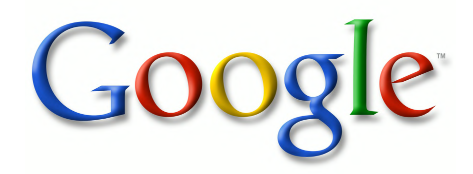
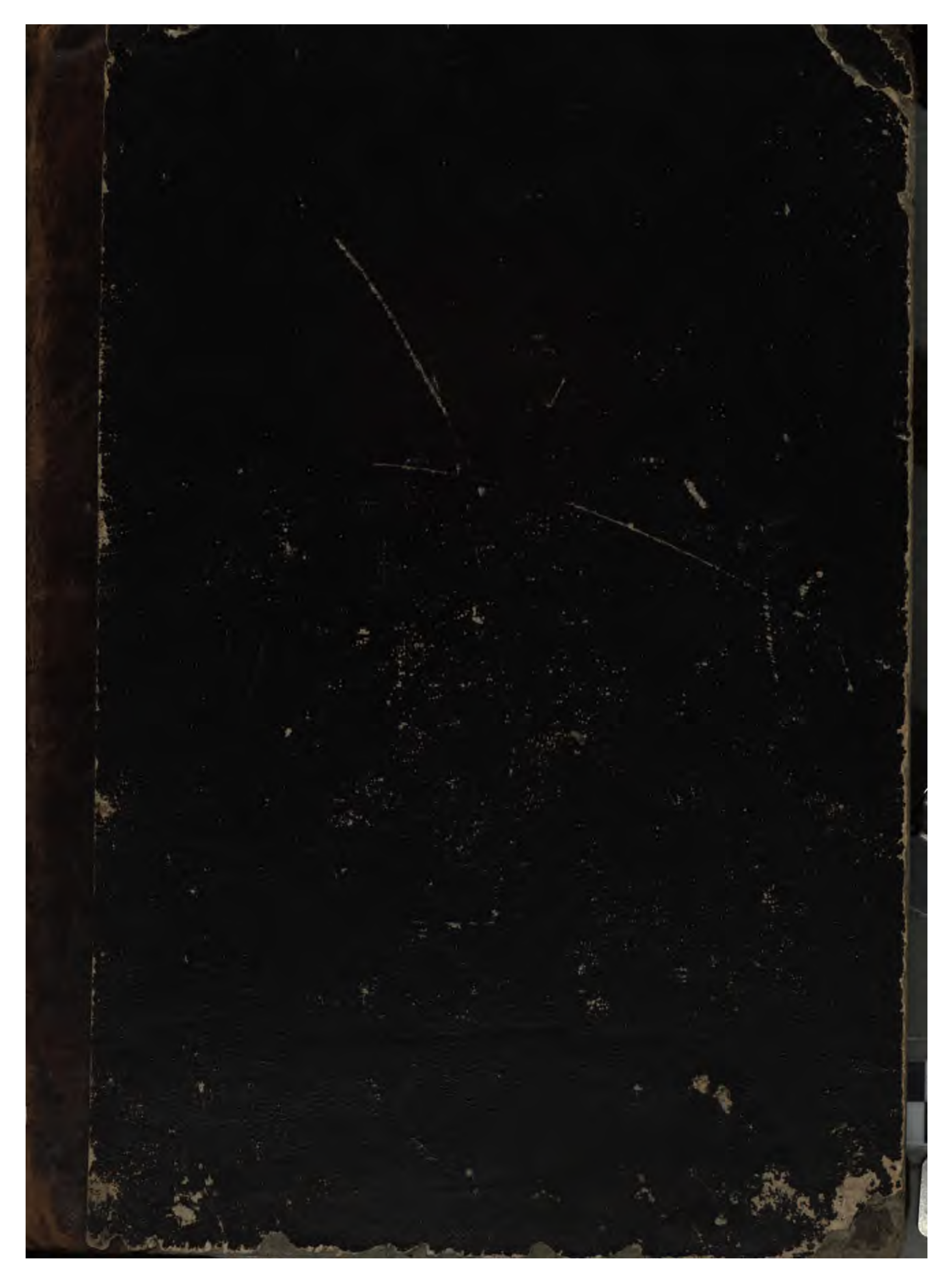




Estimado amigo: Sor. Don Emilio Lynch a a.
Este cuaderno no se recom...
mienda la pretension de que se le
pieza literaria; pero quedaria yo
satisfecho, si al leerlo y examina...
Ud, estudiosas é ilustrados, le conc...
testimonio de que la administra...
puntualiza, abrigaba sincera...
y se preocupaba de servi...
dirigiendo á promoverlo tan...
Toluca ...

J.

MEMORIA PRESENTADA

A LA

H. LEGISLATURA

DEL



ESTADO DE MEXICO

POR EL
C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL MISMO,

MARIANO RIVA PALACIO,

EN CUMPLIMIENTO DE LA FRACCION 4ª
DEL ART. 71 DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO; LEIDA EN LA SESIONES DE LOS DIAS 3, 6 Y 7
DE MARZO DE 1871, POR EL

C. JESUS FUENTES Y MUÑIZ,

Srio. general del Gobierno.

TOLUCA.
TIP. DEL INSTITUTO LITERARIO, DIRIGIDA POR PEDRO MARTINEZ.
1871.

CC. Diputados:

El Estado de México derivó su existencia política de la Constitucion federal de 1824; pero desde aquellos primeros dias de nuestra Confederacion, comenzó su territorio á ser objeto de desmembraciones que vinieron siempre acompañadas de graves trastornos, y fueron parte en consecuencia á retardar su organizacion y prosperidad.

Perdió primeramente en 1824 su hermosa y rica capital, que con la extension comprendida en un círculo de dos leguas de rádio, designó el Congreso de la Union para residencia de los Supremos Poderes de la República; siguió despues en 1849 la segregacion de los Distritos del Estado que pasaron á formar parte del de Guerrero; en seguida la Constitucion de 1857, al dejar al Estado de México el territorio que tenia al formularse dicho Código, sancionó la desmembracion que á aquel habia hecho sufrir la anterior dictadura, agregando el Partido de Tlalpam al Distrito Federal; vino mas tarde la intervencion francesa á ocasionar la division del Estado en Distritos militares, derivándose de tal medida la anexion, aún subsistente de hecho, de la rica Municipalidad de Calpulalpam al Estado de Tlaxcala; y por último, en 1869 se erigieron constitucionalmente con ricos y populosos Distritos del Estado, los de Hidalgo y de Morelos.

La extension, la poblacion, la riqueza y los elementos todos del Estado de México, se encuentran reducidos y modificados por las desmembraciones apuntadas, y la presente Memoria que el Ejecutivo tiene el honor de presentar á la H. Legislatura, en cumplimiento de la prescripcion contenida en la fraccion IV del art. 71 de la Constitucion del Estado, os hará conocer la situacion de éste en sus reducidas proporciones; pues se refiere al primer año económico, el de 1869 á 1870, trascurrido despues de la segregacion del Estado de Morelos, y contiene por tanto, por la primera vez, datos completos de la administracion de nuestro actual Estado, en un año fiscal.

El Ejecutivo ha coleccionado estos datos con empeño y procurado presentarlos con toda sencillez y claridad, para que los CC. Diputados puedan apreciar con la precision posible, la situacion del Estado, y espera encontrarán con satisfaccion, que si bien todos los ramos del servicio público demandan medidas administrativas que simplifiquen y regularicen la marcha de los negocios, el Estado lleva con honra el nombre de la Nacion; que siguiendo el espíritu de nuestras instituciones y comprendiendo la necesidad imprescindible de hacer respetar la autoridad constituida, ha conservado con los Poderes de la Union las mas amistosas relaciones, y acudió eficazmente con los elementos del Estado en su apoyo, cuando por desgracia se levantaron algunos trastornadores del órden público, pretendiendo revocar en duda sus títulos legales al ejercicio del poder; que en el Estado son cada vez menos frecuentes y menos graves los delitos contra la vida y la propiedad, defendidos con eficacia por las autoridades y la fuerza pública; que los gastos se hacen con regularidad; que se mejora diariamente la administracion y se consolidan las instituciones, ya porque su pacífico desarrollo las hace mas queridas á medida que se comprende mejor por la práctica, el sentido de sus principios protectores de todo derecho y de toda aspiracion legítima, y ya tambien porque en el seno de la paz los legisladores están en aptitud de aprovechar mesuradamente las lecciones de la esperiencia para corregir los defectos y llenar los vacíos de que se resienten forzosamente leyes dictadas en el calor de las conmociones políticas.

Muy directamente está encomendado á vuestra accion ilustrada y patriótica, CC. Diputados, hacer que el Estado de México adelante en la vía de la paz y de la libertad, de que hoy disfruta, consolidando en él con los sazonados frutos de vuestro detenido estudio, tan preciosos dones. Esperemos que la Providencia seguirá dispensando al Estado sus favores, y que en el porvenir, la ley respetada y querida, adquiera todo el prestigio moral que necesita para ser el guardian de todos los derechos, y que nuestros ciudadanos, en el sosiego de una vida laboriosa y útil, bendigan las instituciones democráticas y sean siempre sus celosos defensores.

GOBERNACION Y POLICIA.

Sér político, situacion geográfica, extension, poblacion y límites del Estado.

SÉR POLÍTICO.—El Estado de México es conforme al art. 43 de la Carta Constitucional de 5 de Febrero de 1857, una de las partes integrantes de la Confederacion Mexicana, con los límites que le asignó el art. 44 del mismo Código, los que posteriormente fueron modificados conforme á sus prescripciones, por los decretos constitucionales de 16 de Enero y 17 de Abril de 1869.

SITUACION GEOGRÁFICA.—El Estado de México está situado en el hemisferio septentrional, entre los 18º 21′ 30″ y los 20º 21′ de latitud y entre los 44′ de longitud E., y 1º 14′ 30″ de longitud O. del meridiano de México.

EXTENSION.—La extension actual del territorio del Estado, calculada gráficamente sobre la carta construida y litografiada en vista de la del célebre geógrafo mexicano, C. Tomás Ramon del Moral, por la Sociedad de Geografía y Estadística del Estado en 1852, es de 1.485 leguas cuadradas: este resultado se resiente de la inexactitud á que dán lugar los métodos gráficos, únicos que pudieron emplearse para obtenerlo, y de las imperfecciones consiguientes á la ejecucion de la carta en hojas separadas, circunstancia que hace imposible la exacta coincidencia de las líneas geográficas trazadas en ella.

El Estado, por su extension, es el 22º entre las entidades políticas de nuestra Confederacion, teniéndola solamente menor que él, en el órden que se mencionan, los de

Hidalgo.—Querétaro.—Colima.—Aguascalientes.—Morelos.—Tlaxcala y el Distrito Federal.

POBLACION.—Rectificado en el curso del año anterior el censo del Estado, resultó á éste una poblacion de 650.663 habitantes, la que comparada con la del año anterior, que ascendia á 615.611, dá un aumento de 35.052 habitantes, ó sea de 5 69 p%.

Siendo la extension del Estado, como queda expuesto, de 1.485 leguas cuadradas, resulta que hay 438.15 habitantes por cada una.

Por razon de sexo, la poblacion está dividida en 335.465 mugeres y 315.198 varones, superando el número de aquellas al de estos en 20.267, y habiendo en consecuencia por cada 100 varones 106.42 mugeres aproximadamente.

Los extranjeros residentes en el Estado representan una parte mínima de su poblacion; pues llegan solamente á 377, de los que 366 son de orígen europeo, y solo 11 de las otras repúblicas americanas; entre los primeros predominan los españoles, que ascienden á dos terceras partes del número total de ex-

tranjeros residentes, repartiéndose la otra entre franceses, italianos, ingleses, alemanes, &c., como se pormenoriza en el cuadro núm. 2.

La poblacion del Estado se halla repartida en

Ciudades.	Villas.	Pueblos.	Barrios.	Haciendas.	Ranchos.	Rancherías.
3	18	607	171	392	268	170

Notarán los CC. Diputados la diferencia entre el número de haciendas y ranchos mencionados, y cuyo pormenor consta en el cuadro núm. 1 de esta seccion, que es el censo de la poblacion del Estado, y el número de fincas rústicas, (9.111) que arroja el cuadro núm. 15 de la seccion de Hacienda, diferencia que se explica, porque en este último se consideran separadamente pequeños terrenos de labor que no tienen la denominacion de haciendas ó ranchos.

El Estado es el cuarto de la República, por su poblacion tanto absoluta como relativa al número de habitantes por legua cuadrada, teniéndola mayor que él en el órden que se mencionan, los siguientes:

Poblacion absoluta.	*Poblacion relativa.*
Jalisco.	Tlaxcala.
Guanajuato.	Guanajuato.
Puebla.	Puebla.

La riqueza territorial del Estado, que segun los datos de que se hará mencion en la parte de esta Memoria relativa á la Hacienda pública, llega á $ 22,892.019, siendo mayor solamente la del

Distrito Federal.—Jalisco.—Guanajuato y Puebla.

LÍMITES.—El Estado linda al Norte con el de Hidalgo; al Este con los de Tlaxcala y Puebla; al Sur con el de Morelos; al Oeste con el mismo y el Distrito Federal; otra vez al Sur con el mismo Distrito; otra vez al Este con el Distrito Federal y con el Estado de Morelos; al Sur con el de Guerrero, y finalmente al Oeste con los de Michoacán y Querétaro.

El Estado tiene cuestiones pendientes sobre límites.

I. Con el Estado de Hidalgo.

II. Con el Estado de Morelos.

III. Con el Estado de Tlaxcala.

Las cuestiones de límites con los Estados de Hidalgo y de Morelos nacieron de la ereccion constitucional de estos. La H. Legislatura está informada de los pasos dados por mí ante los Gobiernos de dichos Estados y ante ella misma, para procurar el arreglo de punto tan importante, restando solamente poner ahora en su conocimiento que, así como el nuestro, han dictado ya los otros dos Estados disposiciones legislativas, conducentes á la celebracion de los convenios que determinen la línea que ha de dividirlos del de México, cuyas disposiciones están contenidas en los decretos siguientes:

Decreto del Estado de México núm. 164, de 9 de Febrero de 1870.

Decreto del de Hidalgo núm. 37, de 5 de Abril de 1870.

Decreto del de Morelos núm. 36, de 22 de Abril de 1870.

Comunicados los dos últimos á mi Gobierno por los de Hidalgo y de Morelos, les hice presente la conveniencia de proceder á la determinacion de las respectivas líneas divisorias; pero hasta ahora aun está pendiente este punto importante del nombramiento de los comisionados que dichos Estados hagan para acordar las bases del convenio que deba celebrarse.

La H. Legislatura está impuesta del orígen de la cuestion de límites que el Estado tiene con el de Tlaxcala, á causa de la agregacion á éste de la municipalidad de Calpulalpam, del Distrito de Texcoco, agregacion subsistente aún de hecho, no obstante haber cesado la invasion francesa, haberse despues de ella unificado los Distritos militares en que por su causa fué dividido el Estado, y haber debido reincorporarse á su Distrito aquella Municipalidad, como lo dejó entender aun la órden del Ministerio de Gobernacion, de 3 de Enero de 1863, que determinó su anexion provisional á Tlaxcala, cuando Texcoco, como nuestros otros Distritos del Valle de México, estaban militarmente agregados al Federal.

Las gestiones de los Poderes del Estado ante los de la Union y ante el Gobierno de Tlaxcala en representacion de nuestro derecho á Calpulalpam, no habian bastado á obtener un éxito favorable; pero reconociéndolo el Poder Legislativo de Tlaxcala, autorizó por su decreto núm. 22, de 31 de Octubre de 1870, al C. Gobernador de aquel Estado, para promover un arreglo con el de México acerca de la cuestion pendiente;

aquel funcionario se dirigió oficialmente á mí, exponiendo el deseo de Tlaxcala, de entrar en un convenio amistoso y equitativo sobre el punto de que me ocupo, y esa H. Legislatura, á la que tuve el honor de pasar cópia de las comunicaciones del Gobierno de Tlaxcala, y de pedirle autorizacion para acordar con él un proyecto de convenio que fuera sujetado á su aprobacion, se sirvió concedérmela por su decreto núm. 58, de 31 de Diciembre de 1870, del que dí conocimiento al C. Gobernador de Tlaxcala, quien en 22 de Febrero último, me ha propuesto un proyecto de arreglo, el que de acuerdo con las prescripciones del decreto núm. 58, ha sido pasado á consulta del Consejo de Estado.

Las cuestiones de límites á que acabo de referirme son las únicas que existen entre nuestro Estado y los demás de la Federacion, con los que el Ejecutivo ha conservado amistosas relaciones, absteniéndose lo mismo que la H. Legislatura, de tomar parte en las diferencias que han surgido entre los Poderes de algunos Estados, y las que casi siempre han versado sobre la aplicacion de principios constitucionales, cuya práctica vá fundándose hasta ahora que la República ha presentado síntomas visibles de duradera paz.

Esta política no es en realidad sino la expresion del respeto y justa consideracion que se debe á la independencia de los Estados en su régimen interior, siendo de esperarse que su observancia preserve al país de conmociones peligrosas, y que el espíritu genuino de los principios controvertidos, sea determinado en la forma legal, concurriendo á depurarlo la práctica leal y pacífica de las instituciones, la ámplia y libre discusion que ellas aseguran, y la accion oportuna, ilustrada y patriótica de los Poderes públicos.

A alcanzar tan noble objeto se dirigió la H. Legislatura, pidiendo al Congreso de la Union se ocupase en dictar la ley orgánica de los arts. 40, 109 y 116 de la Constitucion Federal, reclamada por la falta de conformidad con que el sentido de sus disposiciones y el modo de practicarlas ha sido á veces comprendido por los Poderes de la Union y los de los Estados, que por circunstancias locales han tenido que ocurrir á aquellos en solicitud del apoyo federal.

El Ejecutivo ha procurado con empeño la conservacion de la armonía con los Poderes de la Union, que su autoridad sea obedecida y respetada, y que sus agentes ejerzan sus funciones legales en el Estado con la debida libertad, prestándoles el apoyo que ha sido necesario.

Se presentaron, de Octubre de 1869 á Marzo de 1870, en el Estado, aunque no con las temibles proporciones que en algunos otros, partidas armadas de malcontentos que por punto general proclamaban su hostilidad al Ejecutivo de la Union, revocando en duda sus títulos legales al poder y protestando su adhesion y respeto á mi Gobierno. Sin dejarme alucinar por tan falaces protestas, y cumpliendo con el deber de hacer respetar al Gobierno Supremo del país, llamé la atencion de las autoridades sobre los peligros de la situacion, é hice que los sublevados fueran en todo caso tenazmente perseguidos por nuestras fuerzas de Seguridad pública, auxiliadas en algunos por las del Gobierno general, y tuve la satisfaccion de obtener el restablecimiento de la paz en el Estado.

Constitucion del Estado.

La H. Legislatura que os precedió, despues de haber observado todas las ritualidades prescritas en los artículos 190 y 191 de la Constitucion del Estado, expedida en 12 de Octubre de 1861, dejó propuestas á vuestra consideracion las reformas que creyó demandaba dicho Código, y vosotros ocupándoos de su iniciativa con el detenimiento requerido para tan importante asunto, y siguiendo tambien las prescripciones constitucionales, expedísteis en 14 de Octubre último la Constitucion reformada, la que conforme á las disposiciones del decreto núm. 43, de 18 del mismo mes, fué publicada y comenzó á regir el dia 1º de Diciembre de 1870.

La Constitucion de 1870 introduce en la organizacion política del Estado, modificaciones importantes, y me permitiré puntualizar aquí las que en concepto del Ejecutivo son de mayor trascendencia, no porque ellas puedan haber pasado inadvertidas á los CC. Diputados que las aceptaron despues de consagrar á su estudio detenidas y concienzudas deliberaciones, que servirán en todo tiempo para fijar su espíritu; sino porque debiendo circularse esta Memoria á todas las autoridades políticas y municipales del Estado, parece conveniente que á la vez de presentar un cuadro completo de la situacion pública, se llame su atencion hácia los puntos cardinales en que se apoya nuestro sistema político, para que su consideracion les haga comprender claramente sus respectivos derechos y obligaciones, y puedan ser mas fieles ejecutores de la ley y respetar mas escrupulosamente los derechos del hombre y del ciudadano, que en los diferentes órdenes de la administracion, están llamadas á proteger.

Mencionaré en primer lugar la omision en la Constitucion reformada, de los artículos que reproducian en la de 1861 los derechos del hombre consignados en la Carta Federal de 1857, los que han sido sustituidos con el art. 5º de aquella, en el que se expresa que toda persona que habite ó accidentalmente esté en el Estado de México, goza de todas las garantías que le otorga la Constitucion general de la República; así pues, no se han borrado del Código político del Estado los derechos del hombre en desprecio ú olvido de ellos; sino porque siendo superior la fuerza de la Constitucion general á la de toda ley que el Estado pudiera dictar, las prescripciones de aquella obligan en éste sin necesidad de ser consignadas en sus leyes particulares; pero esto no obstante, en señal de respeto á las garantías individuales, se ha hecho en la nueva Constitucion del Estado, respecto de ellas, la declaracion del art. 5º, y se establecen en el 6º y 7º otras no contenidas en la general, asegurando aquel á quienes tengan que litigar ante los Tribunales del Estado en materia civil, el derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, y consignando este como principio constitucional, que en el Estado es permitido el libre ejercicio de todo culto religioso, cuyas prácticas no estén en desacuerdo con la moral ó la paz pública. Estas declaraciones y las del art. 122, que limitan estrictamente las facultades de las autoridades del Estado á las que expresamente les conceden las leyes, y consignan el principio de que los particulares pueden hacer todo lo que la ley no les prohiba ó no sea contrario á la moral y buenas costumbres, son las bases fundamentales en que la Constitucion reformada del Estado apoya los derechos del hombre.

La nueva Constitucion ha sustituido á la clasificacion que del hombre hacia la de 1861, considerándolo como natural, vecino ó ciudadano del Estado, la de vecino, ciudadano ó transeunte, y ha ensanchado el círculo de los derechos de los vecinos, quienes teniendo este carácter, que dá la residencia por seis meses en el Estado, aunque sean extranjeros, podrán votar y ser votados para desempeñar cargos municipales, con la única excepcion de que los extranjeros no puedan ser presidentes municipales.

Ha sido adoptada en la Constitucion reformada la eleccion directa para el cargo de Gobernador del Estado, conservándose solamente la indirecta en primer grado para los miembros del Poder Legislativo.

En mucha parte depende el éxito de esta reforma, que acerca el ejercicio del poder al pueblo, de la ley orgánica electoral que se encargue de establecer los procedimientos prácticos para la emision y computacion de los votos. Comprendiendo el Ejecutivo la importancia de esta ley, y deseando facilitar á los CC. Diputados los medios de hacer de la materia un estudio fructuoso, pidió á los Gobiernos de los Estados en que se practica la eleccion directa, ejemplares de la ley que en ellos la arreglan, los que han sido remitidos á la H. Legislatura, la que contará ya con tales datos al ocuparse próximamente de cuestion tan difícil é importante, á la que no dudo sabrá dar una solucion acertada.

La Constitucion de 1861 prevenia que en caso de vacar el cargo de Gobernador, se hiciera nueva eleccion por las Juntas electorales que hubieren hecho la de los últimos diputados. Esta prescripcion se ha modificado en la Constitucion reformada, previniendo que en caso de vacante sea desde luego convocado el pueblo por el Congreso ó la Diputacion permanente, á hacer la eleccion, en los términos que disponga la ley electoral; y que si la vacante ocurre dentro de los seis meses últimos del periodo constitucional, la H. Legislatura sea la que nombre Gobernador sustituto.

Respecto á la formacion del Tribunal Superior de Justicia, contiene la Constitucion reformada modificaciones importantes; pues redujo á seis los nueve Magistrados que debian componerlo conforme á la de 1861, y determinó que se divida en dos salas. Marcó asimismo el término de seis años á las funciones de los Magistrados y del Fiscal, que antes eran inamovibles, y aunque deja á la H. Legislatura la facultad de elegirlos, prévias listas de candidatos que el Ejecutivo presente, requiere que para nombrar á una persona que no sea postulada por este, sea indispensable que se emitan á su favor los votos de dos tercios del número de los Diputados presentes, mientras que conforme á las prescripciones de la Constitucion anterior, bastaba la simple mayoría para elegir á un candidato propuesto ó no por el Ejecutivo.

Tambien contiene la Constitucion de 1870 muy importantes modificaciones respecto al nombramiento de Jueces constitucionales de 1ª instancia, que se hacia por el Ejecutivo, prévia convocatoria, y se ha confiado ahora al Tribunal Superior, determinando que duren los nombrados cuatro años en el ejercicio de sus funciones, y en cuanto á las calidades requeridas para poder optar el empleo de Juez letrado, se exige solo la de ciudadano mexicano, en vez de la de ciudadano del Estado que la anterior Constitucion requeria.

Todas las variaciones indicadas respecto á la organizacion de los Tribunales, acreditan el empeño de los legisladores por asegurar la independencia de las personas que desempeñen las augustas funciones de administradores de la justicia del Estado, y la rectitud de sus fallos.

La Constitucion de 1861 encomendaba al Poder Legislativo la revision anual de las cuentas de gastos

del Estado, y determinaba que para la glosa de aquellas deberia haber una seccion de Contaduría agregada á la Secretaría de Hacienda; de modo que el Congreso solo podia hacer la revision de las cuentas; pero la oficina que debia glosarlas era enteramente dependiente del Ejecutivo. Sobre este punto, la Constitucion reformada deja al Congreso del Estado la obligacion de revisar las cuentas; pero le encomienda además el nombramiento del Contador de glosa, previniendo el establecimiento para practicar ésta, de una oficina separada, cuya organizacion se determine por una ley secundaria. En la seccion respectiva encontrarán los CC. Diputados la iniciativa en que tengo el honor de consultar, que la Contaduría quede sujeta á la inspeccion del Poder Legislativo, y sea enteramente independiente en el ejercicio de sus funciones del Ejecutivo, aunque con obligacion de darle cuenta de las faltas que notare en el manejo y despacho de las oficinas de Hacienda que de él dependan.

En un artículo expreso ha consignado la Constitucion vigente en defensa de los bienes y capitales destinados á la instruccion y benficencia públicas, que puedan conservar legalmente las corporaciones respectivas, que no puedan ser enagenados ni gravados sin prévio decreto especial de la H. Legislatura.

La Constitucion reformada enumera entre las facultades del Congreso la de delegarlas en favor del Ejecutivo, en casos escepcionales y cuando lo crea conveniente por las circunstancias en que se encuentre el Estado. La precision con que la fraccion respectiva está redactada, dá la amplitud necesaria para vigorizar la accion del Poder en circunstancias anormales, á la vez que alejará los motivos de diferencia á que anteriormente dió lugar la obscuridad con que tal facultad estaba consignada en la Constitucion de 1861.

La Constitucion de 1870, cuyas principales modificaciones respecto de la de 1861 quedan indicadas, requieren la expedicion de leyes orgánicas relativas á diferentes puntos de la administracion pública. La H. Legislatura, apreciando debidamente la importancia de todas ellas para completar el cuadro de las disposiciones que deben regularizar la marcha política del Estado, no dudo que se consagrará á su estudio con el empeño y patriótico celo que tiene acreditados, para obtener al menos durante este último año de su mandato, la expedicion de las mas importantes; pues seria conveniente sin duda, que los legisladores que han dictado las reformas constitucionales, definieran y desarrollaran su espíritu en las leyes orgánicas que aquellas exigen, lo que salvaria la grave dificultad en que los CC. Diputados se vieron ya al ocuparse precisamente de la importante cuestion de tal reforma. Esta, segun la prescripcion de la Carta de 1861, que sobre este punto no recibió modificacion en la de 1870, se confía á dos Legislaturas, la una que la inicia y la siguiente que delibera sobre ella y la acepta ó desecha. Sucedió en esta vez que ninguno de los iniciadores de las reformas, ó de los miembros de la Legislatura anterior que formularon el dictámen que se presentó á la consideracion de aquella, forman parte de la Legislatura actual, la que en mas de un punto encontró dificultad en coordinar el sentido de alguna proposicion con las demás, ó en precisar el espíritu de alguna de las reformas propuestas. Esta circunstancia de fácil repeticion, no dudo que será tomada en consideracion por los CC. Diputados, y ella es un nuevo motivo para recomendar á su eficacia la conveniencia de dictar las leyes orgánicas que la Constitucion demanda.

Organizacion interior del Estado.

Distritos.—La Constitucion establece la division del territorio en Distritos, Municipalidades y Municipios, que para su gobierno interior deberán ser regidos por Gefes Políticos, sujetos directa ó inmediatamente al Ejecutivo, y por las demás autoridades establecidas ó que establezcan las leyes.

Cada uno de los Distritos forma una entidad política, judicial y rentística, independiente de las demás del Estado, y sujeta solamente á los Poderes generales del mismo en los casos de su competencia; permitiendo esta organizacion uniforme concentrar en una misma demarcacion el conocimiento y despacho de los negocios todos que pueden surgir entre los pueblos ó los habitantes del Estado, procurando el concierto en la administracion pública, y la accion expedita de la autoridad, circunstancias todas favorables al adelanto y bienestar de los pueblos.

En diez y seis Distritos se encuentra dividido el Estado, número doble del que tenia cuando sus límites se extendian desde el Océano Pacífico por el Sur, á la Huasteca por el Norte, y cuando abrazaba nuestro territorio una extension mas que cuádruple de la que actualmente lo forma.

El cuadro núm. 3 presenta pormenorizadamente la poblacion absoluta y relativa de cada uno de los Distritos, su extension, riqueza territorial y otros datos que contribuyen á puntualizar la situacion de cada

uno. Del estudio de ese cuadro pueden derivarse consideraciones importantes para ilustrar la cuestion de la division territorial, que es sin duda de las mas delicadas y difíciles de la administracion pública, y que requiere el tino mas exquisito para no perjudicar el interés general del Estado por favorecer los de las localidades, y para aprovechar en beneficio de aquel el impulso que debe impartirse á los elementos de prosperidad local.

No merecen sin duda completa fé ni este ni los demás cuadros que se refieren á la poblacion; pues su exactitud se resiente de los medios empleados para su formacion, hecha á un costo insignificante por agentes municipales de un órden secundario, sin regularidad ni con la circunspeccion é inteligencia que demanda tarea tan delicada é importante; notarán además los CC. Diputados que son incompletos, pues no presentan la poblacion clasificada por razas, edades, profesiones ó ejercicios, pormenores de cuya apreciacion deriva la ciencia moderna tantas y tan preciosas consideraciones útiles para promover por medio de la sencillez en la administracoin y el perfecto conocimiento de las necesidades morales y materiales de los pueblos, su adelanto social: pero en la imposibilidad de obtener resultados que ni abundantes recursos bastarian á proporcionar de pronto; sino que dependen del cuidadoso y constante trabajo de muchos años, ha tenido el Ejecutivo que ceñirse á la regularizacion de los datos existentes, confiando en que la H. Legislatura podrá de alguna manera utilizarlos, y en que los mismos vacíos é imperfecciones que contienen inevitablemente, le servirán para dictar disposiciones conducentes á su mejoramiento.

Me permito presentar en seguida á la H. Legislatura algunas consideraciones deducidas del cuadro indicado.

La poblacion del Estado se divide desigualmente entre los Distritos desde el de Toluca que cuenta...... 77.566 habitantes, hasta el de Zacualpan que tiene solamente 22.076.

El aumento de la poblacion del Estado respecto de la del anterior, se ha repartido entre todos los Distritos, siendo mayor el de Sultepec que llega á 8.125 habitantes, de los que son 4.398 hombres y 3.727 mujeres, y menor el que corresponde á Ixtlahuaca que es de 292 habitantes, de los que son 120 hombres y 172 mujeres.

Exceden de 40.000 habitantes en el órden que se mencionan:

Toluca.—Ixtlahuaca.—Tenango.—Chalco.—Jilotepec y Texcoco.

Exceden de 30.000 los siguientes:

Lerma.—Tlalnepantla.—Villa del Valle.—Temascaltepec.—Tenancingo.—Otumba y Cuautitlán.

Exceden de 20.000 habitantes los de

Zumpango y Zacualpan.

Supera el número de varones al de mujeres en los Distritos siguientes, que se mencionan en el órden del exceso en poblacion masculina.

Sultepec.—Tlalnepantla.—Zacualpan.—Otumba.—Zumpango.

Hay por el contrario mayor número de mujeres que de hombres en los Distritos siguientes, enumerados en el órden proporcional de su mayor poblacion femenina.

Ixtlahuaca.
Toluca.
Jilotepec
Villa del Valle.
Tenango.
Cuautitlán.
Temascaltepec.
Chalco.
Texcoco.

En los Distritos en que supera el número de varones al de mujeres, el exceso no pasa de 2 p%, siendo casi nulo en Zumpango, en cuyo Distrito puede considerarse igualmente dividida la poblacion entre los dos sexos.

El exceso de mujeres sobre el número correspondiente de hombres, está en los diversos Distritos entre 18 y 1 p%.

La extension de 1.485 leguas cuadradas del Estado está dividida entre los Distritos, desde 196 que tiene de superficie el de Jilotepec, hasta solo 28 que tiene Cuautitlán.

El Distrito de mayor poblacion relativa es el de Lerma, que cuenta 1.342½ habitantes por legua cuadrada, y el de poblacion menos compacta es Zacualpan, que solo tiene 182 habitantes por legua.

El Distrito de Toluca reune á su mayor poblacion absoluta, el de representar el mayor valor de su propiedad raíz, que llega á $ 4,828.013, mientras que la de Zacualpan vale solamente $ 202.155.

Del mismo cuadro núm. 3 resultan los Distritos en el órden siguiente, con relacion á los elementos que se mencionan.

Extension.	*Poblacion absoluta.*	*Poblacion relativa.*	*Valor de la propiedad raíz.*
Jilotepec.	Toluca.	Lerma.	Toluca.
Sultepec.	Ixtlahuaca.	Tenango.	Chalco.
Ixtlahuaca.	Tenango.	Cuautitlán.	Otumba.
Temascaltepec.	Chalco.	Toluca.	Tlalnepantla.
Texcoco.	Jilotepec.	Zumpango.	Ixtlahuaca.
Zacualpan.	Texcoco.	Tlalnepantla.	Texcoco.
Chalco.	Lerma.	Tenancingo.	Cuautitlán.
Villa del Valle.	Tlalnepantla.	Chalco.	Jilotepec.
Toluca.	Sultepec.	Otumba.	Lerma.
Tlalnepantla.	Villa del Valle.	Villa del Valle.	Tenango.
Otumba.	Temascaltepec.	Ixtlahuaca.	Zumpango.
Tenancingo.	Tenancingo.	Texcoco.	Tenancingo.
Tenango.	Otumba.	Temascaltepec.	Villa del Valle.
Zumpango.	Cuautitlán.	Sultepec.	Temascaltepec.
Lerma.	Zumpango.	Jilotepec.	Zacualpan.
Cuautitlán.	Zacualpan.	Zacualpan.	Sultepec.

La combinacion de los elementos de los Distritos actuales, que puede deducirse de las comparaciones anteriores y el conocimiento de su aspecto físico, clima y producciones, podrán sin duda utilizarse para dictar la ley orgánica de division territorial, que el art. 4º de la Constitucion demanda sobre punto tan difícil, por lo mismo que toca á los intereses creados por la division existente. Adoptada por el artículo citado como base para la formacion de los Distritos que su poblacion sea de 40.000 habitantes, ó de una fraccion que pase de 20.000, y teniendo en cuenta que el mismo número de habitantes sirve de base para determinar la relacion en que deba encontrarse la poblacion del Estado con sus representantes en el Congreso, se hace palpable la armonía de ambas disposiciones, que no es meramente casual; pues que consta de las actas de la discusion de dicho art. 4º, que al fijar la base referida respecto á la division del Estado en Distritos, tuvieron los legisladores el ánimo de hacer por ese medio mas fácil y expedito el ejercicio de las funciones electorales. Tales consideraciones muestran claramente la dificultad de llegar á una buena division territorial, pero ella no debe ser bastante á hacer que se pierda de vista cuestion tan importante, de la que en gran manera penden el desarrollo regular y progresivo de nuestras instituciones y el bienestar y prosperidad de los pueblos.

Ha continuado observándose la ley orgánica para la administracion interior de los Distritos del Estado, expedida bajo el núm. 26, de 21 de Abril de 1868, la que solo les atribuye funciones gubernativas y municipales, y cuyas disposiciones fueron bien calculadas para obtener el desarrollo de los elementos de prosperidad de los pueblos; contiene sin embargo, en lo relativo á las atribuciones de los Gefes Políticos con respecto á la Hacienda pública, la de poder suspender los procedimientos que los Administradores de rentas entablen en ejercicio de la facultad coactiva, y la de mandar visitar á estos mismos empleados con el simple requisito de dar cuenta de su resolucion al Gobierno. Pareciéndome que ambas facultades pueden presentar sérios inconvenientes en la práctica, se han suprimido de entre las atribuciones que respecto á este punto se cometen á los Gefes Políticos, en la iniciativa que sobre la organizacion de las oficinas de Hacienda, tendré el honor de someter á la consideracion de la H. Legislatura.

MUNICIPALIDADES Y MUNICIPIOS.—A pesar del empeño del Ejecutivo por obtener noticias exactas de la época en que cada una de las Municipalidades y Municipios existentes fueron erigidos, y por qué autoridad, no ha sido posible precisarlas respecto de algunos que apareciendo como Municipios en la Memoria

presentada á la H. Legislatura en 1852, por el Ejecutivo del Estado, figuran en la actualidad como Municipalidades. Timilpan y Soyaniquilpan, del Distrito de Jilotepec, por ejemplo, que figuraban como Municipalidades el año anterior, han pedido últimamente á la H. Legislatura, les conceda llegar á ese carácter. Hay, por el contrario, alguna que fué Municipalidad, y que aparece actualmente como Municipio. Esta falta de datos fehacientes en los archivos del Gobierno y aun en los locales, que impide legalizar la existencia de algunas de las entidades municipales, cuya ereccion no consta registrada entre las disposiciones legislativas del Estado, y que proviene tal vez de concesiones hechas por alguna de las autoridades ó gefes militares que en los periodos de trastornos han asumido el poder, y la imposibilidad de obtener tales datos, parecen fundar la equidad de seguir considerando con el carácter que hoy tienen de Municipalidades ó Municipios, á todos aquellos cuya ereccion legal no pueda precisarse.

El cuadro número 3 expresa el número de Municipalidades y Municipios de que se compone cada uno de los Distritos del Estado, llegando á 81 el de las primeras y á 28 el de los segundos, incluyéndose las Municipalidades de San Francisco Xonacatlán, del Distrito de Lerma, y la de Ocuila de Arteaga, del de Tenancingo, creadas por el decreto núm. 38, de 15 de Octubre de 1870, y los Municipios de Tonatico, en el Distrito de Zacualpan, San Francisco Tlacilalcalpan, en el de Toluca, Santa Cruz Atizapan en el de Tenango, y Apasco de Ocampo, en el de Zumpango, creados los tres primeros por el mismo decreto número 38, y el último por el núm. 42, de 18 de Octubre último.

La Constitucion de 1861 determinaba que en los pueblos que por sí ó su comarca tuvieran cuatro mil ó mas habitantes, en las cabeceras de partidos judiciales y en los demás puntos que el Congreso designara, deberia haber Ayuntamiento, compuesto de alcalde ó alcaldes, síndico ó síndicos y regidores, quienes deberian ser electos indirecta y popularmente; estas disposiciones fueron consideradas como puntos de legislacion secundaria, y han desaparecido de la Constitucion reformada, juntamente con las que marcaban las cualidades requeridas para desempeñar las funciones de miembros de los ayuntamientos, y los términos de la renovacion de estos cuerpos; pues solamente se previene en aquella que haya Gefes Políticos y las demás autoridades *establecidas* ó que se establecieren para el gobierno interior de los pueblos; sin que de una manera expresa se consigne en el nuevo Código político del Estado, que los Ayuntamientos sean de eleccion popular, aunque sí impone á los vecinos la obligacion de *votar* en las elecciones para cargos municipales, y la de servir aquellos para que fueren *votados*.

Esta última disposicion, contenida en la fraccion IV del art. 12, y la del art. 109, de que tomen parte en el Gobierno interior de los pueblos las autoridades *establecidas*, se juzgaron acaso suficientes para garantizar la existencia constitucional de los Ayuntamientos como emanacion del voto popular, ó se creyó tal vez que está tan arraigado en nuestras costumbres y es tan conforme á las circunstancias la eleccion popular de los cuerpos municipales, que no pareció peligroso dejar para el Código municipal la consignacion de este principio; pero en todo caso, la circunstancia indicada, la de faltar enteramente base para regularizar la ereccion de Municipalidades y Municipios, y la muy atendible de que para fijar las atribuciones de los Ayuntamientos solo existen vigentes las Ordenanzas municipales dictadas en la época del centralismo, en 1845, inadecuadas para nuestra época, por solo este hecho y por los notables cambios que se han producido en nuestro sistema social y político, se unen para fundar la conveniencia de la pronta expedicion del Código municipal, que afirme el principio de la eleccion popular de los Ayuntamientos, determine la relacion de su personal con la poblacion, fije sus funciones ensanchando hasta donde nuestro estado social y la conveniencia general del Estado lo permitan, el círculo de los derechos de los Ayuntamientos, para que resulten mas fácilmente atendidas las necesidades locales y mejorada la administracion municipal, en cuyo sencillo y regular mecanismo están sin duda mas directamente interesados los pueblos, que en el del sistema político, y que el crecimiento y prosperidad que estos reciban á la sombra de consejos municipales dotados de medios de accion acomodados á su objeto, sea el mas sólido fundamento de las instituciones políticas.

En el curso del año de 1870, la H. Legislatura dictó algunas disposiciones referentes al órden municipal, que introdujeron en él modificaciones importantes. El decreto núm. 159, de 17 de Enero, derogó la fraccion VII del ramo de Hacienda, del art. 41 de las Ordenanzas municipales, de 7 de Octubre de 1845, declaradas en vigor para el Estado por el decreto núm. 131, de 14 de Setiembre de 1869, cuya fraccion disponia que cada una de las Municipalidades contribuyera mensualmente con la suma de tres pesos para la alimentacion de los presos en la cárcel de la cabecera, y dispuso que las Municipalidades y Municipios contribuyan anualmente á tan preferente gasto, en proporcion á los ingresos de cada una, fijando las bases que deberán servir para la cuotizacion y el máximum de 10 centavos para el gasto diario de cada uno de

los presos existentes. Esta disposicion equitativa ha hecho desaparecer el perjudicial gravámen que las Municipalidades, cabeceras de Distrito reportaban en el alimento de presos de todo él, y permite al mismo tiempo la mejoría de los que se les ministran, porque repartido el gasto entre todas las entidades municipales de cada Distrito con proporcion á sus fondos, es ya de mas difícil realizacion el caso de falta de recursos para atender á la imperiosa y diaria exigencia de la alimentacion de los presos.

Los decretos números 20 y 35, de 27 de Agosto y 15 de Octubre últimos, dán libertad á los pueblos pequeños, á las haciendas y ranchos, de establecer segun convenga á sus necesidades, nuevos mercados ó *tiánguis* en los dias que juzguen oportuno, estimulándolos á hacerlo por una escencion temporal de los derechos que en aquellos se causan, y previniendo la observancia de las disposiciones legales que sobre la materia rijan en cada Municipalidad ó Municipio, no obstante que no hace depender de la decision de los Ayuntamientos respectivos sino de la de la localidad interesada el establecimiento de dichos mercados; pues frecuentemente han sido desatendidas por las corporaciones municipales, las peticiones de los pueblos á esto respecto, por creerlas perjudiciales á la prosperidad de la cabecera.

El decreto núm. 40, de 18 de Octubre de 1870, determinó las reglas á que deberán ajustarse las elecciones de Ayuntamientos, dejando vigente la ley anterior de la materia, de 7 de Enero de 1847, en los puntos de que no se ocupó.

El decreto mencionado ha servido sin duda para precisar y dar regularidad á los procedimientos que deben tener lugar para las elecciones de Ayuntamientos; ha ampliado al mismo tiempo los derechos de estos, autorizándolos para hacer la calificacion de las elecciones de sus miembros, y contiene algunas concesiones favorables á los pueblos, entre ellas, la de establecer para los Municipios, Ayuntamientos colegiados, compuestos de un alcalde, un regidor y un síndico en lugar de un solo Municipal, á cuya discrecion estaba anteriormente el despacho de la importante administracion de estas entidades municipales, si bien reducidas, dignas de la proteccion de los Poderes públicos, y de qué en sus asuntos locales se atienda debidamente al desenvolvimiento de sus elementos de prosperidad.

Las elecciones de los cuerpos municipales que actualmente funcionan en el Estado, se hizo ya conforme á las prescripciones del decreto núm. 40, y como la H. Legislatura ha indicado, su ánimo de refundir sus disposiciones en la ley orgánica electoral, de cuya expedicion se vá á ocupar, habrá pronto la ocasion de aprovechar los dictados de la experiencia para mejorarlas, llenar algunos vacíos y concretar en ella las que existen dispersas en otras leyes, como las núm. 216, de 2 de Junio de 1831, y número 11, de 7 de Enero de 1847.

Gastos de los Ayuntamientos en 1870, y presupuestos para el de 1871.

Gastos en 1870.—El cuadro número 5 manifiesta los gastos que cada una de las Municipalidades y Municipios del Estado erogó en todo el año de 1870, los ingresos en sus tesorerías y el sobrante y deficiente que en ellas resultó. En seguida tengo el honor de presentar á la H. Legislatura el resúmen de estos datos, comparándolos con los de entradas calculadas y presupuestos de los gastos que fueron aprobados.

	Ingresos.	*Egresos.*
Segun los presupuestos aprobados para el año de 1870 y los ingresos y gastos habidos en los Municipios de nueva creacion.	$ 221.489 83	186.538 14
Ingresos y gastos efectivos en el mismo año	174.500 68	171.833 80
Diferencias	$ 46.989 15	14.704 34

Se vé, pues, que los ingresos efectivos fueron menores que los calculados en $ 46.989 15, y que los gastos no llegaron á los presupuestados, habiendo un ahorro de $ 14.704 34, en cuya suma, así como en la de ingresos, se han incluido las relativas á las entradas y gastos habidos en la Municipalidad de San Francisco Xonacatlán, del Distrito de Lerma, y en los Municipios de San Francisco Tlacilalcalpan, del

Distrito de Toluca, Tonatico, del de Zacualpan, y Apasco de Ocampo, del de Zumpango, creados en el último tercio del año, por los decretos números 38 y 42, de 18 de Octubre último, y que no habian sido considerados por lo mismo en los presupuestos del año.

De la suma gastada, corresponden:

A las diez y seis cabeceras de Distrito.....................	$ 89.032 21
A las ~~ciento seis~~ Municipalidades y Municipios restantes.	82.101 59
Total..................	$ 171.833 80

Término medio de gastos de las que no son cabeceras de Distrito.... $ 781 14

Este término medio dá el mensual de $ 65 aproximadamente, y sin dificultad se comprende que tan miserable cantidad no puede dar lo suficiente, despues de deducir los sueldos de tesorero municipal y secretario, para proveer á las multiplicadas é importantísimas atenciones que los Ayuntamientos tienen á su cargo; pero aumenta la gravedad de este hecho, si se atiende á que ni ese término medio lo es en efecto; pues de hecho los gastos municipales que por punto general se ajustaron á los fondos disponibles en el año, han sido:

En 1	Municipalidad			mayores	de	$ 34.000
En 1	„			„	„	8.000
En 2	„			„	„	6.000
En 3	„			„	„	5.000
En 3	„			„	„	3.000
En 6	„			„	„	2.000
En 12	„	y 1	Municipio	„	„	1.500
En 14	„	y 3	„	„	„	1.000
En 5	„	y 1	„	„	„	900
En 8	„	y 0	„	„	„	800
En 3	„	y 0	„	„	„	700
En 6	„	y 3	„	„	„	600
En 6	„	y 1	„	„	„	500
En 4	„	y 7	„	„	„	400
En 3	„	y 5	„	„	„	300
En 1	„	y 2	„	„	„	200
En 1	„	y 2	„	„	„	100
Son 79	„	y 24	„			

Los gastos municipales tienen, pues, que ser inferiores á $ 1,000 anuales en 58 Municipalidades y Municipios, ó mas de la mitad de todas las del Estado; menores de $ 700 en 44; menores de $ 600 en 41; menores de $ 400 en 25; es decir, que tales gastos deben comprenderse mensualmente entre 83 y 33 ps., lo que sin esfuerzo hace comprender la total insuficiencia de los fondos que disfruta la mayor parte de nuestras Municipalidades y Municipios para atender medianamente siquiera á las multiplicadas é importantes necesidades de la seguridad, limpieza y adelanto de sus respectivas demarcaciones; siendo á la vez manifiesto que la creacion de entidades municipales, es un punto muy delicado, pues la mira de lograr por su medio el gran bien del desarrollo y prosperidad de los pueblos, solo puede llenarse cuando sus elementos actuales son suficientes á cubrir las primeras y mas imprescindibles atenciones municipales; de otra manera, los pueblos, ó permanecerán en un estado estacionario, ó retrogradarán en la esfera social.

Pero por lamentable que sea la situacion actual de nuestras entidades municipales, no puede sin un sentimiento mezclado de pena por el pasado, y de satisfaccion por el presente menos precario, considerar cuál seria hace veinte años al ver por la comparacion siguiente los recursos con que todas las que existian entonces en nuestro actual Estado, contaban para sus atenciones.

Los presupuestos municipales aprobados para 1851, importaron......	$ 97.189
Los gastos municipales nechos en 1870, importaron.....................	181.843
Aumento en 1870...............................	$ 74.644

Por precaria que sea, pues, la situacion de las Municipalidades y Municipios en la actualidad, cuentan hoy con recursos casi dobles de los que tenian hace veinte años, siendo consolador advertir que avanzan gradual aunque lentamente en la esfera social, y encuentran medio de satisfacer sus crecientes necesidades.

Los datos anteriores, sin necesidad de esfuerzo alguno, bastan sin duda para recomendar en el ánimo de los CC. Diputados, la urgencia de revisar las Ordenanzas municipales, y de dotar á las Municipalidades de un sistema de fondos que les permita ir cubriendo sus impresindibles gastos, cada vez con mas amplitud; pues sin esta circunstancia, y mientras dure la lamentable situacion de la Hacienda municipal, imposible será que los Ayuntamientos, por muy celosos que se les suponga del bien procomunal, logren el desarrollo progresivo de los pueblos, ni el Estado llegue á la consolidacion de sus instituciones, que debe apoyarse en el sólido cimiento del bienestar y prosperidad de sus pueblos y de sus habitantes.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES PARA 1871.—El cuadro número 6 contiene una noticia pormenorizada de los ingresos calculados para el presente año en todas las tesorerías municipales del Estado y el monto de gastos cuyos presupuestos han sido revisados y aprobados por el Ejecutivo, de conformidad con las prescripciones del decreto núm. 119, de 13 de Febrero de 1849.

Los ingresos calculados se comparan así con los efectivos del año anterior:

Ingresos efectivos en 1870	$ 174.500 68
Idem calculados para 1871	246.405 16
Aumento calculado	$ 71.904 48

Este aumento resulta en parte de los ingresos que se calculan para las dos Municipalidades y cuatro Municipios creados por los decretos núms. 38 y 42, de 18 de Octubre último, á que ya se ha hecho referencia, y en parte de las rectificaciones hechas al revisar los presupuestos por la Secretaría de Gobierno, en cuanto á sumas cuya recaudacion, autorizada por disposiciones vigentes, ha sido descuidada.

Los ingresos calculados corresponden á los ramos siguientes, para las 81 Municipalidades y 28 Municipios existentes:

Ingresos por propios	$ 50.586 09
Idem por arbitrios, incluyendo el 3 p$\%$ de la contribucion por terrenos de repartimiento	162.736 75
Idem por alcabalas	33.082 32
Total	$ 246.405 16

Notarán los CC. Diputados que se asienta por separado el ingreso calculado por alcabalas municipales, las que cesarán de percibirse por los Ayuntamientos, si la H. Legislatura se sirve aprobar la iniciativa que tendré el honor de proponerle sobre extincion de alcabalas en el Estado; y en tal caso, y por mientras no se decreten arbitrios municipales que sustituyan los productos citados, habrá la necesidad de compensar su importe á los Ayuntamientos que los perciben en la actualidad.

Los gastos que el Ejecutivo ha aprobado para todas las Municipalidades y Municipios del Estado en el presente año, ascienden á $ 206.684 76, repartidos así:

Para las 16 cabeceras de Distrito	$ 113.117 82	
Para las 93 entidades restantes	93.566 94	
Total	$ 206.684 76	
Término medio de gastos autorizados para estas		1.006

Al revisar los presupuestos municipales, se ha tenido especial cuidado de reducir los gastos á los recursos de que cada Municipalidad ó Municipio puede disponer, ciñéndolos á los de primera necesidad, y solo aprobando los extraordinarios cuando los fondos los permiten.

Con gusto ha podido notar el Ejecutivo el celo de los Ayuntamientos por el adelanto de sus localidades, que los ha impulsado á consultar la aprobacion de gastos útiles dirigidos á mejoras materiales y de policía y ornato, los que se han aprobado siguiendo la regla indicada, y exigiendo los presupuestos particulares de cada obra.

A pesar de haber observado estrictamente la regla de no aprobar mas gastos que los que sea posible

hacer, suprimiendo los que no sean indispensables, y reduciendo estos cuanto es dable, aparecen del cuadro número 6, deficientes probables en 9 Municipalidades y 3 Municipios, el monto total de los cuales asciende á $ 794 50.

Se ha hecho especial recomendacion á los Gefes Políticos, así para que vigilen cuidadosamente la buena y puntual recaudacion de los fondos de las Municipalidades en que es de temerse haya deficiente, como por punto general para que el de alimentos de presos que contribuyen á formar todas las entidades municipales de cada Distrito, no sea distraido de su objeto por los Ayuntamientos de las cabeceras, reencargándoles la puntual observancia de las disposiciones legales sobre este punto.

Registro civil.

Conforme á las prevenciones del art. 5º del Código Civil del Estado, desde 1º de Abril de 1870, están las oficinas del Registro civil á cargo de los Ayuntamientos; pero la ejecucion de las leyes generales de 23, 28 y 31 de Julio de 1859, que dispusieron cesara la intervencion oficial del clero en el registro de los actos de la vida civil devolviendo su conocimiento al Poder público, sigue encontrando en el Estado, como en el país entero, dificultades nacidas de las preocupaciones de unos y de la ignorancia de otros; dificultades que retardan el benéfico resultado que debe esperarse de su puntual cumplimiento, el que solo la constancia y la aplicacion estricta de las penas que contra los que contravienen á sus disposiciones imponen, harán obtener; pues la falta de aplicacion de esas penas, ha hecho creer hasta aquí que impunemente puede despreciarse el registro de los actos de la vida civil, sin que comprendan los mismos contraventores la fuerza de la coaccion tremenda de la ley, que consiste en la nulidad de los derechos que debieran nacer de tales actos si hubieran sido registrados.

No cumpliéndose fielmente con la presentacion á las oficinas del Registro civil, se deduce sin esfuerzo que los datos de estas son incompletos é indignos de fé para los fines de la estadística, pero sin embargo se dan pormenorizadamente en el estado núm. 4 los que se refieren al año de 1870, cuyo resúmen es el siguiente, comparado con los del año anterior.

	Núm. de matrimonios.	*Núm. de nacimientos.*	*Núm. de defunciones.*	*Baja en la poblacion.*
En 1869............	3.982	21.494	23.860	2.366
En 1870............	4.412	19.399	21.667	2.268
Sumas.........	8.394	40.893	45.527	4.634
Término medio......	4.197	20.446	22.763	2.317

El estado cuyo resúmen acaba de manifestarse, indica qne en 51 Municipalidades y Municipios hubo mayor número de nacimientos que de defunciones, y que en 55 fué mayor el número de éstas que el de aquellos, correspondiendo el mayor aumento que fué de 362 nacidos á la Municipalidad de San Felipe del Obraje, del Distrito de Ixtlahuaca, y la mayor baja á la de Toluca, en la que hubo 830 defunciones sobre el número de nacimientos registrados.

El aumento y baja de poblacion que resulta en conjunto para el Estado, en el año, se comparan así:

Aumento de poblacion en 51 Municipalidades....................................	1.810
Baja de idem en 55 idem..	4.078
Baja en el Estado..................................	2.268

Este resultado no está conforme con el que presenta el censo que se registra en el estado núm. 1, y del cual aparece un aumento de 35.052 habitantes para la poblacion del Estado en el último año, y si bien no merece entera fé el cuadro general de la poblacion por las razones ya apuntadas, ni tampoco puede atribuirse el total aumento que de él resulta á la diferencia entre los nacimientos y defunciones habidas en el año, sí es de notarse la discrepancia de los datos referidos. Existen además razones obvias que condenan los resultados que para el movimiento de la poblacion arroja el cuadro de las operaciones anotadas en las oficinas del Registro civil.

Estando á cargo de la autoridad los panteones y cementerios, no pueden hacerse entierros sin obtener la licencia respectiva de las oficinas del Registro, anotándose por consiguiente las defunciones, de las que solo quedará oculta una mínima parte por entierros clandestinos; mientras que la ocultacion de los nacimientos ó la no presentacion de los nacidos es mucho mas fácil, y debe tener mas frecuentemente lugar, porque no sintiéndose desde luego la necesidad de registrarlos, que consiste en la ilegitimidad que resulta á los hijos por la falta de presentacion, ilegitimidad que no puede perjudicar sino en un porvenir remoto, deben ser mas inexactos los datos del Registro civil en cuanto á los nacimientos, hasta tanto que haciéndose pesar la sancion de la ley sobre los contraventores, estos vuelvan sobre sí dejando de creer que pueden impunemente faltar á las prescripciones de la ley.

El Ejecutivo ha tenido ocasion de ver los datos de nacidos y muertos registrados en las parroquias del Distrito de la Villa del Valle en el año de 1870, los que comprueban las reflexiones anteriores, resultando de ellos un aumento en la poblacion del Distrito, de 976 habitantes, en lugar de la diminucion de 100 que arrojan los datos de las oficinas del Registro civil.

Para procurar que los actos de la vida civil, se inscriban con regularidad y exactitud en los registros, y para precaver los males trascendentales en que su inadvertencia envuelve á los contraventores, se dictaron sin duda los arts. 50 y 51 del Código civil del Estado, de los que el primero asigna á los presidentes municipales á quienes se encomiendan las oficinas una gratificacion anual que varía entre mil y doscientos ps., y el segundo, supuesta tal prevencion del anterior, manda que sea gratuia la inscripcion de todos los actos civiles en las oficinas establecidas para llevar su registro. Pero no habiéndose asignado hasta ahora á las Municipalidades los arbitrios necesarios para dotar las oficinas del Registro civil, y demandando éste no solo el gasto de la gratificacion á los encargados de ellas, sino los de escritorio, de conservacion, reparacion y cuidado de los cementerios y panteones, aun no ha sido posible dejar de cobrar los derechos de inscripcion en las oficinas de que se trata, en los términos del Reglamento de 25 de Abril de 1861; pues los recursos actuales de los Ayuntamientos no bastan en ninguna Municipalidad á remunerar al presidente, como comprenderán muy bien los CC. Diputados, teniendo en cuenta los estados núms. 6 y 7, y las reflexiones que sobre ellos he tenido el honor de hacerles. En muchas Municipalidades, la gratificacion ínfima del art. 51 del Código, de $ 200, consumiria el todo ó gran parte de los recursos de su tesorería, y esa suma seria totalmente insuficiente para remunerar en las Municipalidades de mejores recursos del Estado, no ya el ímprobo y delicado trabajo personal de los presidentes de Ayuntamientos en su carácter de oficiales del Registro civil, pero ni el sueldo que tienen que dar á los escribientes que emplean para desempeñar tales funciones.

La gravedad de las consideraciones que anteceden y dán mayor fuerza á las que me he permitido someter á la H. Legislatura al tratar de los presupuestos de las Municipalidades y de la organizacion de éstas, me mueven á recomendar nuevamente á su ilustracion y patriotismo, la urgencia de atender al mejoramiento de la administracion municipal, por medio de la expedicion del Código de la materia, en el que se encargue de dictar las reglas á que ha de sujetarse la accion de los Ayuntamientos en el desempeño de sus importantes atribuciones.

Terrenos de repartimiento.

El decreto núm. 96, expedido por la H. Legislatura del Estado, en 15 de Octubre de 1868, además de recomendar la adjudicacion de los terrenos de comun repartimiento á sus poseedores, previniendo que se hiciera con sujecion á la ley general, de 25 de Junio de 1856 y sus concordantes, impuso á los adjudicatarios de dichos terrenos una contribucion municipal de 3 p§ sobre el valor que conforme á la ley de desamortizacion se les hubiere dado.

Este decreto fué puesto en ejecucion, y particularmente en algunos Distritos como el de Zumpango, se hicieron las adjudicaciones de terrenos comprendiendo los altos fines sociales que aquel envuelve, de dividir y movilizar la propiedad, procurando que el interés privado, infinitamente mas activo y eficaz en el cuidado y progreso de aquella, se encargara de su incremento, tan benéfico al Estado y á los particulares, y procurando á la vez el gran bien de multiplicar el número de propietarios, bien que recaeria precisamente entre los individuos de la clase mas infeliz de la sociedad, que tenian en su mayor parte los pequeños

terrenos de repartimiento mediante prestaciones personales, de que les eximieron las leyes de reforma. La contribucion municipal impuesta por dichos terrenos cederia en beneficio directo de los pueblos, siendo por lo mismo una marcada muestra de proteccion de los legisladores.

Pero si bien se puso en planta la ley, y segun los datos presentados á la H. Legislatura en la Memoria del año anterior, se habian adjudicado hasta entonces 46½ sitios de ganado mayor, repartidos entre 63.373 personas, por valor de $ 962.851, que debian producir á las Municipalidades la suma anual de $ 28.886, se ha tropezado con graves complicaciones y dificultades en el giro de este asunto, de las que la H. Legislatura ha tomado conocimiento, y aun llegó á declarar con lugar á votar un proyecto de decreto, modificando el núm. 96, que está de nuevo sujeto á su estudio, en virtud de las observaciones que tuve el honor de someterle respecto al perjuicio notable que ocasionaria á los fondos municipales.

Entre las mas graves dificultades que se han presentado para el desarrollo del decreto núm. 96, deben contarse.

I. La renuencia de los adjudicatarios al pago de la contribucion de 3 p%, que consideran como censo, mientras que los terrenos se dán en plena propiedad, imponiéndoles solamente una contribucion sobre su valor. Quejas de este género se han multiplicado en contra de este impuesto, no solo ante los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, sino ante el Gobierno de la Union, el que en vista de los informes que le ha rendido el del Estado, ha reconocido terminantemente la obligacion de los adjudicatarios, de pagar las contribuciones generales y municipales que el Estado les imponga por sus leyes particulares.

II. El hecho de haberse expedido en varios Distritos, principalmente en el de Tenancingo gran número de títulos de adjudicacion de terrenos de repartimiento, dando á estos el de baldíos, no obstante no poderse reputar comprendidos en ninguno de los dos casos del art. 1º de la ley general de 20 de Julio de 1863 dada para reglamentar la enagenacion de éstos, ha sido otro fuerte obstáculo que ha impedido á las tesorerías municipales, poder hacer efectivo el pago de la contribucion de 3 p%; pues fundados los tenedores de tales títulos en la calificacion de baldíos que en ellos se dá á sus terrenos, resisten el pago que el decreto número 96 impone solo á los de repartimiento, y como los Gefes Políticos, conforme á la ley y á los sanos principios del sistema representativo, no pueden revocar sus disposiciones si ellas han causado derecho á favor de tercero, no ha sido posible dictar medidas gubernativas que corrijan el mal de que se trata, necesitándose un juicio y un fallo judicial que anulara uno á uno los miles de títulos de adjudicacion de terrenos de repartimiento enagenados como baldíos, circunstancia de que dimana que los intentos de la ley de beneficiar á las localidades aumentando sus fondos, han sido por esta causa defraudados en gran parte.

III. Otro grave mal que ha ocurrido en contra de la contribucion municipal de 3 p%, ha sido que en la valorizacion de los terrenos que deben reportarla, no siempre se ha observado la base legal de hacerla por el de las prestaciones personales, que en servicio del clero hacia el poseedor del terreno; sino que se han valorizado estos por sus dimensiones y calidades, resultándoles naturalmente un precio mas alto del que tendrian conforme á la base de la ley de desamortizacion, la que presenta por otra parte el inconveniente cada dia mas sensible de la falta absoluta de datos para averiguar á qué prestaciones estaban sujetos los poseedores.

Las dificultades indicadas y otras de menos fuerza, pero que unidas á estas han multiplicado los obstáculos para regularizar el cobro de la contribucion del 3 p%, han sido consideradas por la H. Legislatura, la que tanto por este motivo cuanto por que creyó falta de equidad imponer á los terrenos de repartimiento, cuyo pequeño valor hace á los poseedores dignos de consideracion, el pago de un 3 p% de contribucion cuando la propiedad raíz en general está sujeta al del 8 al millar, juzgó conveniente nivelar ambos impuestos, con destino aquel para las Municipalidades, y eximiendo expresamente de pago al erario general, los terrenos de repartimiento. Esta idea, así como la de imponer el mismo 8 al millar para los fondos municipales á las fincas valiosas mas de $ 25 y menos de $ 100 que hoy están escentas del pago de la contribucion predial, se adoptaron en el proyecto á que me refiero, para sustituir la contribucion de 3 p%, pero en tales términos los fondos de las municipalidades tenian que ser notablemente perjudicados.

En efecto; segun los datos á que ya he hecho referencia, los terrenos de repartimiento adjudicados hasta Abril de 1870, llegaban á 63.373, cuyo valor se reputaba en $ 962.851. Aunque no ha sido posible obtener datos completos de las adjudicaciones nuevamente hechas en el resto de dicho año, por los de algunos Distritos se puede asegurar que el número total de terrenos adjudicados llegará á 70.000, cuyo valor puede apreciarse en $ 1,000.000, y por lo mismo debia producir á los Ayuntamientos la suma anual de $ 30.000 por la contribucion impuesta por el decreto núm. 96, de la que aun deduciendo un 30 p% por lo que de ella deje de cobrarse, resultaria una entrada efectiva de $ 20.000 en un año.

En sustitucion de ese impuesto se consulta en el proyecto pendiente ante la H. Legislatura, lo que sigue:

8 al millar sobre $ 1,000.000 importe de los terrenos de repartimiento........	$ 8.000
8 al millar sobre $ 426.442 19, valor de los terrenos de menos de $ 100, segun el estado núm. 15 de la seccion de Hacienda........	3.311
Total........	$ 11.311

Se vé, pues, que experimentarian los fondos municipales una baja de $ 18.689 anuales, respecto del ingreso que debieran tener por la contribucion del 3 p$\frac{o}{o}$, baja que seria solo de $ 8.689, si se deduce del monto del impuesto actual un 30 p$\frac{o}{o}$ por lo que de él deje de recaudarse; pero es de advertirse que en los $ 11.311 está incluido el importe total del impuesto proyectado del 8 al millar, sin hacer deduccion alguna por lo que deje de recaudarse, y además que segun el proyecto, los Ayuntamientos deben reportar el gasto de los avalúos que se practiquen de las fincas rústicas y urbanas que deban reportar el impuesto, cuyo gasto no será insignificante al principio. Hay tambien otra observacion sobre este punto que me permito recomendar á la atencion de los CC. Diputados, y es que aunque los terrenos de repartimiento al adjudicarse hayan valido por punto general menos de $ 100, de ellos se han hecho segundas ventas, y se han unido varios en poder de una sola persona, valiendo ya en consecuencia mas de $ 100, por lo que han dejado de estar incluidos en los que deban reportar la contribucion municipal, cuyo monto decrecerá tambien por esta causa.

Las consideraciones anteriores se refieren á una cuestion que comprende dos puntos, si bien importantes ambos, uno de mucha mayor trascendencia social que el otro. El legislador pretendió hacer efectiva la desamortizacion y el fraccionamiento de los terrenos de repartimiento, libertando á los adjudicatarios de todo pago como precio de ellos, y estendiéndoles gratuitamente los títulos de posesion respectivos; impúsoles en seguida una contribucion sobre la propiedad que así adquirian los adjudicatarios, destinada á los fondos municipales consagrados á cubrir las necesidades mas imprescindibles y mas inmediatas de las localidades. La enagenacion de los terrenos poseidos en comun, envuelve consecuencias sociales de un órden muy superior y preferente, y el llevarla á cumplido término es obligacion impuesta por leyes generales del país, el que ha consentido en darles el carácter y la fuerza que á la Constitucion misma; la enagenacion de los terrenos aun poseidos en comun, es pues, una exigencia imperiosa de la ley, dictada por la mas clara y marcada conveniencia de los pueblos, los que en tanto no se dividan esos terrenos y sean de hecho propiedades de particulares, se verán envueltos en las insidiosas asechanzas de pretendidos protectores que sin conciencia y sin razon los instigan á promover sobre ellos litigios perjudiciales y ruinosos.

La idea de aprovechar en bien del tesoro de las Municipalidades la adjudicacion de los terrenos, deriva su importancia del estado precario de los fondos de aquellas, y de la consideracion de que dia á dia se sienten en ellas necesidades mayores; pero la union que de ambas hizo el decreto núm. 96, ha producido en la práctica el resultado de entorpecer la adjudicacion de los terrenos, por la renuencia al pago de la contribucion.

No duda el Ejecutivo que la H. Legislatura, que comprende la importancia de esta cuestion la apreciará en su conjunto y dictará la série de disposiciones que ella demanda, y de que los pueblos deben deducir bienes importantes.

Minería.

La paz de que por fortuna se ha gozado en el Estado el año último, va haciendo, como es natural, renacer la confianza y estimular á la gente laboriosa y acomodada á entrar en empresas de que le retrae siempre el turbulento y espantoso ruido de la guerra; signo es de esta verdad el movimiento que se ha notado en los negocios de denuncios y amparos de minas, que antes habian estado casi del todo paralizados, por lo mismo que lo aventurado de tales especulaciones y los crecidos capitales que demanda su explotacion, las pone en mayor peligro de pérdida que á otras empresas en épocas de trastorno.

El movimiento que, aunque no en grandes proporciones, han tomado los negocios de minas, ha dado al Ejecutivo ocasion de entrar en la consideracion del estado que guarda este importante ramo, todavía en decadencia, como se nota por el estado núm. 7, que muestra las minas y casas de beneficio en actual trabajo, y las que están paralizadas.

El estudio hecho me habia inclinado á someter á la H. Legislatura una iniciativa consultando modificaciones importantes á la legislacion vigente sobre el despacho de los negocios gubernativos del ramo de Minería; pero la formacion de esa iniciativa demanda un estudio detenido, el que á pesar del empeño del Ejecutivo, no ha podido completarse; juzgando sin embargo de la primera importancia algunas de las medidas que entraba en mi propósito consultar á la H. Legislatura, no me es lícito excusarme de presentarlas á su ilustrada atencion desde ahora, y á reserva de formular mas tarde la iniciativa indicada.

Habiendo notado el Ejecutivo que algunas Diputaciones de Minería del Estado y los particulares, interesados en negocios de este ramo, seguian la costumbre de elevar al Ministerio de Fomento peticiones y consultas, y consideraban vigente en el Estado la ley general de 3 de Enero de 1856, se recordó á aquellos por circular de 15 de Julio de 1870, que no atribuyendo la Constitucion federal de 57 facultad alguna á los Poderes de la Union para entender en los negocios de Minería de los Estados, estos, conforme á las disposiciones de dicho Código, eran los únicos competentes para hacerlo, y se les previno por lo mismo que se abstuvieran de hacer consultas al Gobierno general, circulándoles al mismo tiempo nuevamente los decretos núm. 70, de 28 de Julio de 1826, y núm. 36, de 8 de Octubre de 1851, declarados vigentes por el de la anterior Legislatura, expedido bajo el núm. 104, en 22 de Marzo de 1869.

Estos decretos depositan en el Ejecutivo del Estado la direccion de los negocios económico-gubernativos de Minería, y establecen que las Diputaciones del ramo, de las que hay cuatro establecidas, en el Mineral del Oro, del Distrito de Ixtlahuaca, en Sultepec, en Temascaltepec y Zacualpan, continúen desempeñando con entera sujecion al Gobierno, las facultades económicas que ejercian con anterioridad á la expedicion del decreto de 28 de Julio de 1826; pero no habiendo llegado á dictarse un reglamento que defina los términos en que el Ejecutivo deba inspeccionar y dirigir los negocios de minas, el hecho ha sido que por punto general las Diputaciones han entendido y resuelto sin conocimiento de aquel acerca de los denuncios, adjudicaciones, posesiones y amparos de minas, olvidando á veces por ignorancia, y á veces por malicia, el sujetar sus actos y sus decisiones á las formalidades prescritas en las Ordenanzas de Minería.

De este estado de cosas nace en primer lugar la necesidad de resolver acerca de la conveniencia ó inconveniencia de que subsistan las Diputaciones de Minería en su formacion actual, para entender en los negocios del ramo, que versan sobre puntos gubernativos; pues claramente están ya impedidas de ocuparse de ellas cuando por importar calificacion de derechos toca su conocimiento al Poder Judicial, aunque no siempre las Diputaciones han respetado la prescripcion legal de inhibirse del conocimiento de negocios contenciosos, ocasionando tal infraccion perjuicios trascendentales á la industria minera.

En los núms. 60, 68 y 77 del Periódico Oficial del Estado, correspondientes á los dias 29 de Julio, 26 de Agosto y 27 de Setiembre del año anterior, vieron la luz escritos importantes sobre este punto, suscritos por los CC. Lic. Manuel Alas é Ingenieros de Minas Santiago Ramirez y Francisco del Villar y Marticorena, quienes invocando el testimonio de una larga experiencia y apoyándose en sólidas razones, están enteramente de acuerdo en la necesidad de modificar la organizacion actual de las Diputaciones de Minería, aunque difieren en el modo de reemplazarlas.

La consideracion de que las Diputaciones van á ejercer actos oficiales y á la vez á conocer de negocios que requieren conocimientos técnicos, indica desde luego la conveniencia de que en su organizacion quede representada la autoridad, y de que los mineros del Distrito tengan representacion en ellas; parece, pues, que dando la presidencia de las Diputaciones de Minería á los Gefes Políticos de los Distritos, y disponiendo que dos mineros y el número conveniente de sustitutos sean elegidos cada año, por el Gobernador del Estado, prévia propuesta de candidatos que le hagan los mineros matriculados, conforme á las Ordenanzas, quedarian aquellas formadas de un modo conveniente para garantizar la legalidad, inteligencia y probidad en el desempeño de las atribuciones que se les confiaran.

El carácter y amplitud de éstas, es otro de los puntos cuya decision es de gran importancia, y deberia ser perfectamente especificado en leyes y reglamentos especiales. Si se deja á las Diputaciones de Minería la sustanciacion de los denuncios, y la facultad de hacer adjudicaciones y dar posesion de las minas, se repetirán los casos que ya se han presentado, de que despues de una sustanciacion viciosa se resolviera indebidamente adjudicar una mina, y se diera posesion de ella, creando derechos en favor del adjudicatario, que envolverian indispensablemente en un litigio á la parte que hiciera oposicion, sin que fuera bastante que expresamente se consignara en la ley la nulidad de los actos de las Diputaciones en determinados casos; pues el declarar tal nulidad en cada uno, tocaria siempre á la autoridad judicial, cuyos fallos no pueden darse sino despues de trámites dilatados, circunstancia por la que tal vez seria mas conveniente que las Diputaciones de Minería fueran simples cuerpos consultivos, y sus facultades se extendieran á vigilar la policía

de las minas en trabajo, y á la sustanciacion de los expedientes sobre adjudicaciones y amparos, los que remitirian en estado al Ejecutivo con su informe, para que éste resolviera en cada caso.

Una de las facultades de las Diputaciones es la de practicar visitas á las minas, para asegurarse de si en su laboreo se observan las reglas que las Ordenanzas prescriben. Esta mision delicada versa sobre dos puntos: 1º, sobre la policía é higiene de las minas, que tienden á asegurar la vida de los trabajadores; y 2º, sobre la direccion que los poseedores dén á los trabajos, y el método que empleen en sus labores. Parece que solo en cuanto ambos estén relacionados mútuamente, debe ingerirse la autoridad en el manejo de intereses privados, y si es conveniente que las Diputaciones velen acerca de esto, sus atribuciones deben restringirse á las muy indispensables para ocurrir á emergencias graves y del momento, y para dar resoluciones en materias que no afecten considerablemente los intereses de las negociaciones mineras, dando cuenta al Gobierno con las ocurrencias cuya resolucion no presente el carácter de suma urgencia, para que éste, por sí ó prévio informe de un Ingeniero de Minas, dicte la resolucion conveniente, y dejando en todo caso á la discrecion de los dueños de las negociaciones mineras, la eleccion del sistema de trabajo que desearen emplear.

Admitida como base de la legislacion en esta materia, que las minas son propiedad del soberano, no obstante que esta doctrina ha encontrado impugnadores respetables, contándose entre otros en nuestro país el ilustrado estadista C. Luis de la Rosa, que patrocinó con acopio de doctrinas, y encargándose de la comparacion de los principios que en este punto han regido en distintos países, la conveniencia de declararlas de la propiedad del dueño del predio en que se hallen situadas, es preciso que al cederse por el Estado á los particulares para su laboreo, se procure que tal cesion redunde realmente en beneficio público, tendiendo al desarrollo de la industria minera, lo que hasta aquí no se ha logrado completamente, no solo por los trastornos políticos, sino; porque la amplitud con que se permiten en la actualidad los denuncios de minas, es un retrahente poderoso para entrar en especulaciones de por sí tan aventuradas.

Que las minas nuevamente descubiertas se dén al primer denunciante que las solicite, sean cuales fueren sus posibilidades de trabajarlas, y que goce este libremente y por el tiempo que las Ordenanzas establecen, del derecho de procurarse los elementos indispensables para su explotacion, es un sistema que no perjudica intereses preexistentes, y que estimula la laboriosidad y el capital á emplearse en empresas útiles; pero que un denunciante, sin elementos ningunos positivos para afrontar los cuantiosos costos de una negociacion de minas, pueda con igual facilidad subrogarse á los empresarios que han consumido en ella grandes cantidades y largos años de trabajo, cuando estos han agotado por de pronto sus recursos, y se ven en la triste necesidad de suspender las labores á que habian consagrado sus esfuerzos, es un mal grave y un inconsiderado castigo que impone á los mineros la legislacion actual, castigo que vienen con frecuencia á reportar precisamente cuando las gestiones que han hecho en solicitud de nuevos elementos para proseguir los trabajos suspendidos, están á punto de proporcionárselos; pues entonces es cuando los denunciantes se interponen, no para mejorar las probabilidades de éxito con elementos que las mas veces no poseen, sino para vender los derechos del denuncio al nuevo empresario, que siempre puede obtener de ellos mejores condiciones que del antiguo poseedor, quien se vé así privado enteramente del fruto merecido á sus afanes. Estas ideas conducen á pensar en las modificaciones que convendria introducir en las calidades que debieran requerirse de los denunciantes de minas, para que les fueran adjudicadas; pareciendo equitativo y encaminado á mejorar la suerte de la minería, que para adjudicar una mina trabajada anteriormente, pero paralizada, se dé preferencia sobre el denunciante al antiguo poseedor si este dá fianza de trabajarla competentemente en el plazo que las Ordenanzas conceden, y que los nuevos adjudicatarios de minas ya trabajadas reconozcan á los poseedores anteriores, al menos una mitad del valor fijado por peritos á las obras útiles que la negociacion tuviere al hacerse la nueva adjudicacion, cuyo valor deberá satisfacerse en los términos que los interesados convinieren; pero solo en el caso en que la mina llegue á dar frutos. Estas dos condiciones, que tienden á garantizar el producto de los capitales que se empleen en las negociaciones de minas, no imponen trabas ni gravámenes injustos á los empresarios de buena fé, y como al cederse las minas por el soberano, puede este hacerlo bajo las bases que tenga por conveniente, siempre que ellas no menoscaben derechos adquiridos con anterioridad, parecen aceptables.

Otro de los puntos importantes sobre esta materia, es el de las visitas de minas, que deben hacerse, así para proteccion de la vida de los trabajadores, como para que el Estado se asegure de que los adjudicatarios de minas cumplen en el laboreo de éstas con las condiciones que les imponga la donacion en cuya virtud las adquirieron; este doble objeto no puede llenarse satisfactoriamente, si las visitas se practican por personas indotadas de la ciencia que requiere materia tan difícil; parece por tanto que debieran confiarse

á un ingeniero al servicio del Estado, y cuyos informes dieran al Gobierno á la vez que el conocimiento de los hechos, la confianza de que habian sido estendidos con una justa imparcialidad, y con la debida inteligencia. El sueldo del ingeniero y los gastos de oficio de las Diputaciones, podrian satisfacerse por el Gobierno, con los productos de una pension que se impusiera á los mineros, conforme á una tarifa moderada, por las adjudicaciones, mediciones de cuadras, posesiones, visitas y demás trabajos facultativos que tuvieran lugar respecto de cada negociacion.

Las ideas generales que anteceden y me he permitido exponer á la H. Legislatura para llamar su ilustrada atencion al asunto importante á que se refieren, no presentan este en todos sus pormenores, ni forman un estudio completo, y acaso tampoco sugieran medios adaptables á la situacion actual del ramo de minería; pero confío en que pesadas maduramente por los CC. Diputados, sus luces les dictarán las medidas conducentes á mejorarla, promoviendo el incremento en el Estado, de uno de los mas importantes elementos de riqueza que encierra.

Mejoras materiales.

La H. Legislatura, siguiendo el espíritu visiblemente desarrollado en la época actual en el país, de coadyuvar al mejoramiento social y á la consolidacion de nuestro sistema político por medio de obras de utilidad comun, que sean para los pueblos signos visibles de que sus gobiernos se consagran á procurar el bien general, consignó en el presupuesto del año económico actual, la partida de $ 20.000 para mejoras materiales en el Estado, y algunas otras para obras públicas determinadas por decretos anteriores.

Para la distribucion de la suma consignada, no se fijaron reglas al Ejecutivo, y este creyó que al hacerla, debian tenerse presentes las necesidades de todos los Distritos, evitando en lo posible toda preferencia, y que si como era de suponerse, la suma autorizada por el presupuesto no bastaba á cubrir los gastos todos de las obras que hubieren de emprenderse, fuera equitativamente repartida entre las de mas urgente necesidad.

Con la mira de obtener los datos indispensables para llevar á efecto el plan indicado, se pidió á los Gefes Políticos de los Distritos, una noticia de las mejoras materiales que para cada uno de ellos se consideraran mas urgentes y de su costo aproximado; y entretanto se reunian tales datos, se autorizaron solamente los gastos que se creyeron notoriamente útiles al Estado, y el que apareció imprescindible para librar á la villa de Tlalnepantla y sus inmediaciones, de los graves perjuicios de una inundacion causada por el desbordamiento del rio que por allí pasa.

Los datos pedidos á los Gefes Políticos no se reunieron con la prontitud que hubiera sido de desearse, y no todos vinieron claros y completos, habiéndose limitado algunos á consultar las obras que se creyeron demandaba la cabecera, sin ocuparse de las del resto de los Distritos.

Las sumas á que ascienden los costos calculados en las noticias referidas, son como sigue:

Chalco	$ 2.400
Cuautitlán	13.105
Ixtlahuaca	5.811
Jilotepec	22.036
Lerma	4.760
Otumba	4.746
Sultepec	6.200
Temascaltepec	30.250
Tenancingo	19.349
Tenango	14.700
Texcoco	5.700
Tlalnepantla	2.596
Toluca	9.618
Villá del Valle	1.650
Zacualpan	1.200
Zumpango	2.507
Suma	$ 146.628.

En seguida me permito presentar á los CC. Diputados, un extracto de las obras que los Gefes Políticos propusieron, y cuyo importe calcularon en $ 146.628, cuya distribucion entre los Distritos del Estado acaba de consignarse.

CHALCO.—Reunidos los presidentes de todas los Municipalidades y los municipales del Distrito en junta convocada por el C. Gefe Político, determinaron proponer al Gobierno como mas urgente, la reposicion de la cárcel y la construccion de dos puentes sobre el camino de Tepetlixpa y Nepantla, á la ciudad de Morelos en el Estado de su nombre, calculando en $ 2.000 el costo de aquella y en $ 400 el de estos. La única diferencia de opinion expresada en la junta mencionada, se refirió á la conveniencia de reponer mas bien la cárcel de Tlalmanalco que la de Chalco, votando en favor de la primera todos los presidentes de los Ayuntamientos y los municipales del Distrito, con excepcion del representante de la Municipalidad de Chalco.

CUAUTITLÁN.—La suma de $ 13.105 á que asciende el importe calculado por el Gefe Político de este Distrito, para las obras públicas que demanda, está repartida entre las ocho entidades municipales que lo forman, siendo para la de la cabecera $ 6.600, destinados á la construccion de casas municipales y de una escuela, reposicion de la cárcel y del piso y empedrado de la calle principal de Cuautitlán, é introduccion del agua á la fuente de la plaza principal de dicha villa.

Para la Municipalidad de Tepotzotlán se proponen $ 300 destinados á la construccion de dos puentes sobre el camino del Interior, y á la reposicion de la casa municipal.

Para la Municipalidad de Tultitlán se proponen $ 546, con destino á la construccion de un puente en la plaza de la cabecera, y á las obras de reparacion de la casa municipal y de la escuela de niñas.

Para la Municipalidad de Huehuetoca, se proponen $ 472, que serian invertidos en la reposicion de sus escuelas y casa municipal.

El gasto propuesto para la Municipalidad de Tultepec, monta á $ 2.600, con destino á la conclusion de sus casas municipales.

Para el Municipio de San Miguel, se propone el gasto de $ 187, importe de tres puentecillos sobre el camino que conduce á Zumpango.

Se propone la inversion de $ 1.800 en la obra de las casas municipales del Municipio de Teoloyucan.

Por último, para el Municipio de Coyotepec, se propone el gasto de $ 600, que serian invertidos en un puente sobre el camino para Ixtlatepec y Zumpango, y la construccion de un local para las escuelas municipales.

IXTLAHUACA.—Las mejoras recomendadas para este Distrito, son: la reposicion de la cárcel, cuyo importe se calcula en $ 3.311, y dos puentes sobre el rio de Lerma en Sila y Caro, que se dice importarian $ 2.500.

JILOTEPEC.—Las obras públicas propuestas en la noticia referente á este Distrito, comprenden las que los Ayuntamientos de las ocho entidades municipales de que se compone, propusieron al C. Gefe Político, y su costo fué calculado en la suma de $ 22.036, distribuida entre ellas como sigue:

Para la Municipalidad de Jilotepec se proponen: la reposicion de los caminos que dan entrada á la cabecera; la de los empedrados de la plaza principal; el aumento de faroles del alumbrado, y la ereccion de un campo mortuorio, calculándose el importe de todas estas obras en $ 1.850.

Para la Municipalidad de Aculco se propone el gasto de $ 11.000, de los que 1.000 se emplearian en la ereccion de un campo mortuorio y 10.000 en la construccion de una presa.

Se propone el gasto de $ 1.280, para mejoras de la Municipalidad de Acambay, siendo 1.160 para la reposicion de las tápias del campo mortuorio y 120 para la del canal que conduce el agua á la fuente de la plaza.

Para la Municipalidad de Chapa de Mota, se consulta el gasto de $ 1.100, destinados á la construccion y reparacion de las escuelas de la cabecera y de los pueblos de San Felipe y San Bartolo, y para las composturas de los caminos y puentes de la demarcacion.

Se propone como mejora material de la Municipalidad de la Villa del Carbon, la construccion de una casa municipal, cuyo costo se calcula en $ 694.

Respecto á la Municipalidad de Polotitlán, se consulta el gasto de $ 3.612, para la reposicion del camino nacional en la parte que la atraviesa.

Se propone el gasto de $ 1.000 para la construccion de una casa municipal y de un edificio para las escuelas del Municipio de Soyaniquilpan.

Por último, consulta el Gefe Político de Jilotepec, el gasto de $ 1.500 para abrir tres pozos artesianos en el Municipio de Timilpan.

LERMA.—Las mejoras propuestas para este Distrito, son: el empedrado de la calle principal de la cabecera. cuyo costo se calcula en $ 4.000, y la conclusion de la casa municipal y escuelas de la nueva Municipalidad de San Francisco Xonacatlán, cuyo costo se figura en $ 760.

OTUMBA.—El costo de las obras públicas que el Gefe Político del Distrito propone para las Municipalidades que lo forman, se calcula en $ 4.746, distribuidos como sigue:

Para la Municipalidad de Otumba, la reposicion de la cárcel y la construccion de dos algibes para depósito de las llúvias, por carecerse de agua potable en la poblacion; el costo de ambas obras se calcula en $ 1.890.

Para la Municipalidad de Teotihuacán, se consulta el gasto de $ 1.472, que se calcula costarán dos puentes y una calzada.

Para la Municipalidad de Tecamac, se consulta el gasto de $ 146, para reponer la escuela de niñas.

Asciende á $ 171 el gasto que se consulta para la construccion de una casa de detencion en la Municipalidad de Temascalapa.

Para edificios de las escuelas de la Municipalidad de Axapusco y casas de detencion de reos, se consulta el gasto de $ 1.067.

SULTEPEC.—Se consultan para este Distrito mejoras cuyo importe aproximado se fija en $ 6.200, distribuidos entre las cinco Municipalidades del Distrito, como sigue:

Acueducto de Sultepec, $ 1.500.—Idem de Texcaltitlán, $ 400.—Casas municipales de Almoloya, Amatepec y Tlatlaya, $ 4.300

TEMASCALTEPEC.—El C. Gefe Político de este Distrito, propone, prévia consulta que hizo á los presidentes de los Ayuntamientos respectivos, obras cuyo costo se calcula en $ 30.250, distribuidos como sigue:

Para la ampliacion de la casa municipal y cárcel de la cabecera, $ 3.550.—Para la apertura del camino carretero de Temascaltepec á Tejupilco, $ 14.000.—Para la reposicion de una presa y la del campo mortuorio de Tejupilco, $ 700.—Para la construccion de la casa municipal y escuelas de Otzoloapan, $ 2.000. —Para reposicion de los caminos á Huetamo y Pungarabato, y reedificacion de un puente sobre el rio de Acatitlán, $ 10.000.

TENANCINGO.—Hé aquí las obras consultadas para este Distrito:

Para la Municipalidad de Tenancingo: La apertura del camino á Puente de Ixtla, $ 5.000.—Idem idem á Malinalco, $ 1.000—Puente del Salitre, $500.—Plaza de abastos, $1.000.—Introduccion del agua potable á la cabecera $1.000.—Campo mortuorio, $500.—Hospital, $500.

Para la Municipalidad de Villa Guerrero, reposicion de la casa municipal y de la cárcel, $ 828.

Para la Municipalidad de Malinalco: Apertura del camino carretero á Tenango, $ 2.822.—Para introducir el agua del rio de Chalma á la cabecera, $ 3.000.—Para reparacion de puentes y cañerías, $ 1.725.— Parael camino á Tenancingo, $ 1.474.

TENANGO.—El C. Gefe Político de este Distrito ha propuesto la inversion de $ 14.700 en las obras públicas que se juzgan de mas importancia, y son las siguientes:

Municipalidad de Tenango: para construir una escuela de artes, $ 2.000.—Para concluir el cementerio, $ 600.

Para la Municipalidad de Calimaya se proponen: la conduccion del agua á la cabecera, cuyo gasto con el de una fuente, se calcula en $ 3.000, y la reposicion del campo mortuorio, para la que se consideran bastantes $ 200.

La conduccion del agua y la construccion de una fuente en Santiago Tianguistenco, se calculan en $ 3.000, y en 300 la ereccion de un campo mortuorio.

Se considera para la Municipalidad de Capulhuac, el gasto de un acueducto y fuente, en la misma suma de $3.000; así como el de $300 para el campo mortuorio.

Para ayudar á la edificacion de una escuela en San Antonio la Isla y para el campo mortuorio de esta Municipalidad, se propone el gasto de $500.

Por último, se consulta el de $1.800 para los campos mortuorios de Almoloya del Rio, Joquicingo, Texcaliacác, Mexicalcingo, Chapultepec y Santa Cruz Atizapan.

Texcoco.—Asciende á $5.700 el importe calculado para las obras públicas que se han indicado como preferentes en este Distrito, y son las que en seguida se enumeran:

Se propone para la Municipalidad de Texcoco el gasto de $2.000 para reponer gran parte del techo de las cantinas de la plaza del mercado.

Para la Municipalidad de Acólman se proyectan dos puentes, uno en Atlatongo y otro en Cuanalán, para los que se solicita un auxilio de $700.

Tambien se propone la construccion de un puente en la Municipalidad de Tepetlaoxtoc, sobre el rio llamado del capitan Molina, cuyo presupuesto económico se ha reducido á $1.000.

En el Municipio de Chicoloapan se propone la construccion de otro puente sobre una barranca que atraviesa el camino á la capital de la República, y su costo aproximado se calcula en $500.

La obra de la casa municipal de Tesoyuca y la de un pozo artesiano, son las que se proponen para este Municipio, y se presupuestan en $2,000; pero los vecinos se han suscrito voluntariamente con $500 para la última, lo que reduciria la subvencion indispensable á $1.500.

Tlalnepantla.—Las mejoras mas importantes para este Distrito se calculan en $2.596, distribuidos del modo siguiente.

Para la Municipalidad de Tlalnepantla: la reposicion y ampliacion de la cárcel que se presupuesta en $1.423, la conduccion al centro de la villa del agua del rio que pasa al Sur de ella, y la construccion de una fuente en la plaza; el costo de esta obra se calcula en $634.

El Ayuntamiento de la Municipalidad de Montebajo solicita la subvencion de $539 para la construccion de la casa y escuela municipales.

Toluca.—Las obras públicas propuestas para este Distrito se presupuestan en $9.618, distribuidos entre sus Municipalidades como sigue:

El Ayuntamiento de esta capital propone la construccion de puentes en la Cortadura, en Tecaxic, en San Pablo y en Huitzila, cuyo costo se calcula en $2.000 y además solicita una subvencion de $1.000 para la reposicion de los empedrados de las calles principales.

El Ayuntamiento de Metepec propone la reposicion de la casa municipal de dicha villa, cuyo costo se calcula en $600.

El de la Municipalidad de Zinacantepec solicita la suma de $1,274 para la construccion de las escuelas municipales en la cabecera.

La Municipalidad de Almoloya propone el gasto de $3.091, destinados á la reposicion de las casas consistoriales de la cabecera y á la construccion de seis puentes sobre los caminos que de ella conducen á esta capital, á Zitácuaro y á la Villa del Valle.

El Ayuntamiento de las Llaves solicita la suma de $596 para la construccion de sus casas consistoriales.

El nuevo Municipio de San Francisco Tlalcilalcalpa, solicita la suma de $1.057 para la edificacion de su casa municipal.

Villa del Valle.—Las obras públicas propuestas para este Distrito, son la introduccion del agua y construccion de una fuente en la cabecera, valorizadas en $1.300, y la edificacion de un local para las escuelas de niños y de niñas de la misma, cuyo costo se calcula en $350.

Zacualpan.—Tres obras se proponen como mas importantes para este Distrito, la de la construccion de la cárcel y oficinas públicas de Coatepec Harinas; la apertura de un camino carretero de dicha pobla-

cion á esta capital, y la reposicion del puente de Meyuca, para las cuales se pretende una subvencion de $1.200.

Zumpango.—Las obras públicas que de acuerdo con los Ayuntamientos respectivos recomienda el C. Gefe Político de este Distrito, se presupuestan en $2.507, distribuidos como sigue, entre las entidades municipales de que se compone.

En la Municipalidad de Zumpango se considera como importante una obra que impida la inundacion que en la época de lluvias sufre gran parte de la cabecera, á consecuencia de los derrames de la barranca de Tlalapango, cuyo costo se calcula en $560, y se propone tambien la construccion de un puente sobre el camino que de dicha villa conduce á Jaltenco, el que está presupuestado en $225.

Para la Municipalidad de Hueypostla se propone la inversion de $129 para reponer la casa municipal, y la de $250 para la construccion de las escuelas de Jilocingo y Ajoloapan.

Se propone para la Municipalidad de Tequisquiac el gasto de $230 para reposiciones á la escuela de niñas, y el de $438 para hacer una rampa que atraviese el rio grande, evitando la necesidad de un puente que tendria mayor costo.

En el Municipio de Jaltenco se hace necesaria la construccion de una escuela de niñas y de una casa municipal, cuyo costo se calcula en $375.

Por último, se propone el gasto de $300 para construir una casa municipal en el Municipio de Nextlalpan.

El extracto que antecede no parecerá inútil, puesto que hace palpables las aspiraciones de los pueblos todos del Estado por alcanzar mejoras importantes, y si bien como tuve el honor de manifestar no presenta el estado que precede un cuadro completo de las obras públicas que tienen que emprenderse, se nota con satisfaccion el interés que los pueblos muestran por mejorar sus escuelas, sus oficinas públicas, sus mercados, sus caminos y sus cárceles.

Los datos expuestos no representan, sin embargo de la fuerte suma á que ascienden las subvenciones que se solicitan del erario general para las obras á que se refieren, el costo total de éstas; pues respecto de muchas de ellas se cuenta como principal auxilio con el trabajo personal y con los donativos de los ciudadanos, que ofrecen gustosos su cooperacion.

En los presupuestos municipales de este año quedan consignadas partidas que deberán invertir las localidades cuyos fondos lo permitan, en ir realizando algunas de las mejoras propuestas.

El Ejecutivo, de la partida de mejoras materiales, ha ido sucesivamente acordando á los Distritos algunas cantidades para auxilio de sus obras públicas, en la proporcion que han permitido hacerlo los fondos del erario, y se propone seguir en la misma forma impulsando las mejoras locales de los demás.

Pero si se quiere que las mejoras materiales reciban una proteccion decidida y ventajosa, y que los fondos que á ellas se consagren de año en año se inviertan de una manera verdaderamente fructuosa, parece indispensable no dejar de una manera absoluta su eleccion y direccion á las autoridades locales, sino disponer que en la formacion de los presupuestos, en la distribucion de los edificios, en el trazo de los caminos y en la direccion general de todas las obras que se emprendan, intervenga un ingeniero al servicio del Estado, cuyos conocimientos facultativos, á la vez que eviten gastos infructuosos, garanticen la solidez y utilidad de las obras.

El sueldo que se asignara á un ingeniero disminuiria, es verdad, la suma que pudiera consagrarse á las obras públicas; pero las decisiones del gobierno acerca de todas ellas, serian dictadas con presencia de la opinion autorizada de un perito, y ganaria así considerablemente el buen servicio del Estado.

El ingeniero además podria desempeñar los trabajos á que se ha hecho referencia al tratar del ramo de Minería, y el Estado recibiria sin duda gran beneficio de ocuparlo para atender debidamente á la imperiosa y creciente necesidad de consagrar á las obras públicas un celo tan justo como previsivo, pues de cada una de las que se realicen brotarán raudales de bienestar y prosperidad para los pueblos.

Despues de las consideraciones generales que preceden, me permito hacer á la H. Legislatura una reseña de las mejoras materiales que se han emprendido en el Estado y están en vía de ejecucion.

Ferrocarril de Toluca à México y à Cuautitlàn.—La H. Legislatura ha visto la realizacion de esta obra importante con el interés que debia esperarse de su ilustracion y patriotismo, y le ha

prestado una marcada proteccion; gracias á ella y á la singular deferencia con que el Ejecutivo y el Congreso de la Union le prestaron su elevado apoyo, obsequiando sin demora el pedido de los Poderes del Estado, está ya constituida la "Compañía del Ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlán», y puede confiarse en que esta gran mejora se llevará á feliz término.

El decreto del Congreso de la Union de 10 de Octubre último, autorizándome para organizar una compañía que llevara á cabo la construccion y explotacion de la vía férrea y el que la H. Legislatura expidió bajo el núm. 26 en 11 del mismo mes, autorizándome igualmente para procurar la realizacion de la obra, aun cediendo á una persona ó compañía, así los derechos de la concesion federal, como los otorgados por dicho decreto, sirvieron de base para el contrato que en 31 del mismo mes celebré con la compañía denominada "del Ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlán», y cuyas cláusulas principales prescriben:

I. La cesion á la Compañía de todos los derechos, excenciones, subvenciones y privilegios concedidos por los decretos federal y del Estado á que se ha hecho referencia.

II. La obligacion de la Compañía de construir, con sujecion á dichos decretos el Ferrocarril á Toluca, que deberá pasar por Lerma y su ramal á Cuautitlán, y de invertir en la construccion y administracion de la vía férrea hasta concluirla, y en el pago de réditos cuantos recursos y elementos puedan proporcionar los decretos de concesion, la emision de acciones y obligaciones y los productos de la explotacion del Ferrocarril hasta la conclusion de éste, sin que durante ella puedan repartirse entre los sócios utilidades ningunas.

III. La obligacion de la Compañía de establecer la lotería autorizada por el Estado, dando á éste el 15 p§ de sus productos líquidos conforme al decreto de la H. Legislatura.

IV. La cesion á la Compañía de la lotería mencionada por el término de ocho años, contados desde la fecha en que tenga lugar el primer sorteo, y con las obligaciones que impone el decreto de concesion.

V. La obligacion de la Compañía de admitir en el seno de su Junta directiva, por solo el tiempo que dure la construccion de la vía férrea y su ramal á Cuautitlán, dos miembros nombrados por el Gobierno del Estado, que tendrán en ella voz y voto y serán remunerados por la compañía, dando á cada uno el interés mismo que tenga uno de sus sócios fundadores.

VI. La autorizacion á la Compañía para emitir hasta la cantidad de $2.000,000 en acciones; para emitir igualmente obligaciones con causa de réditos sobre el camino hasta por el valor de la mitad de lo que de él se hubiere construido, y para contratar libremente la construccion ó explotacion total ó parcial del camino; pero sin poder ceder el contrato mismo.

VII. La obligacion de los sócios fundadores de no enagenar sus acciones durante la construccion del Ferrocarril y su ramal.

VIII. La obligacion de la Compañía de formar sus estatutos dentro de tres meses de la fecha del contrato, y de sujetarlos á la aprobacion del Gobierno del Estado despues de serlo por la Junta general de accionistas.

IX. La declaracion de que la parte que se construya del Ferrocarril, sus productos y las utilidades en la construccion, son de la exclusiva propiedad de la compañía, la que si por cualquier evento no pudiere terminarlo tendrá, si en tal caso no celebrare otro convenio con el Gobierno del Estado, obligacion de vender la parte construida á otra persona ó compañía constructora, por las dos terceras partes del valúo practicado por peritos.

Por estas extipulaciones del contrato de cesion celebrado con la compañía del Ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlán, verá la H. Legislatura que se cuidó en él de dejar asegurada la fiel observancia de los decretos de concesion y la dedicacion á la obra misma de todos los productos que puedan rendir las concesiones otorgadas á la Compañía y los valores que reciba, ya en pago de las acciones que tiene derecho de emitir, ó en calidad de préstamos con hipoteca de la parte que vaya construyendo de la vía férrea.

Se extipuló expresamente que la vía férrea pasara por Lerma, no obstante que esto prolongará su trayecto algunos kilómetros, porque ha parecido una necesidad política procurar, que aun concluido el Ferrocarril, en cuyo caso la carretera que hoy une esta capital con la de México se veria casi del todo abandonada, pueda Lerma, único centro considerable de poblacion entre ambas, cooperar á la custodia del Monte de las Cruces, con la eficacia que presta la accion pronta y directa de las autoridades de ese Distrito, desde cuya ereccion ha cesado de ser fácil que en los trastornos políticos pueda contarse con que en esas localidades encontrarán las partidas sublevadas un abrigo seguro, mientras se hacen de medios suficientes para tomar la ofensiva.

Una vez formalizado el contrato de cesion con la Compañía, se dedicó esta á la formacion de sus estatu-

tos, los que en la forma y dentro del plazo estipulado sujetó á la aprobacion, que obtuvieron del Gobierno del Estado en 30 de Enero último despues de ser cuidadosamente revisados.

El contrato celebrado y los estatutos de la Compañía, dejan á la empresa sujeta á la observancia fiel de los decretos de concesion, pudiendo reasumirse así sus condiciones principales:

I. El Ferrocarril de México á Toluca y su ramal á Cuautitlán, deberán ser construidos en seis años, que concluirán el 10 de Octubre de 1876, bajo pena de caducidad de la concesion federal.

II. En el término de diez y ocho meses, que vencerán el 10 de Abril de 1872, deberán estar concluidos diez kilómetros de vía férrea, bajo pena de caducidad de la concesion federal.

III. Los planos de la vía férrea, de sus almacenes y estaciones, deberán ser aprobados por el Ministerio de Fomento, con anterioridad á la ejecucion de los trabajos.

IV. Los estatutos aprobados por el Gobierno del Estado no podrán ser reformados sin su consentimiento, y en la Junta directiva de la Compañía será representado por dos personas de su eleccion, que procuren siempre el exacto cumplimiento de las obligaciones de la Compañía.

V. Las acciones que la Compañía puede emitir quedan limitadas á $2.000,000, cantidad á que asciende el presupuesto de la vía férrea, segun los estudios mandados practicar por el Gobierno del Estado.

VI. Todos los recursos que deriven de las concesiones otorgadas á la Compañía, de las acciones que emita, de la hipoteca de las obras que construya ó de la explotacion de la parte construida del Ferrocarril, se destinarán precisamente hasta la conclusion de este y su ramal á la construccion de ambos.

VII. Los sócios fundadores, que han tomado sobre sí la realizacion de la empresa y cuya respetabilidad mercantil infunde confianza en el éxito de ella, no podrán enagenar su representacion en la Compañía antes de la conclusion del camino, ni la Compañía podrá ceder la concesion que se le ha hecho.

VIII. La lotería del Estado será administrada, por el término de ocho años, contados desde la fecha del primer sorteo, por la Compañía del Ferrocarril, la que consagrará á este sus productos líquidos, con excepcion del 15 p% de ellos que recibirá el Estado para la fundacion de un banco de avío para artesanos, agricultores é industriales.

IX. La Compañía queda obligada á conducir gratis y en carruaje especial la correspondencia y empleados de correos en servicio, y por una tercera parte del precio de tarifa los efectos del Estado que tuvieren de ser trasportados por el Ferrocarril.

X. Por el hecho de percibir la Compañía la subvencion acordada por el Congreso de la Union en el decreto de 10 de Octubre de 1870, queda obligada á que las tarifas para el trasporte de pasajeros y mercancías sobre la vía férrea, no excedan de los precios fijados por dicho decreto.

Lo expuesto hasta aquí hace conocer las bases generales que por el contrato celebrado y por los estatutos ya aprobados, deben servir á la Compañía del Ferrocarril entre esta capital y la de la República de regla para llevar á efecto la interesante mejora que ha acometido y de cuya realizacion derivará el Estado tan importantes ventajas por el incremento de su comercio, que abarcará una esfera mucho mas ámplia y contará con facilidades hoy desconocidas.

Réstame ahora manifestar á la H. Legislatura las gestiones que en otro sentido ha hecho el Ejecutivo para facilitar la ejecucion de la obra, y para que esta sea aun mas benéfica á los habitantes del Estado.

Convencido de que empresas de la magnitud de la que hemos acometido, son en nuestro país de muy difícil realizacion, ya porque no se conocen de una manera sensible y práctica sus inmensos beneficios, y se cree por el contrario que perjudican algunos intereses, ya porque ensayos hechos hasta aquí en empresas de este género con sus resultados prácticos, mas que á dar vida han contribuido á sofocar el espíritu de asociacion y de empresa, único capaz de realizar obras que demandan muy crecidos capitales; me pareció indispensable procurar, como uno de los principales elementos de buen éxito en nuestra empresa, que el Ferrocarril de Toluca se emprendiera bajo el conocimiento anticipado y suscinto de las dificultades que la topografía del terreno presenta y del costo probable de las obras que demanda, hechos bajo un pié de economía proporcionado á los recursos con que puede contarse, y suficiente sin embargo á satisfacer las demandas, no solo de nuestro tráfico actual, sino del que es lícito esperar por algunos años despues de concluida la vía férrea.

Para obtener tal resultado, comisioné al inteligente ingeniero C. Santiago Mendez, para que practicara los reconocimienios científicos que nuestro accidentado terreno demandara y propusiera el trazo de la vía, formara sus presupuestos y los planos todos necesarios á la ejecucion de la obra.

El C. Mendez y sus dignos compañeros CC. Miguel Iglesias, Angel Besarez, Juan Martin y Eleuterio Mendez, practicaron con laudable empeño los trabajos científicos conducentes hasta dejar concluidos los

planos todos del camino, sus estaciones y almacenes, los que han sido entregados á la consideracion de la Compañía, debiendo ser ella la que decida sobre su aceptacion, y los someta en seguida á la del Ministerio de Fomento.

Se acompaña á esta Memoria en escala reducida el plano general que marca los reconocimientos hechos y la línea adoptada por el C. Mendez, para la vía principal y el ramal á Cuautitlán.

En el trazo ha tenido que salvarse una diferencia de altura de 832 metros respecto de México y de 418 sobre la de Toluca, y sin embargo el desarrollo dado á la vía ha permitido que la pendiente quede reducida á 3 p% en lo general, habiendo un solo tramo en que llega á 4 p%, quedando por tanto en este punto y en la amplitud dada á los radios de las curvas dentro del límite asignado por la concesion federal.

La vía principal tendrá una longitud de..	93.k 085
El ramal á Cuautitlán la de..	23. 578
Longitud total..............................	116. 663

Para la vía principal se proponen las estaciones y paraderos siguientes:

México.—Tacuba.—San Bartolomé Naucalpan.—Chimalpa.—Mina vieja.—San Nicolás Peralta.—Lerma.—El Cármen.—Toluca.

Para el ramal á Cuautitlán las habrá en

Atzcapozalco, Tlalnepantla y Cuautitlán.

El presupuesto general de la obra dá los resultados siguientes:

	Via principal.	*Ramal.*	*Total.*
Importe del material y obras de superestructura...............$	813.265 75	201.947 25	1,015.218
Id. de las obras de subestructura..	323.992 69	35.278 31	359.271
Id. de las estaciones, talleres, almacenes, &c........................	201.500 00	28.750 00	230.250
Id. del material rodante de la explotacion..............................	„	„	223.120
Id. del telégrafo...	9.350 00	2.400 00	11.750
Gastos de direccion al 5 p%, é imprevistos............................	„	„	160,396
Totales..$	1,348.108 44	268.375 56	2,000.000

El presupuesto general para la construccion y dotacion de la vía férrea, del material suficiente para su cómoda explotacion, ha podido reducirse á la suma de $2,000.000 para la longitud de 116½ kilómetros ó 28 leguas del trayecto, gracias al sistema de vía angosta que propone adoptar el Sr. Mendez, y que está autorizada por la concesion federal, la que permite reducir la separacion de los rieles á 0,85 centímetros entre sus bordes interiores.

Este sistema es recomendado por el Sr. Mendez en los términos que siguen:

"En paises donde el terreno cuesta poco, como en el nuestro, donde es caro el hierro y caro el jornal de los buenos artesanos; donde el suelo presenta grandes dificultades que costaria mucho suprimir; donde el tráfico es relativamente pequeño y escasean los capitales; el Ferrocarril ligero y angosto es el que debe adoptarse, porque su construccion y material rodante exigen menos gastos, y porque puede tenerse la seguridad de que, á pesar de su aparente modesta condicion, desde luego contribuirá á dar un impulso extraordinario á la produccion y al consumo.»

Ventajas tan notables debian, sin duda, llamar la atencion en nuestra pátria, cuya accidentada topografía, escasa y esparcida poblacion, grandes distancias de los puertos al interior, difíciles y á veces intransitables caminos, falta de capitalistas que deseen dedicarse á empresas de este género y moderado tráfico, hacen de tan difícil solucion el problema altamente civilizador de dotar al país en un breve periodo de una red de ferrocarriles, que dando salida á los exhuberantes productos de nuestra agricultura, impulso á la minería y multiplicando las transacciones mercantiles, venga á reanimar nuestra sociedad y á encaminarla al

grandioso destino con que le brindan los elementos inagotables de nuestro suelo, estériles hoy para el bien de la pátria porque nuestra cabeza y nuesto brazo parecen haberse desdeñado de movilizarlos.

Por lo mismo he visto con satisfaccion que esté ya presentada la adopcion de este sistema de una manera formal á la consideracion pública, pues su buen éxito contribuirá sin duda muy eficazmente á abreviar el plazo en que nuestra pátria querida deba gozar de lleno los beneficios que los ferrocarriles han llevado por todo el mundo; me es grato, repito, que toque á una empresa formada para el Estado de Mexico, formalizar el estudio de ese sistema y decidir sobre la conveniencia de su adopcion, fundada en estudios científicos que han tenido lugar el año anterior en el país de Gales por una comision internacional de ingenieros rusos, franceses, belgas é ingleses, cuyas conclusiones extensamente relatadas en las publicaciones científicas de Europa, se reasumen sustancialmente así:

I. Los ferrocarriles de vía angosta producen un ahorro considerable en los còstos de construccion.

II. Disminuyen grandemente el desgaste de los rieles y de las ruedas de las locomotoras y wagones, disminuyendo en consecuencia los costos de lo explotacion.

III. Aumentan los rendimientos efectivos de la explotacion y favorecen la baratura de las tarifas de trasporte, porque de dos trenes del mismo peso que se muevan, el uno sobre vía angosta y el otro sobre la ancha, aquel conduce mayor peso productivo ó carga á flete y requiere menor peso muerto ó tara que éste.

IV. Permiten reducir los rádios de las curvas y aumentar las pendientes, facilitando en consecuencia el trazo en terrenos accidentados.

Otra novedad presenta el proyecto del Sr. Mendez, y es la introduccion por primera vez al país de rieles de acero Bessemer, cuya superioridad se estima de gran importancia por ingenieros nacionales y extrangeros, haciéndola consistir en la economía que respecto de los de fierro puede proporcionar su empleo la que se calcula en $800 por kilómetro de vía férrea; en su mayor duracion y en que al retirarse de un ferrocarril por haberse gastado, quedan útiles para las diferentes aplicaciones de la industria, mientras que los rieles viejos de fierro nó presentan la misma ventaja.

Los CC. diputados encontrarán adjuntos los diseños del proyecto de la estacion del ferrocarril en Toluca y el de la de México, y notarán por ellos que se ha dado mucha mayor importancia á la de esta ciudad cuyo presupuesto monta á $120.000, mientras que el de la de México llega solo á $50.000. Esta diferencia sustancial consiste en que se propone que en Toluca quede situado el principal depósito de la empresa, y todos sus talleres pará la construccion y reposiciones del material de la vía, circunstancia que redundará notablemente en provecho de las clases trabajadoras del Estado, y particularmente de esta capital, no solo porque la circulacion en ella del capital que se empleará en edificar la estacion; sino porque el establecimiento aquí de los talleres, tiene por objeto que el trabajo que debe impenderse en ellos sea preferentemente desempeñado por los artesanos del Estado.

Para concluir este punto, tengo el honor de manifestar á los CC. Diputados, que obtenido ya por la Compañía el permiso del Ejecutivo de la Union para la celebracion de la lotería del ferrocarril en la capital de la República, dá aquella los pasos convenientes para que el primer sorteo tenga lugar el dia 12 de Mayo próximo, habiendo acordado celebrar anualmente los siguientes:

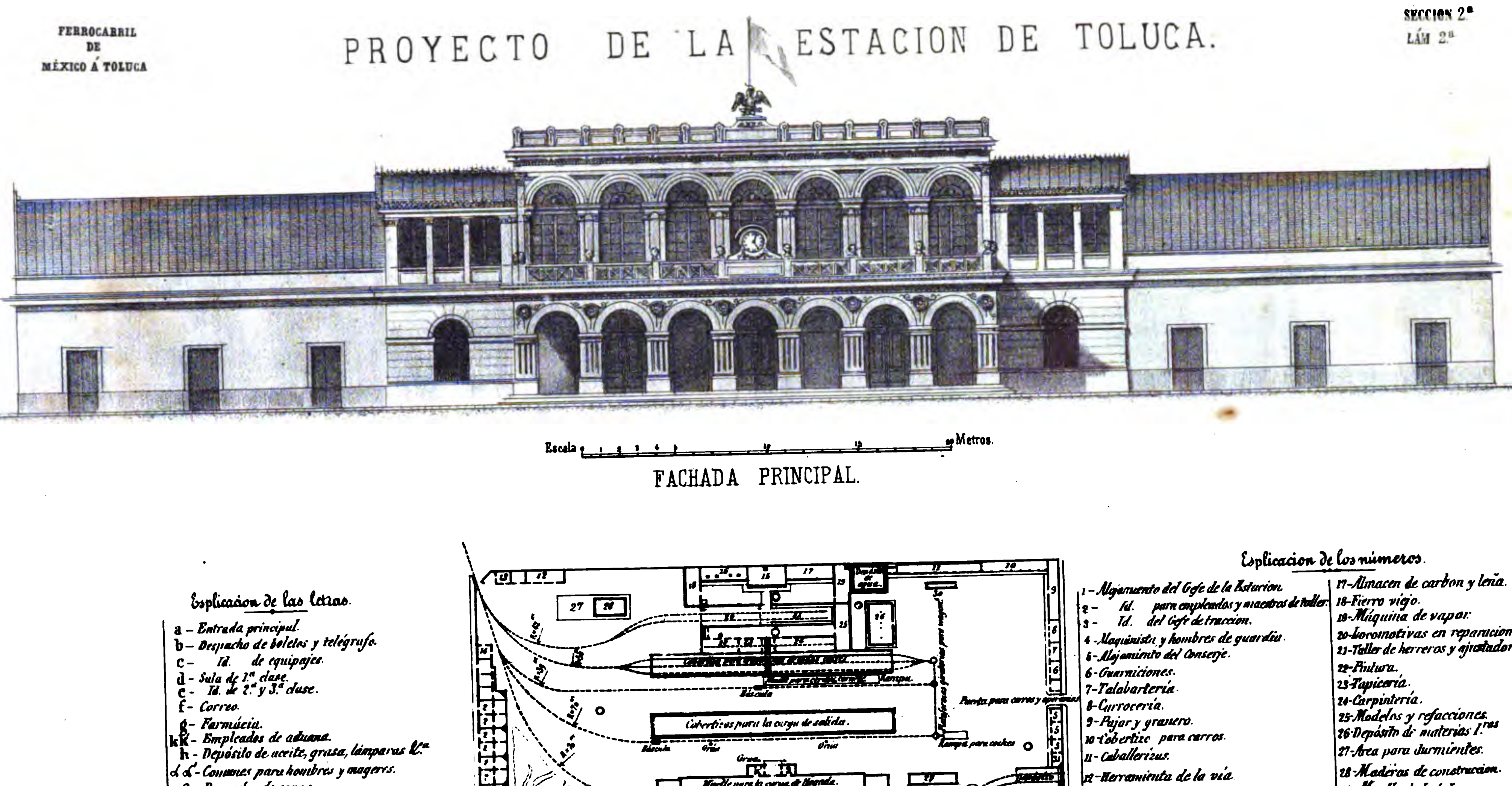
Dos con el fondo de......................	$ 150.000
Diez con el de............................	60.000
Doce con el de............................	15.000

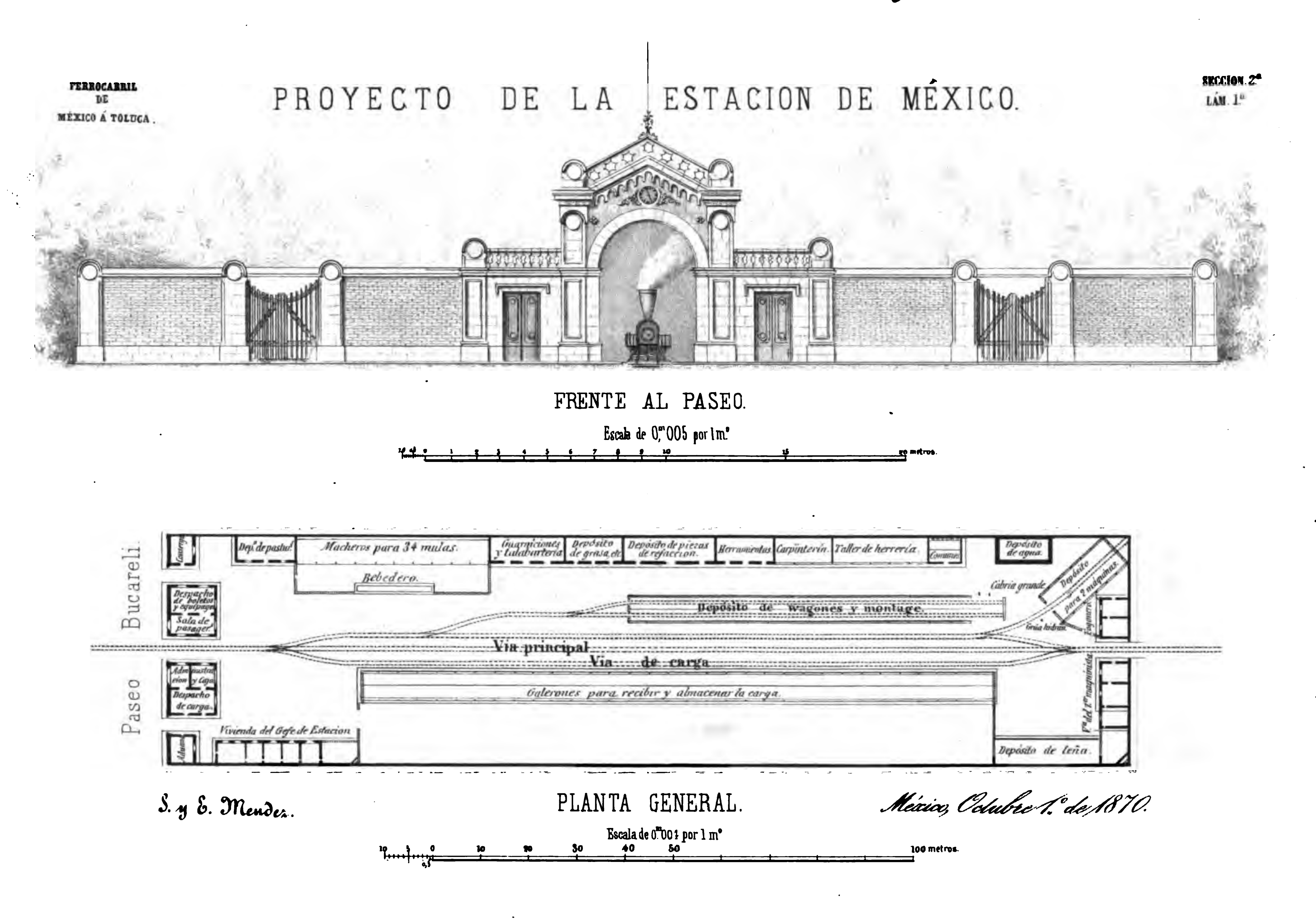
Los premios serán:

Para los sorteos con fondo de	$ 150.000,	300 por valor de	$ 105.000
Para los „ „ „ „	60.000,	300 „ „ „	42.000
Para los „ „ „ „	15.000,	200 „ „ „	10.504

El mayor premio en los primeros, será de................................	$ 60.000
Idem idem en los segundos, de..	20.000
Idem idem en los terceros, de..	4.000

Los Sres. D. Isidoro de la Torre, D. Pedro del Valle y D. Martin Bengoa, accionistas fundadores y miembros de la Junta Directiva de la Compañía del ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlán, son personalmente responsables, mediante fianza otorgada al Ministerio de Gobernacion, del pago puntual en moneda de oro ó plata, de todos los premios ganados en la lotería.


FERROCARRIL DE MÉXICO Á TOLUCA
PROYECTO DE LA ESTACION DE TOLUCA.
SECCION 2ª
LÁM 2ª
Escala
Metros.
FACHADA PRINCIPAL.
Esplicacion de las letras.
a – Entrada principal.
b – Despacho de boletos y telégrafo.
c – Id. de equipajes.
d – Sala de 1ª clase.
e – Id. de 2ª y 3ª clase.
f – Correo.
g – Farmácia.
kk – Empleados de aduana.
h – Depósito de aceite, grasa, lámparas &ca
ℓ ℓ' – Comunes para hombres y mugeres.
S – Despacho de carga.
m – Café restaurant.
Coberticos para la carga de salida.
Muelle para la carga de llegada.
Muelle para los pasageros
Puerta para carros y operarios
Rampa para coches
Esplicacion de los números.
1 – Alojamiento del Gefe de la Estacion.
2 – Id. para empleados y maestros de taller.
3 – Id. del Gefe de traccion.
4 – Maquinista y hombres de guardia.
5 – Alojamiento del Conserje.
6 – Guarniciones.
7 – Talabartería.
8 – Carrocería.
9 – Pajar y granero.
10 – Cobertizo para carros.
11 – Caballerizas.
12 – Herramienta de la vía.
13 – Portero.
14 – Guarda-escapes.
15 – Fundicion.
16 – Fraguas.
17 – Almacen de carbon y leña.
18 – Fierro viejo.
19 – Máquina de vapor.
20 – Locomotivas en reparacion.
21 – Taller de herreros y ajustadores.
22 – Pintura.
23 – Tapicería.
24 – Carpintería.
25 – Modelos y refacciones.
26 – Depósito de materias 1ras
27 – Area para durmientes.
28 – Maderas de construccion.
29 – Muelle de la leña.
30 – Bebedero
31 – Patios.
PLANTA GENERAL.
Escala de 0 100 150 200 Metros.
S. y E. Mendez.
México, Octubre 1º de 1870.


FERROCARRIL
DE
MÉXICO Á TOLUCA.
PROYECTO DE LA ESTACION DE MÉXICO.
SECCION. 2ª
LÁM. 1ª
FRENTE AL PASEO.
Escala de 0,m005 por 1m.
metros.
Bucareli
Paseo
Depᵒ de pastuᵉ
Macheros para 34 mulas.
Bebedero.
Guarniciones y talabartería
Depósito de grasa, etc.
Depósito de piezas de refaccion.
Herramientas
Carpintería.
Taller de herrería.
Depósito de agua.
Cabria grande.
Depósito para 2 máquinas.
Depósito de wagones y montage.
Despacho de boletos y equipages
Sala de pasageros
Vía principal
Vía de carga
Despacho de carga.
Galerones para recibir y almacenar la carga.
Vivienda del Gefe de Estacion
Depósito de leña.
S. y E. Mendez.
PLANTA GENERAL.
México, Octubre 1º de 1870.
Escala de 0m001 por 1 m.
100 metros.

Así, pues, pueden reasumirse los recursos que la Compañía puede derivar de las concesiones que le han otorgado los Poderes generales y los del Estado, de la manera siguiente:

Por la concesion federal:

Derechos de exportacion al 8 p§ sobre $ 2,333.200 que corresponden á razon de $ 20.000 por kilómetro á los 116^{k} 66 que tendrá la vía férrea..		$ 186.656
Subvencion á $ 3.000 por kilómetro sobre $116.^{k}$ 66..........................		349.980
Importe de la subvencion federal...............		$ 536.636

Por la concesion del Estado:

Producto líquido de dos sorteos extraordinarios en el año, con fondo cada uno de $ 150.000, al 15 p§	$ 45.000	
Producto líquido en un año de diez sorteos mayores, con fondo cada uno de $ 60.000, al 15 p§	90.000	
Producto líquido en un año de doce sorteos menores, con fondo cada uno de $ 15.000, al 15 p§	27.000	
Total en un año..............................	$ 162.000	
Se deduce el 15 p§ para el banco de avío..................................	24.300	
Líquido en un año........................	$ 137.700	
Subvencion del Estado en 8 años..		$ 1,101.600
Total subvencion.........................		$ 1,638.336

Esta suma de $ 1,638.236 á que ascienden las subvenciones concedidas á la Compañía, deberá irla percibiendo gradualmente, á medida que avance la construccion del camino, y vayan practicándose los sorteos, siendo eventual naturalmente la que se obtenga de estos; de modo que está aquella obligada no solo á garantizar el pago puntual de los premios de la lotería, sino á deducir de la venta de acciones y de las obligaciones que el crédito de los empresarios procure sobre la parte construida de la vía férrea, la fuerte suma necesaria para ejecutar los trabajos en el tiempo que la concesion federal determina para que ella no caduque. Se vé, pues, que la Compañía, para realizar la obra, necesita de la proteccion constante de los Poderes públicos, la que no le faltará sin duda, tanto por la naturaleza de la empresa, como porque la Compañía, estoy seguro, dará constantes pruebas de que dedica á la ejecucion de los trabajos toda la energía, inteligencia y actividad indispensables para llenar debidamente sus obligaciones.

Permitidme felicitaros, CC. Diputados, y felicitar al Estado, porque tenemos ya constituida una empresa nacional, bajo bases estables, y provista de medios para realizar la grande obra de unir por un ferrocarril nuestra capital con la de la República, y porque en la formacion de esta Compañía se ha cuidado de combinar la libertad de accion y el estímulo á los empresarios con la seguridad al público de un medio de comunicacion seguro, cómodo y barato.

Quiera la Providencia que el Estado de México obtenga la realizacion de esta mejora iniciada, y que en los demás de la República se emprendan obras de la misma importancia todos los años.

Quiera la Providencia que en un término no muy remoto, el Estado comience á gozar de las inmensas ventajas de nuestro ferrocarril, y que este se vea luego enlazado en todas direcciones con otros que traigan á esta ciudad próspera y floreciente, á los hijos de Michoacán y de Guanajuato, de Morelos y de Guerrero, y del país entero, y que todos encuentren en su seno el abrigo de un suelo hospitalario, y las comodidades que brinda un pueblo culto y civilizado.

Caminos carreteros.—Uno de los medios de ampliar la zona que derive beneficios directos de la union por ferrocarril, de la capital del Estado con la de la República, es sin duda comunicar los pueblos mas remotos de nuestros Distritos meridionales y aun poblaciones de los Estados vecinos con esta ciudad por caminos carreteros; los pueblos han comprendido cuánto bien les produciria esta union, y han hecho y siguen

haciendo laudables esfuerzos por abrir nuevos caminos, en cuya patriótica tarea han tenido la cooperacion del Gobierno, que les ha proporcionado herramientas y otros auxilios. Así fué emprendida y está ya en explotacion la carretera á Temascaltepec, cuya conclusion no ha dejado inactivo el celo de sus vecinos; pues que lo dedican ahora de concierto con los de Tejupilco, á continuarla hasta este punto, y proyectan la de Otzoloapan á Huetamo y Pungarabato en el Estado de Michoacán.

El Distrito de Sultepec trabaja con empeño en la carretera que ha de unir su cabecera con esta ciudad.

En Lerma y Tenango se trabaja empeñosamente en abrir la importante carretera que desde Santiago Tianguistenco conduzca por Capulhuac y Ocoyoacac, hasta la venta de Jajalpa sobre el camino de México, abreviando y facilitando la comunicacion con dicha capital.

Tenango y Tenancingo unidos trabajan y dejarán pronto expedito un camino carretero entre la cabecera del primer Distrito y Villa Guerrero, la que acortará notablemente la distancia entre ambas por el camino actual, y facilitará nuestra comunicacion con el Distrito de Zacualpan.

Tenango y Tenancingo trabajan tambien en unir por vías carreteras sus cabeceras con Malinalco, prolongándolas hasta los límites del Estado de Morelos, de donde podrán llevarse hasta Tetecala y Cuernavaca, facilitando en gran manera el comercio con la Tierra caliente. Me he permitido llamar sobre este punto la atencion del C. Gobernador del Estado de Morelos, quien no dudo tomará empeño en coadyuvar á la realizacion de esta obra, así como á la prolongacion hasta Puente de Ixtla de la carretera, casi concluida. de Tenancingo á Zumpahuacan y San Gaspar.

Los Distritos de Toluca y la Villa del Valle piensan en acortar y mejorar la actual carretera que los une, con el ánimo de que la diligencia que hoy corre entre ambos, prolongue sus viajes hasta Zitácuaro por una parte, y hasta Temascaltepec por otra, para lo cual se procura la union de estas poblaciones por caminos que faltan en la actualidad.

En el Distrito de Chalco se trabaja tambien por mejorar la carretera que lo atraviesa para ir á la ciudad de Cuautla de Morelos, haciéndola pasar sin prolongarla por las poblaciones mejores del Distrito.

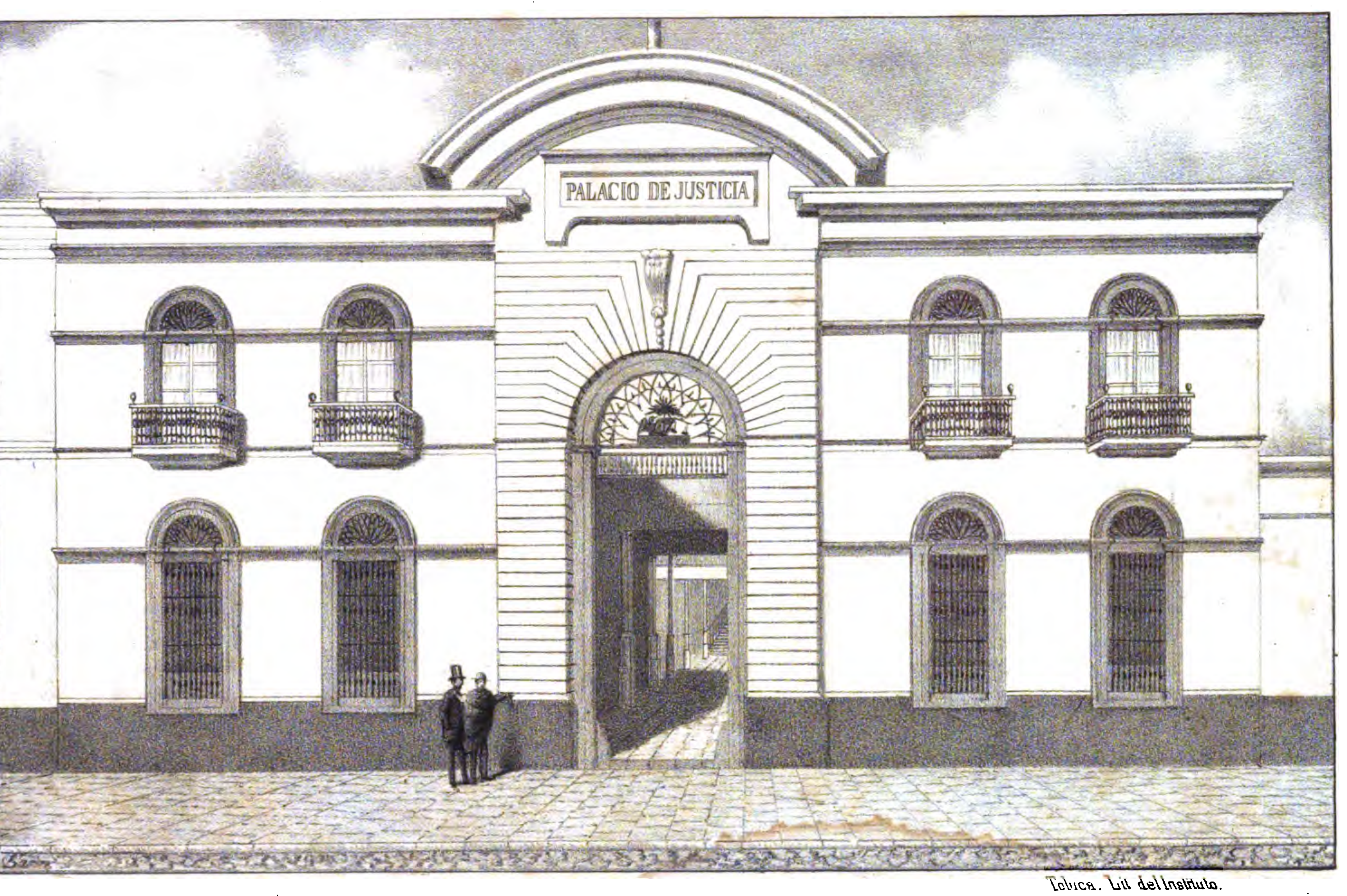
Los trabajos emprendidos y los que se pretende llevar á cabo, muestran el buen espíritu de nuestros pueblos, y la conciencia de que aspiran á su mejoramiento por los únicos medios que puede alcanzarse, la paz y el trabajo. Secundar tan nobles aspiraciones, es para los Poderes públicos la mas grata de las tareas que les impone el voto popular al confiarles sus destinos, la que confio será siempre llenada por la ilustracion y patriotismo de los de nuestro Estado.

Palacio de Justicia.—Al recorrer el extracto de las mejoras que los diversos pueblos del Estado reclaman como mas urgentes, se nota que en todas partes ó faltan absolutamente las oficinas públicas para el despacho de los negocios municipales y políticos, ó requieren estas indispensables reposiciones y adiciones,

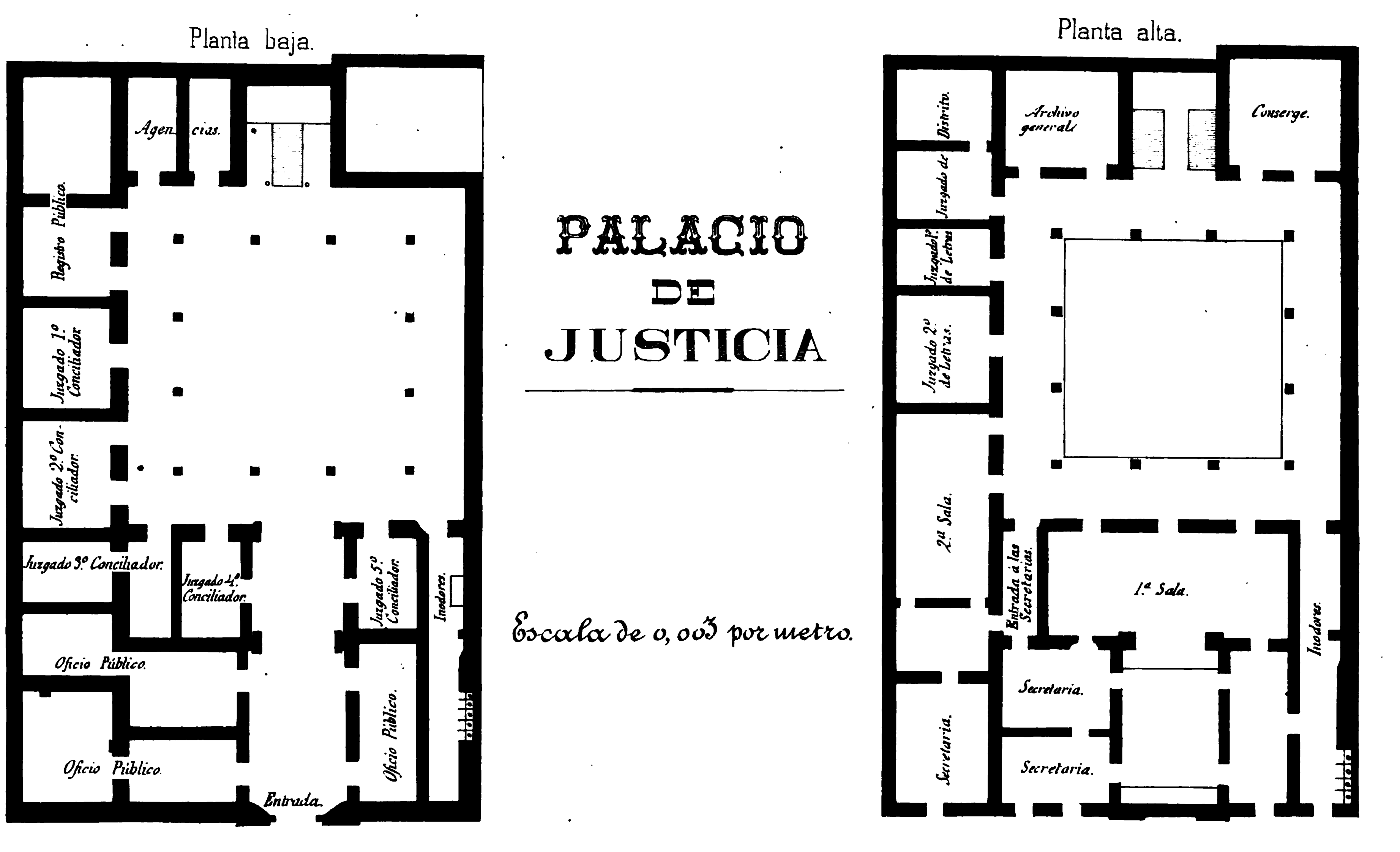
La capital del Estado ha estado tambien reducida á la misma estremidad; los Poderes Legislativo y Ejecutivo han ocupado edificios particulares sin las comodidades indispensables para el despacho, y la situacion pública ha llegado á veces al bochornoso punto de no poderse cubrir con la puntualidad debida la renta mensual concertada con los propietarios. El Poder Judicial habia estado á veces en una casa alquilada y bajo las mismas condiciones, y últimamente ocupaba en el Instituto Literario localidades de indispensable uso para éste, de las que se vió privado por largo tiempo, experimentándose trastornos de consideracion en el régimen interior del Establecimiento por las entradas y salidas constantes á él de personas extrañas que acudian al Tribunal.

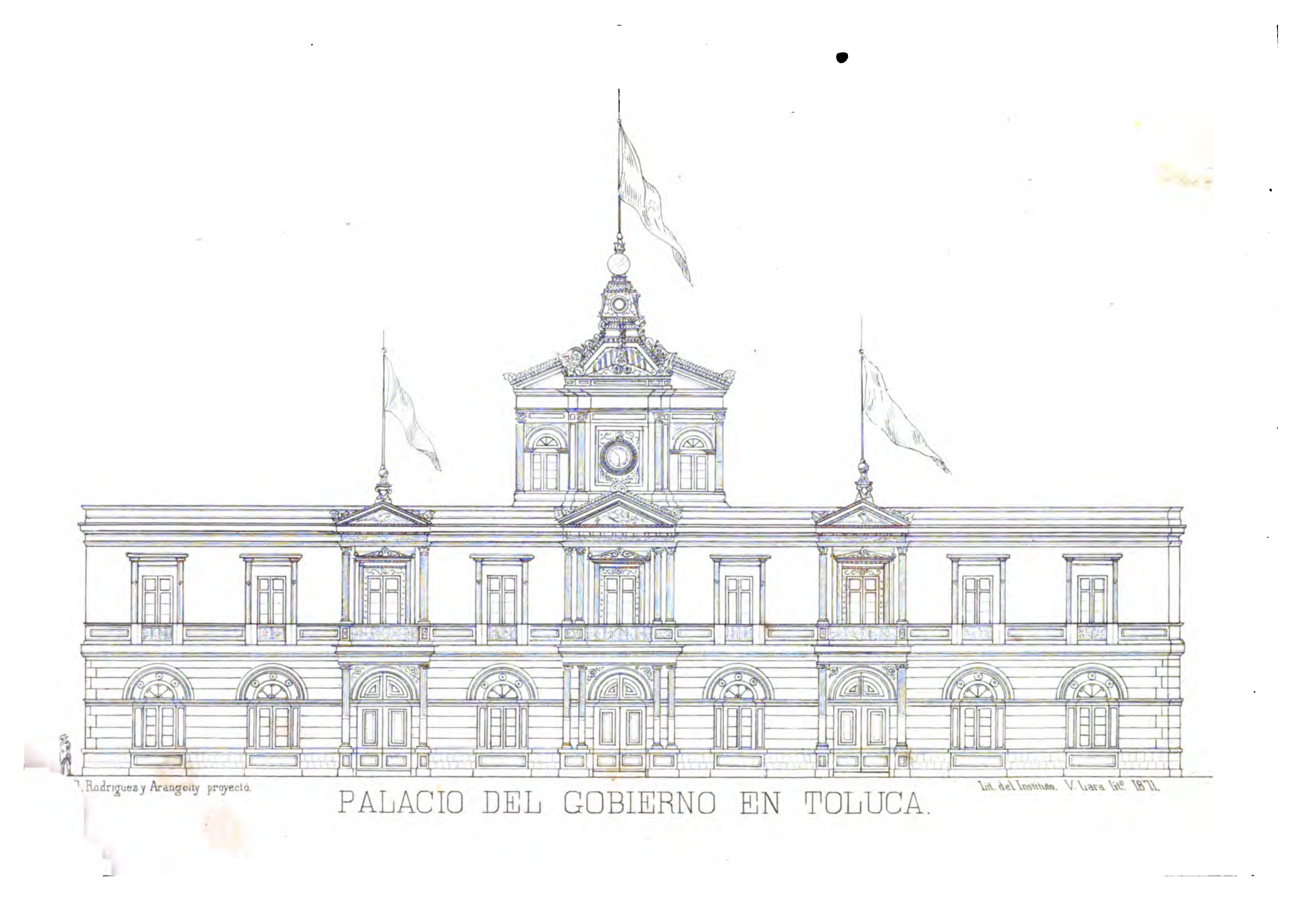
La consideracion de tales inconvenientes dió sin duda orígen á la consignacion en el presupuestos de gastos para el año económico de 1869 á 1870 de $8.000 para la edificacion del Palacio; suma que se consagró á la reposicion de parte del ex-hospital de San Juan de Dios, que estaba convertido en cuartel y considerablemente deteriorado, y en el cual siguiendo las plantas y plano de la fachada que se acompañan, se dispusieron las piezas necesarias para el despacho del Tribunal Superior de Justicia, y se agruparon tambien cómodamente el Juzgado de Distrito, los dos de 1ª instancia, los conciliadores de la Municipalidad, la oficina del Registro público, y por último, los oficios de los escribanos públicos residentes en la capital, todos los que se encuentran ya funcionando allí, con notoria conveniencia de las personas que tienen que ocurrir á los tribunales.

Palacio de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.—Concluido el Palacio de Justicia se ha comenzado la edificacion del de los otros dos Poderes del Estado, para lo cual el decreto núm. 30 de 12 de



Toluca. Lit del Instituto.


Planta baja.
Agen cias.
Registro Público.
Juzgado 1º Conciliador
Juzgado 2º Conciliador.
Juzgado 3º Conciliador.
Juzgado 4º Conciliador.
Juzgado 5º Conciliador.
Inodoros.
Oficio Público.
Oficio Público.
Oficio Público.
Entrada.
PALACIO DE JUSTICIA
Escala de 0,003 por metro.
Planta alta.
Juzgado de Distrito.
Archivo general.
Conserge.
Juzgado 1º de Letras
Juzgado 2º de Letras.
2ª Sala.
Entrada á las Secretarias.
1ª Sala.
Inodoros.
Secretaria.
Secretaria.
Secretaria.
Toluca. Lit. del Instituto literario.



PALACIO DEL GOBIERNO EN TOLUCA.

Octubre último destinó la suma de $ 25.000, disponiendo que en el presente año económico se erogara solamente le cantidad de $ 5.000 consignada en el presupuesto de egresos vigente, y además los productos de la venta que el Ejecutivo celebre de los lotes en que se fraccione el ex-convento de San Francisco.

Esta obra se ha confiado á la inteligente direccion del C. Ramon Rodriguez Arangoity, autor del proyecto que acompaña esta Memoria, y se ha contratado su ejecucion con el C. Juan F. Valdez en la suma de $ 20.000, sin incluir la ornamentacion interior. Segun los términos del contrato celebrado, en cuyo cumplimiento puede confiarse, la obra deberá quedar concluida para el mes de Marzo de 1872.

Como la venta de los lotes del ex-convento de San Francisco no ha podido perfeccionarse sino hasta estos últimos dias, las sumas que de ella se deriven no comenzarán á ingresar á la Tesorería general hasta el próximo mes de Abril, por lo que para cumplir el contrato celebrado se ha dispuesto que en calidad de reintegro que se hará efectivo con el precio de dichos lotes, se cubran los pagos al contratista y al ingeniero director, de la partida de mejoras materiales.

Acueducto de Ixtapan.—El decreto núm. 136, de 30 de Setiembre de 1869, concedió al Ayuntamiento de la Municipalidad de Ixtapan de la Sal, del Distrito de Zacualpan, la subvencion de $ 3.600 para auxilio de la obra de introducir el agua á la cabecera, obra que sus vecinos han emprendido en varias épocas, y que las conmociones políticas han entorpecido hasta aquí.

Ixtapan carece de agua potable, y sus vecinos emprendieron desde el año de 1808 proveerse de ella abriendo un acueducto desde la "Barranca honda," de la hacienda de Agua amarga, en una extension, segun el trayecto propuesto, de once leguas. En aquella época se abrió el acueducto revestido de mampostería, en una distancia de cerca de 500 varas desde la saca del agua, y se continuó por otras 200 abriendo un tunel á través de un cerro en roca dura, invirtiéndose aproximadamente $ 10.000 en trabajos tan importantes, que quedaron interrumpidos por la guerra de independencia, y fueron emprendidos nuevamente en 1828, en cuyo año, los renovados esfuerzos de los vecinos lograron abrir cerca de tres leguas del acueducto, paralizándose á poco de nuevo los trabajos hasta que exhortados por mí en 1851 al tocar su Municipalidad en la visita oficial que practiqué entonces como Gobernador del Estado, acometieron una vez mas la obra interrumpida, haciéndola avanzar algo mas de una legua.

La revolucion de Ayutla, la de Reforma y la de intervencion extranjera que ocuparon el país casi desde entonces, no dejaron como era natural lugar á ninguna mejora material importante, sobre todo en las poblaciones pequeñas, aun mas expuestas de continuo á los multiplicados peligros de la guerra.

Pero ya en 1869 y pasada en el Estado la crísis á que dió lugar la segregacion de los de Hidalgo y de Morelos, comenzó á dedicarse la atencion de nuestros legisladores á la proteccion de los intereses de los pueblos y concedieron á la Municipalidad de Ixtapan la subvencion indicada, que fué de nuevo consignada en el presupuesto vigente, y con cargo á la que se le ha dado hasta 1º de Febrero anterior la suma de $510, habiéndose suspendido este gasto hasta decidir acerca de los derechos que al agua se han querido hacer valer, y dejar garantizados los de la Municipalidad y los de los quejosos.

A la ejecucion de la obra han dedicado las autoridades y vecinos de Ixtapan, en el año anterior y los dos primeros meses del presente, esfuerzos muy laudables, concurriendo voluntariamente con su trabajo personal por término medio doscientos cincuenta peones diarios, y erogando los habitantes acomodados crecidos gastos en materiales, herramientas y remuneracion de ingenieros; habiendo hecho, merced á tan decididos esfuerzos, adelantar la obra considerablemente, socabando el acueducto, ademándolo, revistiéndolo en parte de mampostería y terraplenándolo. Falta aun para concluir el acueducto abrirlo en una distancia de mas de tres leguas, activándose mas y mas el celo de los vecinos á medida que tocan al fin de una obra en que puede calcularse que llevan invertidos cerca de $ 40.000, que ha sido el ensueño de su pueblo por mas de medio siglo, y que va á llenar una de las mas imperiosas necesidades de la vida y á fertilizar sus terrenos, procurando así el mejoramiento de las condiciones higiénicas, y el incremento de la riqueza y bienestar del pueblo.

Rectificacion de la Carta del Estado.—El conocimiento suscinto de la topografía del Estado, del número, curso y caudal de nuestros rios; de las cadenas de montañas que circundan nuestros valles; de la construccion geológica de nuestro suelo; la de la situacion, poblacion y necesidades de nuestros pueblos; de los caminos y senderos que los unen, y todos los demás datos geográficos y estadísticos que sabe agrupar y combinar la ciencia moderna para presentar claramente á la consideracion del poder público los medios de

desarrollar, en beneficio de los pueblos, los elementos de prosperidad que encierran, y los de ocurrir á las multiplicadas necesidades de la administracion con el menor gravámen de los ciudadanos y de la manera mas pronta y eficaz para la defensa de sus derechos y de sus intereses, se adquiere solamente por medio de esploraciones científicas que si bien costosas, retribuyen ámpliamente el trabajo y gasto que demandan, difundiendo conocimientos útiles en la sociedad, dando la clave para la solucion de cuestiones económicas de importancia, y abriendo el campo á las empresas útiles.

La base de todas estas operaciones científicas es, sin duda, la rectificacion de la carta del Estado, que precise los límites con los que nos rodean y muestre en el interior la situacion relativa de los Distritos, Municipalidades y pueblos, precisando tambien sus respectivos límites y sirviendo así de base al catastro general de la riqueza territorial.

El presupuesto vigente consignó para los trabajos de esta rectificacion importante, una cantidad no suficiente para concluirlo, pero sí para comenzar una tarea que debe proseguirse por varios años; pues de otra manera no tendria acaso la unidad de plan indispensable para la correccion de trabajos tan delicados, ni podria remunerarse de un golpe á los ingenieros que la emprendieran; lo que comprueba el hecho de que en este año, no obstante la autorizacion del presupuesto y el empeño con que el Ejecutivo se consagró al estudio de esta materia importante, no han permitido las circunstancias del erario dar principio á la obra.

Dos proyectos se han presentado á la consideracion del Ejecutivo, que no difieren sino en el modo de retribuir su trabajo á los ingenieros y no al plan científico de la obra, que comprendería:

I. El levantamiento y construccion de la carta partiria de la medida de bases en que se apoyara una triangulacion que se extendiera á todo el Estado, cuyos lados deberian tener de tres á cinco mil metros y cuyos ángulos fueran observados con suma precision, fijando por este método los puntos mas importantes del suelo, para subordinar á la triangulacion todos los detalles:

Los vértices trigonométricos mas importantes, y sobre todo los de los límites con los Estados inmediatos, se fijarian permanentemente para que los trabajos que en ellos se emprendan puedan enlazarse con los del nuestro. Para el mismo fin, y las rectificaciones á que haya lugar mas tarde, se calcularia la situacion geográfica de los vértices trigonométricos con relacion á la de un punto bien determinado, y la de la capital y cabeceras de Distrito.

II. Los cursos de los rios principales, los caminos nacionales y aun los vecinales, se situarán con relacion á los vértices trigonométricos por puntos inmediatos entre sí, de modo que pudieran determinarse, su direccion general y respecto de los de mayor importancia, aun sus inflecciones principales.

III. Para representar la configuracion general del suelo en la parte montañosa, se calcularian las alturas de las cimas de las montañas, de los puertos ó gargantas y otros principales, y se señalaria en los planos la forma de las montañas y el relieve general del terreno por curvas horizontales, cuya equidistancia seria en proporcion á la escala que se adoptara.

IV. Los planos de las capitales, cabeceras de Distritos y demás pueblos importantes, se construirian por separado y en una escala mas ámplia.

V. Practicadas las diversas operaciones mencionadas, deberian ser consignadas por los ingenieros detalladamente en cróquises ó planos en esqueleto construidos en una escala conveniente para utilizar en todo tiempo los detalles que no permita representar en los planos generales la escala á que se construyan.

VI. A los estudios topográficos se acompañaria por los ingenieros una memoria descriptiva de los Distritos y Municipalidades, informando sobre los trabajos científicos ejecutados y sobre los puntos que aquellos crean importante puntualizar.

VII. Los ingenieros quedarian encomendados, entretanto se organiza una comision especial que se encargue de los trabajos relativos al estudio geológico y á la flora y fauna del Estado, de acopiar datos estadísticos y ejemplares que serian remitidos al Instituto Literario para su clasificacion y formacion de colecciones de Historia natural.

Para llevar á cabo los trabajos detallados se presentan dos ideas: la de nombrar una comision de tres ingenieros que los ejecuten asignándoles una retribucion periódica, ó la de celebrar una contrata para su ejecucion parcial ó total.

Si se tiene confianza en la inteligencia de los ingenieros, parece indudable la ventaja de hacer una contrata con ellos; pues de este modo se limitaria enteramente el gasto, y el gobierno no tendria necesidad de la inspeccion directa de los trabajos.

La contrata se ha propuesto al Ejecutivo por el acreditado ingeniero C. Miguel Iglesias por una extension que no baje de 60 leguas cuadradas, á razon de $50 por cada una, y de $60 en terrenos muy monta-

ñosos, y cree poder comprometerse á presentar anualmente estudiada y planografiada una extension de 180 á 200 leguas cuadradas; es decir, que los trabajos de esta obra importante, segun la base indicada, deberian ocupar próximamente el periodo de ocho años.

En el proyecto de presupuesto para el próximo año económico se consulta en los mismos términos que fué autorizado en el del presente este gasto, para que pueda darse principio á la rectificacion de la Carta, si lo permite el estado de los fondos públicos.

Desagüe del Valle de México.—La gran cuestion de librar á la capital de la República del peligro á que ha estado sujeta, de ser inundada por las aguas de los lagos que del Sur al Norte la circundan, y cuyo nivel está mas elevado que el de la ciudad, si se exceptúa el del lago de Texcoco, está recibiendo ya una solucion práctica cuyo término por desgracia no puede acelerarse cuanto exije el bienestar de los pueblos y la importancia de los intereses amenazados, porque la difícil situacion hacendaria del país no permite á los Poderes Federales aumentar hasta la cantidad necesaria las crecidas erogaciones pecuniarias que hoy reporta el erario para subvenir á los trabajos del desagüe, los que una vez concluidos, salvarán definitivamente á la capital y los pueblos comarcanos, de todo peligro de inundaciones.

El proyecto adoptado por el Ministerio de Fomento, despues de un maduro estudio de los propuestos por diferentes comisiones científicas, consiste en hacer un tajo abierto ó canal, que debe partir del punto mas profundo del lago de Texcoco, situado entre la gran cruz de madera y el desembocadero del canal de la ciudad del mismo nombre, y terminará cerca del extremo N. E. del lago de Zumpango, recorriendo un trayecto de 39,300 metros en la direccion N. 36° 30′ O. y una inclinacion de 0m00022 por metro. El extremo Norte del canal se unirá por medio de dos curvas á un tunel que comenzará en ese punto, cerca del borde Norte de la laguna de Zumpango, para ir á terminar en la barranca de Acatlán, recorriendo una distancia de 9, 510 metros con la direccion N. 16° 30′ O. y 0m001 de inclinacion por metro. Desde su extremidad Norte ó desembocadero, se abrirá otro tajo de 1,280 metros, aprovechando la escavacion natural, y siguiendo las fuertes inflexiones de la barranca de Acatlán. Las aguas del Valle, despues de salir por este tajo irán á alimentar los rios de Tequisquiac, Tula, Moctezuma y Pánuco, para desembocar en el Golfo de México.

La extension que abarcan los lagos, la de los terrenos pantanosos que los circundan y el valor de ambos, son estimados en una interesante memoria, leida recientemente ante la Sociedad Humboldt por el C. Miguel Iglesias, como sigue:

Lagos de Chalco y Xochimilco............	10.10	leguas cuadradas.	$2.525,000
„ de Zumpango.........................	1.50	„	300,000
„ de San Cristobal y Xaltocan........	6.92	„	692,000
„ de Texcoco..........................;	13.58	„	1.358,000
Total de los lagos..................	32.10	„	4.875,000
Terrenos pantanosos.........................	40 „	„	1.333,300
Total general.................	72.10	„	$6.208,300

Esta considerable extension, libre por el desagüe de las aguas estancadas, adquiriria gran incremento; pero no solo ella seria directamente beneficiada por el desagüe, sino tambien las numerosas y ricas haciendas que sufren de tiempo en tiempo y en épocas no muy distantes, las inundaciones que provienen de los desbordes de los rios del Valle, cuya canalizacion está íntimamente ligada con la desecacion de sus lagunas, la que tanto interesa á los Distritos de Chalco, Texcoco y Zumpango, cuyo territorio comprende gran parte de la extencion de aquellas.

Tuve ocasion, en Octubre último, de visitar las grandiosas obras del desagüe, y ví con satisfaccion los edificios construidos para depósitos de maquinarias, herramientas y materiales acopiados en abundancia, y los notables adelantos obtenidos en la excavacion del tunel de Tequisquiac, bastante adelantada y que se practican en diferentes tramos, teniendo que abrirse para ello 24 profundas lumbreras verticales desde la superficie natural del suelo, hasta la profundidad que respecto de cada una demanda la línea del nivel del

tunel, horadado ya entonces en una distancia de 800 metros, así como se encontraba muy adelantado el tajo de Tequisquiac, que amplía la excavacion natural de la barranca de Acatlán, al Norte del tunel.

El presupuesto de la obra, segun la Memoria del Ministerio de Fomento del año de 1868, se calcula en $7.109,461, y se estiman los trabajos hechos, las herramientas, piedras de construccion y maderas acopiadas y las siete máquinas de vapor con fuerza de sesenta caballos, que se emplean en aquellos en una décima parte de esa suma.

Ultimamente ha expedido el Ministerio de Fomento una convocatoria en solicitud de personas que contraten la ejecucion de esta mejora material, de primera importancia entre las que preocupan la atencion del país, siendo de esperarse que reciba un nuevo y poderoso impulso por la contrata proyectada, y quede por ella asegurada su realizacion.

Desagüe de las lagunas de Lerma.—Al encargarme del Gobierno del Estado en 1857, me separaba de la Junta del desagüe del Valle de México, con cuya presidencia habia sido honrado, y vine por lo mismo preocupado con la importancia de la obra, y pude desde luego ver que en el valle de Toluca las aguas ocasionaban males semejantes á los que originan en el valle de México, y si bien estos son en escala inferior, no por eso dejan de ser muy positivos. Por otro lado, si el mal era menor aquí que allá, desde luego podia esperarse que el remedio seria igualmente mas fácil y menos costoso. Era de esperarse tambien que lo mismo en Toluca que en México, las obras de desagüe que se ejecutasen aumentarian considerablemente la riqueza territorial del valle, pudiendo destinarse el todo ó parte de ese aumento ó valor, al pago de los trabajos que se emprendieran para rescatar los terrenos de las aguas. Poseido de esas ideas, dí paso á reunir á los hacendados y vecinos de los pueblos directamente interesados en la desecacion de las lagunas de Lerma, y logré mover su ánimo á emprender su realizacion, despues de lo cual nombré al acreditado ingeniero C. F. de Garay, para que en vista de los reconocimientos que practicase, formase el proyecto de desagüe general de las expresadas lagunas y el cálculo de su costo.

El C. Garay se dedicó durante algunos meses á la exploracion del terreno. Recorrió todas las lagunas, reconoció sus vertientes, sondeó sus aguas, examinó su fondo, siguió su corriente, fijó su estiage y creciente, y de todas estas observaciones dedujo su régimen: en seguida formó el proyecto de desagüe.

En tiempos algo remotos se han construido algunas obras en el valle de Toluca que algo han influido en el régimen de las aguas de sus lagunas. En un principio las ciénegas tenian mayor extension: estas se prolongaban desde el pié de las alturas al Sur del valle hasta los llanos de San Bartolo y de Buenavista la Grande por el Norte, formando un solo cauce, que por el Oriente se apoyaba en la falda de la serranía que limita al valle por ese lado, y extendiéndose por el Poniente en la llanura que se eleva suavemente hasta el pié del volcán.

Con el trascurso de los años este estado de cosas ha variado. Al cultivarse las tierras inmediatas á la ciénega, se ha zanjeado el terreno y se han levantado bordos, impidiendo de ese modo por algunos lados la extension de las aguas; pero el cambio mayor que se ha realizado, consiste en la separacion de la ciénega en varios vasos. Para facilitar las comunicaciones se aprovechó un estrechamiento natural en las aguas, en el punto en que se halla situada la hacienda de Atenco. Formóse allí una pequeña calzada ó dique, y se estableció un puente. Las aguas retenidas en la parte separada de la ciénega al Sur, forman la laguna superior, llamada de Agua Blanca, Almoloyita ó Atenco, que es la mas profunda y perenne de todas las lagunas del valle.

Unas tres leguas mas abajo de Atenco se halla la ciudad de Lerma. Esta poblacion, como es sabido, se halla situada sobre una altura ó cerro aplastado, rodeado por todos lados por el agua de la ciénega. En tiempos anteriores á la fundacion del pueblo, el cerro mencionado formaba una verdadera isla, que era el abrigadero de malhechores. Una vez establecida la poblacion, esta se reunió á la tierra firme por dos calzadas, una al Oriente y otra al Poniente, con un puente con tres ojos para el paso de las aguas. Fácil es comprender que estas calzadas hacen oficio de diques y que represan las agues al Sur, formando así una segunda division en la ciénega, é impidiendo el libre curso de las aguas.

Esta calzada de Lerma, al empeorar la condicion de los pueblos á orillas del agua al Sur, tendia á mejorar la condicion de las tierras al Norte; pero este bien no fué de larga duracion. Conforme lo indican las sondas tomadas en las lagunas, el fondo de estas se eleva gradualmente de Sur á Norte, y á cosa de dos leguas al Norte de Lerma, el banco de tepetate que lo forma se atraviesa al curso de las aguas formando en la ciénega una verdadera presa ó dique apenas cubierto en tiempo de la seca por algunos centímetros de agua. Las aguas represadas por este obstáculo natural formaron en un principio la ciénega ó laguna

Sta. A

Zoquia

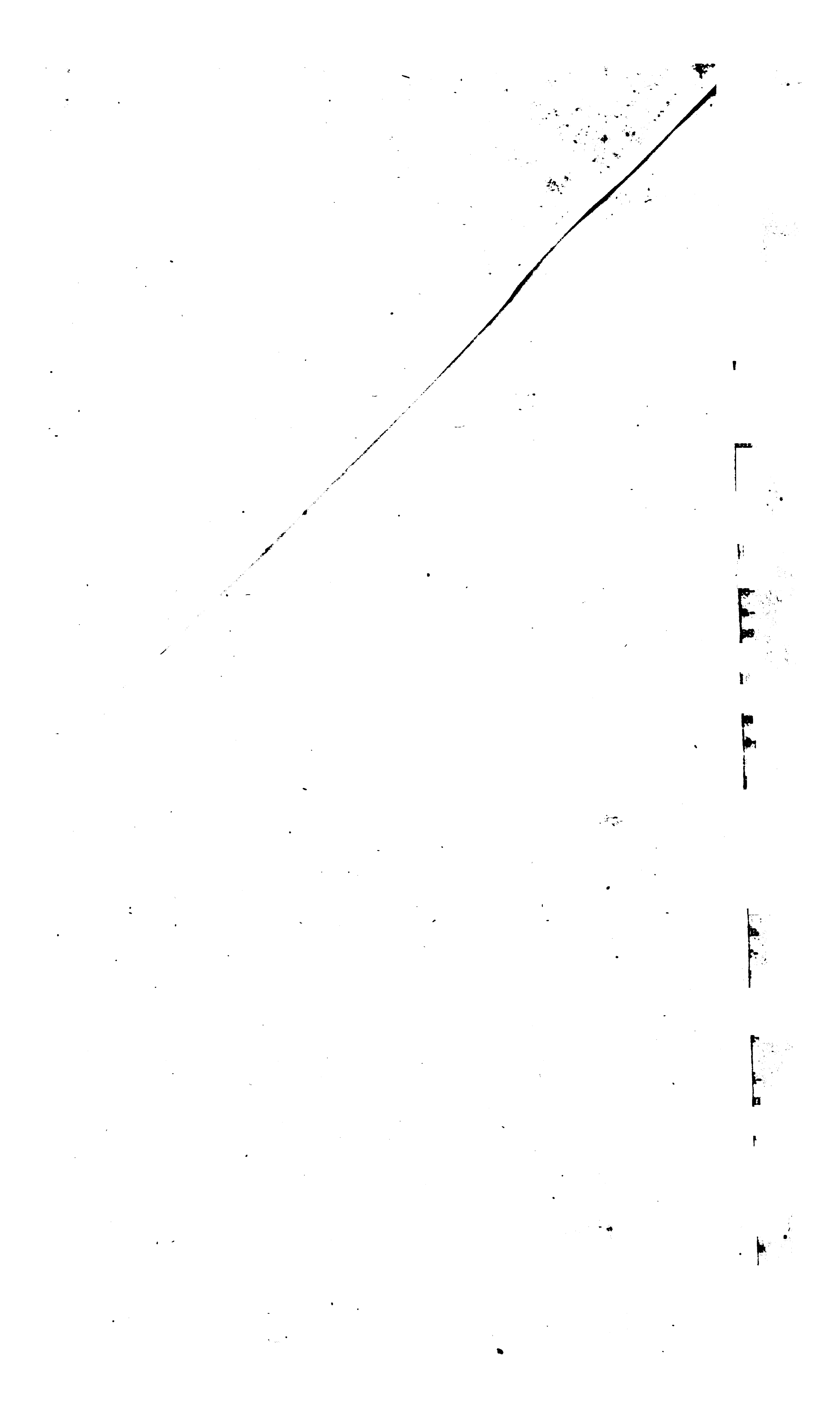
mo, P.

La A

P.

Mateo

de Tulu



ti
ta

$
de
ca

ti
di
pl

be
m
a
la
de
bi
ra
p
di
la
di
y

re
te

el
pı
la
q
ta

ci
ex
er
cn
se
su
la

se
tie
ab
za
co
se

jo
la
le
en
ag

de Lerma. El banco de que hablamos forma en la seca un obstáculo insuperable para toda navegacion, pero facilita el paso de la gente de á pié y de á caballo que acostumbran vadear la ciénega en ese punto, por lo cual es conocido con el nombre del "Vado». No obstante lo elevado del fondo de la ciénega en este lugar, el terreno es tan plano de uno y otro lado de aquella en una estension de mas de dos leguas, que las aguas represadas como hemos dicho, por el banco de tepetate del Vado, se desparramaban antiguamente por encima de este, como por un vertidero ó desfogue de alguna presa, inundando las tierras bajas de San Bartolo y de Buenavista la Grande. Mas abajo las alturas de la hacienda de la Y y de la ranchería de las Trojes, estrechaban las aguas en su curso, reduciéndolas á una angosta caja: allí era donde verdaderamente comenzaba el rio de Lerma.

Una vez establecidos los padres carmelitas en la hacienda de San Nicolás Peralta, emprendieron diversas obras con el fin de mejorar su finca. Reformaron, ó mas bien, construyeron la calzada de Amomoluco á Lerma por el lado del Sur, y por el Norte levantaron diversos bordos elevados, con el fin de aislar sus tierras de las aguas. Al mismo tiempo encajonaron las del rio de Santa Catarina, variando su curso repetidas veces.

De todas esas obras, algunas han sido destruidas por las filtraciones y corriente de las aguas; otras aun sirven para su objeto, siendo las principales los bordos paralelos que partiendo del Vado, forman el cañon de San Bartolo, angostando la ciénega y estrechándola dentro de su caja en una extension de una legua, siguiendo ya de allí en adelante las aguas encajonadas, habiéndose de ese módo prolongado hácia arriba el curso del rio de Lerma en una extension de dos leguas. Obligadas las aguas de la ciénega á desfogarse por el estrecho cañon de San Bartolo, en sus avenidas se ven represadas, y tienen que extenderse en toda la ciénega al Sur.

Para colmo de males, el rio de Santa Catarina desemboca en el rio de Lerma, abajo del cañon, y en sus fuertes crecientes detiene el curso de las aguas de este, y aun suele retroceder por el cañon hasta la ciénega. El mayor mal que sobreviene con esto, consiste en que al estenderse las aguas del rio de Santa Catarina en el de Lerma, pierden su fuerza, y depositan la arena que vienen arrastrando, formándose despues de las avenidas bancos considerables que obstruyen el paso á las aguas del rio de Lerma, que en toda la longitud del cañon de San Bartolo tienen su fondo en contra pendiente á su corriente.

El proyecto de desagüe tiene por objeto salvar todos los obstáculos naturales y los artificiales que en el trascurso del tiempo se han puesto al paso de las aguas, reduciendo á estas á un cauce ó canal, para poder aprovechar para la agricultura todas ó la mayor parte de las tierras que forman hoy el vaso de las ciénegas ó lagunas de Lerma.

El ingeniero director de la obra del desagüe, al trazar su canal desaguador, rectificó el curso natural de las aguas en cuanto la formacion topográfica del terreno se lo permitia. Partiendo de un punto arriba del puente de Atenco, el canal se dirige casi en línea recta al puente de Lerma, y de allí inclinándose del Norte algo al Poniente, atraviesa toda la ciénega, entrando en seguida en el cañon de San Bartolo. Al salir de este, el canal sigue en línea recta cortando las grandes vueltas que el rio de Lerma forma en este lugar, pasa faldeando á la izquierda las pequeñas alturas sobre las cuales se halla situada la hacienda de la Y, y contorneando su base vá á cargarse despues á la derecha siguiendo la falda de las lomas de la ranchería de las Trojes hasta el puente de Temoaya. Pasado el puente, el trazo del canal corta por la falda de la loma de Linares, pasada la cual se inclina algo al Norte, y en línea recta llega al puente de Paté, que forma la estremidad de la línea. Esta tiene una longitud total de Atenco á Paté, de *ocho leguas*, y la pendiente total del canal es de *diez metros*. Su seccion media varía segun las desigualdades del terreno, teniendo en lo general una profundidad media de *cuatro metros*, por un ancho medio de *doce metros*, desde el puente de Paté al puente de San Bartolo, reduciéndose este en seguida gradualmente hasta Atenco, adonde viene á quedar de *ocho metros*.

El puente de Atenco tendrá que reconstruirse con la seccion suficiente para el paso de las aguas, quitando el enrocamiento que hoy tiene el existente, y que forma un verdadero albarradon. Igual operacion tendrá que hacerse para poder aprovechar el puente de Lerma, expeditando sus tres ojos para el paso libre de las aguas, recibiendo y recalcando los cimientos de sus estribos y machones, para poder profundizar lo suficiente el nuevo canal. Los estribos del nuevo puente de San Bartolo están bien cimentados, y sobre él deberá construirse un solo arco de *diez y seis metros* de abertura, suprimiéndose el machon que provisionalmente se puso hace años en el centro, para sostener el envigado que hoy forma su piso. Mas abajo se halla el puente de Temoaya. Este es un verdadero obstáculo actualmente para la corriente del rio, y aunque la línea del canal corta por ese punto, será preciso reconstruir el puente haciéndolo de un

solo arco con una seccion mucho mayor que la que hoy ofrecen los dos pequeños ojos del puente existente y arrancando sus cimientos tres metros mas abajo que los del mismo.

El canal de desagüe vuelve á reunir sus aguas con las del rio de Lerma *diez metros* mas arriba que el puente de Paté, desembocando casi perpendicularmente á este que se halla enteramente atravesado á la corriente que bajaba por el rio de Lerma.

El proyecto del C. Garay quedó formado en 1857, pero poco despues sobrevino la guerra de Reforma, y la República durante largos años se vió envuelta en la guerra civil. Mas tarde vino la extranjera, y en el largo periodo de trece años quedó del todo olvidado el proyecto del desagüe.

Promovido de nuevo por mí á principios del año anterior, convocada una junta de los hacendados y pueblos de los Distritos de Lerma, Tenango y Toluca, que poseen las 109 caballerías de tierra anegadas por las lagunas, se formó entre ellos una sociedad que acometió la obra del desagüe conforme al proyecto del C. Garay y á su presupuesto que monta á la suma de $ 256.080, y para realizarla se acordaron en comun las bases de la sociedad, en cuya formacion ha tomado el Gobierno del Estado la parte conveniente á efecto de asegurar los derechos de las Municipalidades y Municipios interesados.

Organizada ya la empresa, se fijó el dia 1º de Mayo de 1870 para dar principio á la grande obra del desagüe.

La inauguracion de los trabajos fué una gran solemnidad popular á que concurrieron mas de 4.000 personas, juntamente con la mayor parte de las autoridades de esta capital, dándose el primer golpe sobre el terreno en el punto adonde se reunen los rios de Lerma y de Santa Catarina.

Diez meses han trascurrido desde entonces, y despues de una lucha constante para vencer los obstáculos inherentes á toda obra, se han regularizado los trabajos, y en menos de un año se ha hecho la mejor parte del tramo mas importante de todo el desagüe, el que en Octubre último fué contratado con el Sr. D. Isidoro de la Torre, en una extension de 13.660 metros, que comprenden desde el «Vado» hasta el puente de Paté.

Desde el Puente de San Bartolo se ha hecho el corte del terreno hasta el puente de Paté, en una longitud de cerca de dos leguas, ganándose sobre la línea antigua del rio *una legua y tercia* de longitud. El canal está abierto con mas de ocho metros de amplitud, y se trabaja en toda la línea para darle la profundidad necesaria para la buena corriente de las aguas. En todas partes la excavacion se halla ya á un nivel inferior al de las aguas del rio de Lerma, habiéndose hecho ya las cortaduras principales que hay en toda la obra y que tienen ya de hondo en la loma de Linares cinco metros, y cuatro en la loma de Cordero. En toda la línea del canal, á una profundidad que varía de medio metro á uno, bajo la superficie de la tierra, se ha encontrado un banco de tepetate duro, que es el mismo que forma el fondo de las lagunas. Este terreno, aunque resistente, no presenta grandes dificultades para la excavacion, y ofrece mas seguridad para la conservacion definitiva de la obra. Esta, como he manifestado, se halla ya tan adelantada en el tramo indicado, que desde hace dos meses se introdujo el agua del rio de Lerma en parte del nuevo canal, para que la corriente arrastrase la tierra y cascajo de la excavacion. Antes de muchos dias el agua se introducirá en toda la línea desde el puente de San Bartolo hasta el de Paté; y si nada viene á interrumpir los trabajos, el efecto de la obra se sentirá ya en este año en las lagunas de Lerma, reduciendo el límite de las inundaciones anuales.

El número de los operarios que han trabajado en la obra, ha sido variable entre 200 y 600 peones diarios, y el monto total de lo gastado en la obra, y aun en gastos extraordinarios, apenas llega á $ 25.000.

He tenido el honor de presentar á la consideracion de la H. Legislatura las mejoras materiales mas importantes que se hacen sentir en el Estado, y que iniciadas ó en vía de ejecucion, demandan para bien de los pueblos la accion protectora de los Poderes públicos.

Nuestra sociedad, cada dia mas ansiosa de obtener la consolidacion de la paz, mira ya con agrado y acoge con benevolencia todo proyecto de adelanto, comprendiendo cuánto se gana en bienestar y en comodidades con cada nueva vía que estrecha las distancias y facilita las comunicaciones, ó con cualquier obra que el genio fecundo é incansable de la ciencia moderna presenta en una inmensa variedad de formas ó de objetos, tendiendo siempre á satisfacer una necesidad, á desarrollar un principio útil, y dando todas en comun descanso á la sociedad y pan al trabajador.

Esperemos que el espíritu tranquilo de la paz civilizadora sea cada dia mas acariciado por todos los mexicanos, y que pasados para no volver los dias amargos de nuestras desastrosas contiendas, la sociedad se robustezca y consolide por el respeto á la ley y la dedicacion á las empresas útiles.

Seguridad pública.

SUBLEVACIONES.—El dia 11 de Octubre de 1869, poco despues de mi ingreso al Gobierno, tuvo lugar en el Monte de las Cruces la sublevacion de una parte de la fuerza federal encargada de la custodia de la carretera nacional que une la capital de la República con la del Estado; movimiento cuyo fin ostensible fué desconocer la autoridad legítima del Ejecutivo de la Union. A este primer movimiento, que fué eficazmente contrariado por la accion combinada de las fuerzas federales y las del Estado, siguió bien pronto otro del mismo carácter, iniciado en Luvianos y tambien reprimido, como lo fueron sucesivamente todas las partidas levantadas que invadieron el Estado ó se formaron en su seno proclamando cambios políticos que nadie tiene derecho de pretender sino por peticiones pacíficas hechas respetuosamente ante las autoridades competentes, y haciendo calificaciones de derechos políticos cuya legitimidad se deriva de actos populares y declaraciones oficiales contra las que el ciudadano no tiene sino el derecho de representar pacíficamente.

La represion por la fuerza de tales intentonas, no fué felizmente el solo ni el mejor síntoma de la virilidad del país y del noble deseo que anima á los ciudadanos por la conservacion de la paz y el apego á las instituciones. Los pueblos del Estado no dieron oido á las insidiosas sujestiones de los sublevados, y fueron un poderoso auxiliar para destruirlos, habiéndose hecho notables á este respecto los vecinos de la villa de Jilotepec, que se aprestaron presurosos á la defensa de los intereses sociales, combatiendo contra la indisciplinada gavilla de Bravo, el 28 de Abril, y se le opusieron en número casi insignificante en el rancho del Rosal, logrando arrojar á aquellos del Estado, aunque rindiendo su preciosa vida en esa memorable jornada los

CC. Aveyeira, Enrique.
Cervantes, Juan.
Dávalos, José María.
Huitron, José Guadalupe.
Lara, Guadalupe.
Navarrete, Vicente.
Rea, Tomás.
Rodea, Luis G.
Soto, José María.
Tello, José de la Luz.

y resultando heridos en ella los CC.
Camacho, Eduardo.
Hernandez, Felipe.
Osornio, Francisco.
Sanchez, Bartolo.

El Ejecutivo no pudo ser indiferente á la heroica decision de esos valientes, y acordó á las familias de las víctimas, un tributo público de la gratitud del Estado, el que se sirvió presentarles en nombre del Gobierno el C. Lic. Gumesindo Enriquez, representante en la H. Legislatura de aquel Distrito.

Terminaron felizmente en el Estado los movimientos revolucionarios que en él se presentaron, aunque nunca con carácter sério ni alarmante, por la sumision voluntaria de Abraham Plata y sus compañeros, que en Marzo de 1870 rindieron sus armas al Estado, y se constituyeron prisioneros de la Federacion.

Despues de este hecho solo se presentó en territorio del Estado la gavilla de Bravo, que fué eficazmente perseguida hasta fuera de sus límites, y otra que acaudillada por Perez Lachaussé se presentó en Octubre último en el Distrito de Otumba, la que fué destruida por la accion eficaz de la gendarmería de ese Distrito y la de Zumpango, y la cooperacion espontánea de los vecinos.

FUERZA PUBLICA.—Los trastornos á que acabo de referirme y la necesidad de vigorizar la accion del poder para contenerlos, me hicieron pensar en distribuir la fuerza sostenida por el Estado en los distintos Distritos, para que pudiera atenderse con la eficacia debida á la defensa de las vidas y propiedades de sus habitantes, reconcentrando el mando de toda ella en un solo gefe, que pudiera así concurrir en caso ofrecido al punto que se encontrara amenazado, pudiendo reunirse para su defensa ó para la persecucion de los malhechores, las fuerzas necesarias de varios Distritos; pero terminadas felizmente las conmociones á que me he referido, se confió sucesivamente la fuerza de cada Distrito al Gefe político respectivo, dejando so-

lamente encargado á un solo gefe del mando de la de los cinco Distritos de Tenancingo, Zacualpan, Sultepec, Temascaltepec y Villa del Valle, en los que se prolongaron algo mas los amagos de trastorno, y cuya situacion y cercanía á los Estados de Morelos, Guerrero y Michoacán hace indispensable mayor vigilancia.

Los gastos de la fuerza pública se han hecho con la regularidad que demandan, y usando de la autorizacion contenida en los decretos núms. 7 y 9 de 25 de Enero y 1º de Febrero de 1868, de lo que se dará conocimiento detallado á la H. Legislatura al ocuparme de los negocios de la Hacienda del Estado.

La fuerza pública de caballería asciende á 258 hombres, y á 129 la de infantería, distribuida toda en los Distritos en el órden que marca el estado núm. 8.

Plagios y asaltos.—Aunque invocando planes políticos, los levantamientos armados á que se ha hecho referencia, atacaban la seguridad individual de las personas, ya porque las partidas sublevadas abrigaban en su seno á los mas famosos criminales, que solo por ese medio lograban evadirse á las pesquizas de la autoridad, ya porque en algunos casos los cabecillas eran ellos mismos salteadores ó plagiarios, ó ya en fin, porque faltos de elementos para el sostenimiento de las fuerzas que los seguia, solo en el robo y las exacciones por la fuerza podian hallar recursos que les negaba la opinion pública, que rechazaba sus ominosos intentos. Fuera de los casos de plagio y robo cometidos por las gavillas armadas, ha sido sensible sin disputa el buen resultado que para la seguridad de la vida y de la propiedad ha producido la suspension de garantías para los plagiarios y ladrones, decretada por el Congreso de la Union en 9 de Abril de 1869, y renovada por la de 10 de Abril de 1870. Antes de aquella medida severa, pero cuya prevision y eficacia se demuestra con hechos incontrovertibles, habia llegado la sociedad á un extremo lamentable de postracion á causa de los multiplicados casos de plagio que tenian lugar, y de que todas las familias temian verse víctimas.

En el Estado, esta fatal situacion habia tomado proporciones tan alarmantes, que con dificultad se decidian los propietarios á salir á sus haciendas, y lo hacian solo en grupos respetables por el número y las armas, y no gozándose ni aun en esta capital de tranquilidad, pues se temian dentro de ella ataques de criminales á quienes la legislacion ordinaria no alcanzaba á castigar ni les infundia respeto.

La ley de suspension de garantías, suavizada mas tarde por los indultos á que ya se dió lugar, produjo sus benéficos resultados, y por mas doloroso que sea confesarlo, solo á la severidad de la pena puede atribuirse la represion del abominable delito de plagio, del que en el Estado se presentan ya rarísimos casos, en cuya averiguacion han procedido siempre las autoridades de los Distritos con recomendable celo.

Extendida al Ejecutivo por la Constitucion reformada del Estado la facultad de indultar de la pena capital á reos que no lo sean del delito de plagio, he tenido ya la ocasion de librar de tan tremendo castigo á dos delincuentes condenados á sufrirla por la ley de 10 de Abril; pero cuyas causas, en concepto del Consejo de Estado, daban mérito á la indulgencia. Los expedientes fueron pasados conforme á las prescripciones de la fraccion III del art. 70 de la Constitucion, á los juzgados de 1ª instancia respectivos para la conmutacion de la pena.

Noticia que manifiesta el número de habitantes de ambos sexos que tiene cada uno de los Distritos, Municipalidades y Municipios, con expresion del número de ciudades, villas, pueblos, barrios, haciendas, ranchos y rancherías en que están divididos.

DISTRITOS.	Municipalidades.	*Ciudades.*	*Villas.*	*Pueblos.*	*Barrios.*	*Haciendas.*	*Ranchos.*	*Rancherías.*	*Hombres.*	*Mugeres.*	*Total.*	*Poblacion de los Distritos.*
Toluca..........	Toluca.............	1	„	28	6	29	22	„	15.739	19.641	35.380	
	Metepec	„	1	9	„	3	1	„	5.428	5.729	11.157	
	Zinacantepec......	„	„	7	„	11	5	4	5.010	5.490	10.500	
	Almoloya..........	„	1	6	2	17	„	7	5.146	5.582	10.728	
	Llaves......	„	„	2	1	6	7	6	4.050	3.799	7.849	
	Tlacilalcalpa (*)..	„	„	1	„	1	2	„	960	992	1.952	
	Sumas.......	1	2	53	9	67	37	17	36.333	41.233	77.566	77.566
Ixtlahuaca......	Ixtlahuaca	„	1	15	3	5	9	„	4.390	5.334	9.724	
	Temoaya..........	„	„	5	5	2	„	2	2.400	2.955	5.355	
	Temascalcingo	„	„	10	2	3	1	6	2.844	3.221	6.065	
	Jocotitlán...... ...	„	„	9	„	6	3	„	4.095	4.611	8.706	
	San Felipe del Obraje......	„	„	6	3	16	10	„	5.796	6.900	12.696	
	Atlacomulco.......	„	„	9	7	2	9	2	2.620	3.158	5.778	
	Jiquipilco..........	„	„	6	1	7	2	1	2.896	3.445	6.341	
	Mineral del Oro...	„	„	3	„	2	6	„	1.757	2.053	3.810	
	Sumas.......	„	1	63	21	43	40	11	26.798	31.677	58.475	58.475
Tenango........	Tenango............	„	1	6	2	1	5	„	5.622	6.088	11.710	
	Calimaya..........	„	„	8	1	6	18	„	3.468	4.297	7.765	
	Tianguistenco......	„	„	7	„	1	1	„	5.003	5.144	10.147	
	Capulhuac.........	„	„	4	„	1	2	„	2.769	3.258	6.027	
	S. Antonio la Isla	„	„	4	„	2	2	„	1.752	1.769	3.521	
	Almoloya del Rio.	„	„	2	„	„	1	„	1.805	1.892	3.697	
	Joquicingo.........	„	„	1	1	„	„	„	746	718	1.464	
	Texcaliacac.	„	„	1	„	„	„	„	628	851	1.479	
	Mexicalcingo.. ...	„	„	1	„	„	1	„	715	674	1.389	
	Chapultepec.......	„	„	1	„	„	„	„	560	578	1.138	
	Santa Cruz Atizapan...........	„	„	1	„	„	„	„	578	644	1.222	
	Sumas.......	„	1	36	4	11	30	„	23.646	25.913	49.559	49.559
Chalco.........	Tlalmanalco.......	„	1	9	„	13	„	„	3.461	3.239	6.700	
	Chalco	„	„	5	„	2	1	„	1.216	1.356	2.572	
	Ozumba	„	„	8	„	6	„	„	3.170	3.428	6.598	
	Amecameca.	„	„	6	„	3	8	„	3.390	2.302	6.692	
	Xuchitepec	„	„	2	„	13	„	„	1.585	1.693	3.278	
	A la vuelta..	„	1	30	„	37	9	„	12.822	12.018	25.840	185.600

(*) Los Municipios van de letra bastardilla.

DISTRITOS	Municipalidades.	*Ciudades.*	*Villas.*	*Pueblos.*	*Barrios.*	*Haciendas.*	*Ranchos.*	*Rancherias.*	*Hombres.*	*Mugeres.*	*Total.*	*Poblacion de los Distritos.*
	De la vuelta...	„	1	30	„	37	9	„	12.822	12.018	25.840	185.600
Chalco..........	Ayotzingo	„	„	4	„	2	„	„	1.896	1.904	3.800	
	Ixtapaluca.........	„	„	7	„	14	„	„	2.798	2.774	5.572	
	Temamatla........	„	„	3	„	1	„	„	1.115	1.122	2.237	
	Tenango...........	„	„	4	„	3	„	„	728	906	1.634	
	Ecatzingo...... ...	„	„	3	„	„	„	„	588	678	1.266	
	Cocotitlán.........	„	„	2	„	„	„	„	631	629	1.260	
	Ayapango........	„	„	8	„	4	„	„	1.226	1.207	2.433	
	Tepetlixpa	„	„	3	„	2	„	„	1.461	1.681	3.142	
	Sumas........	„	1	62	„	63	9	„	23.265	23.919	47.184	47.184
Jilotepec.	Jilotepec...........	„	1	9	„	2	11	7	3.892	4.443	8.335	
	Aculco............ ...	„	„	9	2	1	„	8	3.041	3.292	6.333	
	Acambay....... ...	„	„	8	5	2	„	10	3.411	4.281	7.692	
	Chapa de Mota...	„	„	9	„	10	20	„	4.022	4.447	8.469	
	Villa del Carbon...	„	1	4	„	„	„	5	2.322	2.242	4.564	
	Polotitlán..........	„	„	1	„	3	5	4	1.172	1.234	2.406	
	Timilpan..........	„	„	2	5	1	1	4	1.902	2.237	4.139	
	Soyaniquilpan. ...	„	„	2	„	2	„	7	1.210	1.347	2.557	
	Sumas........	„	2	44	12	21	37	45	20.972	23.523	44.495	44.495
Texcoco.........	Texcoco..............	1	„	20	24	6	1	„	7.569	7.508	15.077	
	Chiautla............	„	„	5	6	1	„	„	1.669	1.692	3.361	
	Atenco......... ...	„	„	6	„	3	„	„	2.155	2.064	4.219	
	Acólman	„	„	8	8	4	2	„	2.634	2.598	5.232	
	Tepetlaoxtoc......	„	„	2	19	1	2	„	2.254	2.418	4.672	
	Chimalhuacán. ...	„	„	9	„	1	„	„	2.399	2.279	4.678	
	Papalotla...... ...	„	„	1	„	„	„	„	389	638	1.027	
	Chicoloapan.......	„	„	1	„	3	1	„	1.051	1.131	1.182	
	Chiconcuac.........	„	„	1	„	„	„	„	496	610	1.106	
	Tezoyuca	„	„	1	„	„	„	„	619	708	1.327	
	Sumas........	1	„	54	57	19	6	„	21.235	21.646	42.881	42.881
Lerma.	Lerma...............	1	„	8	1	3	„	1	6.771	7.205	13.976	
	Otzolotepec.	„	„	5	„	2	1	1	2.889	3.172	6.061	
	Ocoyoacac.........	„	„	6	„	2	„	„	3.946	4.118	8.064	
	Huisquilucan.	„	„	6	6	„	„	„	3.240	3.304	6.544	
	Xonacatlán..	„	„	3	„	„	„	„	2.504	2.847	5.351	
	Sumas........	1	„	28	7	7	1	2	19.350	20.646	39.996	39.996
Tlalnepantla ...	Tlalnepantla... ...	„	1	17	6	6	10	1	4.290	4.170	8.460	
	Ecatepec..........	„	„	6	„	2	„	2	3.192	3.047	6.239	
	Naucalpan...	„	„	16	„	7	2	6	3.501	3.346	6.847	
	Montebajo	„	„	5	„	6	8	1	4.110	4.261	8.371	
	Montealto........	„	„	4	„	2	2	„	2.067	2.056	4.123	
	Tlazala......... ...	„	„	1	„	„	„	1	1.317	1.175	2.492	
	Coacalco......	„	„	3	„	„	„	1	919	847	1.776	
	Sumas...	„	1	52	6	23	22	12	19.396	18.902	38.298	38.298
											Al frente.....	398.454

DISTRITOS.	Municipalidades.	*Ciudades.*	*Villas.*	*Pueblos.*	*Barrios.*	*Haciendas.*	*Ranchos.*	*Rancherías.*	*Hombres.*	*Mugeres.*	*Total.*	*Poblacion de los Distritos.*
	Del frente......	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	398.454
Sultepec	Sultepec............	„	1	5	„	5	„	1	8.087	7.148	15.235	
	Almoloya	„	„	13	„	4	„	6	3.238	3.507	6.745	
	Amatepec	„	„	6	„	10	1	4	2.227	2.270	4.497	
	Tlatlaya	„	„	10	„	„	„	2	2.444	2.413	4.857	
	Texcaltitlán.......	„	„	2	„	6	„	3	2.720	2.873	5.593	
	Sumas........	„	1	36	„	25	1	16	18.716	18.211	36.927	36.927
Villa del Valle.	Villa del Valle....	„	1	3	„	10	3	7	5.892	6.798	12.690	
	Amanalco	„	„	8	2	„	„	4	4.303	4.455	8.758	
	San José Malacatepec	„	„	6	1	3	3	„	2.553	2.992	5.545	
	Asuncion Malacatepec............	„	„	10	1	5	„	1	2.448	2.662	5.110	
	Ixtapan del Oro..	„	„	4	„	„	„	3	985	1.136	2.121	
	Santo Tomás	„	„	1	„	„	„	2	548	470	1.018	
	Sumas........	„	1	32	4	18	6	17	16.729	18.513	35.242	35.242
Temascaltepec.	Temascaltepec	„	1	8	„	5	„	6	6.714	7.250	13.964	
	Otzoloapan.........	„	„	4	„	3	4	„	2.079	2.083	4.162	
	Tejupilco	„	„	11	„	12	17	„	7.586	7.783	15.369	
	Sumas........	„	1	23	„	20	21	6	16.379	17.116	33.495	33.495
Tenancingo.....	Tenancingo	„	1	10	9	7	5	„	8.384	9.177	17.561	
	Malinalco	„	„	3	„	2	„	3	2.687	2.815	5.502	
	Tecualoya	„	1	„	4	4	17	„	2.820	2.805	5.625	
	Ocuila..............	„	„	3	„	„	„	4	2.167	2.427	4.594	
	Sumas........	„	2	16	13	13	22	7	16.058	17.224	33.282	33.282
Otumba.	Otumba............	„	1	8	„	3	4	3	3.027	3.090	6.117	
	Teotihuacán	„	„	10	5	4	„	3	3.195	3.285	6.480	
	Tecámac...........	„	„	8	„	3	„	3	3.036	2.839	5.875	
	Temascalapa	„	„	11	„	„	„	5	4.002	3.997	7.999	
	Ajapusco	„	„	7	„	14	7	3	2.848	2.756	5.604	
	Sumas	„	1	44	5	24	11	17	16.108	15.967	32.075	32.075
Cuautitlán	Cuautitlán..........	„	1	7	„	6	5	„	2.451	2.246	4.697	
	Tultitlán.............	„	„	6	9	5	1	„	2.662	2.538	5.200	
	Tultepec...........	„	„	2	„	„	„	„	1.274	1.258	2.532	
	Huehuetoca.........	„	„	3	„	2	1	„	1.813	2.847	3.660	
	Tepotzotlán.........	„	„	5	„	8	6	„	3.280	3.288	6.568	
	Coyotepec..........	„	„	1	9	„	„	„	1.010	2.149	3.159	
	Teoloyucan.......	„	„	1	13	1	„	„	1.413	1.444	2.857	
	San Miguel.......	„	„	3	„	„	„	„	1.464	1.485	2.949	
	Sumas........	„	1	29	31	22	13	„	15.367	16.255	31.622	31.622
											A la vuelta...	601.097

DISTRITOS.	Municipalidades.	*Ciudades.*	*Villas.*	*Pueblos.*	*Barrios.*	*Haciendas.*	*Ranchos.*	*Rancherías.*	*Hombres.*	*Mugeres.*	*Total.*	*Poblacion de los Distritos.*
	De la vuelta ...	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	601.097
Zumpango......	Zumpango.........	„	1	5	„	2	„	1	4.523	4.885	9.408	
	Hueypoxtla........	„	1	5	„	3	3	„	4.309	3.656	7.965	
	Tequisquiac.	„	„	2	2	1	1	„	1.966	1.838	3.804	
	Nextlalpan.......	„	„	4	„	1	„	„	1.571	1.829	3.400	
	Jaltenco	„	„	1	„	„	„	„	530	618	1.148	
	Apasco	„	„	1	„	2	„	„	849	916	1.765	
	Sumas........	„	2	18	2	9	4	1	13.748	13.742	27.490	27.490
Zacualpan......	Coatepec harinas..	„	1	1	„	1	2	5	3.333	3.363	6.696	
	Zacualpan	„	„	9	„	3	„	6	4.273	4.228	8.501	
	Ixtapan de la sal.	„	„	4	„	„	3	4	2.527	2.422	4.949	
	Tonatico..	„	„	1	„	2	3	4	965	965	1.930	
	Sumas........	„	1	15	„	6	8	19	11.098	10.978	22.076	22.076
	Resúmen general.	3	18	607	171	392	268	170	315.198	335.465	„	650.663

Toluca, Marzo 2 de 1871.

Cárlos del Moral,
Gefe de la Seccion de Gobernacion y Policía.

Noticia que manifiesta el número de extrangeros residentes en el Estado, con expresion de su nacionalidad.

Distritos.	Americanos.				Europeos.					TOTALES.
	GUATEMALA.	ESTADOS-UNIDOS DE COLOMBIA.	PERÚ.	ESTADOS-UNIDOS DEL NORTE.	ESPAÑA.	FRANCIA.	ITALIA.	GRAN BRETAÑA.	ALEMANIA.	
Cuautitlán	,,	,,	,,	,,	18	3	,,	,,	,,	21
Chalco	,,	4	1	1	40	12	,,	10	,,	68
Ixtlahuaca	,,	,,	,,	,,	30	3	,,	,,	,,	33
Jilotepec	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
Lerma	,,	,,	,,	,,	6	,,	,,	,,	,,	6
Otumba	,,	,,	,,	1	11	1	,,	3	,,	16
Sultepec	,,	,,	,,	,,	4	2	,,	1	6	13
Temascaltepec	,,	,,	,,	,,	1	6	,,	,,	,,	7
Tenango	,,	,,	,,	,,	9	1	,,	1	1	12
Tenancingo	,,	,,	,,	,,	24	3	,,	,,	1	28
Texcoco	1	,,	,,	,,	4	8	5	,,	1	19
Tlalnepantla	,,	,,	,,	1	45	8	,,	8	1	63
Toluca	,,	,,	,,	2	52	6	4	,,	6	70
Villa del Valle	,,	,,	,,	,,	5	1	1	2	,,	9
Zacualpan	,,	,,	,,	,,	5	5	1	,,	1	12
Zumpango	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
Sumas	1	4	1	5	254	59	11	25	17	377

Observaciones.

1ª Esta noticia está formada con presencia de los datos que las Gefaturas políticas han remitido á este Gobierno, en cumplimiento de la circular núm. 3 de la Seccion de Gobernacion y Policía, de 19 de Enero del presente año.

2ª Los CC. Gefes políticos de Jilotepec y Zumpango han manifestado oficialmente que en los Distritos de su cargo no reside extrangero alguno.

Toluca, Marzo 2 de 1871.

Cárlos del Moral,
Gefe de la Seccion de Gobernacion y Policía.

Cuadro que manifiesta la division política del Estado; los nombres de los Distritos y los de sus cabeceras; la poblacion de éstas y su distancia á la Capital del Estado; la poblacion absoluta de cada Distrito; la relativa á su extension; el número de extrangeros que en ellos residen; el valor de la propiedad rústica y urbana de cada uno y el número de fincas en que dicha propiedad se encuentra repartida.

DISTRITOS.	CABECERAS DE DISTRITO.	*Número de habitantes.*	Distancia de las cabeceras á la Capital del Estado en leguas cuadradas.	NUMERO DE *Municipalidades.*	*Municipios.*	POBLACION DEL DISTRITO. *Hombres.*	*Mugeres.*	*Total.*	*Número de extrangeros.*	*Superficie del Distrito en leguas.*	*Número de habitantes por legua cuadrada.*	NUMERO DE FINCAS. *Urbanas*	*Rústicas.*	VALOR DE LA PROPIEDAD. URBANA. *Pesos.*	*Cs*	RUSTICA. *Pesos.*	*Cs.*	TOTAL. *Pesos.*	*Cs*
1 Toluca	Toluca	12.101	„	5	1	36.333	41.233	77.566	70	80,93	958,43	986	895	1.490,278	83	3.337,734	39	4.828,013	22
2 Ixtlahuaca ..	Ixtlahuaca.....	2.032	9	8	„	26.798	31.677	58.475	33	155,48	376 „	106	837	91,507	00	2.052,814	00	2.144,321	00
3 Tenango.....	Tenango.......	4 436	6	6	5	23.646	25.913	49.559	12	38,20	1.297,35	857	586	265,216	00	584,766	00	849,982	00
4 Chalco......	Tlalmanalco ...	2.214	29	7	6	23.265	23.919	47.184	68	90,57	520,96	490	296	475,557	75	1.845,545	50	2.321,103	25
5 Jilotepec....	Jilotepec	1.855	22	6	2	20.972	23.523	44.495	„	196,15	226,84	323	433	143,762	97	1.049,000	18	1.192,763	15
6 Texcoco	Texcoco	3.616	25	6	4	21.235	21.646	42.881	19	137,40	312 „	660	1217	283,376	01	1.518,344	54	1.801,720	55
7 Lerma......	Lerma	1.401	4	5	„	19.350	20.646	39.996	6	29,79	1.342,59	1106	2644	124,509	11	892,793	85	1.017,302	96
8 Tlalnepantla.	Tlalnepantla ...	1.016	19	6	1	19 396	18.902	38.298	63	68 „	564,67	305	203	223,225	71	2.025.435	29	2.248,661	00
9 Sultepec	Sultepec.......	1.101	24	5	„	18.716	18.211	36 927	13	159,18	231,98	168	178	60,416	00	129,388	00	189,804	00
10 Villa del Valle	Villa del Valle..	3.690	18	4	2	16.729	18.513	35.242	9	81,33	433,32	238	212	82,611	00	412,714	33	495,325	33
11 Temascaltepec	Temascaltepec..	1.510	14	3	„	16.379	17.116	33.495	7	137,62	243,38	274	129	137,489	00	338,823	94	476,312	94
12 Tenancingo..	Tenancingo	4.718	12	4	„	16 058	17.224	33.282	28	60.28	552.12	444	631	228,580	00	475,805	23	704,385	23
13 Otumba.....	Otumba........	1.787	30	5	„	16.108	15 967	32.075	16	65,42	490.29	157	134	151.018	00	2.097,906	00	2.248,924	00
14 Cuautitlán...	Cuautitlán	2 053	23	5	3	15.367	16.255	31.622	21	27,94	1.131,78	217	301	150,791	00	1.201,895	33	1.352,686	33
15 Zumpango...	Zumpango.	4.552	26	3	3	13 748	13.742	27.490	„	35,33	778 „	193	81	111,921	40	706,638	14	818,559	54
16 Zacualpan...	Coatepec Harinas	2.754	18	3	1	11.098	10.978	22.076	12	121,38	181,87	1457	424	114,005	00	88,150	00	202,155	00
16 Totales en el Estado......		.		81	28	315.198	335.465	650.663	377	1.485 „	438.15	7981	9111	4.134.264	78	18.757.754	72	22.892,019	50

Toluca, Marzo 2 de 1871.

Cárlos del Moral,

Gefe de la Seccion de Gobernacion y Policía.

Estado que manifiesta el número de matrimonios, nacimientos y defunciones habidos en las Municipalidades y municipios del Estado de México, en el año de 1870, segun las noticias de las oficinas del Registro Civil.

DISTRITOS.	Municipalidades.	MATRIMONIOS.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES.			DIFERENCIA.	
			Hombres.	*Mugeres.*	*Total.*	*Hombres.*	*Mugeres.*	*Total.*	*Aumento.*	*Diminucion.*
Toluca	Toluca	321	228	300	528	610	748	1.358	....	830
	Metepec	77	254	249	503	210	199	409	94	....
	Zinacantepec......	128	380	385	765	266	282	548	217	....
	Almoloya.	143	367	346	713	263	235	498	215	....
	Llaves......	86	198	181	379	127	110	237	142	....
	Tlacilalcalpa(*)...	„	7	6	13	12	17	29	....	16
	Sumas........	755	1.434	1.467	2.901	1.488	1.591	3.079	668	846
Ixtlahuaca......	Ixtlahuaca	114	304	287	591	188	177	365	226	....
	Temoaya...........	37	98	105	203	60	123	183	20	....
	Temascalcingo	106	218	300	519	150	124	274	244	....
	Jocotitlán...... ...	78	225	247	482	209	205	414	68	....
	San Felipe del Obraje......	125	310	293	603	125	116	241	362	....
	Atlacomulco.......	86	185	164	349	137	146	283	66	....
	Jiquipilco..........	68	212	203	415	179	162	341	74	....
	Mineral del Oro...	60	129	100	229	113	108	221	8	....
	Sumas........	674	1.691	1.699	3.390	1.161	1.161	2.322	1.068	....
Tenango.........	Tenango...........	71	150	126	276	266	213	479	....	203
	Calimaya.	54	93	101	194	154	178	332	....	188
	Tianguistenco......	25	14	9	23	109	119	228	....	205
	Capulhuac.........	43	84	67	151	162	156	318	....	167
	S. Antonio la Isla.	23	42	32	74	62	47	109	....	35
	Almoloya del Rio.	23	61	54	115	95	89	184	....	69
	Joquicingo.........	19	29	22	51	53	42	95	....	44
	Texcaliacac.	6	15	17	32	21	28	49	....	17
	Mexicalcingo.. ...	11	32	36	68	67	67	134	....	66
	Chapultepec.......	9	36	26	62	21	27	48	14	....
	Santa Cruz Atizapan...........	1	3	1	4	3	1	4	....	....
	Sumas........	295	559	491	1.050	1.013	967	1.980	14	944
Chalco.........	Tlalmanalco........	9	44	38	82	152	146	298	....	216
	Chalco	9	54	49	103	58	52	110	....	7
	A la vuelta.	18	98	87	185	210	198	408	....	223

(*) Los Municipios van de letra bastardilla.

DISTRITOS.	Municipalidades.	MATRIMONIOS.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES.			DIFERENCIA.	
			Hombres.	*Mugeres.*	*Total.*	*Hombres.*	*Mugeres.*	*Total.*	*Aumento.*	*Diminucion.*
	De la vuelta...	18	98	87	185	210	198	408	....	223
Chalco.........	Ozumba	16	33	41	74	98	88	186	....	112
	Amecameca.	15	10	3	13	123	120	243	....	230
	Xuchitepec	15	106	85	191	72	62	134	57	....
	Ayotzingo	6	77	76	153	51	50	101	52	....
	Ixtapaluca........	1	97	73	170	97	107	204	....	34
	Temamatla.......	16	49	45	94	39	38	77	17	....
	Tenango..........	7	12	13	25	37	33	70	....	45
	Ecatzingo...... ...	8	29	32	61	15	18	33	28	....
	Cocotitlán........	17	32	37	69	21	21	42	27	....
	Ayapango........	5	6	2	8	40	29	69	....	61
	Tepetlixpa	8	8	11	19	40	36	76	....	57
	Sumas.......	132	557	505	1.062	843	800	1.643	181	762
Jilotepec.	Jilotepec..........	50	285	242	527	341	188	529	....	2
	Aculco.......... ...	2	14	6	20	55	68	123	....	103
	Acambay....... ...	103	98	134	232	65	87	152	80	....
	Chapa de Mota...	45	135	166	301	114	90	204	97	....
	Villa del Carbon...	27	50	68	118	61	61	122	....	9
	Polotitlán.........	22	45	43	88	54	51	105	....	17
	Timilpan.........	56	104	114	218	81	100	181	37	....
	Soyaniquilpan....	12	25	27	52	31	24	55	....	3
	Sumas.......	317	756	795	1.551	802	669	1.471	214	134
Texcoco........	Texcoco............	35	24	14	38	206	171	377	....	339
	Chiautla...........	8	2	„	2	22	16	38	....	36
	Atenco......... ...	15	25	13	38	73	83	156	....	118
	Acolman	31	21	11	32	78	89	167	....	135
	Tepetlaoxtoc......	20	27	25	52	68	73	141	....	89
	Chimalhuacán. ...	29	60	81	141	72	54	126	15	....
	Papalotla...... ...	5	1	2	3	4	4	8	....	5
	Chicoloapan......	8	37	38	75	35	24	59	16	....
	Chiconcuac........	17	15	10	25	10	12	22	3	....
	Tezoyuca	6	5	4	9	14	16	30	....	21
	Sumas.......	174	217	198	415	582	542	1.124	34	743
Lerma.	Lerma...............	3	23	22	45	195	170	365	....	320
	Otzolotepec.	109	264	243	507	267	313	580	....	73
	Ocoyoacac.........	100	230	254	484	111	184	295	189	....
	Huisquilucan.	11	30	26	56	29	52	81	....	25
	Xonacatlán..	1	11	15	26	8	11	19	7	....
	Sumas.......	224	558	560	1.118	610	730	1.340	196	418
Tlalnepantla ...	Tlalnepantla... ...	10	18	22	40	107	115	222	....	182
	Ecatepec..........	29	88	80	168	132	144	276	....	108
	Al frente.....	39	106	102	208	239	259	498	....	290

DISTRITOS.	Municipalidades.	MATRIMONIOS.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES.			DIFERENCIA.	
			Hombres.	*Mugeres.*	*Total.*	*Hombres.*	*Mugeres.*	*Total.*	*Aumento.*	*Diminucion.*
	Del frente......	39	106	102	208	239	259	498	....	290
Tlalnepantla ...	Naucalpan...	3	2	3	5	105	98	203	....	198
	Montebajo	54	190	224	414	142	172	314	100	....
	Montealto.........	33	52	78	130	37	47	84	46	....
	Tlazala......... ...	15	47	30	77	43	32	75	2	....
	Coacalco......	14	38	35	73	30	28	58	15	....
	Sumas...	158	435	472	907	596	636	1.232	163	488
Sultepec	Sultepec............	45	93	75	168	67	63	130	38	....
	Almoloya	52	148	148	296	75	64	139	157	....
	Amatepec	26	93	76	169	86	93	179	....	10
	Tlatlaya	48	85	71	156	61	50	111	45	....
	Texcaltitlán.......	49	157	156	313	92	92	184	129	....
	Sumas........	220	576	526	1.102	381	362	743	369	10
Villa del Valle.	Villa del Valle....	76	181	169	350	169	164	333	17	....
	Amanalco	90	179	124	303	137	143	280	23	....
	San José Malacatepec	40	81	67	148	90	100	190	....	42
	Asuncion Malacatepec............	82	154	153	307	105	131	236	71	....
	Ixtapan del Oro..	27	61	65	126	55	50	105	21	....
	Santo Tomás	22	39	34	73	32	31	63	10	....
	Sumas........	337	695	612	1.307	588	619	1.207	142	42
Temascaltepec.	Temascaltepec	56	97	89	186	172	187	359	......	173
	Otzoloapan.........	55	74	64	138	50	50	100	38	....
	Tejupilco	97	95	88	183	144	115	259	....	76
	Sumas........	208	266	241	507	366	352	718	38	249
Tenancingo	Tenancingo	120	227	181	408	312	291	603	....	195
	Malinalco	41	169	173	342	124	130	254	88	....
	Tecualoya	53	150	156	306	104	110	214	92	....
	Ocuila..............	„	„	„	„	„	„	„	....	....
	Sumas........	214	546	510	1.056	540	531	1.071	180	195
Otumba.	Otumba............	32	78	84	162	152	144	296	....	134
	Teotihuacán	13	62	65	127	102	105	207	....	80
	Tecámac...........	11	42	60	102	136	145	281	....	179
	Temascalapa	14	65	67	132	82	70	152	....	20
	Ajapusco	25	16	18	34	125	133	258	....	224
	Sumas	95	263	294	557	597	597	1.194	....	637

DISTRITOS.	Municipalidades.	MATRIMONIOS.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES.			DIFERENCIA.	
			Hombres.	*Mugeres.*	*Total.*	*Hombres.*	*Mugeres.*	*Total.*	*Aumento.*	*Diminucion.*
Cuautitlán......	Cuautitlán.........	21	36	58	94	113	73	186	....	92
	Tultitlán........	73	74	52	126	79	76	155	....	29
	Tultepec...........	12	67	55	122	55	46	101	21	....
	Huehuetoca........	22	111	109	220	72	60	132	88	....
	Tepotzotlán........	44	88	90	178	89	83	172	6	....
	Coyotepec..........	49	52	42	94	61	60	121	....	27
	Teoloyucan.........	44	55	50	105	49	42	91	14	....
	San Miguel.......	27	53	46	99	32	27	59	40	....
	Sumas........	292	536	502	1.038	550	467	1.017	169	148
Zumpango......	Zumpango.........	59	144	154	298	188	197	385	....	87
	Hueypoxtla........	60	62	74	136	111	116	227	....	91
	Tequisquiac........	17	72	63	135	88	98	186	....	51
	Nextlalpan........	43	18	26	44	48	56	104	....	60
	Jaltenco	7	21	27	48	15	14	29	19	....
	Apasco	”	”	”	”	”	”	”	....	....
	Sumas........	186	317	344	661	450	481	931	19	289
Zacualpan.......	Coatepec harinas..	22	37	49	86	90	73	163	....	77
	Zacualpan	52	221	207	428	119	123	242	186	....
	Ixtapan de la sal.	63	129	119	248	98	87	185	63	....
	Tonatico..........	4	8	7	15	2	3	5	10	....
	Sumas........	141	395	382	777	309	286	595	259	77

RESUMEN GENERAL.

DISTRITOS.	MATRIMONIOS.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES.			DIFERENCIA.	
		Hombres.	*Mugeres.*	*Total.*	*Hombres.*	*Mugeres.*	*Total.*	*Aumento.*	*Diminucion.*
Toluca..............................	755	1.434	1.467	2.901	1.488	1.591	3.079	....	178
Ixtlahuaca	674	1.691	1.699	3.390	1.161	1.161	2.322	1.068	....
Tenango	295	559	491	1.050	1.013	967	1.980	....	930
Chalco..............................	132	557	505	1.062	843	800	1.643	....	581
Jilotepec...........................	317	756	795	1.551	802	669	1.471	80	....
Texcoco.............................	174	217	198	415	582	542	1.124	....	709
Al frente.............	2.347	5.214	5.155	10.369	5.889	5.730	11.619	1.148	2.398

DISTRITOS.	MATRIMONIOS.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES.			DIFERENCIA.	
		Hombres.	*Mugeres.*	*Total.*	*Hombres.*	*Mugeres.*	*Total.*	*Aumento.*	*Diminucion.*
Del frente	2.347	5.214	5.155	10.369	5.889	5.730	11.619	1.148	2.398
Lerma	224	558	560	1.118	610	730	1.340	....	222
Tlalnepantla	158	435	472	907	596	636	1.232	....	325
Sultepec	220	576	526	1.102	381	362	743	359	....
Villa del Valle	337	695	612	1.307	588	619	1.207	100	....
Temascaltepec	208	266	241	507	366	352	718	....	211
Tenancingo	214	546	510	1.056	540	531	1.071	....	15
Otumba	95	263	294	557	597	597	1.194	....	687
Cuautitlán	292	536	502	1.038	550	467	1.017	21	....
Zumpango	186	317	344	661	450	481	931	....	270
Zacualpan	141	395	382	777	309	286	595	182	....
Totales	4.412	9.801	9.598	19.399	10.876	10.791	21.667	1.810	4.078

Nacidos	19.399
Muertos	21.667
Bajó la poblacion	2.268

NOTA.

En la Municipalidad de Ocuila y el municipio de Apasco, no figura el número de nacimientos, matrimonios y defunciones, por ser de nueva creacion y haberse instalado hasta 1º de Enero último las autoridades de esos puntos.

Toluca, Marzo 2 de 1871.

Cárlos del Moral,
Gefe de la Seccion de Gobernacion y Policía,

GOBERNACION.—NUM. 5.

Noticia que manifiesta los ingresos y egresos habidos en las Tesorerías de las Municipalidades y Municipios del Estado de México, desde 1º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1870.

DISTRITOS.	Municipalidades.	INGRESOS.		EGRESOS.		SOBRANTE.		DEFICIENTE.	
		Pesos.	*Cs.*	*Pesos.*	*Cs.*	*Pesos.*	*Cs.*	*Pesos.*	*Cs.*
Toluca	Tòluca	34.888	29	34.699	87	188	42	......	
	Metepec	1.721	64	1.792	47	.....		70	83
	Almoloya	1.005	92	1.267	77	.....		261	85
	Zinacantepec	1.462	78	1.462	67	0	11	......	
	Llaves	613	26	608	98	4	28	......	
	*Tlacilalcalpa**	36	64	32	95	3	69	......	
Ixtlahuaca	Ixtlahuaca	1.807	78	1.696	12	111	66	......	
	Temoaya	309	59	306	65	2	94	......	
	Temascalcingo	509	00	509	00	.....		......	
	Jocotitlán	980	31	949	66	30	65	......	
	San Felipe del Obraje	871	06	853	06	18	00	......	
	Atlacomulco	795	83	723	92	71	91	......	
	Jiquipilco	341	71	337	19	4	52	......	
	Mineral del Oro	503	48	494	14	9	34	......	
Tenango	Tenango	5.043	24	4.953	06	90	18	......	
	Calimaya	1.542	99	1.511	65	31	34	......	
	Tianguistenco	1.679	36	1.622	81	56	55	......	
	Capulhuac	1.574	44	1.251	82	322	62	......	
	San Antonio la Isla	640	93	618	61	22	32	......	
	Almoloya del Rio	591	57	576	36	15	21	......	
	Joquicingo	252	38	187	84	64	54	......	
	Texcaliacac	494	59	494	59	.....		......	
	Mexicalcingo	623	41	638	59	.....		15	18
	Chapultepec	220	10	129	11	90	99	......	
	Sta. Cruz Atizapan	....		....		.....		......	
Chalco	Tlalmanalco	6.198	32	6.149	11	49	21	......	
	Chalco	2.845	59	2.798	06	47	53	......	
	Amecameca	4.046	62	4.046	62	.....		......	
	Ozumba	2.070	72	1.668	40	402	32	......	
	Xuchitepec	1.533	24	1.453	08	80	16	......	
	Ayotzingo	1.310	51	1.580	58	.....		270	07
	Ixtapaluca	1.156	59	1.229	09	.....		72	50
	Temamatla	1.646	24	1.398	40	247	84	......	
	Tenango	684	58	682	97	1	61	......	
	Ecatzingo	544	25	638	25	.....		94	00
	Cocotitlán	1.795	04	1.795	04	.....		....	
	Ayapango	1.215	39	1.134	47	80	92	....	
	Tepetlixpa	830	03	999	40	.....		169	37
Jilotepec	Jilotepec	2.893	46	2.891	93	1	53	......	
	Aculco	850	17	850	17	.....		......	
	Acambay	708	73	704	31	4	42	......	
	A la vuelta	88.839	79	87.738	77	2.054	81	953	80

* Los nombres de los municipios van de letra bastardilla.

DISTRITOS.	Municipalidades.	INGRESOS.		EGRESOS.		SOBRANTE.		DEFICIENTE.	
		Pesos.	*Cs.*	*Pesos.*	*Cs.*	*Pesos.*	*Cs.*	*Pesos.*	*Cs.*
	De la vuelta	88.839	79	87.738	77	2.054	81	953	80
Jilotepec	Chapa de Mota	544	98	544	98	.....		......	
	Villa del Carbon	643	03	594	50	48	53	......	
	Polotitlán	874	40	850	46	23	94	......	
	Timilpan	538	32	453	96	84	36	......	
	Soyaniquilpan	382	42	380	20	2	22	......	
Texcoco	Texcoco	6.168	38	6.122	72	45	66	......	
	Chiautla	434	50	453	50	.....		19	00
	Atenco	395	01	494	14	.....		99	13
	Acólman	1.581	57	1.445	57	136	00	......	
	Tepetlaoxtoc	1.342	81	1.340	00	2	81	......	
	Chimalhuacán	517	70	517	70	.....		......	
	Papalotla	384	19	416	74	.....		32	55
	Chicoloapan	568	19	564	09	4	10	......	
	Chiconcuac	196	45	208	89	.....		12	44
	Tezoyuca	226	36	308	73	.....		82	37
Lerma	Lerma	2.240	73	2.240	73	.....		......	
	Otzolotepec	1.350	52	1.341	03	9	49	......	
	Ocoyoacác	936	21	904	89	31	32	......	
	Huisquilucan	841	06	839	80	1	26	......	
	Xonacatlán	39	81	39	81	.....		......	
Tlalnepantla	Tlalnepantla	3.946	08	3.915	06	31	02	......	
	Ecatepec	1.032	14	1.080	27	.....		48	13
	Naucalpan	1.386	22	1.384	27	1	95	......	
	Montebajo	674	88	652	16	22	72	......	
	Montealto	915	48	801	45	114	03	......	
	Tlazala	205	37	193	18	12	19	......	
	Coacalco	407	15	459	60	.....		52	45
Sultepec	Sultepec	1.145	74	1.145	74	.....		......	
	Almoloya	1.752	44	1.973	75	.....		221	31
	Amatepec	664	72	611	38	53	34	......	
	Tlatlaya	441	75	441	00	0	75	......	
	Texcaltitlán	842	39	829	97	12	42	......	
Villa del Valle	Villa del Valle	3.112	88	2.909	78	203	10	......	
	Amanalco	1.194	47	919	13	275	34	......	
	S. José Malacatepec	390	68	383	01	7	67	......	
	Asuncion Malacatepec	646	28	649	99	.....		3	71
	Ixtapan	296	30	335	72	.....		39	42
	Santo Tomás	259	42	208	41	51	01	......	
Temascaltepec	Temascaltepec	1.770	05	1.715	94	54	11	......	
	Otzoloapan	216	05	226	01	.....		9	96
	Tejupilco	1.954	71	1.949	95	4	76	......	
Tenancingo	Tenancingo	4.660	43	4.395	38	265	05	......	
	Malinalco	1.734	82	1.734	82	.....		......	
	Tecualoya	554	87	554	87	.....		......	
	Ocuila	.....		......		.....		......	
Otumba	Otumba	3.640	26	3.638	76	1	50	......	
	Al frente	142.892	00	139.910	81	3.539	75	1.558	56

DISTRITOS.	Municipalidades.	INGRESOS.		EGRESOS.		SOBRANTE.		DEFICIENTE.	
		Pesos.	*Cs.*	*Pesos.*	*Cs.*	*Pesos.*	*Cs.*	*Pesos.*	*Cs.*
	Del frente........	142.892	00	139.910	81	3.539	75	1.558	56
Otumba.....................	Teotihuacán...........	2.693	68	2.709	39	......		15	71
	Tecámac	985	16	985	16	......		......	
	Temascalapa...........	1.139	96	1.039	86	100	10	......	
	Axapusco	2.493	48	2.493	48	......		......	
Cuautitlán	Cuautitlán	3.869	53	3.598	01	271	52	......	
	Tultitlán.................	1.122	20	1.102	79	19	41	......	
	Tultepec	749	58	744	40	5	18	......	
	Huehuetoca	1.055	21	887	21	168	00	......	
	Tepotzotlán	1.851	98	1.728	68	123	30	......	
	Coyotepec	455	64	455	64	......		......	
	Teoloyucan............	390	00	389	02	0	98	......	
	San Miguel...........	413	22	396	04	17	18	......	
Zumpango.	Zumpango	7.850	15	8.019	77	......		169	62
	Hueypoxtla..............	831	28	884	44	......		53	16
	Tequisquiac..............	761	89	1.237	38	......		475	49
	Nextlalpam	462	89	476	48	......		13	59
	Jaltenco....................	470	11	456	93	13	18	......	
	Apasco	82	66	78	39	4	27	......	
Zacualpan............	Coatepec Harinas......	940	23	940	23	......		......	
	Zacualpan	1.687	39	1.542	54	144	85	......	
	Ixtapan de la Sal......	1.211	02	669	35	541	67	......	
	Tonatico..................	91	42	87	80	3	62	......	
Totales..................................		174.500	68	171.833	80	4.953	01	2.286	13

NOTA.

Las noticias correspondientes á los municipios de Tonatico y Apasco, solo comprenden los dos últimos meses del año, por haberse instalado sus autoridades en 1º de Noviembre último: las de Tlacilalcalpa, del 7 de Noviembre, en que se instalaron las autoridades del municipio, al 31 de Diciembre último: las de la municipalidad de Xonacatlán, del 20 de Noviembre á fin de Diciembre. La municipalidad de Ocuila y el municipio de Atizapan, comenzaron á figurar con ese carácter el 1º de Enero del presente año, porque hasta esa fecha se instalaron sus autoridades, y por lo mismo no tuvieron ingresos ni egresos en el próximo pasado de 1870.

Toluca, Marzo 2 de 1871.

Cárlos del Moral,
Gefe de la Seccion de Gobernacion y Policía.

Noticia que manifiesta los ingresos que por los ramos de propios, arbitrios y alcabalas, debe haber en las Tesorerías de las Municipalidades y Municipios del Estado, y de los gastos que en el presente año deben hacerse, conforme á los presupuestos aprobados por el Gobierno.

DISTRITOS.	MUNICIPALIDADES.	*Producto de propios.*	*Idem de arbitrios.*	*Idem de alcabalas*	*Total ingreso.*	*Egresos.*	*Sobrante.*	*Deficiente.*
		Ps. Cs.	*Ps. Cs.*	*Ps. Cs.*	*Ps. Cs.*	*Ps. Cs.*	*Ps. Cs.*	*Ps. Cs.*
Toluca........	Toluca.........	4,751 69	24,053 84	16,500 00	45,305 53	40,465 20	4,840 33	......
	Metepec.........	3,765 05	724 66	286 99	4,776 70	2,112 10	2,664 60	......
	Zinacantepec....	97 50	1,065 09	552 97	1,715 56	1,506 07	209 49	......
	Almoloya.......	20 00	890 00	260 00	1,170 00	1,077 15	92 85	......
	Llaves..........	190 00	546 02	48 30	784 32	660 50	123 82	......
	Tlazilalculpa(*)	,,	351 72	90 00	441 72	363 49	78 23	......
Ixtlahuaca....	Ixtlahuaca......	,,	1,750 68	160 00	1,910 68	1,876 34	34 34	......
	Temoaya........	15 00	253 00	3 00	271 00	269 93	1 07	......
	Temascalcingo..	24 00	1,127 00	60 00	1,211 00	1,111 57	99 43	......
	Jocotitlán.....	365 35	742 00	50 00	1,157 35	1,148 01	9 34	......
	S. Felipe del Obraje........	,,	1,510 00	80 00	1,590 00	1,581 19	8 81	......
	Atlacomulco	,,	730 61	80 00	810 61	810 07	0 54	......
	Jiquipilco......	23 00	369 87	37 00	429 87	427 06	2 81	......
	Mineral del Oro	,,	498 73	18 00	516 73	508 83	7 90	......
Tenango	Tenango.......	4.340 28	1,621 37	300 00	6,261 65	5,243 95	1,017 70	......
	Calimaya......	1,540 85	226 00	100 00	1,866 85	1,518 90	347 95	......
	Tianguistenco...	1,278 74	615 00	250 00	2.143 74	1,400 88	742 86	......
	Capulhuac......	1,473 92	10 00	25 00	1,508 92	1,278 67	230 25	......
	S. Antonio la Isla	938 79	238 96	12 00	1,189 75	877 27	312 48	......
	Almoloya del Rio	484 48	93 25	6 00	583 73	578 11	5 62	......
	Joquicingo	251 21	129 75	30 00	410 96	312 67	98 29	......
	Texcaliacac	538 95	70 00	,,	608 95	606 99	1 96	......
	Mexicalcingo...	820 98	34 00	4 80	859 78	771 32	88 46	......
	Chapultepec. ...	345 10	65 00	,,	410 10	361 55	48 55	......
	Santa Cruz Atizapan......	621 00	41 00	,,	662 00	646 68	15 32	......
	Tlalmanalco. ..	1,225 00	3,711 24	523 00	5,459 24	5,437 76	21 48	......
Chalco........	Chalco......	300 00	2.514 00	550 00	3,364 00	2,902 39	461 61	......
	Ozumba.......	61 08	2.159 76	183 00	2,403 84	2,074 62	329 22	......
	Amecameca....	200 00	4,300 00	200 00	4.700 00	3,235 93	1,464 07	......
	Xuchitepec.....	1,469 32	255 00	40 00	1,764 32	1,676 03	88 29	......
	Ayotzingo.....	748 35	1,215 31	25 00	1,988 66	1,528 17	460 49	......
	Ixtapaluca.	245 61	1,232 89	60 00	1,538 50	1,098 19	440 31	......
	Temamatla.....	229 50	814 25	15 00	1,058 75	912 67	146 08	......
	Tenango Tepopula........	240 00	440 00	100 00	780 00	708 11	71 89	......
	Ecatzingo......	,,	1,027 74	,,	1,027 74	983 83	43 91	......
	Cocotitlán	840 30	180 39	,,	1,020 69	930 48	90 21	......
	Ayapango	360 00	1,314 96	5 00	1.679 96	1,428 12	251 84	......
	Tepetlixpa.	960 00	387 50	,,	1,347 50	1,173 11	174 39	......
	A la vuelta..	28,765 05	57.310 59	20.655 06	106.730 70	91.603 91	15.126 79	......

(*) Los Municipios van de letra bastardilla.

DISTRITOS	MUNICIPALIDADES.	Producto de propios	Idem de arbitrios.	Idem de alcabalas.	Total ingreso.	Egresos.	Sobrante.	Deficiente.
		Ps. Cs	Ps. Cs	Ps. Cs	Ps. Cs	Ps Cs	Ps. Cs.	Ps. Cs
	De la vuelta..	28.765 05	57.310 59	20,655 06	106.730 70	91.603 91	15.126 79	.....
Jilotepec.....	Jilotepec.....	611 29	2,780 23	200 00	3,591 52	3,490 21	101 31	.....
	Aculco	46 45	802 50	20 00	868 96	823 31	45 64	.....
	Acambay......	21 60	659 40	19 00	700 „	702 13	....	2 13
	Coapa de Mota.	193 00	798 20	10 00	1,001 20	939 45	61 75	.....
	Villa del Carbon	123 70	471 79	25 00	620 49	620 49	....	.....
	Polotitlán......	441 52	406 00	60 00	907 52	904 40	3 12	.....
	Timilpan......	47 70	584 56	10 00	642 20	671 81	....	29 55
	Soyaniquilpan..	64 75	474 00	25 00	563 75	578 34	....	14 59
Texcoco......	Texcoco.......	2,734 40	4,874 06	900 00	8,508 46	8.442 82	65 64	.....
	Chiautla......	471 30	358 98	70 50	900 78	781 54	119 24	.....
	Atenco........	131 69	519 13	96 00	746 82	614 21	132 61	.....
	Acolman..... ..	305 21	1,521 62	111 96	1.938 79	1,792 8	146 71	.....
	Tepetlaoxtoc. ..	1,241 69	1,504 65	....	2,746 34	2,595 67	150 67	.....
	Chimalhuacán...	343 13	397 68	57 00	797 81	775 51	22 30	.....
	Papalotla......	325 64	256 97	25 00	607 61	599 65	7 93	.....
	Chicoloapan.. .	400 96	145 00	24 00	569 96	499 68	70 28	.....
	Chiconcuac.....	140 00	152 00	14 00	306 „	266 „	40 „	.....
	Tezoyuca......	.....	382 50	13 00	395 50	364 60	30 90	.....
Lerma........	Lerma....	1,131 18	1.238 80	600 00	2.969 98	2.617 29	352 69	.....
	Otzolotepec	....	1,298 87	204 00	1,502 87	1,201 68	301 19	.....
	Ocoyoacac......	....	796 61	200 00	996 61	932 11	64 50	.....
	Huisquilucan. ..	....	850 25	100 00	950 25	926 20	24 05	.....
	Xonacatlán.	....	636 82	60 00	696 82	692 32	4 50	.....
Tlalnepantla ..	Tlalnepantla.. .	1,098 06	2,090 24	500 00	3,688 30	4.054 69	....	366 39
	Ecatepec	....	1,095 00	160 00	1,255 „	1.158 82	96 18	.....
	Naucalpan.....	475 00	609 00	150 00	1,234 „	1,343 72	....	109 72
	Montebajo......	....	936 00	96 00	1,032 „	1,060 46	....	28 46
	Montealto......	....	790 77	88 00	878 77	923 61	....	44 84
	Tlazala........	....	491 60	40 00	531 60	556 35	....	24 75
	Coacalco.......	....	406 38	51 00	457 38	484 45	....	27 07
Sultepec	Sultepec	187 00	2,076 09	300 00	2,563 09	2.562 04	1 05	.....
	Almoloya	400 00	1,627 50	305 00	2,332 50	2,001 84	330 66	.....
	Amatepec......	....	708 00	12 00	720 „	708 06	11 94	.....
	Tlatlaya.......	....	752 00	18 00	770 „	768 48	1 52	.....
	Texcaltitlán....	....	850 00	60 00	910 „	905 47	4 53	.....
Villa del Valle	Villa del Valle..	202 25	3,067 88	800 00	4.070 13	4,025 60	44 53	.....
	Amanalco......	....	627 49	182 40	809 89	884 81	....	74 92
	S José Malacatepec..........	....	414 00	80 00	494 „	560 47	....	66 47
	Asuncion Malacatepec......	25 50	856 00	100 00	981 50	975 28	6 22	.....
	Ixtapan del Oro..	31 00	449 50	60 00	540 50	528 06	12 44	.....
	Santo Tomás...	....	402 50	30 00	432 50	407 31	25 19	.....
Temascaltepec.	Temascaltepec ..	295 00	1,387 06	380 00	2,062 06	2,002 03	60 03	.....
	Otzoloapan	....	306 85	....	306 85	303 72	3 13	.....
	Tejupilco.......	300 00	1,418 00	150 00	1,868 „	1,868 „	....	.....
Tenancingo...	Tenancingo	650 00	4,026 10	1,773 00	6,449 10	5,773 10	676 „	.....
	Malinalco	556 50	1,349 88	124 00	2,030 38	1,694 85	335 53	.....
	Tecualoya......	351 21	293 48	59 43	704 12	660 95	43 17	.....
	Ocuila..........	353 25	580 00	....	933 25	938 86	....	5 61
Otumba......	Otumba........	921 49	3,792 36	357 00	5,070 85	4.773 94	296 91	.....
	Teotihuacán....	430 00	1,894 00	180 00	2,504 „	2,466 35	37 65	.....
	Al frente.....	43,816 52	112,518 89	29,555 35	185,890 76	167,826 76	18,858 50	794 50

DISTRTIOS.	MUNICIPALIDADES.	*Producto de propios*		*Idem de arbitrios.*		*Idem de alcabalas.*		*Total ingreso.*		*Egresos.*		*Sobrante.*		*Deficiente.*	
		Ps.	*Cs*	*Ps.*	*Cs.*	*Ps.*	*Cs.*	*Ps.*	*Cs*	*Ps.*	*Cs.*	*Ps.*	*Cs*	*Ps.*	*Cs*
	Del frente..	43,816	52	112.518	89	29,555	35	185.890	76	167.826	76	18,858	50	794	50
Otumba	Tecámac........	....		1,275	03	120	97	1.396	..	1,281	91	114	09	......	
	Temascalapa....	....		1,678	72	100	00	1,778	72	1,134	41	644	31	......	
	Axapuzco......	1,552	71	852	00	50	00	2,454	71	1,947	81	506	90	......	
Cuautitlán....	Cuautitlán......	191	81	4,308	85	400	00	4,900	66	4,394	83	505	83	......	
	Tultitlán.........	138	38	1,040	00	50	00	1,228	38	1,000	36	228	02	......	
	Tultepec........	....		766	00	....		766	„	654	95	111	05	......	
	Huehuetoca......	....		1,441	28	....		1,441	28	1,254	76	186	51	......	
	Tepotzotán.....	66	46	7,086	97	40	00	7,193	43	2,297	21	4,896	22	......	
	Coyotepec	16	62	786	92	....		803	54	720	30	83	24	......	
	Teoloyucan	....		988	28	....		988	28	879	56	108	72	......	
	San Miguel.....	....		438	00	....		438	„	403	39	34	61	......	
Zumpango.....	Zumpango	4,140	96	21,316	03	2,200	00	27,656	99	14,091	94	13,565	05	......	
	Hueypoxtla	12	00	770	52	172	00	954	52	786	96	167	56	......	
	Tequisquiac	....		775	26	60	00	835	26	793	73	41	53	......	
	Nextlalpan.....	....		674	45	50	00	724	45	712	33	12	12	......	
	Jaltenco........	2	10	505	80	24	00	531	90	461	79	70	11	......	
	Apasco.........	233	33	397	00	....		630	33	611	40	18	93	......	
Zacualpan	Coatepec Harinas...	100	00	1,890	84	96	00	2,086	84	1,933	33	153	51	......	
	Zacualpan	291	95	1,954	00	100	00	2,345	95	2,284	89	61	06	......	
	Ixtapan de la Sal	23	25	739	00	40	00	802	25	696	46	105	79	......	
	Tonatico	....		529	91	24	00	553	91	515	68	38	23	......	
	Totales....	50.586	09	162,736	75	33,082	32	246.405	16	206,684	76	40.514	90	794	50

Toluca, Marzo 2 de 1871.

Cárlos del Moral,
Gefe de la Seccion de Gobernacion y Policía.

NOTICIA de las Minas y Haciendas de beneficio de metales que están en trabajo en el Estado.

Distrito de Ixtlahuaca.

Nombres de las Minas.	*Nombres de los dueños.*	*Nombres de las Haciendas de beneficio.*	*Sistema de beneficio.*
San Rafael.	Compañía Restauradora.	El Cuadro.	Amalgama.
Providencia.	Idem.		
Descubridora.	Idem.		
La Calera.	Idem.		
El Cármen.	Compañía particular.		

Distrito de Sultepec.

Nombres de las Minas.	*Nombres de los dueños.*	*Nombres de las Haciendas de beneficio.*	*Sistema de beneficio.*
San Juan Bautista.	Federico Marcel.	Tizates.	Por fuego.
San José.	Arnoldo Sulter.	Arcos.	Idem.
Santa Rosa.	Julio Stein.	La Garrapata.	Idem.
Las Animas.	Luis Ogazon.	Los Reyes.	Idem.
El Ocotal.	Dolores Diaz.	Diego Sanchez.	Idem.
La Cata.	Trinidad Bringas.		
San Antonio.	José Santa Olalla.		
La Presentacion.	Julio Stein.		
El Ortigo.	Francisco Pardo.		
Socabon de la Esperanza.	José Santa Olalla.		
Belen.	José M. Santa Olalla.		

Nombre de las Minas.	*Nombres de los dueños.*	*Nombres de las Haciendas de beneficio.*	*Sistema de beneficio.*
San Buenaventura.	Antonia Bringas.		
La Química.	Arnoldo Sulter.		
La Providencia.	Higinio Gorostiza.		
Volcán del Zapote.	Idem.		
Agua Buena.	A. Sulter.		
Juan Picardía.	José M. Rodriguez.		
Alejo.	Idem.		
Las Maravillas.	Máximo Betanzos.		
El Cobre.	Dolores Rojas.		
El Moral.	A. Sulter.		
Los Dolores.	Luis Gallegos.		
El Refugio.	A. Sulter.		
El Comal.	Nicolasa Serrano.		
Santa Teresa.	José M. Estrada.		
Golondrinas.	Guadalupe Rios.		
El Durazno.	Santos Olascoaga.		
Mina Grande.	Manuel Pardo.		
San Ildefonso.	Mackintosh.		
La Trinidad.	Idem.		
San José.	Idem.		

Distrito de Temascaltepec.

Nombres de las Minas.	*Nombres de los dueños.*	*Nombres de las Haciendas de beneficio.*	*Sistema de beneficio.*
La Gachupina.	Doña Rosalía Rodriguez y Compañía.		
Mina Grande.	D. Reynaldo Deffis y Compañía.		
Socabon de la Purísima.	Idem.		
Cerro Blanco.	D. Juan Dominguez y Compañía.		
San Pedro del Monte.	Compañía Inglesa.		

Nombres de las Minas.	*Nombres de los dueños.*	*Nombres de las Haciendas de beneficio.*	*Sistema de beneficio.*
La Santísima Trinidad.	D. José Borrell y Compañía.		
San Nicolás Nanchititla.	D. Pedro Almazan y Compañía		
El Cármen.	D. Julian Pagaza y Compañía.		
La Providencia de Tilosto.	D. Juan Iniestra y Compañía.		
La Purísima.	D. Juan P. Muñoz y Compañía.		
El Santo Cristo del Calvario.	D. J. Angel Pagaza y Compañía.		
Los Angeles.	D. Juan P. Muñoz y Compañía.		
La Soledad.	D. Andrés Villalva y Compañía.		
La Parota.	D. Felipe Sanchez y Compañía.		

Distrito de la Villa del Valle.

Nombres de las Minas.	*Nombres de los dueños.*	*Mombres de las Haciendas de beneficio.*	*Sistema de beneficio.*
		Arrastra de San Martin.	Toneles.

Distrito de Zacualpan.

Nombres de las Minas.	*Nombres de los dueños.*	*Nombres de las Haciendas de beneficio.*	*Sistema de beneficio.*
Alacrán.	Testamentaría Galvez y Lizardi.	San Nicolás.	Por amalgama.
Mamatla.	Abraham Diaz.	Santa Efigenia.	Idem.
La Providencia.	Diego Roldán.	El Calvario.	Idem.
Golondrina.	Idem.	La Luz.	Idem.
El Pardo.	Silviano Dedevant.	Santiago.	Idem.
Guadalupita.	Concepcion Perez y Sócios.	San José de Gracia.	Idem.
San Miguel Tlaxpampa.	Adolfo Villanueva.		

Nombres de las Minas.	*Nombres de los dueños.*	*Nombres de las Haciendas de beneficio.*	*Sistema empleado.*
Las Animas.	Jesus R. Paredes y Sócios.		
El Copal.	Cipriano Peralta y Sócios.		
Socabon de Dios nos Guíe.	Juan Nuñez.		
Guadalupe.	Julio Stein y Hermanos		
San Pedro y San Pablo.	José Collado, aviador.		
La Ramona.	Máximo Betanzos.		
Cabrestante.	Felipe Suarez.		
El Toro.	Victor R. Paredes y Hermanos.		
San Gerónimo.	Juan Diaz.		

NOTAS.

1.ª En el Distrito de Ixtlahuaca, existen diez minas en que está paralizado el trabajo.
2.ª En el Distrito de Sultepec, se hallan noventa y tres minas y diez y seis haciendas de beneficio de metales, en igual estado. Además hay cinco minas que están en litigio
3.ª En el Distrito de Temascaltepec se encuentran diez y nueve minas y catorce haciendas de beneficio, que están paralizadas.
4.ª En el Distrito de la Villa del Valle, existen veintiseis minas y una hacienda de beneficio, suspensas de trabajo.
5.ª En el Distrito de Zacualpan, hay tambien un gran número de minas abandonadas cuyos nombres se ignoran, y cinco haciendas de beneficio, paralizadas.
1.ª Estas noticias se han tomado de las remitidas por las Diputaciones de Minería del Oro, Sultepec, Temascaltepec y Zacualpan, y por el C. Gefe Político de la Villa del Valle.

Toluca, Marzo 2 de 1871.

Cárlos del Moral,
Gefe de la Seccion de Gobernacion y Policía.

Noticia que manifiesta las fuerzas de Seguridad pública de infantería y caballería existentes en el Estado.

DISTRITOS.	Infantería.											Caballería.													
	Comandantes de batallon.	*Capitanes.*	*Tenientes.*	*Subtenientes.*	*Sargentos.* 1.os	*Sargentos.* 2.os	*Banda.*	*Cabos.*	*Soldados.*	*Total.*	*Caballos.*	*Coroneles.*	*Tenientes coroneles.*	*Comandantes de escuadron.*	*2º ayudante.*	*Capitanes.*	*Tenientes.*	*Alféreces.*	*Sargentos.* 1.os	*Sargentos.* 2.os	*Banda.*	*Cabos.*	*Soldados.*	*Total.*	*Caballos.*
Toluca	1	2	1		1	2	3	6	28	40	3			1		1	1		1	2	3	6	32	44	44
Lerma					1			2	8	11			1						1				9	10	12
Tenango					1			2	8	11								1	1				9	10	11
Ixtlahuaca					1			2	8	11								1	1				9	10	11
Jilotepec					1			2	7	10		1							1				9	10	12
Zumpango												1		1					1		1	2	11	15	18
Cuautitlán														1					1				14	15	16
Tlalnepantla														1					1		1		13	15	16
Texcoco														1					1				14	15	16
Chalco														1					1				14	15	16
Otumba														1					1		1		13	15	14
Tenancingo Zacualpan Sultepec Temascaltepec Villa del Valle		1	1	1		2	2	3	33	40		1	1	1	1	1	1	4	1	4	3	9	43	60	71
Total	1	2	2	1	5	4	5	17	92	123	3	3	2	8	1	2	2	6	12	6	9	17	190	234	257

Toluca, Marzo 2 de 1871.—*Cárlos del Moral,* Gefe de la Seccion de Gobernacion y Policía.

HACIENDA.

Para dar á los datos relativos al estado de la Hacienda pública la mayor amplitud posible y presentarlos á la H. Legislatura con toda claridad, se hará en esta seccion:

I. Un análisis de los ingresos y egresos del año fiscal de 1869 á 1870, comparando los resultados que arrojan los cortes de caja de las administraciones de rentas con el general del año rendido por la Tesorería del Estado, el cual espresa el movimiento de caudales habido en dicha oficina durante ese periodo.

II. Un análisis de los ingresos y egresos que han tenido lugar en los ocho meses corridos desde 2 de Junio de 1870 á 1º de Febrero último, presentando á la vez el cálculo relativo á las entradas y gastos probables en los cuatro últimos meses del mismo año.

En esta seccion deberian presentarse los cuadros de valores de la contribucion personal para los meses de Marzo á Mayo del presente año que se mandaron formar para dar cumplimiento á los decretos números 60 y 61, espedidos por la H. Legislatura en su anterior periodo de sesiones extraordinarias; pero á pesar del empeño del Ejecutivo en este punto, no se han podido reunir aún, como lo preveian los CC. diputados que forman la comision de instruccion pública al formular los proyectos de los decretos referidos; y por lo mismo tales cuadros serán remitidos á la H. Legislatura tan pronto como sea posible, para que pueda tenerlos presentes al encargarse de la formacion del presupuesto que ha de regir el año económico siguiente.

III. En esta parte se comprenderán las iniciativas del presupuesto de ingresos y egresos para el año fiscal de 1871 á 1872, y sobre arreglo de las oficinas de Hacienda y atribuciones que respecto á la del Estado deban desempeñar las diferentes autoridades y empleados públicos.

Cerrará esta seccion un informe sobre el estado que guarda el arreglo de la deuda del Estado.

I.

Impuestos para el año de 1869 á 1870.

El decreto núm. 124, publicado el 9 de Mayo de 1869, determinó los impuestos y gastos del Estado para el año económico de 2 de Junio de 1869 á 1º de Junio de 1870, siendo por tanto la base de la legislacion fiscal en dicho periodo, y deberá servir de punto de partida para el análisis de las rentas y gastos del Estado durante él.

El decreto citado estableció los impuestos siguientes:

Las alcabalas.

La contribucion predial.

La contribucion personal.

La contribucion al aguardiente de caña y de maguey.

Autorizó tambien dicho decreto la inversion de un 40 ó 50 p§ de los productos de la contribucion personal en el sostenimiento de las Escuelas públicas del Estado, y el cobro en cada municipalidad de los impuestos municipales ya establecidos en ella, y en todo el Estado el de las herencias transversales para el Instituto Literario de esta capital.

Antes de analizar los productos de cada ramo, se detallarán las variaciones que respecto de él haya sufrido la legislacion que lo arregla, haciéndose las observaciones á que se preste en concepto del Ejecutivo cada una de las rentas indicadas.

ALCABALAS.—DISPOSICIONES LEGALES PARA SU EXACCION.—La fraccion I del art. 3º del decreto número 124, previno que durante el año fiscal á que se refiere, se cobraran en el Estado las alcabalas en los términos que estaban establecidas al dictarse dicho decreto, con la excepcion á que dá lugar la prevencion de la fraccion V del mismo artículo al imponer como contribucion *única* al aguardiente de caña y de maguey, la que dicha fraccion dispone.

Al unificarse el Estado en Enero de 1868, se habia adoptado ya la base de que en los Distritos que durante la guerra de intervencion habian estado sujetos á distintas autoridades militares, subsistieran las disposiciones hacendarias que por aquellas hubieran sido dictadas; pues era sin duda preferible esta falta de uniformidad, que el grave mal de desquiciar por obtenerla la Hacienda pública, decretando impuestos nuevos sin el pleno conocimiento de los que regian en cada Distrito.

Al espedirse el decreto núm. 25 de 25 de Abril de 1868, que fué el primer presupuesto dictado despues de la unificacion del Estado, se uniformó ya la base de las contribuciones directas; pero se conservó todavía, como en el del año económico siguiente á que esta noticia se refiere, la prevencion de que las alcabalas se cobraran como estaban establecidas entonces; y lo estaban de hecho sin concierto alguno, ya por haber estado como se ha indicado sujetos los Distritos del Estado á autoridades diferentes, y ya tambien porque cada uno de los Administradores de rentas nombrados para restablecer el cobro por cuenta del Estado, lo sujetaba á las disposiciones que conocia por la práctica en el lugar en que habia servido con anterioridad.

Quedaron, pues, decretadas las alcabalas sin determinar las leyes á que su cobro debia sujetarse; pero éste, sin embargo, se rigió casi en todos los Distritos por las leyes generales de 11 de Junio de 1843, de 3 de Agosto de 1846, de 2 de Julio de 1853, de 29 de Enero de 1856 que derogó la pauta de comisos; la Suprema órden de 19 de Febrero del mismo año, que previno se sustituyera aquella pena con el cobro de derechos dobles, y por las instrucciones de 31 de Marzo de 1794 y 28 de Febrero de 1835, mandadas publicar y circular por el Gobierno del Estado en 1857.

Solamente en los Distritos de Otumba y Chalco se observa la ley general de 25 de Julio de 1861, que en ellos estaba en vigor al unificarse el Estado en 1868.

Las tarifas para el cobro fueron formadas por el Gobierno del Estado con arreglo á la ley de 2 de Junio de 1853 y circuladas á los Administradores. Solo en Chalco y Otumba rigen las tarifas formadas conforme á la ley de 25 de Julio de 1861.

El concierto de igualas se sujeta á las prevenciones de las leyes de 11 de Junio de 1843 y 2 de Julio de 1853.

Se han observado tambien las instrucciones contenidas en la circular núm. 23 que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado dirigió á los Administradores de rentas en 2 de Mayo de 1868.

El Gobierno del Estado, por circular núm. 10 de 30 de Abril de 1869, mandó á los Administradores que todo el territorio de un Distrito del Estado fuera considerado como un solo suelo rentístico, y no quedaran por tanto sujetos á pago de alcabala en una receptoría los efectos procedentes de otra subalterna de la misma Administracion.

Posteriormente á la expedicion del decreto núm. 124 se concedieron por la H. Legislatura en el curso del año económico, excepciones del pago de alcabalas á determinados efectos destinados á obras de utilidad, y á determinadas localidades por un número de dias cada año, de los en que se le concedió á cada lugar de los comprendidos en tales disposiciones una féria que ya otros gozaban por decretos anteriores.

Estas excepciones con motivo de férias, comprenden las mas veces solo la excencion del pago de las alcabalas que corresponden al Estado y no de las municipales.

Fuera de tales disposiciones, que no afectan la renta de las alcabalas en sus bases principales, solo se dictó dentro de este año económico el decreto núm. 174 de 25 de Febrero de 1870, por el que se dieron reglas para que los efectos procedentes de otros Estados de la Federacion y en tránsito por el nuestro, quedaran libres de las penas que por falta ó vicio de documentos aduanales que los ampararan, impone la legislacion de alcabalas.

Extinguidas éstas en varios Estados, no se expedian ya en ellos los pases y guías que del lugar de su procedencia necesitan los efectos para su resguardo, conforme al sistema de alcabalas; y por tanto, al llegar

sin tales documentos para atravesar el Estado y pasar al Distrito Federal ó á otro Estado, tenia que exigirse á los conductores un requisito que no podian cumplir, no por falta suya sino porque tal requisito ya no era requerido en el lugar de su procedencia, y por tanto la severidad de la ley era injusta é inmotivada; habiéndose dado casos de reclamos al Gobierno del Estado, apoyados en las prevenciones de la Constitucion Federal sobre insubsistencia de las alcabalas y sobre que en el comercio de Estado á Estado no se impongan por uno á los demás restricciones onerosas. La expedicion, pues, del decreto núm. 174 fué una necesidad de nuestro sistema político.

La fraccion IV del art. 3º del decreto núm. 124, mandó tambien que se hiciera el cobro del derecho de traslacion de dominio, declarando vigentes al efecto los decretos números 25 de 30 de Mayo de 1851 y 38 de 14 de Mayo de 1868.

Conforme á ambos decretos se hizo el cobro del derecho de traslacion de dominio hasta la ereccion del Estado de Hidalgo; pero ésta motivó la modificacion acordada por la H. Legislatura en 9 y 13 de Marzo de 1869, previniendo que este derecho, que conforme al art. 17 del decreto núm. 38, debia pagarse con bonos de la deuda del Estado, lo fuera en efectivo si á la fecha del acuerdo los interesados no habian ocurrido á manifestar que harian el pago en bonos al recibir los correspondientes á los créditos que les habian sido ya reconocidos por la junta liquidataria.

Suspenso como quedó de hecho el reconocimiento de los créditos contra el Estado á consecuencia de la ereccion del de Hidalgo, los bonos no llegaron á expedirse, y era indispensable una disposicion legal que arreglara el pago del impuesto de traslacion de dominio, sin perjudicar el derecho de los causantes de hacer en bonos el pago en que ya habian incurrido; y si desde entonces no se dió la que comprendió mas tarde el decreto núm. 175 de 28 de Febrero de 1870, suspendiendo hasta la liquidacion de la deuda con los Estados de Hidalgo y de Morelos los efectos del decreto núm. 38 en lo relativo al pago del derecho de traslacion de dominio y mandándolo hacer en efectivo á los causantes que hasta la expedicion de dicho decreto núm. 175 no habian hecho uso del derecho que les concedió el acuerdo de 9 de Marzo de 1869, fué sin duda porque en esta fecha se esperaba ya la ereccion del Estado de Morelos que tuvo lugar el mes siguiente.

Los decretos números 129 y 138 indultaron á varios deudores de derechos de traslacion de dominio de las penas en que habian incurrido por no haberlos satisfecho en los plazos marcados por la ley, y concedieron un plazo á todos los deudores de derechos de este género para hacer sus pagos sin los recargos en que la demora les habia hecho incurrir.

Quedan indicadas las bases á que debió sujetarse la exaccion de las alcabalas en el año económico de 1869 á 1870, y resta presentar á la H. Legislatura los resultados numéricos de sus productos y gastos de recaudacion, sobre cuya enorme desproporcion se permite el Ejecutivo llamar su ilustrada atencion.

PRODUCTOS DE ALCABALAS Y GASTOS DE SU RECAUDACION.—El estado núm. 1, muestra pormenorizadamente el resultado producido al erario por el impuesto de alcabalas y el de traslacion de dominio que tiene ese carácter, incluyéndose por tanto los datos relativos en el estado, aunque con separacion, como se vé, por el resúmen siguiente:

	Productos de alcabalas comunes.	*Productos de traslacion de dominio.*	TOTALES.	*Gastos de recaudacion.*	*Tanto p% á que corresponden*	*Productos líquidos.*
En el año económico de 1869 á 1870........$	119.556 27	33.019 12¼	152.575 39¼	55.955 31¼	36 67	96.620 08
En el año de 1869.....$	130.788 49⅛	25.060 89¼	155.849 38⅜	56.362 46	36 16	99.486 92⅜
Diferencias...$	11.232 22⅛	7.958 23	3.273 99⅛	407 14¾	„ 51	2.866 84⅜

Como los datos comparados comprenden tanto en el año económico de 1869 á 1870 como en el natural de 1869 los siete meses del 2 de Junio de 1869 á 1º de Enero de 1870, la diferencia entre ellos se refiere solo á los cinco meses de Enero á Mayo de 1869 y los mismos de 1870; tales diferencias se reasumen así:

De Enero á Mayo de 1870 hubo una diminucion de entradas por alcabalas comunes de $ 11.232. 22⅛ sobre las del mismo ramo en igual periodo de 1869; pero en 1870 aumentó en $ 7.958. 23 la entrada por

traslacion de dominio, circunstancia que redujo la baja de los cinco meses de 1870 por productos totales á solo $ 3.278. 99$\frac{1}{8}$. Esta baja fué repartida así: $ 2.866. 84$\frac{3}{4}$ en los productos líquidos y solo $ 407. 14$\frac{3}{4}$ en los gastos de recaudacion; lo que en definitiva dá el resultado de un medio por ciento mas en el gasto de la recaudacion de las alcabalas de Enero á Mayo de 1870 sobre el que ya habia tenido en el mismo periodo de 1869; circunstancia que se esplica bien por haberse disminuido los productos sin bajar los sueldos de los administradores y sus subalternos.

El gasto de recaudacion por término medio ha sido 36$\frac{5}{8}$ por ciento del producto total, siendo en Cuautitlán, Distrito en que fué mas barata la recaudacion, el costo de ésta un 24$\frac{1}{4}$ por ciento del producto total y llegando á la enorme suma de 66 por ciento en Tenancingo y de 67$\frac{1}{2}$ en Ixtlahuaca.

Los distintos Distritos del Estado guardan el órden siguiente por sus productos líquidos efectivos de alcabalas y por sus rendimientos proporcionales á las sumas recaudadas.

Productos efectivos.	*Productos proporcionales.*	*Tanto por ciento de recaudacion.*
Toluca.	Cuautitlán.	24$\frac{1}{4}$ á 29
Otumba.	Otumba.	
Cuautitlán.	Villa del Valle.	
Chalco.	Jilotepec.	
Tlalnepantla.	Texcoco.	30 á 38$\frac{5}{8}$
Texcoco.	Chalco.	
Zumpango.	Zumpango.	
Jilotepec.	Tlalnepantla.	
Tenango.	Toluca.	
Villa del Valle.	Lerma.	40$\frac{1}{2}$
Lerma.	Tenango.	50$\frac{5}{8}$ á 52$\frac{7}{8}$
Tenancingo.	Temascaltepec.	
Ixtlahuaca.	Zacualpan.	
Sultepec.	Sultepec.	
Temascaltepec.	Tenancingo.	66
Zacualpan.	Ixtlahuaca.	67$\frac{1}{2}$

La comparacion de las dos listas anteriores dá á conocer que no son las Administraciones de Rentas que recaudaron mas numerario, las mas productivas; pues por ejemplo, la de Toluca, cuya recaudacion en el año económico á que ellas se refieren, produjo un rendimiento líquido de $22.422. 42, invirtió en gastos de recaudacion el 38$\frac{5}{8}$ del total recaudado; mientras Cuautitlán, cuyo rendimiento líquido fué de $11.204. 33, solo gastó en la recaudacion el 24$\frac{1}{4}$ de la cantidad recaudada. Se vé pues, que la recaudacion en Toluca, es mucho mas dispendiosa que en Cuautitlán, y estas comparaciones estendidas á otras Administraciones, pueden conducir al conocimiento de los recursos mercantiles y á remediar en parte aunque sea, el enorme gravámen que las alcabalas hacen sufrir al comercio de buena fé.

Contribucion predial.—Disposiciones legales que arreglaron su cobro.—La fraccion II. del art. 3º del decreto núm. 124, impuso á la propiedad raíz rústica ó urbana en general el pago de una contribucion de 8 al millar sobre sus valores y el de 2 al millar sobre el 8 á las fincas cuya explotacion principal fuera la del pulque fino; los artículos 4º, 5º, 6º, 8º y 9º establecieron las bases para la regulacion y pago de dicho impuesto.

Los decretos números 129 y 138, concedieron á los deudores de contribucion predial dispensa del pago de multas, si en el tiempo que marcaron hacian los enteros de sus adeudos.

El decreto núm. 131 de 17 de Setiembre de 1869, declaró vigentes los de 15 de Octubre de 1852 y 13 de Abril de 68, que exceptúan del pago de contribucion predial, por diez años, las mejoras materiales hechas en las fincas rústicas y urbanas, siempre que sus dueños cumplan con los requisitos que en ellas se establecen, y tambien el de 19 de Octubre de 1868 que concede, bajo determinadas condiciones, igual excepcion á las fincas urbanas arruinadas.

Por último, y en resolucion de una consulta del Ejecutivo, sobre si las maquinarias empleadas en las fábricas debian satisfacer ó no la contribucion predial, se expidió en 16 de Febrero de 1870 por la H. Legislatura, el decreto núm. 168, que exceptuó del pago de la contribucion de 8 al millar las maquinarias em-

pleadas en el ejercicio de cualquiera industria. El mismo decreto exceptuó tambien del mismo pago los edificios destinados al beneficio de los metales, y las casas inmediatas á ellos y destinadas á los empresarios y dependientes de dichas negociaciones.

El Gobierno, en vista de la excepcion concedida á las maquinarias por el decreto citado, mandó cobrar á las fábricas la contribucion predial correspondiente á las de cada una, concediendo plazos equitativos para el pago que se liquidó hasta la fecha de la promulgacion de dicho decreto en cada lugar.

CONTRIBUCION PREDIAL.—SUS PRODUCTOS.—Los productos y gastos de recaudacion de esta contribucion en el año económico de 1869 á 1870, comparados con los mismos datos relativos al año natural de 1869, dán el resultado que sigue:

	PRODUCTOS.		TOTAL.	*Honorario de recaudacion.*	*Productos líquidos.*
	Fincas urbanas	*Fincas rústicas*			
En el año económico de 1869 á 1870........... $	20.272 62	130.090 92¼	150.363 54¼	12.461 66¾	137.901 87½
En el año natural de 1869.	20.939 81½	127.889 74	148.829 55½	12.339 91¾	136.489 63¾
Diferencias......	667 19½	2.201 18¼	1.533 98¾	121 75	1.412 23¾

La recaudacion de la contribucion predial, produjo pues un aumento, que como la diminucion habida en la de alcabalas, corresponde propiamente á los cinco meses de Enero á Mayo de 1870 y monta á $1.533. 98¾, pues aunque el aumento en el producto de fincas rústicas, fué de $2.201. 18¼, de éste deben deducirse $667. 19½ que disminuyó el de las urbanas. El aumento se repartió así: $1.412. 23¾ en los productos que ingresaron á las arcas del Estado, y $121. 74 que costó su recaudacion.

Comparando los productos totales de este ramo con el gasto de recaudacion, resulta haberse invertido en ésta por término medio el 8. 29 p℅ de aquellos, cuyo tanto por ciento es el mismo que se invirtió en la recaudacion de la contribucion predial en el año de 1869 é inferior en una tercera parte al 12½ p℅ autorizado por el presupuesto; habiéndose asignado por el Ejecutivo este máximum solo á los Administradores de Lerma, Sultepec, Temascaltepec, Villa del Valle y Zacualpam, reduciéndose el honorario asignado á los demás al 9, 8 ó 6 p℅ solamente segun el valor de la propiedad raiz en cada Distrito.

El estado núm. 3 marca pormenorizadamente los rendimientos de la contribucion predial y los gastos de su recaudacion. Las listas siguientes indican el órden descendente de los Distritos con relacion á sus productos líquidos efectivos por este ramo, y por ellas se verá que difieren el de los productos de la propiedad urbana y rústica de los del conjunto de la propiedad raiz.

Rendimientos líquidos de la propiedad urbana.	*Rendimientos líquidos de la propiedad rústica.*	*Rendimientos líquidos de la propiedad raiz.*
Toluca.	Toluca.	Toluca.
Chalco.	Otumba.	Otumba.
Tenango.	Ixtlahuaca.	Ixtlahuaca.
Tenancingo.	Chalco.	Chalco.
Cuautitlán.	Tlalnepantla.	Tlalnepantla.
Texcoco.	Texcoco.	Texcoco.
Zumpango.	Cuautitlán.	Cuautitlán.
Jilotepec.	Jilotepec.	Jilotepec.
Otumba.	Lerma.	Zumpango.
Tlalnepantla.	Zumpango.	Lerma.
Lerma.	Tenango.	Tenango.
Temascaltepec.	Tenancingo.	Tenancingo.
Villa del Valle.	Villa del Valle.	Villa del Valle.
Zacualpam.	Temascaltepec.	Temascaltepec.
Sultepec.	Sultepec.	Sultepec.
Ixtlahuaca.	Zacualpam.	Zacualpam.

Debe hacerse notar que de la propiedad rústica del Distrito de Otumba, sujeta al pago y valiosa en $2.236.747, $1.916.097 causa el 10 al millar por representar el valor de las fincas cuya elaboracion principal es la de pulque fino y solo $169.732 causan 8 al millar.

CONTRIBUCION PERSONAL.—DISPOSICIONES LEGALES PARA SU EXACCION.—La fraccion III del art. 3º del decreto núm. 124 comprendió entre los impuestos que habian de causarse en el año económico de 1869 á 1870, la contribucion personal, disponiendo que fuera satisfecha en los términos prevenidos por el decreto núm. 111 de 10 de Abril de 1869, y los artículos 7º, 8º, 11º y 13º del mismo decreto núm. 124 dieron las reglas para determinar las personas sobre quienes debia recaer el impuesto y las demás relativas á su percepcion, designando por último la cuota que de sus productos debia ingresar al erario general del Estado, y la que se destinaria al sostenimiento de las escuelas públicas; asignó á éstas el 40 p§ de los productos líquidos, cuya cuota les correspondió hasta que el C. Gobernador Martinez de la Concha, usando de la autorizacion que le concedió el decreto núm. 124, determinó por decreto de 14 de Agosto de 1869 que se destinara á las escuelas públicas el 50 p§ del producto líquido de esta contribucion.

El decreto núm. 141 de 14 de Octubre de 1869 concedió nuevamente al Ejecutivo hasta el 15 de Diciembre del mismo año, las mismas facultades que se le han conferido por el núm. 111 de 10 de Abril, para establecer la contribucion personal. El Ejecutivo, usando de la autorizacion concedida, expidió en 27 de Octubre de 1869 un decreto por el que se condonó el rezago pendiente de cobro á los causantes cuya cuota mensual no pasara de cincuenta centavos, y se fijaron plazos para el pago del adeudo que reportaran los causantes de cuotas mayores de cincuenta centavos, condonándoles las multas en que habian incurrido si enteraban su adeudo en los plazos designados.

Por el decreto de 27 de Octubre se redujo á la mitad la cuota á que por el núm. 111 estaban sujetos los causantes cuya utilidad diaria excediera de cincuenta centavos, es decir, se volvió á imponer como cuota mensual la que representara la utilidad de medio dia de dichos causantes, reduciendo tal cuota á un real mensual para los causantes cuya utilidad diaria no pasara de cuatro.

CONTRIBUCION PERSONAL.—SUS PRODUCTOS.—El cuadro núm. 4 manifiesta el resultado del cobro por contribucion personal en cada uno de los Distritos del Estado, y lo que en cada uno se invirtió en la recaudacion de dicho impuesto; la comparacion siguiente se establece entre los resultados generales del año económico de 1869 á 1870 y los del año natural de 1869.

	Productos totales.	*Honorario de recaudacion.*	*Productos líquidos.*
Año económico de 1869 á 1870...	132.441 64½	19.068 87	113.372 77½
Año natural de 1869...............	171.123 41¼	20.457 76	150.665 65¼
Diferencias............	38.681 76¾	1.388 89	37.292 87¾

Dedúcese de estos datos que en los cinco meses de Enero á Mayo de 1870, hubo respecto de los mismos meses de 1869 una diminucion en los productos de la contribucion personal, de $38.681. 76¾, repartible entre gastos de recaudacion y los rendimientos líquidos en el órden siguiente: $ 1.388. 89 de economía en la recaudacion y $37.292. 87¾ de baja efectiva en las entradas líquidas del erario, cuya baja fué causada por la reduccion que hizo á las cuotas el decreto de 17 de Octubre de 1869.

El gasto de la recaudacion en el año de 1869, fué por término medio para todo el Estado, de 11. 95 p§, y en el año económico de 1869 á 1870, subió á 14. 39 p§, lo que hace aun mas desfavorable el resultado obtenido en este; pues en los dos periodos las administraciones de rentas disfrutaron el honorario que les señaló el art. 33 del decreto de 21 de Abril de 1869, que varía entre el mínimum de 12½ p§ y el máximum de 20 p§, que solo se concedió á los Administradores de Jilotepec, Villa del Valle y Zacualpam.

Los diez y seis Distritos rentísticos del Estado, guardan en escala descendnete el órden que sigue por sus productos líquidos de la contribucion personal:

Toluca.—Ixtlahuaca.—Texcoco.—Zumpango.—Tenango.—Lerma. —Cuautitlán. —Sultepec.—Otumba.—Tenancingo.—Chalco.—Jilotepec.—Temascaltepec.—Villa del Valle.—Tlalnepantla.—Zacualpam.

CONTRIBUCION AL AGUARDIENTE DE CAÑA Y DE MAGUEY.—LEYES QUE RIGIERON SU COBRO.—La fraccion V del art. 3º del decreto núm. 124 comprendió entre los impuestos que debian servir en el año económico de 1869 á 1870 para cubrir los gastos del Estado, la contribucion que á los alambiques en que se elabora aguardiente de caña y de maguey habian impuesto en época anterior los artículos del 1º al 19 del decreto núm. 19 de 22 de Mayo de 1851, y el núm. 44 de 15 de Octubre del mismo año.

CONTRIBUCION AL AGUARDIENTE.—SUS PRODUCTOS.—Esta contribucion solo fué cobrada en el año económicoo de 1869 á 1870, por lo que no hay término de comparacion entre sus productos en dicho año y otro periodo anterior. El resultado de su recaudacion que permenoriza el estado núm. 5, fué el siguiente:

Producto total	$ 11.426	49
Gastos de recaudacion	1.127	60½
Producto líquido	$ 10.298	88½

Esta contribucion se causó solamente en los Distritos de Chalco, Lerma, Temascaltepec, Tenancingo, Tenango, Villa del Valle y Zacualpam. El término medio del gasto de la recaudacion total, fué de 9. 86 p§, habiéndose concedido á los Administradores, por circular del Gobierno, núm. 23 de 18 de Junio de 1869, el mismo honorario que se les asignó para el cobro de la contribucion predial.

Hé aquí el órden de los siete Distritos mencionados con relacion á sus productos líquidos de este ramo.

Tenancingo.
Chalco.
Tenango.
Temascaltepec.
Lerma.
Villa del Valle.
Zacualpam.

PRODUCTOS DE REZAGOS POR ADEUDOS DE AÑOS ANTERIORES.—El cuadro núm. 6 contiene pormenorizadamente las sumas que en cada Distrito del Estado fueron recaudadas por adeudos de los impuestos de años anteriores, lo que se invirtió en su cobro, y el líquido que por este ramo ingresó al erario.

Comprendiéndose en la noticia sumas recaudadas por adeudos pendientes de varios años y por contribuciones impuestas por las diversas autoridades que gobernaron separadamente las varias fracciones en que el Estado se vió dividido desde 1862 á 1868, no ha parecido necesario clasificar los diversos ramos de que proceden las entradas habidas por rezagos, cuyo resúmen es el siguiente:

Producto total	$ 46.667	62½
Gastos de recaudacion	4.429	55¾
Producto líquido	$ 42.238	06¾

Los gastos de recaudacion representan por término medio el 9. 49 p§ de los productos totales.

PRODUCTOS GENERALES DE LAS RENTAS DEL ESTADO EN EL AÑO ECONÓMICO DE 1869 Á 1870.—El siguiente resúmen del cuadro que se acompaña con el núm. 2, manifiesta el monto total de los ingresos del Estado en el periodo indicado; el de los gastos de su recaudacion; el de sus productos líquidos y el tanto p§ medio de la recaudacion de cada ramo y el general de todas las rentas. En este resúmen se agregan la cantidad que por ramos eventuales ingresó directamente á la Tesorería general, cuyo pormenor consta en el estado comparativo que con el núm. 8 se inserta entre los de esta seccion, y el producto de las suscriciones al periódico oficial del Estado, segun los asientos de la Tesorería; pues la irregularidad con que fueron remitidos los cortes de caja de este ramo en ese periodo, no ha permitido formar un estado pormenorizado de él.

	Productos totales.	GASTOS DE RECAUDACION.		Productos líquidos.
		Importe.	*Tanto por ciento.*	
Alcabalas........................	152.575 39¼	55.955 31¼	36 67	96.620 08
Contribucion predial............	150.363 54¼	12.461 66¾	8 29	137.901 87½
Contribucion personal..........	132.441 64½	19.068 87	14 39	113.372 77½
Contribucion al aguardiente...	11.426 49	1.127 60½	9 86	10.298 88½
Rezagos..........................	46.667 62¼	4.429 55¾	9 49	42.238 06½
Periódico oficial..................	1.660 17¼	81 41	5 „	1.578 76¼
Ingresos directos á la Tesorería	7.267 54½	„ „	„ „	7.267 54½
Sumas..................	502.402 41	93.124 42¼	18 53	409.277 98¾

La tabla anterior difiere de los resultados que por productos totales y líquidos arroja el cuadro núm. 2; pues en éste, como tuve ya antes el honor de indicar á la H. Legislatura, no figuran las cantidades referentes á entradas por el Periódico Oficial, ni las que ingresaron por ramos eventuales á la Tesorería general del Estado; hecha la deduccion de estas cantidades en las sumas de la tabla anterior, se manifiesta su conformidad con el cuadro núm. 2.

De la tabla anterior, que muestra los rendimientos de las rentas del Estado en el año económico de 1869 á 1870, se vé que el gasto de su recaudacion ha sido por término medio el 18½ de los productos totales, resultado obtenido igualmente en el año natural de 1869.

Del cuadro núm. 2, que muestra en conjunto los productos totales, líquidos, gastos de recaudacion y cuota proporcional entre éstos y los productos totales de cada una de las administraciones de rentas del Estado, se deducen las listas siguientes acerca del órden que los Distritos guardan por sus productos totales, líquidos y proporcionales al gasto erogado en la recaudacion, por las cuales, comparadas con las que se refieren á cada uno de los impuestos que formaron en el año económico las entradas del erario, podrá fácilmente comprenderse en cuáles Distritos es mas dispendiosa la recaudacion, y hasta cierto punto las causas de que proceda tal gravámen, así para la Hacienda pública, como para los causantes.

Orden de los Distritos por sus

Productos totales.	*Productos líquidos.*	*Productos proporcionales.*	*Tanto por ciento.*
Toluca.	Toluca.	Otumba.	15. 24
Otumba.	Otumba.	Cuautitlán.	16. 43
Chalco.	Chalco.	Texcoco.	16. 68
Texcoco.	Texcoco.	Tlalnepantla.	17. 43
Cuautitlán.	Cuautitlán.	Lerma.	17. 48
Ixtlahuaca.	Ixtlahuaca.	Chalco.	17. 50
Tlalnepantla.	Tlalnepantla.	Jilotepec.	18. 41
Tenango.	Zumpango.	Ixtlahuaca.	19. 06
Sumpango.	Tenango.	Toluca.	19. 42
Lerma.	Lerma.	Zumpango.	19. 49
Jilotepec.	Jilotepec.	Villa del Valle.	20. 31
Tenancingo.	Tenancingo.	Tenango.	21. 15
Villa del Valle.	Villa del Valle.	Temascaltepec.	22. 57
Sultepec.	Sultepec.	Sultepec.	23. 74
Temascaltepec.	Temascaltepec.	Tenancingo.	25. 70
Zacualpam.	Zacualpam.	Zacualpam.	31. 00

Estado comparativo de ingresos.—Los cuadros del 1 al 6 que quedan analizados y muestran pormenorizadamente los ingresos que por los distintos ramos que forman la Hacienda del Estado tuvo éste en el año económico de 1869 á 1870, se han formado por medio de los cortes de caja mensuales de las admi-

nistraciones de rentas; el cuadro núm. 7 es el corte de caja de la Tesorería general del Estado, que comprende el movimiento de caudales habido en dicha oficina desde el 2 de Junio de 1869, hasta el 1º de Junio de 1870; difiere naturalmente el cuadro núm. 2 que reasume los datos tomados de las administraciones de rentas del de la Tesorería general, por los siguientes motivos:

1º Porque el corte general de la Tesorería comprende la existencia que resultó en 1º de Junio de 1869 del año anterior, los productos del mes de Mayo del mismo y los de meses anteriores, que no se habian asentado antes en los libros por estar en liquidacion; cuyas sumas, que no pertenecen al año fiscal á que se refiere dicho corte, no figuran en el estado núm. 2.

2º Porque el corte de caja de la Tesorería general comprende los ingresos por ramos agenos, como son 25 p§ federal, alcabalas municipales, remisiones al Instituto Literario, &c., y en el cuadro núm. 2 solo figuran los ramos propios del Estado.

3º Porque en el corte de caja de la Tesorería general figuran partidas que ingresaron directamente á dicha oficina por ramos eventuales y por depósitos ó suplementos de pronto reintegro.

4º Porque en el corte de caja de la Tesorería no figuran cantidades recaudadas en el año económico á que se refiere, y que á virtud de observaciones hechas á los Administradores, no se habian asentado en los libros, pero que lo fueron despues del 1º de Junio de 1870, en que se cerró la cuenta de aquel año, y que son de las comprendidas en el núm. 2.

5º Por último, porque en el corte de caja de la Tesorería general no figuran cargadas las sumas invertidas en honorarios de recaudacion de contribucion predial, personal y de alambiques; pues dicha oficina siguiendo la práctica de años anteriores solo se hacia el cargo de los productos líquidos por estos ramos, y dichas cantidades figuran como productos en el estado núm. 2.

En el presente año ya se hacen los asientos de la Tesorería por los productos totales, figurando como egresos lo correspondiente á gastos de recaudacion.

Todos los puntos anteriores con su comprobacion numérica constan en el estado núm. 8, de la Tesorería general, que es el cuadro comparativo entre el corte general de caja núm. 7, y el cuadro núm. 2 formado en la secretaría de gobierno.

Gastos del año de 1869 á 1870.

Disposiciones legales que autorizaron en el año económico de Junio de 1869 al de 1870 los gastos del Estado.—El decreto núm. 124 de 9 de Mayo de 1869, fijó los gastos que en el año económico á que se refiere su art. 1º, debieron hacerse en el Estado; pero tambien á este respecto se dictaron modificaciones en el curso del año, las que tendré el honor de mencionar á la H. Legislatura, para entrar en seguida al exámen de los gastos hechos efectivamente con cargo al presupuesto del año de que se trata.

El art. 1º del decreto núm. 124, autorizó numéricamente la inversion, en la forma que en él se detalla, de la suma total de........	$ 406.284 00
La partida presupuestada para impresiones, comprendida en dicho artículo entre los gastos del Ejecutivo, fué de $ 4,000 pero se autorizó tambien la inversion en este ramo de los productos del periódico oficial, que fueron por las entradas naturales del año........	1.773 95
La H. Legislatura, por acuerdo de 19 de Agosto de 1869 mandó imprimir de preferencia los proyectos de Códigos Civil, Criminal y de procedimientos y los análisis de los decretos del Estado, y por acuerdo de 5 de Octubre del mismo mandó cubrir otra cuenta de impresiones; ambas importaron:........	381 00
La fraccion III del art. 3º del decreto núm. 124, autorizó para gastos de recaudacion de la contribucion personal, los fijados por los artículos 33 y 38 del decreto expedido por el Ejecutivo en uso de la facultad que le concedió el decreto núm. 111, á cuyas prevenciones se mandó arreglar dicho impuesto. Computado el honorario que corresponde conforme á dichos artículos á la suma recaudada por este ramo en el año fiscal y á la que quedó por cobrar en este año, incluyendo el importe del honorario asignado al Administrador de Zacualpam, al erigirse este Distrito rentístico, la suma autorizada importó........	28.935 62
El art. 9º del decreto núm. 124 autorizó el gasto del 12½ de lo que por contribucion predial se recaudara como honorario por su cobro, cuya autorizacion, calculada sobre lo que	
A la vuelta........	$ 437.374 57

De la vuelta..$ 437.374 57

por este ramo se recaudó en el año fiscal y quedó pendiente de cobro para éste, importa el gasto de.. 24.109 93

El Ejecutivo, por circular núm. 23 de 18 de Junio de 1869, autorizó á los Administradores á abonarse por el cobro de la contribucion de alambiques, el mismo honorario que se les designó por el de la contribucion predial. Este gasto, por lo cobrado en el año económico y lo que para este quedó pendiente, importa un aumento al presupuesto de......... 1.139 89

La recaudacion de suscriciones al periódico oficial al 5 p$\frac{o}{o}$ autorizado por la circular número 18, de 4 de Abril de 1867, importó.. 81 41

La partida que entre las de gastos comunes de Hácienda figura en dicho art. 1º, autorizó numéricamente la suma de $ 51.168 para gastos de recaudacion de alcabalas, y el artículo 2º declaró vigente la planta de sueldos y gratificaciones para las administraciones de rentas del Estado, contenida en el decreto núm. 27 de 25 de Abril de 1868. En la cantidad numérica se comprendieron no solo las plantas de las Administraciones existentes al expedirse dicho decreto núm. 27, sino las de Lerma y Zacualpam, erigidos en Distritos rentísticos con posterioridad á aquella fecha por los decretos números 37 de 13 de Mayo de 1868 y núm. 114 de 23 de Abril de 1869, cuyas plantas fueron acordadas por el decreto núm. 81 y por el Ejecutivo en 2 de Junio de 1869, de lo que se dió cuenta á la Diputacion permanente en 26 de Mayo del mismo año. El mismo art. 2º de dicho decreto núm. 124 autorizó el pago de gratificaciones á los Administradores de rentas y sus empleados subalternos por exceso de recaudacion y á los de algunos Distritos para remunerar á recaudadores subalternos con el tanto por ciento de lo que recaudaren. El gasto que ambas autorizaciones importaron en el año fué el de.. 6.033 50¼

El honorario de recaudacion por los rezagos de contribuciones cobradas en el año, importó. 4.429 55¾

El decreto núm. 127 autorizó para el enganche de los reemplazos que el Estado debia dar para el ejército nacional, el gasto de.. 6.000 00

El decreto núm. 136, de 30 de Setiembre de 1869, subvencionó la obra de un acueducto para introducir el agua á Ixtapan, con.. 3.600 00

El decreto núm. 148, de 25 de Octubre de 1869, autorizó para la compostura del camino de Tenango á Tenancingo, el gasto de.. 3.000 00

El decreto núm. 150, de 26 de Octubre de 1869, aumentó la partida consignada en el núm. 124 para gastos extraordinarios, en.. 3.000 00

El decreto núm. 109, de 9 de Abril de 1869, declarado vigente por el núm. 131, de 17 de Setiembre del mismo año, autorizó al Ejecutivo para contratar el establecimiento de una línea telegráfica entre México y esta ciudad, y la H. Legislatura aprobó por acuerdo de 15 de Octubre de 1869 el contrato celebrado por el Ejecutivo en 28 de Junio del mismo año, que concedió en calidad de reintegro á los contratistas la suma de.. 2.000 00

El decreto núm. 131 antes citado, declaró vigente el núm. 113, de 13 de Abril de 1869, que autorizó la inversion de rezagos por contribuciones que se adeudaran á la administracion de rentas de Sultepec en la construccion de las casas municipales y cárcel de Almoloya de Alquisiras, en cuyas obras se invirtieron.. 718 77

La H. Legislatura, por acuerdo de 11 de Octubre de 1869, autorizó al Ejecutivo para contratar con un abogado el rezago de 108 causas de la abogacía de pobres, cuyo despacho se contrató en.. 350 00

El Ejecutivo consignó á la reposicion del ex-hospital de San Juan de Dios en que se ha establecido el Palacio del Poder Judicial, las sumas decomisadas en partidas de juego sorprendidas, las que, deducidas las gratificaciones que se dieron á los denunciantes, fueron invertidas en la obra é importaron.. 353 70

Acuerdos de la H. Legislatura de 2 de Mayo, 16 de Agosto, 14 y 30 de Setiembre y 18 de Octubre de 1869, autorizaron gastos que se detallan en el Estado núm. 9 de la Tesorería general, é importaron.. 877 70¼

Al frente..$ 493.069 08¼

Del frente..$ 493.069 03¼

El decreto núm. 131 declaró vigentes los números 7 y 9, de 25 de Enero y 1º de Febrero de 1868, que autorizaron al Ejecutivo para gastar las sumas necesarias en la persecucion de los trastornadores del órden público, siempre que no le bastaren los recursos ordinarios del presupuesto; en virtud de tal autorizacion se gastaron dentro del año económico á que esta noticia se refiere y con cargo á gastos de seguridad pública, portes de correspondencia y extraordinarios.. 8.084 47¼

Suman los gastos autorizados........................$ 501.153 50½

Gastos erogados con cargo al presupuesto del año de 1869 á 1870.—De la suma de $ 501.153 50½ á que ascienden, como queda manifestado, los gastos autorizados por el presupuesto decretado para el año fiscal, y por los diversos decretos y acuerdos citados, no se gastó de hecho sino una parte, como se vé pormenorizadamente en el cuadro núm. 9, formado por la Tesorería general, y cuyo resúmen es el siguiente:

Total de gastos autorizados............	$ 501.153 50½
Idem de gastos causados..............	449.095 90⅝
Economía realizada..........	$ 52.057 59⅞

Los gastos causados no han sido íntegramente satisfechos aún; pero como el art. 23 del decreto número 13, de 3 de Mayo de 1870, autorizó para hacer dentro del presente año fiscal los pagos que en el anterior hubieren sido ordenados y no satisfechos, consignando para tales pagos la parte necesaria de los productos de rezagos por adeudo de impuestos de años anteriores, se han incluido en la partida de gastos causados los que, sin haberse hecho aún, deben hacerse por haber quedado pendientes del año anterior, y que se expresan en la comparacion siguiente:

Gastos del año económico de 1869 á 1870....................	$ 449.095 90⅝	
Idem satisfechos hasta 1º de Febrero de 1871..............		437.069 95⅜
A pagar por honorarios de recaudacion de contribuciones predial, personal y de alambiques cuando se verifique el cobro del rezago pendiente en 1º de Febrero último......		11.852 23¼
A pagar á la Gefatura de Hacienda del Estado por parte de un certificado que le expidió la administracion de rentas de Tenancingo por adeudo de fondos de la Federacion.		173 72
Igual............................		$ 449.095 90⅝

Todos los gastos se hicieron con regularidad dentro del año fiscal, y aun algunas cantidades que quedaron pendientes por no estar liquidadas ó por falta de fondos en las administraciones de rentas menos productivas del Estado que tenian consignado su pago por pertenecer al servicio local de los respectivos Distritos, fueron cubiertos en los meses de Junio á Agosto de 1870, no quedando por hacer con cargo al presupuesto del año fiscal anterior, sino el pago de honorarios por rezagos de contribuciones que se cobren y lo causen, y el del resto del certificado de la Gefatura de Hacienda á que se ha hecho referencia, y será satisfecho á su presentacion.

Del cuadro núm. 9 aparece un deficiente causado por gastos hechos fuera del presupuesto, en la forma siguiente:

Deficiente por impresiones..........	$ 726 29⅜
Idem por reposicion de fincas.........	462 50
Total deficiente.............	$ 1.198 79⅜

Este deficiente provino en la partida de impresiones de la del Código civil, que importó $ 900, y de no haber sido efectiva la recaudacion íntegra de las suscriciones al periódico oficial, que debieron cubrirlo.

Respecto de los $ 462. 50 gastados sobre la suma presupuestada en reposicion de fincas, lo fué en concluir la obra material y los muebles que se compraron para el Palacio de Justicia, en el que quedó establecido el Tribunal Superior el 5 de Mayo de 1870, y en el que posteriormente han comenzado a funcionar ya el juez de Distrito, los de 1ª instancia, el tenedor del Registro público y los jueces conciliadores de la

municipalidad, y en donde se ha asignado tambien local á los oficios de los tres escribanos públicos que actúan en esta capital.

El Ejecutivo, despues de la manifestacion indicada sobre el monto de los gastos no autorizados que tuvieron lugar con cargo al presupuesto del año anterior y de su objeto, pide á la H. Legislatura se sirva ocuparse de este asunto, y aprobar el gasto referido de $ 1.188. 79⅞.

Entre los gastos hechos figuran $ 8.084 47 en las partidas generales de los de seguridad pública, extraordinarios y portes de correspondencia, los que tuvieron por objeto contener las sublevaciones ocurridas en el Estado desde el 11 de Octubre de 1869 en que acaeció el levantamiento de Juan García en el Monte de las Cruces con parte de las fuerzas federales que custodiaban la carretera de México á esta capital, hasta el 2 de Abril de 1870 en que se logró la sumision voluntaria de Abraham Plata y sus compañeros. Si se tiene en cuenta que en ese periodo tuvieron que estar en constante movimiento las fuerzas del Estado por los Distritos de Lerma, Ixtlahuaca, Temascaltepec, Tenancingo, Sultepec, Zacualpam, Jilotepec, Zumpango, Otumba y Chalco, y que hubo necesidad de levantar fuerzas auxiliares, se comprenderá que el gasto impendido extraordinariamente, fué de poca consideracion. Conforme á las prescripciones de los decretos números 7 y 9, de 25 de Enero y 1º de Febrero de 1868, que lo autorizan, el Ejecutivo tendrá el honor de presentar á la H. Legislatura la cuenta pormenorizada de su inversion.

El cuadro núm. 10 es el comparativo de la data que arroja el corte de caja general del año, practicado en la Tesorería general del Estado (núm. 7), con la que resulta del marcado con el núm. 9 que pormenoriza los gastos de este, correspondientes á la anualidad á que se refiere dicho corte de caja y á años anteriores, asentadas en dicho documento. Tal comprobacion se hace indispensable por diferir ambos cuadros por razones análogas á las que tuve el honor de expresar al tratar de los cuadros de ingresos.

Hecho el análisis que antecede, queda impuesta la H. Legislatura del movimiento de caudales, del producto de los impuestos y demás puntos pertenecientes á la Hacienda del Estado en el año fiscal de 1869 á 1870, lo que le facilitará el exámen que le encomienda la parte final del art. 104 de la Constitucion del Estado.

El C. Tesorero del Estado manifestó al Ejecutivo, al remitirle los cortes de caja del año fiscal de que se trata, estar pronto á presentar á la H. Legislatura los libros, documentos y expedientes de la cuenta; pero que no habiendo podido concluir la cópia de todos ellos, y necesitando consultarlos con frecuencia para las operaciones de la oficina en el presente año, pedia al Gobierno hiciera saber á la H. Legislatura esta circunstancia para su superior resolucion.

II.

Impuestos para el año de 1870 á 1871.

El decreto número 13, publicado el 3 de Mayo de 1870, comprendió á la vez la designacion de los impuestos que han debido cobrarse y la de los gastos generales del Estado en el año económico que comenzó el 2 de Junio de 1870 y ha de concluir el 1º de Junio del presente. Aunque las prescripciones de dicho decreto son familiares á la H. Legislatura que lo formuló, me permito analizarlas separadamente en cuanto á los impuestos y gastos; pues como él ha servido de base á las prescripciones fiscales del presente año, me ha parecido conveniente hacer notar las variaciones que éstas sufrieron, respecto de las de los años anteriores, para enlazarlas mas fácilmente con las que el Ejecutivo tendrá el honor de consultar en el proyecto de presupuestos para el año económico siguiente.

El decreto número 13 designó para cubrir los gastos del Estado en el presente año, los impuestos que siguen:

Las alcabalas, incluso el derecho de traslacion de dominio.

La contribucion predial.

La contribucion personal.

La contribucion al oro y platas estraidas de los minerales del Estado ó beneficiadas en él.

Autorizó tambien el decreto citado el cobro del derecho de herencias transversales para el Instituto Literario en los términos del decreto número 157 de 4 de Enero de 1870, y para las municipalidades y municipios el de los impuestos que cada una tuviera concedidos al ser expedido dicho presupuesto.

De los impuestos mencionados, solo el que se refiere á las platas fué de nueva creacion; pero todos los demás no quedaron establecidas en los mismos términos que lo habian estado en el año anterior; sino que por el contrario, se dictaron respecto á ellos, para el de que se trata, modificaciones sustanciales las que paso á puntualizar en el análisis siguiente:

ALCABALAS.—DISPOSICIONES LEGALES PARA SU EXACCION.—La fraccion I del art. 4º del decreto número 13, determinó que en el año económico en que sus disposiciones debian estar en vigor, siguieran causándose las alcabalas en los términos en que estaban establecidas, incluso el derecho de traslacion de dominio, y que volvieran á cobrarse al aguardiente de caña los que causaba en el Estado antes del 2 de Junio de 1869, con excepcion del impuesto de $ 1. 12½ al barril decretado por ley general de 23 de Octubre de 1841 y reduciendo á un 10 p§ el 15 que sobre aforo le impuso la ley general de 13 de Julio de 1843; es decir, que al aguardiente de caña que por las disposiciones anteriores al decreto núm. 124 que estableció los impuestos para el año fiscal de 1869 á 1870 pagaba $ 3. 15 por barril al erario del Estado y $ 1. 02 de derechos municipales cuando el barril era aforado á $ 13. 50, se le redujo la cuota de pago por el decreto núm. 13, á $ 1. 85 para el erario del Estado, dejando subsistente la misma cuota municipal que acaba de indicarse. Al restablecerse las alcabalas al aguardiente de caña, quedó suprimida la contribucion de alambiques que se cobró en el anterior año económico, á las fábricas del Estado, por no haberse comprendido ésta en el nuevo presupuesto de ingresos.

Respecto de las disposiciones para el cobro del derecho de traslacion de domimio, se dispuso por el artículo 5º del decreto núm. 13 que rijieran las de los decretos núm. 175 de 25 de Febrero de 70 y núm. 25 de 13 de Mayo de 1851, haciendo sin embargo dicho artículo y el siguiente dos modificaciones importantes sobre esta materia; consistiendo la primera en derogar el art. 12 del decreto núm. 25 de 31 de Mayo de 1851 y disponer que en los casos de omision de pago del derecho de que se trata por fraude justificado, quedara sujeto el causante al pago de una multa que el Ejecutivo le impondria en proporcion á la gravedad de la falta y al monto del derecho defraudado, sin que la multa pudiera esceder de 500 pesos; sustituyéndose así la pena de aquel artículo que montaba al 19 p§ del derecho primitivo. La segunda modificacion á que se ha hecho referencia, introducida con el ánimo de coadyuvar por medidas indirectas á la division de las grandes propiedades, consistió en libertar del pago del derecho de traslacion de dominio las ventas de las fincas rústicas que se fraccionen en lotes que no pasen de una extension de 1755 hectaras y cuyos lotes fueran enagenados á diferentes personas, con tal que los compradores no poseyeran otra finca de mayor extension que el lote comprado, á la que éste quedara unido.

El Ejecutivo no ha tenido hasta ahora conocimiento de que se haya hecho uso del derecho que la excepcion citada concedió; siendo de lamentarse que los propietarios de grandes predios rústicos no se determinan al fraccionamiento que el legislador ha querido proteger, y que sin duda redundaria no solo en provecho general de la sociedad, sino muy directamente de los mismos que redujeran sus fincas á dimensiones menos dilatadas, pudiendo aquellas por tal circunstancia ser mejor atendidas, y llegar en breve á ser mas productivas y valiosas.

En los ocho meses trascurridos de este año fiscal, solo se ha dictado sobre esta materia por la H. Legislatura como medida general, el decreto núm. 36, que exceptuó del pago de todo impuesto, incluso el de traslacion de dominio, las fincas y capitales pertenecientes á la beneficencia pública; fuera de este decreto solo se han resuelto en pro ó en contra de los causantes segun las circunstancias de los diversos casos, las peticiones de condonacion de pago en que habian incurrido ó de indulto de penas que por infraccion de las disposiciones que arreglan las alcabalas, debian aplicárseles.

ALCABALAS.—SUS PRODUCTOS EN LOS DOS TERCIOS CORRIDOS DEL AÑO FISCAL.—El cuadro núm. 11 reasume los valores que por entradas naturales del año fiscal presente y por rezagos de los anteriores deben cobrarse en la anualidad. Este cuadro se ha formado en vista de las noticias remitidas por los Administradores de rentas, y expresa además lo que por cada ramo se ha cobrado del 2 de Junio de 1870 á 1º de Febrero último, y lo que queda por cobrar en los cuatro meses de Febrero á Mayo próximo.

Respecto de las alcabalas cuyos productos no están sujetos á empadronamientos, sino que son enteramente eventuales y están íntimamente ligados con el movimiento mercantil, no todos los Administradores calcularon en sus noticias las entradas probables en el año, y para la formacion del cuadro se tomaron los datos del producto habido en el de 1869, tanto por alcabalas comunes como por traslacion de dominio.

Para apoyar el cálculo de los productos de este ramo en los cuatro meses últimos del presente año fiscal, se comparan en seguida los de los ocho primeros del mismo con los de ocho del anterior de 69 á 70, tomándolos de aquel de los cuadros números 12 y 14 en que se pormenorizan por ramos y por administraciones de rentas.

	Alcabalas comunes.	*Traslacion de dominio.*	*Total.*
Productos en ocho meses del presente año económico	$ 80.583 60	14.655 64	95.239 24
Idem en ocho meses del año económico de 1869 á 1870	79.704 18	22.012 75	101.716 93
Diferencias	$ 879 42	7.357 11	6.477 69

Los datos anteriores manifiestan que en los productos de alcabalas ha habido en los ocho meses de este año económico una baja de $ 6.477 69 respecto de igual periodo del año anterior, y que ha consistido totalmente en el ramo de traslacion de dominio que produjo $ 7.357 11 menos que en igual tiempo de aquel, neutralizando el aumento de $ 879 42 que hubo por alcabalas comunes.

Los mismos datos ofrecen para el último tercio del presente año económico, el siguiente resultado:

Productos de alcabalas en ocho meses del año de 1869 á 1870	$ 101.716 93	
Idem idem en ocho meses del de 1870 á 1871	95.239 24	
Suma	$ 196.956 17	
Término medio	98.478 08	
Corresponden á cuatro meses		49.239 00

Contribucion predial.—Disposiciones legales para su cobro.—La fraccion II del art. 4º del decreto núm. 13, dejó subsistente la contribucion predial de 8 y 10 al millar sobre la propiedad raíz rústica y urbana; pero dicho decreto hizo á la legislacion relativa las modificaciones importantes que siguen:

1ª Derogó el art. 1º del decreto núm. 168, de 19 de Febrero de 1870, que habia exceptuado del pago de dicha contribucion las maquinarias empleadas para el ejercicio de cualquier industria y les impuso expresamente la misma cuota que á la propiedad raíz, exceptuando solamente las empleadas en el beneficio de metales. Esta excepcion fué ampliada por el decreto núm. 19, de 27 de Agosto de 1870, á las maquinarias empleadas en el laboreo de minas.

2ª Comprendió por primera vez entre las excepciones de pago de la contribucion predial, los capitales que se reconozcan á los fondos municipales. Esta excepcion comprende los valores siguientes, faltando las noticias relativas á los Distritos de Lerma y Zacualpam, y siendo incompletas las del de Toluca.

Distritos.	*Capitales.*
Cuautitlán	$ 5.630
Jilotepec	11.191
Otumba	37.646
Tenancingo	16.530
Tenango	102.294
Texcoco	10.000
Tlalnepantla	14.909
Toluca	4.000
Zumpango	28.648
Total	$ 230.848

Reasumió además el decreto núm. 13 las excepciones que consignaban los presupuestos anteriores y los decretos declarados vigentes por el núm. 131, de 17 de Setiembre de 1869.

Tales fueron las variaciones hechas sobre la contribucion predial por el presupuesto vigente, y en seguida tendré el honor de presentar á la H. Legislatura el estracto de sus rendimientos en los dos tercios del año, corridos de Junio á Enero del presente, y los probables en el último tercio del mismo.

CONTRIBUCION PREDIAL.—SUS PRODUCTOS DE JUNIO DE 1870 Á ENERO DE 1871.—En seguida se presentan comparados los productos de la contribucion predial en los dos primeros tercios del año fiscal corriente, tomados del cuadro general núm. 14, con los de ocho meses del inmediatamente anterior.

Productos de Junio de 1870 á Enero de 1871	$ 90.027 03
Idem en ocho meses del año de 1869 á 1870	100.242 36
Diferencia	$ 10.215 33

Ha habido pues una baja en el presente año, de $ 10.215. 33, que solo puede esplicarse por los bajos precios y poca demanda de las semillas.

El cálculo del producto de esta contribucion en el último tercio de este año, usando de los datos apuntados, es el siguiente:

Productos en ocho meses del año fiscal corriente	$ 90.027 03	
Idem en el mismo tiempo del anterior	100.242 36	
Suma	$ 190.269 39	
Término medio	95.134 69	
Corresponden á cuatro meses		$ 47.567 34

CONTRIBUCION PERSONAL.—DISPOSICIONES LEGALES SOBRE ESTE IMPUESTO.—El decreto núm. 13 no hizo respecto del cobro de la contribucion personal, modificacion alguna, sujetándolo á las prescripciones del de 27 de Octubre de 1869; pero el núm. 61 de 31 de Diciembre último, acaba de exceptuar de su pago desde el 1º del presente mes á los jornaleros y á los causantes que subsistan de cualquier trabajo personal que les produzca hasta dos reales diarios. El mismo decreto fijó en un real mensual la cuota correspondiente á los causantes cuya utilidad diaria sea de dos á cuatro, y respecto de los que ganen mas de esta última cantidad, dejó subsistente la base del art. 3º del decreto de 21 de Abril de 1869; se concedieron por el decreto núm. 61 las excepciones indicadas, con la mira de enlazarlo con el núm. 60 relativo á los fondos de las escuelas públicas, que impuso á los jornaleros la contribucion de un real mensual para el sostenimiento de dichos establecimientos, encargando su recaudacion á los Ayuntamientos.

La base que se tuvo para la modificacion introducida por los decretos números 60 y 61, fué que lo que los jornaleros y otros causantes exceptuados por el segundo debian satisfacer por contribucion personal, era aproximadamente el 60 p§ de los rendimientos de ésta, consignado por el presupuesto vigente para la instruccion primaria, y cuya prevencion fué derogada por el decreto núm. 61, debiendo quedar en consecuencia al erario del Estado el total producto de la contribucion personal desde este mes. Aun no pueden presentarse los cuadros de valores que hayan resultado de la nueva ley, cuyos trabajos preparatorios han debido concluir el 25 de Febrero último; se dará cuenta con aquellos tan pronto como sea posible organizarlos en el Gobierno, sirviendo entretanto de base para el cálculo del producto de este impuesto en los últimos cuatro meses del presente año económico, la de que las excepciones últimamente acordadas no llegan sino al 60 p§ antes consignado á la instruccion primaria, base que segun los datos recibidos, dista mucho de ser esacta para el Distrito de Tenango, en el que las juntas calificadoras exceptuaron como jornaleros y causantes que ganan solo hasta dos reales diarios, á 8,905 personas, dejando como causantes de la contribucion personal á 1,285, cuyas cuotas importaban mensualmente $216 82, que representan la 3ª parte del 40 p§ que se calculaba quedaria al erario. El C. Administrador de rentas de aquel Distrito, ha manifestado que iba á hacer observaciones á la junta revisora en contra de las excepciones concedidas por las calificadoras, y como indicó tambien que los causantes que deben seguir pagando la contribucion personal estaban cuotizadas en menos de la mitad de sus utilidades diarias, el Ejecutivo dispuso que terminada la revision de las excepciones, se proceda en todo el Distrito á la rectificacion de las cuotas.

CONTRIBUCION PERSONAL.—SUS PRODUCTOS EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DEL PRESENTE AÑO ECONÓMICO.—Los datos que sobre este impuesto contienen los estados números 12 y 14, sirven de base á la comparacion y cálculo siguientes:

Productos en los ocho meses de Junio de 1870 á Enero de 1871	72.840 47
Productos en ocho meses del de 69 á 70	88.294 43
Diferencia	15.453 96

Resulta, pues, que no obstante la crecida baja que ya habia habido en las entradas de este impuesto en el año de 1869 á 1870, de nuevo hay en los ocho primeros meses del presente, otra de bastante consideracion, confirmándose la idea de que los cambios succesivos por que ha atravesado, han sido perjudiciales al erario.

El cálculo del producto probable de este ramo en los cuatro meses de Febrero á Mayo próximo es el siguiente:

Producto en dos tercios del año fiscal corriente	$ 72.840 47	
Idem en idem del de 1869 á 1870	88.284 43	
Suma	$161.124 90	
Término medio	80.562 45	
Corresponde á un mes		10.070 30
40 p§ de un mes	4.028 12	
40 p§ en los tres meses de Marzo á Mayo		12.084 36
Producto probable de Febrero á Mayo		22.154 66

CONTRIBUCION AL ORO Y PLATAS.—DISPOSICIONES PARA SU COBRO.—La fraccion IV del art. 4º de la ley de presupuestos del año corriente, impuso al oro y platas extraidos de los minerales del Estado ó beneficiados en él, el pago, del 1½ p§ sobre su valor, y el mismo decreto facultó al Ejecutivo para establecer dentro ó fuera del Estado las oficinas necesarias para el cobro de este impuesto.

Se pensó primeramente en encomendar el ensaye de los metales sujetos al pago de este derecho, á alguno de los ensayadores del Gobierno de la Union en la casa de moneda de México; pero se presentaron dificultades para este arreglo, así como para el establecimiento de oficinas de ensaye en uno ó varios puntos del Estado; pues en el primer caso hubiera sido necesario imponer á los causantes la obligacion de ocurrir con sus platas al lugar en que se hubiera situado el ensaye, lo que además de ocasionarles mayores gastos de fletes, prolongaba el tiempo en que los valores debieran ser conducidos á sus destinos aumentando los peligros de la conduccion; y si se establecian varias oficinas de ensaye para no desviar las conductas de platas del camino que ordinariamente han seguido, los gastos de aquellas hubieran consumido el monto ó mas del impuesto; por tales consideraciones el Ejecutivo se limitó á cobrar el derecho sobre el precio de la factura con que han caminado los metales, cuidando de evitar la ocultacion en lo posible.

CONTRIBUCION AL ORO Y PLATAS.—SUS PRODUCTOS EN LOS DOS PRIMEROS TERCIOS DEL AÑO.—Los rendimientos de este impuesto figuran en los estados números 12 y 14, y como no hay término de comparacion respecto de ellos con otro año, por ser este el primero en que se ha causado, de ellos tiene que partir el cálculo de los rendimientos probables en los cuatro últimos meses de este año económico, el que se hace en la forma siguiente:

Productos de Junio de 1870 á Enero de 1871	$2.403 53
Corresponden á cuatro meses	1.202 00

REZAGOS DE AÑOS ANTERIORES.—Estos se han cobrado segun lo prescrito por el art. 21 del decreto núm. 13, con arreglo á las disposiciones legales de que provienen, y sus productos han sido:

Productos de rezagos cobrados de Junio de 1870 á 1871	$38.872 19
En el mismo tiempo se cobraron en el año anterior de 1869 á 1870	31.111 75
Diferencia	$ 7.760 44

Se vé, pues, que en este año ha habido en el cobro por rezagos un aumento de $ 7.760 44.

El cálculo de los productos probables de este ramo en los cuatro meses restantes del año, se deriva de los mismos datos en la forma siguiente:

Productos de ocho meses de 1870 á 71	$38.872 19	
Idem idem de 69 á 70	31.111 75	
Suma	69.983 94	
Término medio	34.991 97	
Corresponde á cuatro meses		17.495 98

PERIODICO OFICIAL.—El estado núm. 12 manifiesta sus productos en los ocho primeros meses de este año, los que comparados con los del mismo periodo del año anterior, dán el resultado siguiente:

Productos de Junio de 70 á Enero de 71	$1.472 23
Idem en ocho meses del año de 69 á 70	1.106 78
Diferencia	365 45

Calculando sobre estos datos el producto probable de este ramo en los cuatro meses de Febrero á Mayo próximo, se obtiene:

Productos en ocho meses de 70 á 71	$ 1.472 23	
Idem en idem de 69 á 70	1.106 78	
Suma	$ 2.579 01	
Término medio	1.289 50	
Corresponden á cuatro meses		$ 644 75

Reasumiendo los datos que quedan anotados, podrá la H. Legislatura juzgar del resultado obtenido en el cobro de los impuestos en los dos tercios del año corriente, y apreciar en su conjunto las entradas que pueden prudentemente esperarse en los cuatro restantes; éstas serán tambien comparadas con las que debieron obtenerse segun el cuadro de valores marcado con el núm. 11, cuyos datos arrojan una diferencia muy considerable entre la recaudacion efectiva y la que debieran producir los impuestos decretados; circunstancia que, además de hacer preveer un fuerte rezago á cobrar el año venidero, se presta á consideraciones generales que el Ejecutivo tendrá el hónor de indicar al ocuparse de la iniciativa sobre el arreglo de las oficinas de Hacienda, pues en sentir del Ejecutivo, el remedio del grave mal del cobro ineficaz debe buscarse en la simplificacion, regularidad, exacto conocimiento y cumplimiento de las obligaciones de los administradores y agentes todos que dirigen, fiscalizan ó ayudan á la recaudacion.

El cuadro general de los ingresos del erario en los ocho meses corridos del actual año fiscal, y de los productos probables en los cuatro últimos, es el siguiente:

	Productos efectivos en ocho meses.	*Productos probables en cuatro meses.*	*Total en el año.*
Alcabalas	$ 95.239 24	49.239	144.478 24
Contribucion predial	90.027 03	47.567	137.594 03
Idem personal	72.840 47	22.154	94.994 47
Idem al oro y platas	2.403 53	1.202	3.605 53
Suscriciones al periódico oficial	1.472 23	645	2.117 23
Cobrado por rezagos de años anteriores	38.872 19	17.496	56.368 19
Entradas eventuales	945 47	472	1.417 47
Sumas	301.800 16	138.775	440.575 16

Los datos anteriores forman el extracto de los contenidos en los estados números 12 y 14 que comprenden: el primero, los productos de cada ramo de los que constituyen la Hacienda del Estado en los ocho meses corridos de 2 de Junio de 1870 á 1º de Febrero del presente, y el segundo, que concuerda exactamente con aquel en sus resultados, los mismos datos agrupados con referencia á cada una de las administraciones de rentas del Estado.

Del análisis que precede y de la diversa comparacion de los productos de las rentas del Estado en ocho meses del anterior año económico y los ocho corridos del presente, que se establece en el cuadro núm. 13, resulta en conjunto una baja en el año actual de $ 27.138, ó sea de $ 3.392 mensuales.

No obstante la baja mencionada, han aumentado en este año los ingresos de las administraciones, que en seguida se expresan por el órden de sus aumentos efectivos.

Texcoço.—Tlalnepantla.—Zacualpam.—Villa del Valle.—Lerma.—Chalco.—Sultepec.

El aumento en estas siete administraciones, fué de $ 6.541 95.

El obtenido en la de la Villa del Valle se debe á la entrada extraordinaria que hubo en esa administracion por la traslacion de dominio de la hacienda de Sta. María Pipioltepec.

El aumento indicado se neutralizó por la baja experimentada en las nueve administraciones restantes, la que por el órden de su valor efectivo se repartió así:

Toluca.—Otumba.—Tenango.—Tenancingo.—Jilotepec.—Temascaltepec.—Cuautitlán.—Zumpango.—Ixtlahuaca.

La baja en estas nueve administraciones ascendió á $ 33.724 97, produciendo en consecuencia, deducido el aumento en las otras siete, la baja efectiva en los ingresos del erario del Estado en ocho meses, de $ 27.138. La de Toluca procede tanto de la diminucion que la situacion lamentable del comercio ha producido en las entradas por alcabalas, como de la de la contribucion personal, que es de atribuirse tanto á la rebaja de cuotas hecha por el decreto de 27 de Octubre de 1869, como á la gran dificultad de su recaudacion entre el gran número de causantes que debian satisfacer un real mensual. La baja en Otumba, tan fuerte numéricamente como la de Toluca, aunque los productos de esta administracion son dobles de los de aquella, procede á la vez de las causas indicadas, y de que en el año anterior se cobraron allí fuertes sumas por traslacion de dominio y por rezagos de contribuciones atrasadas.

El órden que las administraciones han guardado por sus productos íntegros, se muestra en la lista siguiente, en la que se compara con el que tuvieron en todo el año fiscal anterior.

En 1870 á 1871.	*En 1869 á 1870.*
Toluca.	Toluca.
Chalco.	Otumba.
Texcoco.	Chalco.
Cuautitlán	Texcoco.
Tlalnepantla.	Cuautitlán.
Ixtlahuaca.	Ixtlahuaca.
Otumba.	Tlalnepantla.
Zumpango.	Tenango.
Lerma.	Zumpango.
Tenango.	Lerma.
Jilotepec.	Jilotepec.
Tenancingo.	Tenancingo.
Villa del Valle.	Villa del Valle.
Sultepec.	Sultepec.
Temascaltepec.	Temascaltepec.
Zacualpam.	Zacualpam.

Reasumiendo los datos que contienen los cuadros números 11 al 14 por los ingresos de los dos tercios del año económico actual, comparados con los de dos tercios del próximamente anterior, se ha visto ya la diferencia que hay en contra del presente; en seguida se expresa el producto probable en los cuatro meses de Febrero á Mayo próximo, debiendo recordar nuevamente que este cálculo respecto á los productos de la contribucion personal, está sujeto á la variacion que produzcan los cuadros de sus valores, conforme al decreto núm. 61.

Ingresos totales al erario, del 2 de Junio de 1870 á 1º de Febrero de 71..................	$ 301.800 16
Ingresos probables de 2 de Febrero á 1º de Junio de 1871..................................	138.775 00
Ingreso probable del año económico..	$ 440.575 16
Ingreso total del año de 1869 á 1870...	493.474 69
Diferencia en contra del año actual..	$ 52.899 63

Si se compara el cuadro de los valores que vá marcado con el núm. 11, con el de los productos habidos en los dos primeros tercios de este año y los probables del último, se obtiene un resultado muy desfavorable,

haciendo presumir que quedará para el año siguiente un enorme resago, que el Ejecutivo hará todo esfuerso por disminuir.

	Productos de los ocho meses corridos del año fiscal.	*Productos probables del tercio restante.*	*Producto probable de todo el año fiscal.*
	$ 301.800 16	138.775	440.675 16
Productos segun el cuadro de valores Nº 11,	448.484 00	224.241	672.725 00
Rezagos..................	$ 146.684 16	85.466	232.049 84

La suma de $ 232.049 84 representa la que por rezagos quedará probablemente pendiente de cobro al fin del año económico actual, y difiere de la que arroja el cálculo hecho al pié del cuadro núm. 11, en la suma de $ 8.529 que están pendientes de cobro desde el año anterior por derechos de traslacion de dominio, y cuyos deudores se acogieron oportunamente á las prescripciones del decreto núm. 175, de 25 de Febrero de 1870, debiendo por tanto quedar en suspenso sus pagos hasta la expedicion de los bonos de la deuda del Estado á que se refiere el decreto núm. 38, de 14 de Mayo de 1868; es decir, tal suspension deberá prolongarse hasta la liquidacion de la deuda del antiguo Estado de México con los de Hidalgo y de Morelos.

Gastos en el año de 1870 á 1871.

Leyes que los autorizan.—Del decreto núm. 13, de 3 de Mayo de 1870, parten las disposiciones legales que han debido normar los gastos públicos del Estado, desde 2 de Junio anterior, y deberán seguir observándose con las modificaciones que han recibido por decretos posteriores; todos los que tendré el honor de recapitular para establecer el monto de los gastos autorizados, el de los efectivamente erogados en los dos primeros tercios del año, los que pueden probablemente hacerse en el último, y deducir finalmente la comparacion de los ingresos y gastos probables en todo el año.

El decreto núm. 13 autorizó en su art. 1º, numéricamente, y en la forma detallada en él, el gasto para todo el año, de....................................	$ 354.881 00
El art. 2º del mismo decreto autorizó la inversion hasta del 20 p§ del monto de la recaudacion de los impuestos del año para honorarios de la misma. Esta autorizacion importa con arreglo á la suma que arroja el cuadro de valores (estado núm. 11), como producto de dichos impuestos, el gasto de....................................	111.886 56
El art. 21 del mismo decreto autorizó la inversion del tanto por ciento que por disposiciones anteriores estaba asignado á los Administradores por honorarios de recaudacion de contribuciones predial, personal y de alambiques; dicho honorario monta á....................	16.189 01
El art. 23 del mismo decreto autorizó el pago de lo que por gastos ordenados oportunamente con cargo al presupuesto del año de 1869 á 1870, quedara pendiente á la conclusion de este, cuya suma, segun el cuadro núm. 9, es de....................................	58.407 98¼
El decreto núm. 17, de 23 de Agosto de 1870, autorizó el gasto de sueldos de los tenedores del Registro público, desde el 1º de Setiembre de 70 á 1º de Junio de 71, y el de $ 1.000 para establecer sus oficinas; autorizaciones que importan el gasto de...........	6.871 26
El decreto núm. 47, de 2 de Diciembre de 1870, estableció la nueva planta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aumentándola sobre la del decreto núm. 13, para el resto del año fiscal, en....................................	3.757 50
Suman los gastos autorizados....................................	$ 551.993 31¼

El decreto núm. 22, de 26 de Setiembre de 1870, modificó las bases de pago de los honorarios que devenguen los peritos valuadores de maquinarias, fijándolos en 5 y 3 p§ del valor de éstas. Aunque tal

disposicion no importa un gasto definido, puesto que alteró las reglas del art. 7º del presupuesto del año corriente, he creido que debia mencionarla al tratar de las disposiciones que han debido servir de norma á los gastos del Estado.

Respecto de gastos que no se hacen con cargo al presupuesto general del Estado, el decreto núm. 13 consignó al sostenimiento de las escuelas públicas el 60 p§, en lugar del 40 y 50, de los productos de la contribucion personal que habian disfrutado el año anterior. Esta prevencion quedó derogada por el decreto núm. 61, de 31 de Diciembre de 1870, conforme al cual desde este mes corresponde ya al erario el producto íntegro de aquel impuesto, habiéndose dotado á las escuelas públicas con fondos diversos, que recaudarán los Ayuntamientos, aunque de los productos de rezagos por contribucion personal deberá percibir el fondo de instruccion pública el 60 ó 50 p§, segun correspondan los adeudos que se cobren á años anteriores ó á los meses corridos hasta 28 de Febrero del presente año fiscal.

GASTOS HECHOS DEL 2 DE JUNIO DE 1870 AL 1º DE FEBRERO DE 1871.—Al presentar á la H. Legislatura en sus pormenores las noticias de los ingresos efectivos en los dos tercios corridos del año fiscal, me he permitido llamar su atencion á la diminucion de las entradas y al gran rezago que vá quedando pendiente de cobro de los impuestos causados dentro del año y en los anteriores.

El hecho palpable de tan crecida baja, no menos que la poderosa razon de procurar sólidos cimientos á la administracion del Estado, reducido grandemente en sus proporciones y elementos por las desmembraciones de que fué objeto en 1869, han debido pesar en mi ánimo para reducir los gastos públicos en todo lo posible; pues por una parte he creido un imperioso deber mio aliviar la crítica condicion de los causantes de contribuciones, procurando que las necesidades del erario se reduzcan cuanto es dable en este periodo ya largo de escasez general, de paralizacion mercantil y agrícola, y por otra he podido notar que las entradas han bastado sí para cubrir con regularidad los gastos; pero no con sobrada amplitud, y considerando cuán trascendental seria para el Estado el desnivel entre sus ingresos y egresos, me he impuesto como regla, la mas severa economía en los gastos, y en seguida presento el pormenor de los erogados con cargo á las partidas generales, pues los de sueldos y gastos de oficinas, no exigen observaciones detalladas.

RAMOS.	*Sumas presupuestadas.*	GASTOS.			*Sobrante.*
		Hechos en ocho meses.	*Probables en los 4 meses restantes*	*Total.*	
Impresiones, inclusos los productos del periódico oficial	6.095 00	3.835 53	2.259 47	6.095 00	"
Portes de correspondencia	3.000 00	1.722 10	861 05	2.583 15	416 85
Fuerzas de seguridad pública	130.000 00	58.025 77	29.012 88	87.038 65	42.961 35
Gastos extraordinarios	4.000 00	2.016 56	1.008 28	3.024 84	975 16
Edificacion del palacio de Gobierno	5.000 00	4.482 25	517 75	5.000 00	"
Mejoras materiales	20.000 00	4.089 18	2.089 00	6.178 18	13.821 82
Hospitales	3.000 00	1.925 00	1.075 00	3.000 00	"
Sueldos accidentales	4.000 00	2.487 21	1.243 60	3.730 81	269 19
Visitadores	3.000 00	444 76	222 38	667 14	2.332 86
Valúos de fincas	8.000 00	173 54	1.000 00	1.173 54	6.826 46
Celebracion de fiestas nacionales	1.800 00	566 00	500 00	1.066 00	734 00
Curadores de cárceles	8.000 00	3.823 81	1.911 90	5.735 71	2.264 29
Conduccion del agua á Ixtapan	3.600 00	510 00	390 00	900 00	2.700 00
Compostura del camino de Tenancingo	3.000 00	449 75	350 00	799 75	2.200 25
Gastos de las oficinas del Registro público	1.000 00	664 00	100 00	764 00	236 00
Gastos de recaudacion de impuestos corrientes	111.886 75	46.484 95	59.784 51	106.269 46	5.617 29
Gastos de recaudacion de rezagos	16.189 01	4.630 08	11.558 93	16.189 01	"
Gastos del año anterior, hechos en el presente	58.407 98	58.234 26	173 72	58.407 98	"
	389.978 74	194.564 75	114.058 47	308.623 22	81.355 52

En la tabla que antecede se hace mencion solamente de las partidas de gastos generales que no importan erogaciones fijas, sino que pueden hacerse á discrecion del Gobierno; las demás del presupuesto de egresos y los otros gastos autorizados que se refieren á sueldos de funcionarios ó empleados del Estado, á gastos de oficinas y otros indispensables ó enteramente determinados, deberán emplearse íntegramente en su objeto, y por lo mismo en el cálculo siguiente sobre los gastos del Estado en todo el año económico, se hacen figurar como erogacion efectiva; pues solo podrán producir economías pequeñas á consecuencia de licencias á los empleados, vacantes ú otras causas accidentales.

En la tabla anterior se ha hecho figurar como cantidad presupuestada para impresiones la de $ 6,095, que incluye los productos del periódico oficial obtenidos ya en los primeros ocho meses del año, y los que se calculan para los cuatro restantes.

Importan los gastos presupuestados para todo el año económico, inclusos los productos del periódico que se invertirán en impresiones....................		$ 554.088 31
Importan los gastos de sueldos, gastos de oficinas y demás sobre que probablemente no habrá economía...	$ 164.109 76	
Importan los hechos en ocho meses de las partidas generales	136.330 49	
Importan los gastos hechos en ocho meses con cargo al año anterior.........	58.234 26	
Importan los gastos probables de Febrero á Mayo con cargo á los generales.	114.058 47	
Total gasto en el año...		472.732 98
Diferencia entre los gastos autorizados y los efectivos........................		$ 81.355 33

Esta suma de los gastos efectivos en todo el año económico corriente, se presta todavía á otra economía que resultará de que en los cuatro meses restantes del año no se recaude el total adeudo existente, sino la cantidad de $ 138.775 que resulta como probable de la recaudacion hecha en los ocho meses trascurridos del año, cuyo honorario de recaudacion será $ 27.755 y no $ 59.784 que se hacen figurar.

La economía de $ 5.617 29 que en la columna respectiva aparece en los gastos de recaudacion, se ha logrado hasta 1º de Febrero; pues solo se ha gastado el 16. 96 p% de los productos íntegros, y está autorizada la inversion del 20 p%.

En los ocho primeros meses del año económico, los gastos se hicieron con entera regularidad, amortizándose el adeudo de poca consideracion que quedó pendiente del anterior, y el corte de caja de la Tesorería practicado en 1º de Febrero último, arroja un sobrante de $ 3.607 43¾. Este resultado, si bien satisfactorio porque deja cubiertas las imprescindibles necesidades del Estado, muestra á la vez, no por simples consideraciones especulativas, sino por la fuerza misma de los hechos, que la economía en los gastos públicos debe procurarse con el mayor empeño; pues el sobrante en caja, despues de hechos los gastos indispensables, no permite gran amplitud en los que se eroguen.

Al fin de cada uno de los ocho meses primeros del año han resultado en caja los sobrantes siguientes:

1870.—En 1º de Julio..	$ 3.817 85¼	
» En 1º de Agosto..	5.527 91¾	
» En 1º de Setiembre..	6.188 84¼	
» En 1º de Octubre..	7.696 50¾	
» En 1º de Noviembre..	5.733 81¼	
» En 1º de Diciembre..	5.031 84¼	
1871.—En 1º de Enero..	3.642 89	
» En 1º de Febrero..	3.607 43¾	
Suma..	$ 41.247 10¾	
Término medio..		$ 5.156

La suma de $ 5.156 que por término medio hay sobrante en la Tesorería del Estado despues de cubiertos los gastos indispensables, es demasiado corta para ocurrir á las eventualidades que puedan ofrecerse, y recomienda por sí misma, como me he permitido hacer notar á la H. Legislatura, la necesidad de economía en los gastos públicos, pudiendo probar con una precision matemática, que no seria prudente ensanchar las cargas del erario, sin grave peligro de llegar al desnivel entre los ingresos y egresos, desnivel que

traeria consigo descrédito y dificultades hacendarias, que la H. Legislatura sabe bien cuán perjudiciales serian en la marcha del Estado para fundar su bienestar y adelanto sobre sólidas bases.

Antes de terminar el análisis que he venido desenvolviendo ante la H. Legislatura, de la condicion de la Hacienda del Estado en el presente año económico, debo ocuparme del resultado práctico de la innovacion hecha por el art. 2º del decreto núm. 13, acerca de la remuneracion de los Administradores de rentas del Estado, que por dicho artículo se redujo á la percepcion de un tanto por ciento de la recaudacion efectiva en vez del sueldo fijo, honorario por exceso de recaudacion sobre una cantidad dada por el ramo de alcabalas, y honorarios diversos al tanto por ciento por la recaudacion de contribuciones, que en años anteriores tenian asignados.

En el cuadro núm. 13 se ha hecho la comparacion entre los ingresos totales, productos líquidos y gastos de recaudacion de las administraciones de rentas en ocho meses del año de 1869 á 1870, con igual tiempo del actual. Ya al hablar de los ingresos tuve el honor de hacer algunas observaciones sobre los datos que arroja el cuadro referido, del que se nota que ha habido baja en la percepcion de honorarios en las administraciones siguientes, ordenadas en órden decreciente de la diminucion que han sufrido á consecuencia del cambio en la base legal para remuneracion de sus trabajos.

Toluca.—Otumba.—Tenancingo.—Tenango.—Ixtlahuaca.—Chalco.—Jilotepec.—Zumpango.—Sultepec.—Tlalnepantla.—Temascaltepec.—Zacualpam.

La baja efectiva en la suma de los honorarios devengados por todas las administraciones mencionadas fué de $ 12.131, de los que Toluca representa $ 4.053 63, Otumba $ 1.808, Tenancingo $ 1.546 58, Tenango $ 1.130, y menores cantidades los demás, hasta ser solo $ 28 la correspondiente á Zacualpam.

En las cuatro administraciones siguientes hubo aumento de gastos de recaudacion en el órden siguiente:

Villa del Valle.—Texcoco.—Cuautitlán.—Lerma.

El aumento fué de $ 502 en la Villa del Valle, debido, como ya tuve el honor de indicar, á una entrada extraordinaria por la traslacion de dominio de una hacienda valiosa; en las demás administraciones el aumento no merece mencion especial.

Los productos líquidos han aumentado en los Distritos siguientes, en el órden decreciente en que se mencionan, así como el tanto por ciento de recaudacion que tuvieron por la del año anterior y la del presente, incluso en este el que les correspondió por rezagos.

	TANTO POR CIENTO.	
	De 69 á 70.	*de 70 á 71.*
Tlalnepantla	17 43	15 46
Texcoco	16 78	17 26
Chalco	17 53	14 19
Zacualpam	31 02	23 58
Ixtlahuaca	19 06	14 58
Sultepec	23 64	19 65
Villa del Valle	20 30	23 16
Lerma	17 49	18 10
Zumpango	19 49	17 55

Los mismos productos líquidos disminuyeron en los Distritos restantes que se mencionan en seguida por el órden de la baja en sus respectivos productos.

	TANTO POR CIENTO.	
	De 69 á 70	*De 70 á 71.*
Otumba	15 24	15 54
Toluca	19 42	16 55
Tenango	21 15	17 74
Jilotepec	18 34	16 66
Tenancingo	25 70	16 61
Cuautitlán	16 43	17 54
Temascaltepec	22 57	24 59

El mismo cuadro núm. 13 dá el órden siguiente á los diferentes Distritos por el de sus productos líquidos efectivos, y por los proporcionales á las sumas invertidas en su recaudacion.

Productos líquidos en numerario.	*Productos líquidos proporcionales á la recaudacion efectiva.*	*Tanto por ciento.*
Toluca.	Chalco.	14 19
Chalco.	Ixtlahuaca.	14 58
Texcoco.	Tlalnepantla.	15 46
Tlalnepantla.	Otumba.	15 54
Cuautitlán.	Toluca.	16 55
Ixtlahuaca.	Tenancingo.	16 61
Otumba.	Jilotepec.	16 66
Zumpango.	Texcoco.	17 26
Lerma.	Cuautitlán.	17 54
Tenango.	Zumpango.	17 55
Jilotepec.	Tenango.	17 74
Tenancingo.	Lerma.	18 10
Villa del Valle.	Sultepec.	19 65
Sultepec.	Villa del Valle.	23 16
Temascaltepec.	Zacualpam.	23 58
Zacualpam.	Temascaltepec.	24 59

De las comparaciones anteriores pueden deducirse datos conducentes á un arreglo equitativo del tanto por ciento que por la recaudacion de los impuestos deba asignarse á los Administradores de rentas, asignacion que solo datos prácticos pueden regularizar.

En conjunto, el gasto efectivo por honorarios de recaudacion en los ocho primeros meses del actual año económico, corresponden al 16. 96 p§ de los productos totales; es decir, que no se há erogado en su totalidad el 20 p§ autorizado; cabe pues una modificacion dentro de la base legal para dejar justamente recompensados los trabajos de los Administradores, con cuya rectificacion no presentará ya obstáculos sérios la base adoptada para el gasto de la recaudacion de los impuestos, que por otra parte presenta la gran ventaja de la simplificacion y regularidad de la computacion de los gastos públicos, resultado que no es fácil obtener, cuando además de asignar sueldos de planta á los Administradores y sus empleados, se les conceden gratificaciones y honorarios por determinados cobros.

La base establecida en el presente año, tiene además la ventaja de dejar concentrada la responsabilidad de la recaudacion en los Administradores, y la de estimular la eficacia de estos, haciendo depender directamente de los productos que obtengan la remuneracion de sus trabajos; y por último, desaparece el aliciente de dejar para meses posteriores algunos cobros importantes para hacer que las entradas de un solo mes aumenten y dén lugar á las gratificaciones extraordinarias por exceso de productos, práctica perjudicial tanto á las rentas públicas, como á los causantes de impuestos.

III.

Gastos propuestos para el año de 1871 á 1872.

Despues de haber presentado á la H. Legislatura las consideraciones generales que preceden acerca de los productos y gastos del Estado en el año económico anterior, cuya cuenta queda sujeta á su revision, y los datos relativos al ramo de Hacienda en los dos primeros tercios del actual, paso á ocuparme del proyecto de presupuesto que para el año venidero es de mi deber sujetar á la ilustrada consideracion de los representantes del pueblo.

DETERMINACION DEL AÑO FISCAL EN EL ESTADO.—La Constitucion reformada del Estado no contiene ya la prescripcion de la anterior, de que las contribuciones decretadas cesen sin otro requisito el dia 2 de Junio del año siguiente al en que lo hubieren sido, prevencion de que habia dependido que el año económico en el Estado comenzara el 2 de Junio y terminara el 1º de Junio siguiente.

Puesto que la determinacion del dia en que deba comenzar el año fiscal puede hacerse por una ley secundaria, es conducente pesar la conveniencia de cambiar la fecha en que han debido comenzar los años fiscales.

Debiendo decretarse los impuestos y gastos en el periodo de sesiones de la H. Legislatura que constitucionalmente comienza el 2 de Marzo y termina al 2 de Mayo de cada año, y exigiendo la expedicion de los presupuestos un exámen detenido y prolijo, es casi seguro, y de hecho ha sucedido así en los últimos tres años, que los presupuestos no son decretados sino en los últimos dias del periodo de sesiones, lo que ha hecho que su publicacion tenga lugar en la primera quincena de Mayo; dejando solamente quince dias para los trabajos preparatorios de impresion y reparto de boletas á los causantes de contribuciones, rectificacion de padrones y formacion de los cuadros de valores de los impuestos. Este corto plazo es del todo insuficiente para tan importantes y delicados trabajos, haciendo posible la premura con que deben practicarse, que se incurra en errores perjudiciales, y que las entradas del primer mes del año económico disminuyan considerablemente.

Por las consideraciones anteriores me ha parecido conveniente elevar á la H. Legislatura la iniciativa marcada con el núm. 1, en la que se propone, de acuerdo con el Consejo de Estado, que los impuestos y gastos decretados para el actual año económico, sigan cobrándose y haciéndose respectivamente en la proporcion establecida por el presupuesto y leyes vigentes, desde el 2 hasta el 30 de Junio próximo; siguiéndose la cuenta del año hasta esta última fecha en que se cerrará, y por último, que en lo sucesivo el año económico se cuente desde el dia 1º de Julio de cada año hasta el 30 de Junio del siguiente.

Adoptada esta última base, ademas de contarse con dos meses para reglamentar el presupuesto del año y ejecutar los trabajos preparatorios que demanden el carácter de los impuestos que se establezcan y de los gastos que autorice, podrá presentarse en la Memoria de cada año el cuadro de la Hacienda del Estado en el periodo de Julio á Diciembre, que comprendiendo un semestre completo, facilita todas las operaciones y cálculos relativos.

PROYECTO DE PRESUPUESTOS PARA EL AÑO VENIDERO.—La iniciativa que marcada con el número 2 de acuerdo con el Consejo de Estado tengo el honor de acompañar, contiene el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el año fiscal inmediato, el que en consonancia con la anterior, se propone en esta que comience el 1º de Julio de 1871 y termine el 30 de Junio de 1872.

El art. 1º del proyecto, despues de proponer el cambio indicado para los términos dentro de los cuales debe contarse el año económico, propone detalladamente los gastos que debe reportar el erario del Estado, dentro de aquel, del modo siguiente:

GASTOS DEL PODER LEGISLATIVO.—En la planta del Poder Legislativo se han tenido que consultar dos modificaciones, nacida la primera de que el aumento que aparece en el número de habitantes del Estado, demanda que el de los CC. diputados á la próxima Legislatura sea de diez y seis en lugar de los quince que representaban á la poblacion que arrojaba el censo anterior, y se consulta por lo mismo el gasto correspondiente á un diputado mas, de 2 de Mayo á 30 de Junio de 1872. Como dentro del año venidero deberá tener lugar la renovacion de la H. Legislatura, tendrá que hacerse el gasto de viáticos de regreso de los actuales CC. diputados y de venida de los que sean electos, por lo que se propone el aumento de lo que se ha calculado suficiente á cubrir dicho gasto.

GASTOS DEL PODER EJECUTIVO.—En la planta de sueldos y gastos del Poder Ejecutivo se ha hecho únicamente la modificacion de suprimir el sueldo de Gefe de la seccion de Contaduría y el de un escribiente de la misma, pues debiéndose establecer la Contaduría como oficina separada, el gasto indicado no debe tener ya lugar.

GASTOS DEL PODER JUDICIAL.—En la partida referente al Poder Judicial se reproduce sin variacion la planta contenida en el art. 21 del decreto núm. 47, de 2 de Diciembre anterior, expedido á consecuencia de las modificaciones constitucionales en la organizacion del Superior Tribunal de Justicia.

GASTOS DE LA CONTADURIA DE GLOSA.—Hecho ya por la H. Legislatura el nombramiento de Contador de glosa y debiendo llenarse la prescripcion del art. 105 de la Constitucion reformada, el Ejecutivo ha debido proponer la planta de dicha oficina, y se consulta con el personal que se ha juzgado indispensable para dar lleno á las importantes labores que tiene encomendadas.

En la iniciativa referente á la organizacion de las oficinas de Hacienda, se propone la de la Contaduría con absoluta independencia del Ejecutivo, cuyos actos debe fiscalizar.

GASTOS DE LA TESORERIA GENERAL.—En la planta de la Tesorería general se reproducen los aumentos que en el proyecto de presupuestos del presente año se consultaron á los sueldos que disfrutan los CC. Tesorero y oficial interventor y tenedor de libros; pues aunque la H. Legislatura no tuvo á bien aprobarlos el año anterior, han tenido que erogarse de la partida de sueldos accidentales, lo que podria hacerse de nuevo en el inmediato; pero parece conveniente que las partidas asignadas para gastos generales no reporten gravámenes anticipados, y se dejen tan libres como sea posible para poder ocurrir á las eventualidades del año. Los aumentos propuestos son en concepto del Ejecutivo, merecidos por la responsabilidad y constante trabajo de los empleados para quienes se proponen, no como recompensa debida á las personas que actualmente desempeñan dichas plazas, sino á las labores que ellas en sí demandan de quienes las obtengan.

GASTOS GENERALES DE GOBERNACION Y POLICIA.—Se ha creido conveniente agrupar las partidas de gastos generales con la separacion que demandan por la seccion de la Secretaría de Gobierno á cuyo cargo están los ramos relativos.

En la de Gobernacion ocupan el primer lugar los de mejoras materiales, para las que se consulta como partida general la misma suma consignada en el actual presupuesto para tan importante objeto; la consignada á la edificacion del Palacio de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, que se propone con arreglo al contrato celebrado con autorizacion de la H. Legislatura, y las que por decretos especiales están concedidas á obras determinadas, deduciendo en ellas la suma invertida ya ó por invertir en el resto del presente año, con cargo á la que asignaron las autorizaciones respectivas.

Figuran entre los gastos generales de esta seccion, los de fuerzas de seguridad pública, respecto á los que se propone una variacion importante, dividiéndose el monto de la partida en dos partes; la una para compra de armas, vestuario, equipo y levantamiento accidental de fuerzas auxiliares y otros gastos contingentes, se incluye en los generales y se ha reducido á $ 27.523 75; la otra parte mucho mas considerable, pues asciende á $ 92.576 25, se ha fraccionado entre todos los Distritos por destinarse á cubrir los gastos de las fuerzas que cada uno tiene para atender á la conservacion de la seguridad local, y pertenecer propiamente al servicio de aquellos, los que verán así que una porcion considerable de los impuestos que pagan sus habitantes redunda en provecho inmediato suyo; pues sirve para atender á la defensa de sus vidas y propiedades. Entre los gastos de seguridad pública de los Distritos, se han incluido los de los celadores de cárceles, quitando tambien de los gastos generales la partida de $ 8.000 que para tal objeto se consignaba en los presupuestos anteriores, y uniformando los haberes de los celadores que hasta ahora habian sido inferiores en algunos de nuestros Distritos meridionales.

La suma total á que ascienden los gastos que se proponen para fuerzas de seguridad pública y celadores de cárceles, es de $120.000; es decir, que respecto del presupuesto actual se consulta en este punto una reduccion de $ 18.000 en el año; pues que hoy está autorizado el gasto de $ 130.000 para fuerzas de seguridad pública y $ 8.000 para celadores. Esta rebaja propuesta no es inconsiderada; pues que en ocho meses del presente año se han gastado solamente $ 58.000 en ambas atenciones, lo que hace presumir que el gasto del año sea solo de $ 87.000, y se ha podido atender á la conservacion del órden y hecho una persecucion activa y eficaz á los salteadores. Se vé pues, que con los $ 120.000 que se proponen, se deja despues de cubrir los haberes de las fuerzas existentes, una suma bastante para ocurrir á gastos generales. Existen tambien para caso de trastorno los decretos números 7 y 9, de 25 de Enero y 1º de Febrero de 1868, que permiten el levantamiento y pago de fuerzas en casos urgentes, no obstante que para los ordinarios sean restringidas las autorizaciones del presupuesto.

GASTOS GENERALES DE JUSTICIA, INSTRUCCION PUBLICA Y BENEFICENCIA.—Las partidas que se hacen figurar bajo esta denominacion son las relativas al Instituto Literario del Esta-

do, la subvencion al Instituto de Morelos, de educacion secundaria para niñas, y la destinada para auxilio á hospitales.

Se ha aumentado á $ 12.000 la partida asignada al Instituto Literario del Estado, que en el presupuesto vigente fué de $ 10.500; siendo tal aumento indispensable por el número de clases hoy establecidas para uniformar conforme al decreto núm. 64, de 9 de Enero último, los estudios con los de la Escuela Preparatoria del Distrito Federal; siendo la suma propuesta inferior al importe de la planta de sueldos del cuerpo de profesores del Instituto, que se cubre, así como los demás gastos del establecimiento, con sus fondos propios.

Se propone un aumento de mil pesos á la partida destinada para auxilio de hospitales, porque los tres mil consignados en el presupuesto vigente, no han bastado para conceder á los hospitales de Toluca, Texcoco, Tlalnepantla y Jilotepec los auxilios indispensables, y ha sido preciso dedicar algunas sumas de la partida de gastos extraordinarios para llenar tan importante objeto. Mejorado además considerablemente el hospital de Jilotepec, merced á generosos esfuerzos de algunos vecinos de aquella villa, demanda mas crecidos gastos, á los que el Gobierno juzga digno contribuir en mayor proporcion de la que hasta ahora se habia hecho.

GASTOS GENERALES DE HACIENDA.—Bajo esta denominacion se han comprendido no solo los que versan sobre negocios directamente al cargo de la seccion de Hacienda, como los de avalúos de fincas, sino los que importan gastos que pueden ordenarse por las diversas secciones de la Secretaría de Gobierno, por ser aplicables á los diversos ramos de la administracion pública, y cuya cuenta ha parecido conveniente concentrar en aquella para simplificar la contabilidad.

GASTOS PARA EL SERVICIO PARTICULAR DE LOS DISTRITOS.—Bajo esta denominacion y la de cada uno de los diez y seis Distritos del Estado, se han concentrado los gastos locales de Gefaturas Políticas, Juzgados de 1ª instancia, Tenedores del Registro público, Gendarmes y Celadores de cárceles.

Solo respecto de los cinco Distritos de Tenancingo, Zacualpam, Sultepec, Temascaltepec y Villa del Valle, no se ha hecho separacion de las fuerzas de Seguridad pública, porque el estado particular de ellos ha sujerido la idea de concentrar dichas fuerzas bajo el mando de un solo gefe, por algun tiempo.

No se consulta acerca de los gastos de que me ocupo mas variacion sobre los autorizados en este año, que el aumento de un escribiente para cada uno de los Juzgados de Chalco y de Texcoco, en los que el recargo del despacho lo demandan.

Los gastos todos de que someramente se ha hecho relacion, comparados con los naturales para el presente año, dan el resultado siguiente:

Suma de gastos autorizados por el presupuesto y decretos posteriores, para el año económico de 1870 á 1871	$ 365.509 76
Idem idem propuestos para el de 71 á 72	367.324 00
Aumento propuesto	$ 1.783 24

Si se toma en cuenta que en los $ 365.509 76 de los gastos del presente año, solo están incluidos los relativos al Registro público desde 1º de Setiembre de 1870, en que se instalaron las oficinas respectivas, el aumento á la planta del Tribunal Superior de Justicia por seis meses contados desde 1º de Diciembre de 1870, en que recibió la organizacion que demanda la Constitucion reformada; y que en el proyecto para el año entrante están ya considerados ambos gastos por lo que al mismo respecto deben importar en todo él, y por último, que se incluye ya en el proyecto la planta de sueldos de la Contaduría de glosa, resulta que el aumento de $ 1.783 24 en los gastos propuestos, es realmente inferior al que corresponde á los que proporcionalmente han de erogarse en los objetos mencionados.

El total de gastos propuestos se divide así:

Gastos generales del Estado	$ 190.996 75
Gastos del servicio particular de los Distritos	176.296 25
Total del proyecto	$ 367.293 00

Además de la suma que arroja el proyecto, debe tenerse en cuenta que para poder obtenerla disponible, se debe erogar en la recaudacion una suma que importa el 25 p8 de su monto, puesto que se consulta la

autorizacion del 20 p$\%$ para gastos de aquella; de manera que el producto indispensable de los impuestos para poder cubrir los gastos propuestos, debe ser:

Importe de gastos propuestos..................	\$ 367.293 00
25 p$\%$	91.823 00
Suma.....................	\$ 459.116 00

Deducido el 20 p$\%$ de esta última suma, quedará libre la que importan los gastos presupuestados.

Ninguna variacion se propone respecto de la retribucion del trabajo de los Administradores de rentas, dejando subsistente la autorizacion del presupuesto actual, de invertir en ella hasta el 20 p$\%$ de lo recaudado, cuota que será suficiente haciendo una equitativa distribucion entre los Administradores para subsanar el desnivel que se ha notado en el presente año, y se ha ido corrigiendo parcialmente, el cual era indispensable al plantear este sistema, por falta de datos prácticos en que fundar las asignaciones de honorarios, las que valiéndose de los datos que sobre este punto se han presentado en el estado núm. 13, podrán ya regularizarse equitativa y convenientemente.

Tendré el honor de manifestar en seguida á la H. Legislatura las razones en que se apoyan las modificaciones que respecto á los impuestos para el año próximo y á su cobro se consultan en la iniciativa número 2, concluyendo con el cuadro de valores que se ha calculado podrán producir dichos impuestos.

Alcabalas.—La fraccion 1ª del art. 4º consulta la subsistencia de las alcabalas en los términos establecidos en el presupuesto vigente, salvas las modificaciones propuestas, las que se encuentran en el artículo 5º del proyecto, y consisten en que antes de comenzar el año económico inmediato, el Ejecutivo haya hecho la compilacion de las leyes y disposiciones en vigor en el Estado, respecto á alcabalas, reduciendo el gravámen que ellas imponen en favor del erario del Estado al 10 p$\%$ para todos los efectos, y disponiendo que en caso de discordancia entre varias disposiciones de las que están en uso, se deje subsistente la mas favorable á los causantes.

Ya en la primera parte de esta seccion se recapitularon las mas de las disposiciones á que en los diferentes distritos del Estado se arregla la exaccion de las alcabalas, y en consecuencia han podido los CC. Diputados notar la falta de uniformidad en este punto, circunstancia que ha ido subsistiendo de año en año desde la reconstruccion del Estado en 1867, por haberse adoptado como base para el cobro posterior de las alcabalas en las diversas leyes de Hacienda que se han expedido, la de los hechos preexistentes; habiendo resultado por lo mismo que á un mismo efecto se le cobra alcabala con arreglo á bases distintas, segun la ley y la tarifa que se observa en la administracion á que es conducido. Mientras tal falta de uniformidad subsista, tendrá que lamentarse éste sobre todos los demás vicios de tan ruinoso sistema, y hasta el Ejecutivo que debe dirigir la recaudacion de las rentas, puede llegar á verse en dificultad para precisar las disposiciones que deban observarse, y decidir acerca de la legitimidad de cobros hechos por algunos administradores, contra cuyos actos se entablen reclamos.

Estas razones me han movido á proponer á la H. Legislatura la compilacion de las leyes de alcabalas que deban tenerse por subsistentes en el Estado; pues aunque en la iniciativa núm. 3 se consulta su extincion, como pudiera esta idea no ser adoptada desde luego por las dificultades que siempre presenta un cambio radical en el sistema de impuestos, ha parecido conveniente se dé uniformidad á las disposiciones que deberán regir por lo menos el primer semestre del año próximo; pues aun en el caso de ser adoptada la idea de la extincion á que he aludido, habrá que aplazarla por algun tiempo para reglamentar convenientemente el impuesto que se decrete en lugar de las alcabalas.

Traslacion de dominio.—Aunque este derecho ha sido considerado como alcabala, se propone su subsistencia para el año entrante con separacion de aquellas, en la fraccion II del art. 4º del proyecto de presupuestos, consultando se arregle su percepcion á las disposiciones vigentes, menos respecto á la base que establecen para computar el tiempo en que deban hacerse los pagos.

El art. 11 del decreto núm. 25, de 31 de Mayo de 1851, establece que el primer pago del derecho de que me ocupo, cuando el importe de éste exceda de mil pesos, se haga al mes, contado desde la expedicion por el escribano del certificado de haber otorgado la escritura del contrato de traslacion de dominio. Como suceda con frecuencia que las escrituras son otorgadas en México por escribanos que están fuera de la

jurisdiccion del Estado, estos no pueden ser obligados por nuestra legislacion á expedir los certificados, y de hecho no los expiden á veces ó los remiten á los Administradores de rentas por conducto de los causantes que suelen no darles curso, dando esto lugar á dudas y dificultades para la computacion de los plazos de pago. Por tal motivo, en el art. 6º del proyecto se expresa que es obligacion de los causantes dar aviso á los Administradores de los contratos de traslacion de dominio que celebren, y que los plazos para el pago del derecho respectivo, deben contarse desde la fecha de la escritura y no desde la de la certificacion que el escribano expida, para de esta manera dejar claramente establecido que el causante es responsable por no presentarse en tiempo oportuno á satisfacer el derecho en que incurre; y que su silencio á este respecto es prueba de ocultacion, que le hace incurrir en las penas impuestas por la ley.

CONTRIBUCION PREDIAL.—La única modificacion propuesta acerca de este impuesto, está contenida en la fraccion V del art. 10, y se reduce á que para que las maquinarias empleadas en las fábricas gocen de la excepcion de pago de este impuesto, por estar paralizadas, se acredite el hecho con certificacion de la autoridad política, y se pruebe que la paralizacion se extiende á quince dias por lo menos; pues no parece que el espíritu de la excepcion haya sido que cuando una fábrica se ponga en movimiento con regularidad cada tercer dia ó trabajo diariamente medio dia, se considere paralizada durante esas intermitencias; reduciéndose por tanto la modificacion propuesta á dar una interpretacion al espíritu de la ley anterior.

CONTRIBUCION PERSONAL.—Hasta ahora comienzan á recibirse de las administraciones de rentas los cuadros de valores de este impuesto, que debieron concluirse la semana anterior, conforme á las prescripciones del decreto núm. 61, de 31 de Diciembre último, circunstancia que hace imposible apreciar el resultado práctico de sus disposiciones y el monto de los productos que de él puedan derivarse, por lo que el Ejecutivo se vé precisado á consultar por ahora la subsistencia del decreto núm. 61, y de las excepciones de pago que concede el presupuesto vigente; pues toda modificacion que se propusiera, seria prematura, y no etndria en su apoyo sino datos truncos y por lo mismo insuficientes.

Respecto de las prevenciones generales para el cobro de los impuestos, se consultan algunas modificaciones de que paso á ocuparme.

I. Al final del artículo 15 que reproduce la concesion á los Administradores de ejercer la facultad económico-coactiva para el cobro de los impuestos que no sean satisfechos oportunamente, se propone la adicion de que la notificacion de pago que precede al embargo se haga por el término de cinco dias y sin el recargo de 6¼ p☰ que hasta aquí han reportado por ella.—Ya que es indispensable la coaccion para hacer en muchos casos efectivo el pago de los impuestos, parece justo librar á los causantes de gravámenes excesivos que no representen gastos ocasionados por su demora en cubrir las contribuciones que la ley les impone, y que los recargos solo tengan lugar desde que se proceda al embargo, porque el causante no haya aprovechado para redimir su adeudo, los dias que median entre el de la notificacion y el de la ejecucion.

II. El art. 20 del proyecto, que se refiere al cobro de los rezagos que queden pendientes para el año próximo pasado, propone una modificacion importante, que en concepto del Ejecutivo facilitará la recaudacion de la fuerte suma que se adeudará al erario por impuestos incobrados al principio del año entrante.

En la actualidad, á ningun causante se admite el pago de las contribuciones corrientes cuando tiene un crédito pendiente por las atrasadas, ni le es posible redimir su adeudo en partidas parciales, derivándose de aquí que el causante que llega á atrasarse en sus pagos á una administracion de rentas por imposibildad, descuido ó cualquiera otra razon mas ó menos plausible, se vé obligado á hacer el pago íntegro en una sola vez; y si esto no le es posible, de mes en mes sube su adeudo con los recargos de ley, dificultándosele cada vez mas el pago, y al erario la percepcion de la suma adeudada.

Buscando á esta situacion que se repite con frecuencia, y que la escasez de numerario que se resiente en los mercados, y la baja en los precios y poca demanda de las semillas, hacen digna de la consideracion del Gobierno, se propone sobre este punto que al fin de este año económico se liquiden los adeudos pendientes por todos los impuestos, y se cobren en el siguiente por octavas partes en las ocho primeras mensualidades, juntamente con la cuota que á cada uno corresponda por los impuestos en que de nuevo se incurra. Esta facilidad concedida á los causantes redundará seguramente en beneficio del erario, sin prescindir del cobro ni hacer una condonacion injusta y perjudicial.

Tales son, CC. Diputados las modificaciones que el Ejecutivo ha creido debia sujetar á vuestra ilustrada deliberacion respecto al presupuesto, no dudando que vuestro recto juicio y conocido celo por el bien público, les dará la solucion que concilie mejor los intereses del erario y de los causantes.

Réstame solo en este punto presentar á la H. Legislatura el cuadro probable de los ingresos para el año próximo, en relacion con los impuestos que he tenido el honor de proponerle.

INGRESOS PROBABLES EN EL AÑO DE 1871 A 1872.—El cuadro de productos probables para el año entrante, vá á presentarse en seguida apoyado en los datos relativos al económico anterior y al natural de 1869.

ALCABALAS.—Productos en 1869........................	$ 155.849 38	
Idem de 1869 á 1870........................	152.575 38	
Suma........................	$ 308.424 76	
Término medio........................		$ 154.212

CONTRIBUCION PREDIAL.—La base para el cobro de este impuesto es el padron de fincas rústicas y urbanas sujetas al pago, el que pormenorizado por Municipalidades y con expresion de los valores esceptuados de pago, se acompaña bajo el núm. 15, y dá el resultado siguiente:

8 al millar sobre $ 21,825.212 37.......	$ 174.601 70
2 al millar sobre $ 2,020.885 33, sujetos al pago del 10........................	4.041 77
Suma........................	$ 178.643 47

Los productos efectivos de esta contribucion en los dos años anteriores, han sido:

En 1869........................	$ 148.829 55	
En 1870........................	150.363 54	
Suma........................	$ 299.193 09	
Término medio........................		$ 149.596

CONTRIBUCION PERSONAL.—Los datos recibidos acerca de los productos de este impuesto conforme al decreto núm. 61, son los siguientes, en los que se hacen constar el número de causantes y el importe de las cuotas que deben satisfacer.

Distritos.	*Número de causantes.*	*Cuotas mensuales.*
Chalco	1.473	$ 479 63
Cuautitlán	1.262	363 10
Lerma.	974	236 57
Otumba.	212	274 54
Temascaltepec.	838	149 83
Tenango.	1.014	407 65
Tlalnepantla.	1.095	371 65
Toluca.	1.558	1.048 39
Villa del Valle	497	137 26
Zacualpan.	1.301	216 15
Zumpango.	1.714	339 80
	11.938	$ 4.024 57

Los datos del Distrito de Toluca aun no se reciben oficialmente, por faltar los de algunas municipalidades foráneas; pero dán hasta ahora el resultado que queda indicado.

El producto, pues, de la contribucion personal conforme al decreto núm. 61, parece que debe calcularse así:

Producto anual de once Distritos, segun los cuadros de valores recibidos........	$ 48.294
Producto de los cinco Distritos restantes, en proporcion á los anteriores y al cuadro de valores del presente año, (estado núm. 11)........................	17.372
Producto total........................	$ 65.666

Comparando este cálculo con los productos obtenidos por este impuesto en el año de 1869 á 1870, resulta:

Producto efectivo de la contribucion personal en el año de 1869 á 1870	$ 132.441 00
50 p$\%$ á la instruccion primaria	66.220 50
Parte correspondiente al erario	66.220 50
Producto calculado para el año de 1871 á 1872	65.667 00
Baja respecto del anterior	$ 553 50

Esta baja podrá corregirse mandando rectificar los padrones y las cuotas conforme á las prescripciones del decreto núm. 61; pues sin duda los cuadros recibidos ya y probablemente los que vengan despues, representan cuotizaciones muy inferiores á las que debieron obtenerse.

Como notarán los CC. Diputados, resultan cuotizados en los once Distritos á que se refieren los datos anteriores, 11.938; y como el número total de los habitantes de dichos Distritos es de 434.693, se obtiene el resultado de quedar sujetos al pago del impuesto personal un número de causantes inferior al 3 p$\%$ del de los habitantes del Estado, circunstancia que por sí sola demuestra la inexactitud de los padrones.

Contribucion al oro y platas.—No habiendo mas término de comparacion para los productos de este ramo que los del presente, se figuran en el resúmen de los ingresos probables del año próximo los $ 3.605 que conforme á los rendimientos de los ocho meses corridos de Junio de 70 á Enero de 71, se calculan tambien para éste.

Rezagos.—Calculando que la modificacion propuesta respecto de su cobro facilite éste y aumente las entradas por este ramo, se hará figurar en el resúmen siguiente una suma mayor que la que representa lo cobrado por rezagos corridos en los meses de este año, y lo que se cobró en el anterior.

De todos los datos precedentes, resulta el siguiente:

Resúmen de ingresos probables para el año de 1871 á 1872.

Alcabalas y traslacion de dominio	$ 154.212
Contribucion predial	178.643
Contribucion personal	65.667
Idem al oro y platas	3.605
Rezagos de contribuciones	70.000
Suma	$ 472.127

Comparando la suma anterior con la de los gastos propuestos, se obtiene el resultado siguiente:

Ingresos calculados para el año de 71 á 72	$ 472.127
Gastos propuestos para idem idem	459.116
Diferencia	$ 13.011

La insignificante suma de $ 13.011 en que los ingresos calculados exceden á los gastos propuestos, para el año próximo, revela á los CC. Diputados el casi seguro desnivel entre unos y otros, si no se procura con eficacia la pronta y regular recaudacion de las rentas, y la puntual y expedita glosa de las cuentas de los Administradores, al logro de cuyos fines tienden la iniciativa que tendré el honor de presentar á la H. Legislatura bajo el núm. 4.

Extincion de las alcabalas.—La Constitucion Federal de la República determinó la extincion de las alcabalas, y esta sola y poderosa razon legal bastaria á fundar la iniciativa que bajo el núm. 3 tengo el honor de someter á la ilustrada deliberacion de la H. Legislatura, aun en el caso de que consideraciones de gran peso en el órden económico y en el moral, no exigieran la abolicion de un sistema que no cuenta ya por defensores sino á algunos de los que medran á su sombra.

Principian los inconvenientes del sistema de alcabalas por la necesidad que impone á los traficantes de proveerse de pases ó guías que expresen la clase, valor y peso de sus mercancías, y los sujeta á demoras casi inevitables y las mas veces perjudiciales. Se les impone en seguida un derrotero, un plazo para la

conduccion de los efectos y un punto de consumo, y con severas penas se castiga cualquier vicio en los documentos, el menor desvío del camino trazado en ellos para el movimiento de las mercancías, cualquiera prolongacion del término fijado para su marcha. Cada una de estas trabas al libre movimiento mercantil puede ocasionar pérdidas y trastornos graves á los comerciantes, que se ven por ellas impedidos de disponer libremente de su propiedad, cambiando de ruta, demorando su marcha, vendiendo sus mercancías en un camino ó en un pueblo de su tránsito para aprovechar una coyuntura favorable é inesperada que le libraría de gastos ó demoras; pues aunque es verdad que en todos estos casos una nueva presentacion oportuna puede salvar al comerciante de las severas penas en que sin ella incurriria, tal presentacion es una nueva traba, y no siempre es fácil llenar los requisitos de la ley.

Estas razones que muestran los inconvenientes de las alcabalas por punto general, tienen mayor fuerza si se atiende á nuestro estado social y á la condicion ignorante y desvalida del mayor número de los traficantes con pequeñas y casi miserables habilitaciones de efectos que conducen por nuestros caminos difíciles, á largas distancias, y para quienes una demora cualquiera ó cualquier inconveniente interpuesto por los agentes del fisco puede significar la completa ruina de sus pequeños intereses, debiendo tenerse presentes las vejaciones de que la clase infeliz es objeto por parte de la gran mayoría de los guardas y alcabaleros.

Para hacer efectiva la exaccion de un impuesto tan oneroso, se hace precisa la multiplicacion de empleados y celadores con pingües dotaciones que precavan hasta cierto punto el fraude; y el erario, despues de sujetar á inquisitoriales pezquisas á los traficantes, percibe por fruto de este impuesto en algunos lugares, solo una tercera parte de lo que por él se exige á los traficantes, y por término medio, como se vé por el estado núm. 1 dos terceras partes, representando la otra los dispendiosos gastos de la recaudacion de alcabalas, sin que sea posible moderar estos sino á riesgo de hacer mas difícil la exaccion y dar mayor aliciente á la mala versacion que los empleados pueden impunemente cometer por la imposibilidad que hay de fiscalizar y comprobar el monto legítimo de las entradas por este ramo.

El contrabando á que los comerciantes ricos se ven incitados por el deseo del lucro, y que despues de hacerse en perjuicio directo del comercio de buena fé, encierra gérmenes desmoralizadores que corrompen las buenas costumbres, es otro de los graves males que las alcabalas traen consigo; pues en efecto, para hacer el contrabando se necesita que el principal y sus hijos ó sus dependientes, ó aquel y los guardas se pongan en connivencia para introducciones clandestinas, haciéndose así entre personas que debian respetarse mútuamente, una liga de intereses inmorales, perniciosa al buen órden de la familia y de la sociedad.

Las consideraciones anteriores se robustecen por la circunstancia de no ser ya posible la uniformidad del sistema de alcabalas en todo el país, por haberlas abolido algunos Estados que por consiguiente no expiden ya documentos aduanales á los efectos que de ellos se extraen, siendo por lo mismo injusto exigirlos á los traficantes que de dichos Estados proceden; y pudiendo tambien servir tal razon de escusa plausible á los contrabandistas para eludir el pago de los derechos en que incurren.

Penetrado el Ejecutivo de estas razones, consulta en la iniciativa núm. 3, la extincion de las alcabalas desde 1º de Enero próximo, proponiendo para sustituirlas una contribucion á los giros mercantiles y establecimientos industriales, que ya en otra época, de 1847 á 1852, se habia planteado con buen éxito en el Estado.

La extincion se propone para Enero próximo, porque en todo tiempo, pero mucho mas en la actual situacion hacendaria del país y del Estado, se hace indispensable la mayor mesura para efectuar un cambio radical en el sistema tributario.

Tal cambio exige además trabajos prévios de la mayor importancia, desde el empadronamiento de los giros hasta la formacion de los cuadros de valores del nuevo impuesto. El tiempo fijado en el proyecto para que estos trabajos sean desempeñados, permitirá no solo hacerlos con la esactitud necesaria, sino para que una vez concluidos, el Ejecutivo dé con ellos cuenta á la H. Legislatura en su próximo periodo de sesiones y antes de que cesen las alcabalas, para que en vista del resultado de las disposiciones de la ley que expida, se dicten oportunamente las que las circunstancias demanden.

El proyecto del impuesto que se propone con el nombre de derecho de patente, contiene en el fondo las disposiciones de las leyes que rigieron en el periodo ya citado. Se ha conservado la nomenclatura de las tarifas por falta de tiempo para mejorar su clasificacion, tomándolas como un punto de partida para hacerles las correcciones que la experiencia sugiera en este punto, así como en la graduacion del máximum y mínimum á que deba sujetarse la cuotizacion, cuyos extremos se han adaptado á la suma que producian las alcabalas que este impuesto deberá sustituir.—Algunas modificaciones á las leyes antiguas se proponen

en cuanto á la formacion y reglas á que las juntas cuotizadoras y revisoras deberán sujetarse, para precaver en lo posible que como en otra época, las cuotas que impongan sean perjudiciales al erario y manifiestamente injustas.

El Ejecutivo está seguro de que la H. Legislatura, que ya en un acto solemne ha hecho público su anhelo por abolir las alcabalas, al tomar en consideracion esta iniciativa, dará á las disposiciones que consulta el sentido mas conveniente.

Réstame hacer presente á los CC. Diputados con los datos oficiales de que puede disponerse, el resultado práctico que puede esperarse del impuesto proyectado, y su comparacion con los ingresos que se obtienen de las alcabalas.

Estas en la actualidad hacen reportar al comercio el pago de las sumas siguientes en un año:

Para el erario general....................................	$ 154.212
Para los fondos municipales....................................	30.000
Total....................................	$ 184.212
Deduciendo el producto del derecho de traslacion de dominio, cuya subsistencia se consulta é importa por término medio....................................	29.030
Quedan....................................	$ 155.182
La recaudacion de las alcabalas ha importado en los años en que los Administradores de rentas disfrutaban sueldo fijo una tercera parte del monto recaudado; pero en la actualidad solo está autorizado el pago del 20 p%, como honorario por su recaudacion, el que importa....................................	31.036
Como la contribucion propuesta podrá recaudarse sin necesidad del crecido número de guardas y empleados que demanda la de las alcabalas, los gastos de recaudacion podrán reducirse al 12 p%, dejando el 8 p% á beneficio de los causantes; deduciendo, pues, de la suma anterior este tanto por ciento del producto de alcabalas, resulta....................	$ 124.146
8 p% de $ 155.182....................................	12.414
Quedan....................................	$ 111.702

Esta suma de $ 111.702 es, pues, la que deberá cubrirse por el nuevo impuesto para llenar las atenciones del erario general, y compensar á algunos Ayuntamientos de los productos que hoy tienen por alcabalas municipales.

Las tarifas que se proponen se han reformado, duplicando su mínimum y aumentando en un tercio su máximum, por lo que los productos que de ellas se obtengan, aun cuando, como es de presumir, la cuotizacion se acerque generalmente al mínimum, deberá ser proporcionalmente superior á la de los años de 1851 y 1852. En estos, el cuadro de valores del impuesto que hoy se consulta, para la parte del antiguo Estado que hoy nos pertenece, fué el siguiente:

Para 1851....................................	$ 110.653
Para 1852....................................	121.127
Suma....................................	$ 231,780
Término medio....................................	$ 115,890
A cubrir por este impuesto....................................	111.702
Diferencia....................................	$ 4.188

Los productos en aquella época fueron:

En 1850....................................	$ 80.990	
En 1851....................................	90.877	
Suma....................................	$ 171.867	
Término medio....................................		85.933

Se vé, pues, por estos datos tomados de las Memorias presentadas en aquella época á la H. Legislatura que hay lugar á esperar se cubra la suma de $ 111.702 por la contribucion propuesta; permitiéndome llamar la atencion de los CC. Diputados al art. 18 del proyecto, en el que se dispone que no se podrán imponer cuotas menores de las que por igualas se paguen actualmente; resultando de aquí que como por igualas se percibe hoy la suma de $ 44.634, queda solo por cubrir por la gran mayoría de establecimientos mercantiles é industriales la suma de $ 67.068, sin duda mucho menor de la que pagan actualmente por alcabalas, y la que deberá ser distribuida entre todos ellos.

Resultará por último de esta contribucion la gran ventaja de la formacion de padrones de los capitales empleados en los giros mercantiles é industriales, cuyo gradual perfeccionamiento traerá consigo en pocos años la de poseer datos ciertos sobre la riqueza, para poder llegar á una equitativa distribucion de los impuestos, circunstancia tan esencial y justa, como absolutamente imposible de obtener mientras subsistan las alcabalas, que no admiten empadronamiento.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.—Bajo el número 4 tengo el honor de someter á la H. Legislatura un proyecto de ley relativo á la organizacion de las oficinas de Hacienda.

Los fines que el proyecto se propone llenar, y los que no dudo recibirán de la H. Legislatura una solucion acertada al ser revisado aquel, son los de puntualizar las obligaciones y facultades de los funcionarios y empleados llamados á tomar participio en el giro de los negocios de la Hacienda pública, y dar á estos la regularidad indispensable para que el Estado cuente con los recursos que la ley le concede para satisfacer con exactitud sus gastos, y para que los causantes no reciban en la exaccion de los impuestos, demoras y gravámenes que la ley no haya prévia y expresamente consentido.

La importancia de estos objetos, que depende en primer lugar de la acertada direccion que el Gobierno imprima á los negocios del Estado, estriva de una manera casi exclusiva de la regularidad y exactitud en la formacion de los cuadros de valores de los impuestos, base de la que parte la responsabilidad de los Administradores, por no hacer su cobro con la actividad debida, y de la glosa de las cuentas para asegurar la pureza del manejo y la inteligencia y sujecion á la ley con que la recaudacion debe practicarse. La idea de asegurar tal resultado ha presidido la formacion del proyecto citado, sobre dos solamente de cuyas disposiciones me permito llamar la ilustrada atencion de la H. Legislatura.

La Constitucion reformada, al disponer que el Contador de glosa sea nombrado por el Poder Legislativo, tuvo sin duda la mira de poner á dicho empleado en situacion de llenar su alto encargo con independencia del Ejecutivo: comprendiendo la solidez y conveniencia de los fundamentos en que se apoya tal medida, consulto que la oficina de glosa sea totalmente independiente en sus labores del Ejecutivo, y las ejerza bajo la inspeccion de la H. Legislatura, por medio de una comision de su seno y de la Diputacion permanente, punto capital en que difiere el proyecto de las leyes que anteriormente se han dictado sobre arreglo de la Contaduría.

La fraccion VII del art. 17 del decreto núm. 26, de 21 de Abril de 1868, que determina las atribuciones de los Gefes Políticos de los Distritos, les dá facultad para suspender los remates y procedimientos administrativos que los Administradores de rentas practiquen en uso de la facultad económico-coactiva, cuando los deudores aseguren con fianza ó depósito los derechos de la Hacienda pública.

Esta facultad concedida á los Gefes Políticos, ha parecido al Ejecutivo impropia de sus atribuciones, porque mezclarse en el ejercicio de la facultad coactiva, suspendiendo las disposiciones de los empleados directamente encargados del cobro de las rentas, es hacer desde luego una calificacion de derechos, que toca, segun el espíritu constitucional, á los tribunales y no á la autoridad política; y tan es esto así, que en el mismo artículo á que me refiero, se previene que en caso de que un Gefe Político mande suspender los procedimientos del Administrador de rentas, haga que incontinenti sea sometida la cuestion al conocimiento del juez ordinario.

Esta razon, y la de evitar choques entre los agentes del Gobierno en los Distritos, ha motivado que en el proyecto que se consulta, se proponga que los jueces de 1ª instancia, á peticion de los interesados y prévio informe que pidan al Administrador, quien deberá rendirlo en un término perentorio, sean los que determinen la suspension de los procedimientos ejecutivos, prévio depósito en la administracion de rentas, de la cantidad que se verse, para dejar siempre asegurados los derechos de la Hacienda pública en este caso, ya no solo bajo la responsabilidad pecuniaria del Administrador, sino de la oficial del juez letrado, y sin que la modificacion propuesta perjudique en nada los derechos que los causantes creyeren tener en contra de los procedimientos de los Administradores; pues antes bien, tales derechos serán calificados brevemente por la autoridad á cuyo cuidado está la aplicacion de las leyes á casos particulares.

En lo general la iniciativa núm. 5 reproduce disposiciones que han estado en uso en el Estado; pero puntualizarlas y ordenarlas ha parecido conveniente, porque la claridad en este punto será un poderoso auxiliar para el cobro de las rentas públicas, puesto que haciendo conocer mejor á cada uno de los funcionarios y empleados sus respectivas obligaciones en lo tocante á la direccion, recaudacion y distribucion de aquellas, y á la presentacion y glosa de las cuentas, los pone en aptitud de cumplirlas con precision y con pleno conocimiento.

PROYECTO DE LEY SOBRE FACULTAD ECONÓMICO-COACTIVA.—El ejercicio de la facultad económico-coactiva por los Administradores de rentas para el cobro de la contribucion personal á los causantes morosos, debe sujetarse por prescripcion expresa del art. 25 del decreto que el Ejecutivo con autorizacion de la H. Legislatura expidió en 21 de Abril de 1869, á la ley general de 20 de Noviembre de 1838, y al formulario de 31 de Diciembre del mismo año; pero respecto del cobro de adeudos por los demás impuestos, no hay disposicion expresa que prevenga á qué ley deben normar sus procedimientos los Administradores, no obstante que en el núm. 58 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de Julio de 1868, se reprodujeron las generales de 20 de Enero de 1837 y de 20 de Noviembre de 1838, con sus formularios respectivos; pues la ley de 1838 fué puesta en vigor en el Estado por el art. 32 del decreto núm. 69, de 16 de Noviembre de 1847, que no está vigente en la actualidad.

Por las razones expuestas, y creyendo importante la claridad en este punto que afecta gravemente los intereses de los causantes, para que á la vez de que sus derechos sean respetados, el cobro de las rentas públicas se haga efectivo, me ha parecido conveniente presentar estas consideraciones á la H. Legislatura, recomendándole el despacho de la iniciativa marcada con el núm. 5, en la que se proponen variaciones á las disposiciones anteriores, que tienden á atenuar las graves penas que el ejercicio de la facultad coactiva trae consigo, asegurando al mismo tiempo los intereses fiscales.

Me permito llamar la atencion de la H. Legislatura hácia el art. 2º del proyecto, en el que se consulta que los cobros de adeudos al erario que consten por escritura pública, no puedan hacerse usando de la facultad económico-coactiva, sino con arreglo á las leyes comunes. Esta excepcion, introducida por primera vez en nuestra legislacion, parece de toda justicia; pues que la escritura que compruebe el adeudo procede de un contrato; y si el cobro se hiciera por la autoridad administrativa, ésta seria juez de su propia causa, lo que por estar en oposicion con las mas sanas doctrinas de derecho y con el espíritu de nuestros principios constitucionales, recomienda la excepcion propuesta.

DEUDA DEL ESTADO.—El decreto expedido en 14 de Mayo de 1868, determinó el modo de liquidar la deuda pasiva del Estado, estableciendo una Junta liquidataria, la que debia examinar dentro del término fijado en dicho decreto, la legitimidad de los créditos que en virtud del mismo le fueran presentados, y determinó el modo de pago de los que fueran reconocidos, disponiendo la emision de bonos que serian admisibles en pago del derecho de traslacion de dominio. El plazo concedido por el decreto de que me ocupo para la presentacion de los créditos á la Junta liquidataria, se prorogó por tres meses por el núm. 74, de 10 de Octubre de 1868, y por dos meses mas el determinado á la Junta para hacer la liquidacion; terminó en consecuencia el plazo para la presentacion de créditos el 11 de Enero de 1869.

Consumada en aquellos dias la ereccion constitucional del Estado de Hidalgo, sin que la Junta liquidataria hubiera concluido sus trabajos, y afectando ya estos los intereses de dicho Estado y del nuestro, debia quedar, y quedó de hecho suspensa la revision de los créditos, hasta que ambos acordasen el monto que á cada uno correspondia pagar de la deuda y todos los demás puntos relativos á su liquidacion.

Para promover tal acuerdo, la H. Legislatura expidió en 23 de Febrero de 1869, el decreto núm. 102, autorizando al Ejecutivo para fijar con el Estado de Hidalgo, las bases de un convenio sobre la liquidacion de la deuda.

Separados tambien en Abril de 1869 los Distritos que forman el Estado de Morelos, y debiendo ellos tambien satisfacer parte de la deuda contraida antes de su separacion, pedí á poco de mi ingreso al Poder, en Octubre de 1869, á la H. Legislatura respecto de dicho Estado, la misma autorizacion que por el decreto núm. 102 se habia concedido para entrar en un convenio con el de Hidalgo sobre la liquidacion de la deuda. Tal autorizacion fué concedida por el decreto núm. 164, de 8 de Febrero de 1870, en cuya virtud el Ejecutivo repitió á los CC. Gobernadores de Hidalgo y de Morelos, la recomendacion que ya les habia dirigido en 20 de Octubre del año anterior, para que por su parte se procurara el arreglo de una cuestion que afecta directamente la armonía y buenas relaciones de los tres Estados, su crédito é intereses, y los de

multitud de acreedores. Aquellos funcionarios contestaron que someterian oportunamente á las Legislaturas respectivas el asunto.

La del Estado de Hidalgo expidió en efecto en 5 de Abril de 1870, su decreto núm. 37, y la de Morelos, en 22 del mismo, el marcado con el núm. 36, en los que se dictaron disposiciones referentes al convenio que entre los tres Estados debe entablarse para el arreglo de los puntos relativos á la liquidacion de la deuda del antiguo de México.

Una vez dictadas en los tres Estados las disposiciones legislativas que permitian entrar en convenios para el importante asunto de que me ocupo, tuve el honor de invitar á los CC. Gobernadores de Hidalgo y de Morelos, á que se fijara esta capital para la reunion de los comisionados que los tres Estados deben nombrar con el objeto de proponer las bases del convenio, y obtuve del de Hidalgo una contestacion afirmativa. Como la H. Legislatura de Morelos se reservó en su decreto citado el nombramiento del representante por dicho Estado en la comision, habrá nacido tal vez de esta circunstancia la de no haberse comunicado á mi Gobierno aquel nombramiento, proviniendo de aquí el retardo sufrido en arreglo tan importante.

Por mi parte sujeté al estudio de una comision del Consejo de Estado este asunto, para que con la precision y detenimiento debidos, fueran redactadas las instrucciones que deberán darse al comisionado del Estado, cuyo nombramiento hubiera sido prematuro hacer, y se ha reservado para cuando comiencen los trabajos de que deberá encargarse juntamente con los de los otros dos Estados.

Ultimamente me he permitido llamar nuevamente la atencion del C. Gobernador de Morelos, hácia la conveniencia de procurar el pronto arreglo de la cuestion de que me ocupo, y espero que en breve podrá establecerse el convenio que dé por resultado con positivo bien para los Estados mismos y sus acreedores, la liquidacion de la deuda.

Para completar este asunto, tengo el honor de llamar la atencion de los CC. Diputados á los estados números 16 y 17, de los cuales el primero manifiesta el número y valor de los créditos que fueron reconocidos ó desechados por la Junta liquidataria, con expresion de los nombres de los acreedores, y el segundo el número y valor de los créditos presentados, y cuya liquidacion no tuvo lugar.

De ambos documentos se deriva el resultado siguiente:

Valor de créditos presentados....................		$ 565.771 21⅞
Idem de idem desechados........................	$ 2.992 71	
Idem de idem reconocidos........................	91.269 08¾	
Idem de idem pendientes........................	471.509 42⅛	
Igual........................	$ 565.771 21⅞	

El decreto núm. 175, de 25 de Febrero de 1870, determinó la suspension de los efectos del de 14 de Abril de 1868, respecto al pago de los derechos de traslacion de dominio en bonos de la dedda, hasta que tenga lugar su liquidacion con los dos Estados erigidos en 1869, con parte de nuestro antiguo territorio, y dispuso además que las cantidades que por traslacion de dominio se adeudaran al erario por causantes que á la fecha de su publicacion no hubieran hecho uso del derecho que les concedió el acuerdo de la H. Legislatura, de 9 de Marzo de 1869, fueran pagadas en efectivo.

En virtud de estas disposiciones, se pidió á los Administradores de rentas noticia de los causantes que hubieran hecho uso oportunamente del derecho mencionado, para puntualizar el adeudo cuyo pago deba hacerse en bonos y esté suspenso entretanto se liquida la deuda, y de los datos recibidos resulta estar pendientes de pago las siguientes cantidades:

En Chalco....................................	$ 2.522 25
En Toluca....................................	3.331 00
En Zumpango..................................	30 68
Total..........................	$ 5.883 93

El pago de estas cantidades está asegurado con fianzas, de que serán satisfechas conforme á las disposiciones legales que se dicten para el de los certificados de créditos reconocidos por la Junta lipuidataria, que poseen los causantes.

INICIATIVAS DE HACIENDA.

NUMERO 1.

Art. 1º El presupuesto de ingresos y egresos del Estado, contenido en el decreto núm. 13, de 3 de Mayo del año próximo pasado, y demás leyes relativas á impuestos y gastos que se estén causando ó haciendo dentro del presente año económico, seguirán vigentes hasta el 30 de Junio próximo.

Art. 2º Del 2 al 30 de Junio del presente año, se cobrarán los impuestos que se causen segun las leyes á que se refiere el artículo anterior, y se harán los gastos generales del Estado, en la parte proporcional que corresponda á dicho periodo.

Art. 3º Los Administradores de Rentas y la Tesorería general del Estado, practicarán el dia 30 de Junio próximo el corte de caja de los dias corridos del 2 al 30, y la cuenta del actual año económico no se cerrará sino hasta el dia 30 de Junio inmediato.

Art. 4º En lo sucesivo el año económico, en el Estado, se contará desde el 1º de Julio de cada año, al 30 de Junio del siguiente.

Independencia y Libertad. Toluca, Marzo 2 de 1871.

Mariano Riva Palacio.

NUMERO 2.

Proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Estado para el año económico del 1.º de Julio de 1871, al 30 de Junio de 1872.

Art. 1º El presupuesto general de los gastos que el Estado debe erogar en el año económico del 1º de Julio de 1871 al 30 de Junio de 1872, es el siguiente:

PODER LEGISLATIVO.

15 CC. diputados á $ 1,500 anuales	$ 22.500 00	
1 C. diputado, desde 2 de Marzo á 30 de Junio de 1872	497 00	
1 Redactor de actas	1.000 00	
1 Oficial	800 00	
2 Escribientes, á $ 400	800 00	
1 Mozo de oficios	240 00	
1 Portero	120 00	
Para gastos menores de la Secretaría	200 00	
Para viáticos de CC. diputados	750 00	26.907 00
A la vuelta		$ 26.907 00

De la vuelta......... » »		$ 26.907 00

PODER EJECUTIVO.

1 C. Gobernador	3.500 00	
1 Secretario general	2.400 00	
1 Gefe de la seccion de Hacienda	1.300 00	
1 Idem de la idem de Gobernacion y. Policía	1.100 00	
1 Idem de la idem de Justicia	800 00	
1 Oficial 2º de Gobernacion	650 00	
7 Escribientes, uno de ellos archivero, á $ 500	3.500 00	
Gastos de la Secretaría particular del C. Gobernador	400 00	
Idem menores de la Secretaría de Gobierno	500 00	
1 Conserge	365 00	
1 Mozo de oficios	200 00	14.715 00

PODER JUDICIAL.

1 Presidente del Superior Tribunal de Justicia	2.400 00	
6 Magistrados, con el Fiscal, á $ 2.300	13.800 00	
1 Abogado de pobres	900 00	
2 Secretarios, á $ 1.000	2.000 00	
2 Oficiales, á $ 600	1.200 00	
2 Escribientes, á $ 400	800 00	
1 Escribiente, archivero general	500 00	
1 Idem del fiscal	400 00	
1 Escribano de diligencias	365 00	
1 Conserge con cargo de portero	250 00	
1 Mozo de oficios con cargo de procurador	200 00	
Gastos menores	180 00	22.995 00

CONTADURIA GENERAL.

1 Contador de glosa	1.500 00	
1 Oficial	800 00	
3 Escribientes, á $ 500	1.500 00	
Gastos menores	120 00	3.920 00

TESORERIA GENERAL.

1 Tesorero	2.150 00	
1 Oficial interventor, llevador de libros	1.800 00	
1 Idem de correspondencia, guarda-almacenes	900 00	
1 Cajero con responsabilidad de falto y falso	800 00	
3 Escribientes, á $ 400	1.200 00	
1 Mozo de oficios	200 00	
Gastos menores	200 00	6.750 00

GASTOS GENERALES.

DE GOBERNACION Y POLICIA.

Para mejoras materiales en el Estado	20.000 00	
Para la edificacion del palacio de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado	12.000 00	
Para reposicion del camino de Tenango á Tenancingo	2.500 00	
Subvencion al acueducto de Ixtapan	3.000 00	
Gastos generales de fuerzas de seguridad pública y celadores de cárceles	27.528 75	
Para solemnizar los aniversarios de fiestas nacionales	1.800 00	66.823 75

Al frente......... » »		142.110 75

Del frente..........	»	»	$ 142.110 75

DE JUSTICIA, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA PUBLICAS.

Para auxilio á hospitales........	4.000 00	
Gastos del Instituto Literario del Estado, inclusa la pension del ex-director C. Francisco de la Fuente........	00 12.000 00	
Subvencion al instituto de Morelos........	3.000 00	19.000 00

DE HACIENDA.

Impresiones, inclusa la del periódico oficial, en las que podrán invertirse además los productos de éste........	6.000 00	
Portes de correspondencia........	3.000 00	
Gastos extraordinarios........	4.000 00	
Para avalúos de fincas y rectificacion de la Carta del Estado........	8.000 00	
Para sueldos y gastos de visitadores........	3.000 00	
Para sueldos accidentales........	4.000 00	
Pension del C. Blas Quiñones........	136 00	
Arrendamiento de la casa de Gobierno........	1.750 00	29.886 00

Servicio particular de los Distritos.

TOLUCA:

2 Jueces de 1ª instancia, á $ 2.000........	4.000 00		
4 Escribientes para los dos juzgados; dos de ellos con el cargo de ministros ejecutores, á $ 400........	1.600 00		
Gastos de oficina de los dos juzgados, á $ 60........	120 00	5.720 00	
1 Gefe político........	1.500 00		
1 Secretario de la Gefatura........	600 00		
2 Escribientes de la idem, á $ 300........	600 00		
Gastos menores........	100 00	2.800 00	
1 Tenedor del Registro público........	» »	400 00	
1 Gefe de gendarmes de infantería, á 1 50 diarios........	547 50		
1 Capitan de idem idem, á 1 25 idem........	456 25		
1 Teniente idem idem, á 1 peso diario........	365 00		
1 Sargento 1º, á 50 cs. diarios........	182 50		
2 Idem segundos, á 37½ cs. diarios cada uno........	273 75		
3 cornetas, á 31¼ cs. diarios cada uno........	114 06¼		
6 Cabos, á 31¼ cs. diarios cada uno........	684 37½		
30 Soldados, á 25 cs. diarios cada uno........	2.737 50		
Utensilio y gastos comunes; á 1 peso diario........	365 00		
Forrage para tres caballos de oficiales, á 25 cs. diarios cada uno........	273 75	5.999 68¾	
1 Gefe de gendarmes de caballería, á 1 75 diarios........	638 75		
1 Capitan de idem idem, á 1 50 diarios........	547 50		
1 Teniente de idem idem, á 1 25 diarios........	456 25		
1 Sargento primero, á 62½ cs. diarios........	228 12½		
2 Idem segundos, á 50 cs. diarios cada uno........	365 00		
3 Clarines, á 43¾ cs. diarios cada uno........	479 06¼		
6 Cabos, á 43¾ cs. diarios cada uno........	958 12½		
30 Soldados, á 37½ cs. diarios cada uno........	4.106 25		
Forrage para 45 caballos de oficiales y tropa, á 25 cs. diarios cada uno........	4.106 25	11.885 31¼	26.805 00
A la vuelta........	» »	» »	$ 217.801 75

De la vuelta	» »	» »	$ 217.801 75
JILOTEPEC.			
1 juez de 1ª instancia	2.000 00		
2 Escribientes del juzgado, uno con cargo de ministro ejecutor, á $ 400	800 00		
Gastos menores	60 00	2.860 00	
1 Gefe político	1.400 00		
1 Secretario de la Gefatura	400 00		
1 Escribiente de la misma	200 00		
Gastos menores	60 00	2.060 00	
1 Tenedor del Registro público	» »	400 00	
1 Sargento 1º de gendarmes de caballería, á 62½ cs. diarios.	228 12½		
9 Gendarmes, á 37½ cs. diarios cada uno	1.231 87½		
Forrage para diez caballos de tropa, á 25 cs. diarios cada uno	912 50	2.372 50	
1 Sargento 1º de gendarmes y celadores de cárcel á 50 cs. diarios	182 50		
2 cabos de idem idem, á 31¼ cs. diarios cada uno	228 12½		
7 Gendarmes celadores, á 25 cs. diarios cada uno	638 75		
Utensilio y gasto comun, á 12½ cs. diarios	45 62½	1.095 00	8.787 50
IXTLAHUACA.			
1 Juez de 1ª instancia	1.800 00		
1 Escribiente del juzgado	360 00		
1 Ministro ejecutor	300 00		
Gastos menores	50 00	2.510 00	
1 Gefe político	1.400 00		
1 Secretario de la Gefatura	400 00		
1 Escribiente de la misma	200 00		
Gastos menores	60 00	2.060 00	
1 Tenedor del Registro público	» »	400 00	
1 Teniente de gendarmes de caballería, con 1 25 diarios	456 25		
1 Sargento 1º de idem á 62½ cs. diarios	228 12½		
9 Gendarmes, á 37½ cs. diarios cada uno	1.231 87½		
Forrage para once caballos, á 25 cs. diarios cada uno	1.003 75	2.920 00	
1 Sargento 1º de gendarmes y celadores de cárcel, á 50 cs. diarios	182 50		
2 Cabos de idem idem, á 31¼ cs. diarios cada uno	228 12½		
7 Gendarmes celadores, á 25 cs. diarios cada uno	638 75		
Utensilio y gasto comun, á 12½ cs. diarios	45 62½	1.095 00	8.985 00
CHALCO.			
1 Juez de 1ª instancia	2.000 00		
3 Escribientes, uno con cargo de ministro ejecutor, á $ 400 cada uno	1.200 00		
Gastos menores	60 00	3.260 00	
1 Gefe político	1.400 00		
1 Secretario de la Gefatura	400 00		
1 Escribiente de la misma	200 00		
Gastos menores	60 00	2.060 00	
1 Tenedor del Registro público	» »	400 00	
1 Cabo de celadores de cárcel con 37½ cs. diarios	136 87½		
7 Celadores, á 31¼ cs. diarios cada uno	798 43¾	935 31¼	
Al frente	» »	$ 6.655 31¼	235.574 25

Del frente..........	» »	$ 6.655 31¼	235.574 25
1 Comandante de gendarmes de caballería, á 2 ps. diarios.	730 00		
1 Sargento 1º de idem idem, á 75 cs. diarios..............	273 75		
14 gendarmes, á 37½ cs. diarios cada uno....................	1.916 25		
Forrage de 16 caballos, á 25 cs. diarios cada uno........	1.460 00	4.380 00	11.035 31¼
TEXCOCO.			
1 Juez de 1ª instancia..	2.000 00		
3 Escribientes, uno con cargo de ministro ejecutor, á $ 400 cada uno...	1.200 00		
Gastos menores..	60 00	3.260 00	
1 Gefe político..	1.400 00		
1 Secretario de la Gefatura......................................	400 00		
1 Escribiente de la misma..	200 00		
Gastos menores..	60 00	2.060 00	
1 Tenedor del Registro público..................................	» »	400 00	
1 Cabo de celadores de cárcel á 50 cs. diarios................	182 50		
10 Celadores, á 31¼ cs. diarios cada uno........................	1.140 62½	1.323 12½	
1 Comandante de gendarmes de caballería, á 2 ps. diarios.	730 00		
1 Sargento primero de idem, con 75 cs. diarios..............	273 75		
14 Gendarmes, á 37½ cs. diarios cada uno.....................	1.916 25		
Forrage de 16 caballos, á 25 cs. diarios cada uno.........	1.460 00	4.380 00	11.423 12½
OTUMBA.			
1 Juez de 1ª instancia..	1.800 00		
1 Escribiente del juzgado..	360 00		
1 Ministro ejecutor..	300 00		
Gastos menores..	50 00	2.510 00	
1 Gefe político..	1.200 00		
1 Secretario de la Gefatura......................................	300 00		
1 Escribiente de la misma..	200 00		
Gastos menores..	60 00	1.760 00	
1 Tenedor del Registro público..................................	» »	500 00	
1 Cabo de celadores de cárcel, á 31¼ cs. diarios............	114 06¼		
6 Celadores, á 25 cs. diarios cada uno........................	547 50	661 56¼	
1 Comandante de gendarmes de caballería, á 2 ps. diarios.	730 00		
1 Sargento de idem idem con 75 cs. diarios..................	273 75		
14 Gendarmes, á 87½ cs. diarios cada uno......................	1.916 25		
Forrage para 16 caballos á 25 cs. diarios cada uno......	1.460 00	4.380 00	9.811 56¼
ZUMPANGO.			
1 Juzgado de 1ª instancia, con la planta del de Otumba...	» »	2.510 00	
1 Gefatura política con la planta de la de Otumba.........	» »	1.760 00	
1 Tenedor del Registro público..................................	» »	500 00	
1 Cabo y 6 Celadores de cárcel, con los haberes de los de Otumba..	» »	661 56¼	
1 Comandante, 1 sargento y 14 gendarmes de caballería, con los haberes de los de Otumba, y forrage para los 16 caballos..	» »	4.380 00	9.811 56¼
A la vuelta.........	» »	» »	$ 277.655 81¼

De la vuelta..................	» »	» »	$277.655 81¼

CUAUTITLAN.

1 Juzgado de 1ª instancia, con la planta del de Zumpango.	„ „	2.510 00	
1 Gefatura política, con la planta de la de Zumpango.......	„ „	1.760 00	
1 Tenedor del Registro público..............................	„ „	500 00	
1 Cabo y 6 celadores de cárcel, con los haberes de los de Zumpango..	„ „	661 56¼	
1 Comandante, 1 sargento y 14 gendarmes de caballería, con los haberes y forrage de los de Zumpango..........	„ „	4.380 00	9.811 56¼

TLALNEPANTLA.

1 Juzgado de 1ª instancia, con la planta del de Cuautitlán.	„ „	2.510 00	
1 Gefatura política, con la planta de la de Texcoco.........	„ „	2.060 00	
1 Tenedor del Registro público..............................	„ „	500 00	
1 Cabo de celadores de cárcel, á 31¼ cs. diarios............	114 06¼		
4 Celadores á 25 cs. diarios cada uno........................	365 00	479 06¼	
1 Comandante, 1 sargento y 14 gendarmes de caballería, con los haberes y forrajes de los de Cuautitlán.........	„ „	4.380 00	9.929 06¼

LERMA.

1 Juzgado de 1ª instancia, con la planta del de Tlalnepantla.	„ „	2.510 00	
1 Gefatura política con la planta de la de Cuautitlán........	„ „	1.760 00	
1 Tenedor del Registro público..............................	„ „	600 00	
1 Sargento 1º de gendarmes y celadores de cárcel, á 50 cs. diarios..	182 50		
2 Cabos de id. id., á 31¼ cs. diarios cada uno..............	228 12½		
7 Gendarmes celadores, á 25 cs. diarios cada uno...........	638 75		
Utensilio y gasto comun á 12½ cs. diarios............. ...	45 62½	1.095 00	
1 Sargento 1º de gendarmes de caballería, á 62½ cs. diarios.	228 12½		
9 Gendarmes, á 37½ cs. diarios cada uno......................	1.231 87½		
Forraje para 10 caballos á 25 cs. diarios cada uno.......	912 50	2.372 50	8.337 50

TENANGO.

1 Juzgado de 1ª instancia, con la planta del de Lerma.....	„ „	2.510 00	
1 Gefatura política con la planta de la de Lerma...........	„ „	1.760 00	
1 Tenedor del Registro público..............................	„ „	400 00	
1 Sargento 1º de gendarmes y celadores de cárcel, 2 cabos y 7 gendarmes celadores, con los mismos haberes y utensilio que los de Lerma	„ „	1.095 00	
1 Teniente de gendarmes de caballería, 1 sargento y 9 gendarmes, con los mismos haberes y forrajes de los de Ixtlahuaca	„ „	2,920 00	8.685 00

TENANCINGO.

1 Juzgado de 1ª instancia, con la planta del de Tenango...	„ „	2.510 00	
1 Gefatura política con la planta de la de Tenango.........	„ „	1.760 00	
1 Tenedor del Registro público..............................	„ „	500 00	4.770 00
Al frente............	» »	„ „	$319.188 93¼

Del frente....................	„ „	„	319.188 93¾

ZACUALPAN.

1 Juzgado de 1ª instancia con la planta del de Tenancingo	„ „	2.510 00	
1 Gefatura política con la planta de la de Tenancingo......	„ „	1.760 00	
1 Tenedor del Registro público..............................	„ „	600 00	
1 Cabo de celadores de cárcel, con 31¼ cs. diarios..........	114 06¼		
3 Celadores, á 25 cs. diarios cada uno......................	273 75	387 81¼	5.257 81¼

SULTEPEC.

1 Juzgado de 1ª instancia, con la planta del de Zacualpan.	„ „	2.510 00	
1 Gefatura política con la planta de la de Zacualpan.......	„ „	1.760 00	
1 Tenedor del Registro público..............................	„ „	600 00	
1 Cabo de celadores, á 31¼ cs. diarios......................	114 06¼		
4 Celadores, á 25 cs. diarios cada uno......................	365 00	479 06¼	5.349 06¼

TEMASCALTEPEC.

1 Juzgado de 1ª instancia, con la planta del de Sultepec...	„ „	2.510 00	
1 Gefatura política, con la planta de la de Sultepec........	„ „	1.760 00	
1 Tenedor del Registro público..............................	„ „	600 00	
1 Cabo de celadores de cárcel, á 31¼ cs. diarios............	114 06¼		
4 Celadores, á 25 cs. diarios cada uno......................	365 00	479 06¼	5.349 06¼

VILLA DEL VALLE.

1 Juzgado de 1ª instancia, con la planta del de Temascaltepec..	„ „	2.510 00	
1 Gefatura política, con la planta de la de Temascaltepec.	„ „	1.760 00	
1 Tenedor del Registro público..............................	„ „	600 00	
1 Cabo de celadores de cárcel, con 31¼ cs. diarios.........	114 06¼		
4 Celadores, á 25 cs. diarios cada uno......................	365 00	479 06¼	5.349 06¼

Gendarmería de los Distritos de Sultepec, Tenancingo, Tenango, Villa del Valle y Zacualpan.

1 Capitan de infantería, con 1 50 diarios..................	547 50		
1 Teniente de idem, á 1 25 idem.............................	456 25		
1 Subteniente de idem, á 1 peso idem........................	365 00		
2 Sargentos segundos, á 37½ cs. diarios cada uno...........	273 75		
2 Cornetas, á 31¼ cs. diarios cada uno......................	228 12½		
3 cabos, á idem idem idem...................................	342 18¾		
33 Soldados, á 25 cs. diarios cada uno......................	3.011 25		
Utensilio y gasto comun, á 1 peso diario....................	365 00	5.589 06¼	
1 Coronel de gendarmes de caballería, á $ 125 mensuales.	1.500 00		
1 Teniente coronel, á 3 ps. diarios.........................	1.095 00		
1 comandante, con 2 50 diarios..............................	912 50		
1 Capitan, 2 tenientes, y 2 alféreces, con 1 75 diarios el primero, á 1 50 los segundos y á 1 25 los terceros....	2.646 25		
1 Sargento 1º, á 62½ cs. diarios............................	228 12½		
4 Idem segundos, á 50 cs. diarios cada uno..................	730 00		
3 Clarines, á 43¾ cs. diarios cada uno......................	479 06¼		
9 Cabos, á 43¾ cs. diarios cada uno.........................	1.437 18¾		
43 Gendarmes, á 37½ cs. diarios cada uno....................	5.885 62½		
Forrage para 69 caballos, á 25 cs. diarios cada uno......	6.296 25	21.210 00	26.799 06¼
Suma total.............	„ „	„ „	$ 367.293 00

Art. 2º En la recaudacion de las rentas del Estado podrá emplearse hasta el 20 p§ de su monto, asignando el Ejecutivo á cada uno de los Administradores de los Distritos, para sí, los empleados que ocupare y demás gastos de cobranza, tanto de alcabalas como de contribuciones, el honorario que deban disfrutar dentro de la base de este artículo, y teniendo en cuenta los rendimientos de cada Administracion, con cuyas asignaciones dará cuenta al Congreso. Los Administradores deberán dar aviso al Ejecutivo, de los empleados y recaudadores que nombraren, siendo aquellos los únicos responsables ante el Gobierno.

Art. 3º Cuando quede determinada la parte que corresponda pagar al Estado de la deuda insoluta contraida antes de la ereccion de los de Hidalgo y Morelos, decretará el Congreso la suma que deba destinarse á su pago, y el modo de efectuarlo.

Art. 4º Para cubrir el presupuesto de egresos del Estado en el año económico á que se refiere este decreto, se establecen los impuestos siguientes:

I. Las alcabalas en los términos establecidos por el decreto núm. 13, de 3 de Mayo de 1870, salvas las modificaciones contenidas en el presente.

II. El derecho de traslacion de dominio, en los términos establecidos por el decreto núm. 13, de 3 de Mayo de 1870, con las modificaciones contenidas en el presente.

III. La contribucion predial de ocho y diez al millar anual sobre la propiedad raíz rústica y urbana, computándose en ella el valor de las maquinarias empleadas en las fábricas, con excepcion de las destinadas al laboreo de minas y beneficio de metales.

El diez al millar lo causarán solamente las fincas rústicas, cuya explotacion principal sea el pulque fino.

IV. La contribucion llamada personal, en los términos del decreto núm. 71, de 31 de Diciembre de 1870.

V. El uno y medio por ciento del valor del oro y platas que se extraigan de los minerales del Estado, ó se beneficien en él.

Art. 5º Las alcabalas subsistirán en los términos establecidos hasta hoy, pero el Ejecutivo compilará las diferentes leyes y disposiciones relativas, que están en vigor en el Estado, para regularizar en todo él el cobro de este impuesto.

Esta compilacion quedará hecha y publicada antes del 1º de Junio próximo, ciñéndose el Ejecutivo al hacerla, á las bases de que en caso de discordancia entre varias disposiciones, subsista la mas favorable á los causantes, de que las tarifas sean revisadas anualmente, subsistiendo para el erario del Estado las cuotas que á cada efecto estén impuestas, siempre que no excedan del 10 p§ de su valor, y reduciéndose á este tanto las que en la actualidad fueren mayores.

Art. 6º Los causantes del derecho de traslacion de dominio están obligados á recabar de los escribanos de fuera del Estado, ante quienes otorguen las escrituras en cuya virtud lo causaren, el certificado á que se refieren los artículos 7º y 8º del decreto núm. 25, de 31 de Mayo de 1851, y á presentarlo á la Administracion de rentas del Distrito en que estén ubicadas las fincas cuyo dominio se traslade, dentro de cinco dias de otorgada la escritura. La falta de tal presentacion se tendrá como prueba de ocultacion del contrato, y bastará para poder aplicar las multas respectivas al causante.

Los plazos de pago del derecho de traslacion de dominio establecidos por el art. 11 del referido decreto, comenzarán á contarse desde el dia en que se otorgue la escritura de traslacion, y no desde el de la expedicion del certificado del escribano ó juez receptor.

Art. 7º Se exceptúan del pago del derecho de traslacion de dominio, las ventas de las fincas rústicas que se fraccionen en lotes cuya extension no exceda de 1.755 hectaras, ó un sitio de ganado mayor, siempre que dichos lotes se enagenen á diferentes personas, y que los compradores no posean otra finca colindante al lote que compraren de una extension que exceda de un sitio de ganado mayor ó 1.755 hectaras.

Art. 8º El pago de la contribucion predial de ocho ó diez al millar, se hará sobre el valor de las fincas que conste en los padrones respectivos, ó por el que les resulte de los avalúos que de ellas se practiquen, si no estuvieren valorizadas ó lo fueren nuevamente por órden del Gobierno ó á peticion del propietario. Los nuevos avalúos se practicarán á costa de quien los promueva, y se harán de conformidad con el decreto núm. 90, de 16 de Octubre de 1850, de sus concordantes, y del núm. 22 de 26 de Setiembre de 1870.

Art. 9º La finca rústica, cuyos terrenos estén ubicados en diferentes suelos rentísticos, pagará la contribucion predial en la administracion á que corresponda la casa principal de la finca. La misma regla se observará en el caso de varias fincas anexas y colindantes pertenecientes al mismo propietario.

Art. 10. Se exceptúan del pago de la contribucion de ocho ó diez al millar:

I. Los capitales que sobre las fincas rústicas ó urbanas se reconozcan á beneficencia, instruccion pública, dotes de señoras religiosas exclaustradas y fondos municipales.

II. Las fincas urbanas á que se refiere el decreto núm. 82, de 19 de Octubre de 1868.

III. Las mejoras materiales hechas á las fincas rústicas y urbanas, de conformidad con los decretos números 85, de 15 de Octubre de 1852, y 18, de 13 de Abril de 1868.

IV. Las fincas rústicas ó urbanas cuyo valor no pase de 100 pesos, siempre que el dueño de ellas no tenga propiedad raíz que exceda del valor mencionado.

V. Las maquinarias de las fábricas que estuvieren paralizadas, siempre que la paralizacion exceda de quince dias continuados, y sea justificada ante el Administrador de rentas respectivo, con certificado del Gefe político del Distrito, quien será responsable de los que expidiere sin plena justificacion ante él, de los hechos.

VI. Los edificios que sirvan para el beneficio de piedras minerales y las habitaciones de los empresarios y dependientes, en los términos del art. 2º del decreto núm. 168, de 16 de Febrero de 1870, y del reglamento respectivo que expida el Ejecutivo.

Art. 11. El propietario que reconozca en su finca algun capital, deducirá al censualista lo que en consideracion á aquel hubiere pagado por la contribucion de ocho ó diez al millar, salvas las excepciones que contiene la fraccion I del art. 10 de este decreto.

Art. 12. Se exceptúan del pago de la contribucion personal de que habla la fraccion III del art. 4º de este decreto:

I. Los menores de diez y ocho años y mayores de sesenta, que no tengan otro modo de vivir que su trabajo personal ó las expensas de sus familias.

II. Los miembros de los Ayuntamientos, municipales, jueces conciliadores, auxiliares, y todos los demás agentes municipales que no disfruten sueldo, por el tiempo que ejerzan su encargo, los miembros honorarios del Consejo de Estado, y los de la Direccion general y juntas de beneficencia pública, cuando no disfruten sueldo y estén en ejercicio de su encargo.

III. Las mujeres que no tengan capital y vivan de su trabajo personal ó á expensas de sus familias.

IV. Los estudiantes, aunque sean mayores de diez y ocho años, que no tengan capital propio.

V. Los preceptores y preceptoras de instruccion primaria pagados de los fondos públicos.

VI. Los soldados, cabos y sargentos de las fuerzas del Estado, mientras estén en servicio activo, y los comprendidos en el art. 5º de la ley general de 7 de Mayo de 1863.

Art. 13. El Ejecutivo reglamentará el cobro de la contribucion al oro y platas de que habla la fraccion IV del art. 4º de este decreto, quedando autorizado para establecer las oficinas necesarias.

Art. 14. El pago de las contribuciones se hará dentro de los primeros quince dias del mes en que ellas se causen. Si los causantes no ocurrieren á hacer el pago dentro de dicho término, incurrirán en una multa del 5 p§ del monto de su cuota; y si no lo verificaren en todo el mes, la multa será del 10 p§.

Art. 15. Los administradores quedarán expeditos para hacer el cobro de los impuestos no satisfechos dentro de los plazos en que se causen y deban satisfacerse conforme á este decreto, pudiendo hacer uso ellos y los receptores subalternos que nombraren, de la facultad económico-coactiva que les conceden las leyes vigentes. Los recargos que en virtud de dicha facultad se impongan á los causantes morosos, se computarán sobre la cuota primitiva del adeudo no satisfecho. Es obligacion de los Administradores notificar de pago á los causantes que no satisfagan los impuestos en los términos que previene esta ley, sin exigir el 6¼ p§ de recargo que hasta aquí han reportado por dicha notificacion, la que deberá hacerse por el término de cinco dias.

Art. 16. Los Administradores de rentas caucionarán su manejo con fianzas ó hipotecas cuyo monto designará el Ejecutivo, á cuya satisfaccion se darán las garantías, de conformidad con lo dispuesto en la circular de 20 de Diciembre de 1826. Si los fiadores propuestos tuvieren otra fianza otorgada á favor del erario del Estado ó del de la Federacion, podrán ser sin embargo admitidos, con tal que sus bienes libres lleguen al cuádruple del monto de la fianza que se trate de otorgar á favor del Estado. Los Administradores de rentas, al remitir á la Secretaría del Gobierno el corte de caja que practiquen en el primer mes del entrante año económico, acompañarán á él certificacion jurídica de la supervivencia é idoneidad de sus fiadores.

Art. 17. El cobro de los impuestos indirectos municipales, se hará por los Administradores de rentas, quienes bajo su responsabilidad personal entregarán mensualmente á las tesorerías municipales lo que hu-

bieren recaudado. Los Administradores percibirán por ese cobro el 3 p%, cuya tasa se rebajará del 5½ que tenian los tesoreros municipales, á quienes les corresponderá el 2½ p%.

Art. 18. El impuesto de las herencias transversales, se causará y cobrará para el Instituto Literario, de conformidad con los decretos núm. 77, de 12 de Octubre de 1868, y núm. 157, de 4 de Enero de 1870.

Art. 19. Además de los impuestos que establece este decreto, solo se consideran vigentes los municipales, en los mismos términos que están concedidos actualmente á cada una de las municipalidades y municipios del Estado.

Art. 20. El cobro de los rezagos por contribuciones causadas con anterioridad al año económico en que debe regir este presupuesto, lo harán los Administradores de rentas, liquidando á cada causante al terminar el presente, y la suma que resulten adeudando, se pondrá en las boletas que deben expedirles para el venidero, dividida en ocho partidas iguales, las que deberán satisfacer parcialmente en los ocho meses de Julio de 71 á Febrero de 72, en union de los enteros que hagan dichos causantes por las contribuciones corrientes.

Art. 21. Las cuentas de la Tesorería general del Estado y de las Administraciones de rentas, se llevarán sin separar las entradas y gastos físicos de los virtuales.

Art. 22. El pago de los gastos decretados en el presupuesto vigente y que autorizado dentro del presente año fiscal no haya sido satisfecho, podrá hacerse dentro del año en que debe regir este decreto, con la parte que baste á cubrirlo de los rezagos que se cobraren.

Toluca, Marzo 2 de 1871.

Mariano Riva Palacio.

NUMERO 3.

Art. 1º Desde el dia 1º de Enero de 1872 cesará en el Estado el cobro de alcabalas por la introduccion, extraccion y consumo de efectos á su territorio, siendo éstos desde la misma fecha libres de pago y de toda presentacion de documentos.

Art. 2º. Se establece una contribucion que se llamará "derecho de patente á giros mercantiles y establecimientos industriales," que se causará desde el 1º de Enero de 1872, y consistirá en una cuota mensual impuesta á los giros mercantiles y establecimientos industriales existentes en el Estado ó que se establezcan en él.

Art. 3º La cuotizacion se hará por juntas cuotizadoras y revisoras, las que deberán hacerla con arreglo á las prescripciones de esta ley, y sujetándose á la siguiente

TARIFA.

	Máximum.	*Mínimum.*
A.		
Alquiler de caballos............$	3 00	1 00
Almacenes de efectos nacionales ó extrangeros, ó de ambos á la vez, de lencería ú otros objetos que no sean abarrotes, en que aunque no haya expendio al menudeo se venda por mayor ó en tercio....	150 00	25 00
„ de abarrotes nacionales y extrangeros.	100 00	20 00
„ de efectos nacionales que no sean abarrotes, cuya venta se haga del mismo modo........	80 00	12 00
Almonedas de muebles nuevos y tapicería........	10 00	2 00
„ ó tiendas de muebles usados y tapicería.	3 00	1 00
Azucarerías de puro menudeo y melerías........................	8 00	2 00
Alacenas y casillas de géneros, fierro, sedas, libros, mercerías, rebozos, vestidos hechos, efectos de tlapalería, sombreros, zapatos ó frazadas......	7 00	0 50
Armerías........................	6 00	2 00
Alquileres de carruajes sin carrocerías, vayan ó no al sitio.	6 00	2 00
Agencias de cualquiera clase...	6 00	2 00

	Maximum.	*Minimum*

B.

Baños con lavaderos ó sin ellos inclusos los termales y de vapor.........	6 00	1 00
„ de caballos..........	3 00	1 00
Batanes..................	1 50	0 50
Boticas..................	30 00	4 00
Billares, cada mesa..........	6 00	2 00
Bizcocherías, solo expendio....	2 00	0 50
Barberías..................	1 00	0 25
Burros de carga, exceptuando los de indígenas que subsistan de su trabajo corporal, y no posean mas de cuatro, y los del fondo dotal de las haciendas y ranchos, si por constar en los padrones reportan la contribucion predial, por cada uno..........	„ 00	0 05

C.

Cajones para venta de fierro.....	10 00	2 00
Cristalerías y locerías de fino...	9 00	3 00
Cristalerías y locerías de efectos corrientes..............	4 00	1 00
Carrocerías..................	15 00	2 00
Corrales de cerdos, ó para encerrar ganado de pasage....	6 00	1 00
Curtidurías..................	4 00	1 00
Coheterías..................	1 00	0 25
Colchonerías sin tapicería......	1 00	0 25
Carros de cuatro ruedas, cada uno..................	„	0 50
„ de dos ruedas, cada uno,	„	0 25
Casas de empeño, aun cuando no sea el giro principal..................	15 00	2 00
„ de alquiler de canoas....	3 00	1 00
Casillas ó expendio de pulque tlachique..........	5 00	0 50
„ ó expendio de pulque fino..................	10 00	2 00
„ permanentes de carnes	15 00	3 00
Cebaderías y pajerías..........	10 00	0 25
Chocolaterías..................	5 00	0 50

D.

	Máximum.	*Minimum.*
Dentistas..................	10 00	1 00
Diligencias y ómnibus, cada una	„	3 00
Depósitos de fierro..............	10 00	2 00
„ de leña..............	1 00	0 25

E.

Escritorios y casas donde se hace el giro de negocios de banco y letras, empréstitos y créditos..................	30 00	5 00
Espectáculos de suertes, circos y maromas, cada funcion....	3 00	1 00
Expendios de dulces finos.......	4 00	1 00
„ de idem corrientes..	1 00	0 25
„ de ropa nueva hecha..............	6 00	2 00
„ de pieles..............	2 00	0 50
„ de velas de sebo.....	1 00	0 25
„ de idem de cera.....	6 00	2 00
„ de jarcias..........	1 00	0 25
„ de aceite ó gas para alumbrado........	1 00	0 25
„ de ladrillo, arena y cal..............	2 00	0 50
„ de lana en greña....	1 00	0 25
Establecimientos de litografía..	4 00	1 00
„ de pintores...	1 00	0 25
„ de retratistas, al daguerreotipo, y fotografía.	8 00	2 00
„ de fundidores de cobre, batidores y latoneros..	4 00	1 00
„ de grabadores.	1 00	0 25
„ de estampas y pinturas en toda clase de lienzos y las simples imprentas de estampas	2 00	0 50
„ de escultores en madera..	2 00	0 50
„ de id. en mármol........	2 00	0 50
„ de id. en yeso ó estuco...	3 00	0 50
„ de impresores.	12 00	1 00
„ de peluqueros	2 00	0 50
„ de tintoreros.	2 00	0 50

	Máximum.	Mínimum.

F.

Fábricas de aguardiente:

	Máximum.	Mínimum.
1ª clase	250 00	100 00
2ª „	100 00	70 00
3ª „	70 00	50 00
4ª „	50 00	20 00

Son fábricas de 1ª clase las que tengan de tres á seis alambiques susceptibles de elaborar al mes de cien á doscientos ó mas barriles. Son de 2ª clase las que tengan de uno á tres alambiques susceptibles de elaborar en un mes de setenta á cien barriles. Son de 3ª clase los que tengan uno ó dos alambiques susceptibles de elaborar en un mes de cincuenta á setenta barriles. Son de 4ª clase las que tengan un solo alambique capaz de elaborar de veinte á cincuenta barriles al mes.

Las fábricas de aguardiente holanda y de mescal, consideradas respectivamente á las anteriores, con deduccion de una cuarta parte de las cuotas.

	Máximum.	Mínimum.
Fábricas, de aguardiente que no sean de caña, inclusos los chachapales	15 00	2 00
„ de almidon	1 00	0 25
„ de jabon	8 00	2 00
„ de azufre	3 00	1 00
„ de bizcochos	8 00	1 00
„ de dulces y toda clase de repostería	4 50	0 50
„ de fideos	3 00	1 00
„ de tabaco labrado, con expendio de éstos, ó de aquel en rama ó cernido	30 00	2 00
Por solo expendio de tabaco labrado, en rama ó cernido	15 00	1 00
„ de cerillos	4 00	1 00
„ de licores	8 00	3 00
„ de chocolate con molino	4 00	1 00
„ de sombreros finos ó casillas en que se vendan	10 00	2 00
„ de sombreros corrientes de lana, ó casa en que se vendan	1 50	0 25
„ de velas de sebo	2 00	0 50
„ de velas de cera	15 00	3 00
„ de fustes	1 00	0 25
„ de encerados y hulados de tela	2 00	0 50
Fábricas de naipes	12 00	4 00
„ de cerveza	6 00	2 00
Figones	1 50	0 25
Fondas, aun cuando estén anecsas á otro establecimiento	12 00	2 00

H.

	Máximum.	Mínimum.
Hornos de cal	6 00	0 50
„ de ladrillo y teja	4 00	1 00
„ y fábricas de vidrio	12 00	2 00
Herrerías	3 00	0 50
Hospederías, sin incluir los giros que tengan anexos	10 00	1 50
Hoteles, por solo hospedaje	15 00	5 00

J.

	Máximum.	Mínimum.
Juegos, de bochas y bolos	3 00	0 50
„ de pelota	2 00	0 25

L.

	Máximum.	Mínimum.
Lavaderos sin baño	2 00	0 25
Lecherías	2 00	0 50
Librerías	6 00	1 00

M.

	Máximum.	Mínimum.
Mezones y ventas, sin incluir los giros que tengan anexos.	4 00	1 00
Molinos de aceites	6 00	1 00
Máquinas de aserrar maderas.	30 00	10 00
Madererías	6 00	1 00
Mercerías	16 00	3 00
Mulas de carga, con excepcion de las pertenecientes al fondo dotal de las haciendas y ranchos, si éstas, por estar empadronadas, reportan la contribucion predial, cada una	„	0 10

N.

	Máximum.	Mínimum.
Neverías, por solo este establecimiento	4 00	0 25

P.

	Máximum.	Mínimum.
Panaderías, con amasijo	80 00	2 00

	Maximum.	Minimum.
Panaderías, sin amasijo........	15 00	0 50
Pastelería de fino................	6 00	1 00
„ de obra comun.......	1 00	0 25
Pensiones de caballos...........	50 00	1 50
Plazas y palenques de gallos, por cada funcion......	30 00	1 00
„ de toros, por cada funcion.....................	75 00	25 00

R.

Relojerías en que se venda ó trabaje en composturas................	8 00	0 50
„ en que solo se trabaje en composturas.	4 00	0 25
Rebocerías...........................	4 00	1 00

S.

Salinas. Las de propiedad particular que se trabajen por sus dueños, pagarán el ocho al millar, como fincas rústicas, sobre su valor. Las que se trabajen en los pueblos, por los indígenas, cada fábrica, ó elaboratorio de beneficio, pagará diez y ocho centavos.

Salitreras.........................	10 00	1 00
Sastrerías, con expendio de ropa hecha........	8 00	2 00
„ sin expendio de ropa hecha........	6 00	1 00
Sederías	8 00	2 00

T.

	Máximum.	Mínimum.
Talleres de amoladores.........	3 00	0 25
„ de armeros.............	1 50	0 25
„ de batihojeros.......	2 00	0 25
„ de carpintería.........	6 00	0 25
„ de sillería de obra corriente................	2 00	0 25
„ de doraduría...........	4 00	0 50
„ de encuadernadores...	2 00	0 25
„ de herradores y albeytares..................	2 00	0 50
„ de hojalatería	1 00	0 25
„ de platería.............	4 00	0 50
Talleres de pasamaneros........	2 00	0 25
„ de plomeros sin hojalatería..............	4 00	0 50
„ de talabartería.........	2 00	0 25
„ de tonelería............	1 00	0 12
„ de torneros de maderas y metales......	1 50	0 25
„ de zapatería corriente.	6 00	0 25
„ de tapicerías y tiendas de muebles finos y nuevos........	12 00	3 00
Teatros, por funcion...........	3 00	1 00
Tiendas de ropa..................	80 00	20 00
„ de seda.................	30 00	4 00
„ de vinatería............	60 00	15 00
„ mestizas ó de pulpería.	120 00	12 00
Tendejones de cualquier artículo, entendiéndose por tal el que no exceda de $ 600 en giro..............................	15 00	0 25
Tocinerías..........................	120 00	12 00
Tórculos	1 50	0 25
Tinacales de pulque fino elaborado en el Estado, lo que importe el número de tandas que se tengan en raspa mensualmente, pagando por cada una de ellas 1 peso 50 cs. en las que no se ocupe coleador y 2 ps. las que lo tengan.		
„ donde se elabore y venda por mayor y menor el pulque tlachique ó gordo.	15 00	2 00
Tenerías............................	4 00	0 50

V.

Vendutas y agencias de todas clases...........................	15 00	4 00
Vacas de ordeña dentro de las poblaciones, cada una.........	„	0 06

Z.

Zapaterías donde se expende obra fina......................	8 00	1 50

Art. 4º Todo dueño ó encargado de algun giro mercantil ó establecimiento industrial, está obligado á hacer una manifestacion por escrito y en papel simple, del capital propio ó encomendado que en el establecimiento maneje, cuya manifestacion firmada deberá remitir al Administrador de rentas, precisamente dentro de veinte dias, contados desde la publicacion de esta ley en la Municipalidad en que estubiere su establecimiento.

Art. 5º Siempre que algun causante al hacer su manifestacion oculte maliciosamente el capital que maneja, la Junta cuotizadora ó revisora respectiva le impondrá una multa en cantidad igual á la que conforme á esta ley le corresponda pagar en un mes.

Art. 6º Desde el dia siguiente al de la publicacion de este decreto en cada cabecera de Distrito, los Administradores de rentas de éstos, por sí ó por medio de ajentes á quienes expedirán nombramientos escritos, de los que darán cuenta inmediatamente al Gobierno y al Gefe Político respectivo, y de los que serán responsables, procederán á formar un padron exacto de todos los establecimientos industriales y de giros mercantiles que estén comprendidos en todas las poblaciones, haciendas ó lugares de sus Distritos, en cuyos padrones se expresarán conforme al modelo que deberá formar el Gobierno, las calles ó lugares de su ubicacion, el número, letra ó seña de los locales, el nombre del dueño ó encargado del establecimiento y el ramo á que pertenezca.

Art. 7º Se autoriza al Ejecutivo para que invierta en la formacion de padrones, y con cargo á la partida consignada en el presupuesto para gastos de recaudacion, la suma con que deba compensarse á los Administradores por la formacion de padrones, la cual designará el mismo Ejecutivo.

Art. 8º Los padrones de que habla el artículo anterior, deberán quedar concluidos á más tardar á los treinta dias del de la publicacion de esta ley en la cabecera de cada Distrito.

Art. 9º Los Administradores de rentas, dentro de ocho dias posteriores á los treinta en que deben formar los padrones, sacarán de ellos listas de los establecimientos existentes, con expresion de los requisitos que previene el art. 6º, cuyas listas remitirán, con separacion de las Municipalidades ó Municipios á que correspondan, á los Gefes Políticos, para que estos las remitan precisamente dentro de tercero dia á las Juntas cuotizadoras de que se hablará despues.

Art. 10. Los Administradores que en el término fijado por el artículo anterior no presentaren á los Gefes Políticos respectivos las listas mencionadas, incurrirán en una multa de 10 á 50 pesos, que les impondrá el Gobierno, sin perjuicio de quedar estrechamente obligados á presentarlas á los Gefes Políticos dentro de cinco dias perentorios y posteriores á los en que debieron serlo.

Art. 11. Los Gefes Políticos deberán dar aviso al Gobierno del dia en que se publique esta ley en la cabecera de sus Distritos, así como de si los Administradores les entregan las listas de establecimientos correspondientes á todas las Municipalidades y Municipios del Distrito, á mas tardar el último de los dias en que deben hacerlo conforme al art. 9º, pasada cuya fecha darán cuenta de no haber recibido las listas.

Art. 12. La falta de aviso de los Gefes Políticos al Gobierno en alguno de los casos del artículo anterior, ó la de no entregar los expedientes á las Juntas cuotizadoras dentro de los tres dias que marca el artículo 9º, les hace incurrir en una multa de 10 á 50 ps., que igualmente será impuesta por el Gobierno.

Art. 13. En cada cabecera de Municipalidad ó Municipio, se establecerá una Junta cuotizadora, compuesta del Presidente del Ayuntamiento, del Administrador de rentas ó un agente nombrado por él, y de cuatro vecinos nombrados por el Administrador, que procurará elegir dos comerciantes y dos industriales, nombrando además otro para que éste integre la Junta en caso de enfermedad ó excusa justificada de alguno de los primeros nombrados.

Art. 14. Serán Presidentes de las Juntas cuotizadoras, los de los Ayuntamiensos respectivos, y Secretarios de las mismas, las personas que ellas elijieren de entre los vecinos que deben formarlas.

Art. 15. Las Juntas coutizadoras se reunirán cuantas veces sea necesario para llenar las atribuciones que se les encomiendan por este decreto, en el tiempo que él designa, pudiendo el Gobierno en caso contrario y de culpabilidad, imponer á cada uno de los miembros una multa que no baje de 10 pesos ni exceda de 100.

Art. 16. Los presidentes de los Ayuntamientos quedan libres de las obligaciones que por su carácter les corresponden, durante el tiempo que este decreto marca para hacer la cuotizacion general de los establecimientos y giros de la Municipalidad ó Municipio respectivo.

Art. 17. Los Administradores de rentas tendrán obligacion de presentar á las Juntas cuotizadoras los registros ó libros de conciertos de igualas que tengan celebradas, los de pago de alcabalas, y las manifes-

taciones que conforme al art. 4º de esta ley les deberán presentar los dueños ó encargados de establecimientos y giros.

Art. 18. Las Juntas cuotizadoras, con presencia de los datos á que se refieren los artículos anteriores, procederán á designar cuota, conforme á su clase, á cada uno de los establecimientos ó giros sin exceder del máximum ni bajar del mínimum designado en la tarifa del art. 3º y sin poder imponer á las personas que tuvieren igualas concertadas, cuotas menores que las que actualmente pagan, á no ser que éstas superen al máximum de la tarifa.

Art. 19. Conforme vayan las Juntas haciendo las cuotizaciones, se irán formando de ellas dos listas en que se asentará el nombre del cuotizado, el del establecimiento respectivo, y por número y letra la cantidad que se le señale. Ambas listas serán firmadas por todos los individuos de la Junta en la misma sesion en que se hagan las designaciones de las cuotas que comprendan, y una de ellas será remitida inmediatamente al Administrador de rentas sin intercalaciones ni enmiendas para los fines que esta ley expresa.

Art. 20. Terminados los trabajos de las Juntas cuotizadoras, los Presidentes de éstas remitirán á los Gefes Políticos los padrones, manifestaciones de causantes, listas de cuotas, y demás documentos pertenecientes á las Juntas, dando cuenta al Gobierno del dia en que los terminen.

Art. 21. Los Administradores de rentas formarán listas con separacion de Municipalidades ó Municipios de las personas cuotizadas, con expresion de las cuotas impuestas á cada uno, cuyas listas fijarán públicamente en su oficina y en las casas municipales respectivas, cuidando de que se conserven por el tiempo en que los causantes tengan derecho de pedir la modificacion de sus cuotas.

Los Administradores expresarán en las listas de que se trata, las cuotas con que no se hayan conformado, y cuya modificacion pidan á las Juntas revisoras, expresando además el local, dias y horas en que éstas se reunan y el plazo dentro del cual deba hacerse la revision.

Art. 22. Las Juntas cuotizadoras ejercerán sus funciones para los casos de cuotizacion que ocurran por apertura de nuevos giros, por todo el año económico en que debe regir el impuesto á que esta ley se refiere.

Art. 23. Los miembros de las Juntas cuotizadoras que impongan cuotas fuera de los límites que para cada establecimiento ó giro demarca la tarifa contenida en el art. 3º, sufrirán una multa que no exceda de $100 y les será impuesta por el Ejecutivo del Estado, sin que puedan considerarse válidas las cuotas que impusieren las Juntas y sean superiores al máximum ó inferiores al mínimum de la tarifa, pues dichas cuotas deberán ser precisamente modificadas por las Juntas revisoras.

Art. 24. Cuando en un establecimiento mercantil ó industrial se hallen reunidos dos ó mas industrias ó ramos de comercio de los que cada uno constituya diverso giro, ó tenga designada separadamente cuota en la tarifa, se calificará cada ramo separadamente, aun cuando todos pertenezcan á un mismo dueño y estén establecidos en el mismo local; pero si los establecimientos de que se trate fueren de los conocidos y atarifados con el nombre de tienda mestiza, se les impondrá solo la cuota que como á tal les corresponda, si el capital que para ellos gradúe la Junta cuotizadora, no excediere de 5.000 pesos.

Cuando el capital de una tienda mestiza manifestado por el dueño, ó graduado por la Junta cuotizadora, exceda de 5.000 pesos, será cuotizado el establecimiento separadamente por cada uno de los ramos que en él se giren y consten en la tarifa.

Art. 25. Los establecimientos en que además de otros giros se expendan vinos, licores ó pulques, serán cuotizados cualquiera que sea su capital, por el ramo á que pertenezcan, y además con separacion por el de los efectos mencionados en este artículo.

Art. 26. Todo causante de la contribucion que por esta ley se establece, que no se conforme con la cuota que se le asigne por la respectiva Junta cuotizadora, tendrá derecho de pedir su modificacion á la Junta revisora del Distrito, dentro del plazo de quince dias contados desde el de la publicacion en la Municipalidad á que éste pertenezca, de las listas á que se refiere el art. 21.

Art. 27. Los Administradores de rentas deberán igualmente pedir á las Juntas revisoras la modificacion de las cuotas señaladas por las cuotizadoras, si conforme á los datos de sus oficinas tuvieren motivo para considerarlas bajas. Tales peticiones de los Administradores deberán hacerse precisamente dentro de los ocho primeros dias de establecidas las Juntas revisoras, y tendrán igualmente obligacion de hacer constar su inconformidad con las cuotas señaladas en las listas que publicarán, conforme al art. 21.

Art. 28. En cada cabecera de Distrito se establecerá una Junta revisora de las cuotas señaladas en las de Municipalidad ó Municipio del mismo, y será formada del Gefe Político, el Juez 1º de 1ª instancia,

y dos vecinos, un comerciante y otro industrial que con un suplente para el caso de ausencia por causa justificada de alguno de los dos anteriores, serán nombrados por el Gefe Político, quien presidirá la Junta, y de la que será Secretario el vecino que aquel funcionario determine.

Art. 29. Las Juntas revisoras comenzarán á ejercer sus funciones el dia en que reciban de las cuotizadoras los documentos á que se refiere el art. 20, cuidando el Gefe Político que las presida, de publicar avisos en todas las Municipalidades ó Municipios del Distrito, del local en que se reunan, y de los dias y horas en que funcionen, á efecto de que los causantes no conformes con sus cuotas, puedan hacer oportunamente ante ellas su reclamo. En los avisos de que trata este artículo, se expresarán además con separacion de Municipalidades y Municipios, los nombres de las personas cuyas cuotas pida el Administrador de rentas sean revisadas, advirtiendo que se oirá á los interesados lo que en su favor desearen exponer, por el plazo de quince dias, desde la publicacion que haga el Administrador de las listas de cuotizacion, conforme al art. 21, marcando la fecha en que este plazo concluya.

Art. 30. Publicadas las listas por los Administradores y por los Gefes Políticos, y corrido el término que se expresa en el artículo anterior y en el 21, para que los causantes hagan su reclamo en contra de las que les fueren asignadas, ó en favor de ellas si el Administrador pidiere su revocacion; las Juntas procederán á hacer la revision de las cuotas reclamadas, sea que se hubieren ó no presentado los interesados.

Art. 31. La revision se practicará con presencia de los datos respectivos remitidos por las Juntas cuotizadoras, del reclamo del causante y del informe del Administrador, ó del reclamo de éste y la defensa del causante si se presentare á hacerla dentro del término establecido en los artículos anteriores.

Art. 32. Las Juntas revisoras podrán aumentar, disminuir ó confirmar las cuotas fijadas por las Juntas cuotizadoras, y sus decisiones serán consignadas por escrito y por duplicado, con expresion del nombre del causante, establecimiento de que se trata y cuota que se designe, escrita por letra y por número, firmando los vocales de la Junta que concurran á cada sesion, las listas de las revisiones hechas durante ella, una de las cuales será remitida desde luego por el Gefe Político al Administrador de rentas.

Art. 33. En caso de que alguna Junta cuotizadora impusiere á algun causante cantidad de pago mensual menor que el mínimum ó mayor que el máximum consignado en la tarifa para el establecimiento de que se trate; la junta revisora á que corresponda modificará por sí ó á pedimento del Administrador de rentas la cuota, señalándola dentro de los límites de la tarifa, y dará aviso al Ejecutivo del hecho para los efectos del art. 23.

Art. 34. Las cuotas impuestas por las Juntas revisoras serán definitivas, siempre que estén dentro del límite de la tarifa.

Si excedieren del *Máximum* que ésta impone á los establecimientos cuotizados, el Administrador reducirá la cuota á dicho máximum, ó al *mínimum* en caso de que alguna cuota fuere menor que éste, dando dichos empleados aviso al Gobierno de los casos en que las Juntas revisoras se hayan separado de la ley al imponer las cuotas, para que éste les imponga igual multa á la que para los miembros de las Juntas cuotizadoras se establece en el art. 23 por la misma falta.

Las Juntas revisoras están obligadas á modificar las cuotas sobre que reclamen ante ellas los Administradores, si los reclamos estuvieren fundados en datos oficiales ó fehacientes sobre los valores empleados en el giro de que se trate ó pagos que por él se hubieren hecho con anterioridad por alcabalas ó igualas. La contravencion á este artículo hará incurrir á los miembros de las Juntas revisoras en una multa de 25 á 100 pesos, que impondrá á cada uno el Gobierno, á quien el Administrador respectivo deberá dar cuenta del hecho, acompañando para su calificacion los documentos en que hubiere apoyado su reclamo.

Art. 35. Las Juntas revisoras se reunirán todas las veces necesarias para dejar terminados sus trabajos, precisamente dentro de treinta dias del de su instalacion, y podrán reunirse tambien dentro del año en que deban funcionar, siempre que fuere necesario revisar las cutoas que las Juntas calificadoras hubieren impuesto á establecimientos no comprendidos en la cuotizacion general.

Art. 36. Las listas originales de cuotizacion y revision sin raspaduras ni enmiendas, serán expedientadas con separacion de Municipalidades y Municipios, por los Administradores de rentas, quienes conforme á las últimas y al modelo que el Gobierno les remitirá oportunamente, formarán el cuadro de valores de la contribucion de derecho de patente, remitiéndolo en extracto al Gobierno, precisamente dentro de ocho dias de terminados los trabajos de la Junta respectiva. Igualmente remitirán á la Contaduría del Estado, dentro del mes de terminados dichos trabajos, cópia arreglada por Municipalidades y Municipios, del padron de causantes del derecho de patente que por esta ley se impone.

Art. 37. Terminada la revision de las cuotas, el Administrador respectivo expedirá á los causantes,

conforme al modelo que el Gobierno le remita, la boleta numerada que sirva de notificacion y carta de pago, llevando el Administrador un registro en que por órden de fechas y sin intercalaciones ni enmiendas, consten los dias en que se hayan repartido las boletas á los causantes. Estos registros serán firmados por el Administrador y el agente suyo que haya repartido las boletas. El agente firmará la boleta con la fecha en que la entregue al causante ó á alguna persona de su casa, expresando quién sea.

Art. 38. Siempre que ocurra la apertura de cualquier establecimiento ó giro de los que deban reportar el derecho de patente, el interesado dirigirá al Administrador ó recaudador respectivo, la manifestacion de que habla el art. 9º, para que lo inscriban en el respectivo padron y cite inmediatamente á la Junta cuotizadora á fin de que designe lo que debe pagar; y en caso de reclamo haga que se reuna la Junta cuotizadora para que resuelva lo conveniente; hecha por ésta la designacion definitiva, se exigirá al causante la parte proporcional al tiempo que falte para la conclusion del mes corriente. Si alguno omitiere dar el aviso y presentar la manifestacion de la apertura de su establecimiento ó giro, se le impondrá una multa igual á la cuota definitiva que deba pagar en un mes, sin perjuicio de cobrarle la contribucion que se haya causado desde el dia en que se averigüe haber sido abierto el establecimiento ó giro, con los recargos en que hubiere incurrido.

Art. 39. Cuando se cierre algun establecimiento ó giro de los que reporten la contribucion que establece esta ley, el dueño ó encargado dará aviso en el término de ocho dias al Administrador ó recaudador respectivo, comprobándolo con un certificado del presidente del Ayuntamiento, municipal ó auxiliar del punto en que ocurra la clausura, quienes lo estenderán en el mismo dia que se les pida, prévio el exámen que harán de dos testigos que firmarán con él, en papel comun y con el sello de su oficina sin cobrar derecho alguno; si los causantes no dieren oportunamente el aviso, se les seguirá cobrando la contribucion hasta el dia que lo verifiquen.

El Administrador ó recaudador respectivo anotará en el padron las alzas y bajas que ocurran cada mes, de las que el primero dará cuenta al Gobierno y á la Contaduría, haciendo al interesado la devolucion á que hubiere lugar.

Art. 40. El cargo de miembro de las Juntas calificadoras ó revisoras, solo es renunciable por causa grave á juicio de quienes hacen el nombramiento, y podrán aceptar las renuncias nombrando nuevas personas para cubrir las vacantes que de ellas resulten. Si alguno se negare á concurrir al desempeño de sus funciones antes de que le sea admitida su escusa, se le aplicará por el Gefe Político una multa que no baje de un peso ni exceda de veinticinco.

Art. 41. Para que las Juntas calificadoras y revisoras puedan funcionar, se necesita la concurrencia de la mayoría de las personas que deben formarlas. Sus decisiones se tomarán á mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el del Presidente.

Art. 42. Las personas que al verificarse su empadronamiento cometan algun fraude que haga ineficaz esta ley, ó los que maliciosamente alteren la verdad en los padrones, sufrirán una multa de cinco á treinta pesos, que les impondrá la primera autoridad del lugar.

Art. 43. El dia en que deban cesar las alcabalas conforme á la presente ley, procederán los Administradores de rentas á formar una noticia de los adeudos que hayan quedado pendientes por este ramo, expresando en ella el nombre del causante, la procedencia de la deuda y su importe, de la que remitirán al Gobierno un ejemplar, uno á la Tesorería y otro á la Contaduría.

Art. 44. En el propio dia procederán los Administradores á formar un inventario escrupuloso de todas las leyes, disposiciones y demás documentos que constituyan los archivos pertenecientes al ramo de alcabalas, el que será visado por la autoridad política, y remitirán al Gobierno un ejemplar, uno á la Tesorería y otro á la Contaduría.

Art. 45. El derecho de traslacion de dominio que se cobra conforme á la ley de presupuestos, seguirá causándose hasta el 30 de Junio de 1872.

Art. 46. Los molinos, fábricas de tejidos, papel ú otras que no estén cuotizadas en la tarifa, seguirán sujetas al pago de la contribucion predial por las maquinarias que en ellas se emplearen.

Art. 47. Para compensar á los fondos municipales de las sumas que dejan de percibir por la extincion de alcabalas, el Gobierno, con vista de la cantidad que arrojen los padrones, y teniendo en consideracion las que percibian dichos fondos por alcabalas municipales, señalará respectivamente á las Municipalidades un tanto por ciento de los productos de la contribucion que establece esta ley.

Art. 48. El pago de esta contribucion lo harán directamente los causantes en las oficinas respectivas, en los primeros quince dias de cada mes. Los que no satisfagan la cuota que tengan señalada en el plazo

fijado, sufrirán un recargo de un cinco por ciento; y si no lo hicieren en los quince siguientes, lo sufrirán de un diez por ciento. Si despues de trascurrido este plazo el causante no ha satisfecho su adeudo, el Administrador ó recaudador respectivo puede desde luego proceder al embargo conforme á las leyes de facultad coactiva.

Art. 49. Todas las multas que por falta de cumplimiento á las prevenciones de esta ley, sean impuestas conforme á ella, se causan á favor de la instruccion primaria de la Municipalidad á que pertenezca el multado, y las autoridades que las impongan deberán dar conocimiento de ello al Tesorero de instruccion primaria respectivo, para que éste, usando de las atribuciones que le concede el decreto núm. 60 de 7 de Enero del presente año, las haga efectivas.

Art. 50. Los Administradores de rentas remitirán semanariamente al Gobierno, noticia del adelanto que vayan teniendo los trabajos del empadronamiento y cuotizacion, en los plazos fijados al efecto para cada uno de ellos. Los Gefes políticos remitirán semanariamente la propia noticia por lo que respecta á las funciones de las Juntas revisoras.

Art. 51. Las Juntas cuotizadoras y revisoras se renovarán anualmente, pudiendo ser reelectos los vecinos que las formen.

Anualmente, en el mes de Junio, se hará la rectificacion de las cuotas asignadas por derecho de patente á los causantes que por su solicitud ó la del Administrador fuere necesario revisar, y las que de nuevo se asignen subsistirán por todo el año económico siguiente, salvo el caso de clausura de establecimientos ó giros, en los que se procederá conforme á lo que queda establecido por esta ley.

Art. 52. Se concede accion popular para denunciar todo fraude que se cometa por los vecinos, causantes, empadronadores ó miembros de las Juntas, destinando para el denunciante la mitad del importe de la multa en que incurriere el culpable.

Toluca, Marzo 2 de 1871.

Mariano Riva Palacio.

NUMERO 4.

Proyecto de ley orgánica de las oficinas de Hacienda del Estado, y atribuciones que respecto á ella corresponden á los funcionarios y empleados del mismo.

Art. 1º El Gobernador del Estado ejerce la direccion de la Hacienda del mismo, con sujecion á la Constitucion y leyes vigentes, quedando á su cargo la parte resolutiva.

Art. 2º El Tesorero general del Estado es el director de la distribucion de las rentas, con sujecion á la Constitucion y á las leyes y órdenes del Gobierno.

Art. 3º El Contador de glosa es el director de la contabilidad de las oficinas de Hacienda, con sujecion á la Constitucion, á las leyes y á las órdenes que reciba de la H. Legislatura.

DEL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Art. 4º El Gobernador tiene facultad:

I. De nombrar y remover libremente á los empleados de Hacienda, cuyo nombramiento no esté determinado de otra manera por las leyes; de suspenderlos de sus empleos y goce de sueldos hasta por tres meses, y de imponerles multas hasta de cien pesos, por infraccion de sus órdenes ó faltas á su autoridad.

II. De graduar las fianzas con que deban caucionar su manejo los Administradores de rentas y demás empleados que deban darlas, y de calificar la idoneidad y solvencia de los fiadores propuestos.

III. De reglamentar las leyes de Hacienda, y aprobar los modelos de cortes de caja y demás documentos necesarios para el cobro regular de los impuestos.

IV. De resolver las dudas que los empleados de Hacienda consulten, ó de pasarlas á la H. Legislatura si la resolucion no estuviere en sus facultades.

V. De mandar practicar visitas de instruccion, inspeccion ó residencia á la Tesorería general, los Administradores de rentas, tesoreros municipales ó de instruccion pública y demás oficinas ó personas que manejen fondos del Estado ó de sus Municipalidades ó Municipios.

VI. De conceder licencias á los empleados de Hacienda, por motivo grave suficientemente comprobado, con goce de sueldo hasta por un mes, ó hasta seis meses sin sueldo.

En caso de enfermedad suficientemente justificada, podrá conceder las licencias con goce de sueldo hasta por seis meses.

Art. 5º Son obligaciones del Gobernador:

I. Vigilar que se enteren oportunamente los caudales á las oficinas respectivas y se presenten con regularidad las cuentas de su recaudacion é inversion.

II. Vigilar sobre el puntual desempeño de las funciones encomendadas á las oficinas de hacienda, y el fiel cumplimiento de las obligaciones de sus empleados.

III. Cuidar que no se exija á los causantes mayores sumas de las que deban satisfacer con arreglo á las leyes vigentes sobre impuestos, evitando especialmente los cobros abusivos de gabelas ó cuotas en cuyo pago no se incurra conforme á ley expresa.

IV. Librar á la Tesorería general las órdenes de pago para los gastos del Estado que estén presupuestados, observando extrictamente la prescripcion de que los de sueldos se hagan sin preferencia alguna y con entera proporcion á los caudales existentes.

V. Suscribir las fojas primera y última de cada uno de los libros principales en que la Tesorería general debe llevar la cuenta de los ingresos y gastos del Estado.

VI. Intervenir la cuenta de la Tesorería general y la práctica de sus cortes de caja mensuales.

VII. Escitar al Tribunal Superior de Justicia y á los Jueces de 1ª instancia, al pronto despacho de los negocios en que esté interesada la Hacienda pública.

DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Art. 6º Son obligaciones del Secretario de Gobierno:

I. Firmar con el C. Gobernador del Estado los despachos ó nombramientos de los empleados de Hacienda.

II. Consignar por escrito los acuerdos que dicte el Gobernador en los negocios de Hacienda.

III. Cuidar de que en la Seccion de Hacienda de la Secretaría se lleven los libros ó registros siguientes: de toma de razon de despachos ó nombramientos que ocasionen pago de sueldo: de circulares y disposiciones generales que se dictaren para la ejecucion de las leyes y regularizacion de las operaciones de las oficinas de Hacienda: de cuadros de los valores que deban producir los impuestos que se decreten para cubrir en cada año económico los gastos del Estado: de órdenes de pago que se libren á la Tesorería general, clasificadas con arreglo á las partidas del presupuesto y demás leyes que los autoricen: de toma de razon de los testigos de idoneidad que declaren en las informaciones de fianzas, y de las fechas en que éstas se pasen á la Contaduría, lo que se acreditará con el recibo que en él dé el Contador: de asientos por órden cronológico de los expedientes que se vayan formando relativos al despacho de los negocios.

IV. Expeditar el despacho de los negocios de Hacienda, cuidando de que no sufran demoras perjudiciales al erario ni á las personas que los promuevan.

V. Cuidar de que los expedientes de los negocios de Hacienda se formen con regularidad y con la separacion conveniente para la pronta inteligencia de ellos.

VI. Exigir la remision regular de los cuadros de valores, cortes de caja y demás noticias periódicas que deban formar las oficinas de Hacienda, regularizarlas y ordenarlas para que sirvan de base á las que se acompañen á la Memoria con que anualmente debe darse cuenta á la H. Legislatura del Estado.

DE LA TESORERIA GENERAL.

Art. 7º El Tesorero general del Estado nombrará y removerá á su arbitrio á los oficiales y escribientes de su oficina, en el número y con las dotaciones que designen los presupuestos anuales de gastos, teniendo obligacion de dar cuenta al Ejecutivo de los nombramientos y remociones para su aprobacion, sin la que ni unos ni otras surtirán efecto.

Art. 8º El Tesorero conservará depositados bajo su responsabilidad en la Tesorería, los caudales pú-

licos que ingresen en ella y pertenezcan por algun título al erario del Estado; pero si por cualquiera circunstancia dispusiere el Ejecutivo que las existencias se depositen fuera de la oficina, cesará la responsabilidad del Tesorero.

Art. 9º El Tesorero afianzará su manejo á satisfaccion del Ejecutivo, por la cantidad de diez mil pesos, debiendo remitir anualmente á la Secretaría de Hacienda con el corte de caja correspondiente al primer mes del año económico, certificacion jurídica de la idoneidad y supervivencia de sus fiadores.

Art. 10. El Tesorero será el único responsable de la mala inversion de los caudales y valores de su cargo, pudiendo exigir del cajero pagador de la Tesorería ó del guarda-almacenes, fianza hasta por mil pesos, y pudiendo tambien deducir su derecho contra sus subalternos, siempre que sean ellos la causa del extravío de alguna cantidad.

Art. 11. El Tesorero formará dentro de un mes de la expedicion de esta ley, el reglamento interior de su oficina, que deberá sujetar á la aprobacion del Gobierno.

Art. 12. El Tesorero tendrá á su cargo la distribucion de los trabajos de su oficina, así como la obligacion de vigilar por el buen desempeño de las labores de sus empleados, debiendo dar cuenta al Gobierno oportunamente de las faltas graves que cometieren, para que disponga lo conveniente; y por las que no tengan ese carácter, el Tesorero podrá imponerles multas hasta de veinticinco pesos.

Art. 13. Los enteres que se hagan en la Tesorería general, deberán ser precisamente asentados en el libro respectivo, sirviendo de comprobante de ellos, ó el oficio de remision de los Administradores, ó la firma en los libros de la persona que los hiciere.

Si por la inobservancia de las reglas de este artículo se extraviare alguna cantidad enterada ó por enterarse, el Tesorero deberá reintegrarla, y sufrirá además un extrañamiento por la omision.

Art. 14. El Tesorero está obligado á expedir á los Administradores ú otras personas que enteren caudales en su oficina, el certificado que acredite el pago y su procedencia.

Art. 15. El Tesorero cuidará de que los Administradores de rentas envíen á su oficina los cortes de caja que deben practicar el dia último de cada mes, dentro de los primeros ocho del siguiente, pudiendo, si así no lo hicieren, imponerles multa hasta de veinticinco pesos por cada infraccion, así como por cualquiera otra falta leve que cometan en el desempeño de sus deberes, y dando siempre aviso al Gobierno de las que impusiere.

Art. 16. El Tesorero deberá dar oportuno aviso al Gobierno cuando algun Administrador de rentas dilate inmotivadamente los enteros que deba hacer, para que aquel dicte las medidas convenientes.

Art. 17. Los caudales ingresarán física ó virtualmente á la Tesorería, conforme á lo dispuesto en el art. 106 de la Constitucion; pero en los asientos no se hará clasificacion, sino que se considerará como dinero el monto total de los ingresos.

Art. 18. En el caso de que los Administradores hagan enteros en libranzas á plazo determinado y pagaderas en la capital del Estado, el Tesorero cuidará de que sean presentadas á la persona que deba pagarlas dentro del primer dia útil de su recibo, y cobradas á su vencimiento; siendo de su responsabilidad la suma que se verse, siempre que la falta de presentacion ó cobro oportuno motive que el pago de las letras quede sin efecto.

Igualmente deberá agenciar el Tesorero con actividad y celo, el cambio ó cobro de las letras que sobre puntos de fuera de la capital le fueren remitidas por los Administradores.

Art. 19. Si las libranzas remitidas por los Administradores fueren respaldadas ó protestadas á su presentacion ó cobro, las devolverá desde luego al Administrador responsable, imponiéndole una multa de diez á doscientos pesos, segun las circunstancias del caso, y dará inmediato aviso al Gobierno de la providencia que dictare.

Art. 20. Los libros para la cuenta de las entradas y gastos de la Tesorería general, se renovarán cada año económico, y sus fojas primera y última serán firmadas por el Gobernador del Estado, y rubricadas las demás.

Estos libros se cerrarán al fin del año económico, y serán remitidos á la Contaduría de glosa, como comprobantes de la cuenta, quedando cópia de ellos en el archivo de la Tesorería.

Art. 21. El Tesorero abrirá su cuenta particular de ingresos y egresos á cada uno de los ramos de los presupuestos respectivos, con sujecion á los modelos números......

Art. 22. El Tesorero no admitirá en su oficina ningun depósito judicial ni particular, que no sea correspondiente á las rentas del Estado.

Art. 23. La Tesorería deberá tomar razon de todos los despachos ó nombramientos que ocasionen pago de sueldo, con cargo al erario general del Estado, cualquiera que sea la autoridad de que proceda el nombramiento.

Art. 24. El Tesorero hará los pagos de los gastos del Estado, con sujecion al presupuesto de egresos del año correspondiente y á las leyes y reglamentos preexistentes, prévia órden escrita de la Secretaría de Gobierno que exprese la partida á que corresponda el pago.

Solo podrá ministrar por quincenas adelantadas sin necesidad de órden escrita, el importe de los gastos menores de las oficinas, mediante recibo del empleado correspondiente con el *dése* del Secretario de Gobierno.

Art. 25. Los pagos que sean consignados á las Administraciones de rentas, deberán ordenarse precisamente por conducto de la Tesorería general, por cuya oficina se comunicará la órden al Administrador respectivo, trascribiéndole la que origine el pago.

Art. 26. El Tesorero pagará las dietas, sueldos y pensiones por quincenas, con absoluta igualdad proporcional entre todos los funcionarios y empleados del Estado, siendo de su responsabilidad la infraccion de esta regla.

Art. 27. En el evento de que el Ejecutivo disponga algun gasto que no esté autorizado por las leyes, el Tesorero deberá contestar la órden haciendo observaciones en contra del pago, para salvar su responsabilidad; pero si despues de dichas observaciones el Ejecutivo insistiere en la órden, deberá hacerse el pago, dando el Tesorero cuenta inmediatamente al Congreso.

Art. 28. Las órdenes de pago que dé el Ejecutivo á la Tesorería general y ésta á los Administradores de rentas, solo tendrán valor dentro del año económico en que se expidieren, y si por cualquier motivo quedaren insolutas al terminar aquel, deberán considerarse insubsistentes.

Art. 29. La comprobacion de todo egreso será la órden de pago y el recibo que darán los interesados en el papel del sello correspondiente, con un duplicado en papel comun.

Art. 30. El Tesorero general hará diariamente un corte de caja que pasará al Gobernador, para que éste tenga conocimiento del movimiento de caudales de la oficina.

Art. 31. El dia último de cada mes se practicará tambien en la Tesorería general un corte de caja intervenido por el Gobernador del Estado y por el Contador de glosa, á quienes se presentarán los libros de ingreso y egreso, con los comprobantes de uno y otro, las existencias físicas en caja y los demás documentos que exigieren para su completa satisfaccion.

De los cortes de caja mensuales se formarán cinco ejemplares, conforme al modelo aprobado por el Gobierno, en el que se especificarán con la debida claridad los ingresos y egresos, clasificados por ramos; y de ellos, dentro de los ocho primeros dias de cada mes, se remitirá uno, por conducto del Ejecutivo, al Congreso del Estado, uno á la Secretaría de Gobierno, otro á la Contaduría de glosa, otro á la redaccion del periódico oficial para que sea publicado, y otro que quedará en la Tesorería.

Art. 32. El Tesorero remitirá al Gobierno cópia de las observaciones que haga á las cuentas de los Administradores de rentas, y le dará tambien aviso oportuno de si son ó no contestadas satisfactoriamente, consultando en este último caso lo que creyere conducente.

Art. 33. Al terminar cada año económico, formará la Tesorería general el corte de caja de todo él, haciendo por medio de notas las aclaraciones necesarias, para facilitar la glosa de las cuentas.

Art. 34. Por ningun motivo aparecerán en los cortes de caja existencias virtuales.

Art. 35. Al fin de cada año económico presentará el Tesorero al Congreso del Estado, la cuenta del mismo, para los efectos de la fraccion IV del art. 55 de la Constitucion.

Art. 36. La Tesorería ministrará al Gobierno los informes que le pidiere sobre asuntos relativos á la Hacienda pública del Estado, y anualmente los que deban servir para la formacion de la Memoria con que aquel ha de dar cuenta al Congreso en las sesiones de Marzo.

Art. 37. El oficial 1º de la Tesorería suplirá las faltas temporales del Tesorero, bajo la responsabilidad de éste.

Art. 38. El Tesorero podrá conceder licencias hasta por ocho dias á los empleados de su oficina.

DE LA CONTADURIA DE GLOSA.

Art. 39. El Contador de glosa del Estado nombrará y removerá á su arbitrio á los oficiales y escribientes de su oficina, en el número y con las dotaciones que designen los presupuestos anuales de gastos;

pero ni los nombramientos ni las remociones surtirán efecto alguno, sin la aprobacion de la comision que la H. Legislatura designe como inspectora de las labores de la Contaduría, ó de la Diputacion permanente durante los recesos de aquella.

Art. 40. Corresponde á la Contaduría la liquidacion y glosa de las cuentas de las oficinas del Estado, de los establecimientos y comisionados que manejen sus caudales, y de las Municipalidades y Municipios, debiendo procurar que la glosa de todas ellas se haga con oportunidad, procediendo en el órden siguiente:

I. Glosa de las cuentas mensuales de las Administraciones de rentas.

II. Idem de la de la Tesorería general.

III. Idem de las del Instituto Literario y demás establecimientos sostenidos por cuenta del erario del Estado.

IV. Idem de las de las Municipalidades y Municipios.

Art. 41. El Contador deberá llevar los libros siguientes: De cuadros de valores clasificados por administraciones de rentas, de los que deban producir los impuestos que se decreten para cada año económico; de movimiento de caudales; de tomas de razon de los nombramientos y despachos que causen percepcion de sueldos del erario del Estado; de estractos de los testimonios de las escrituras de fianza con que caucionen su manejo el Tesorero general, los Administradores de rentas, tesoreros municipales y demás personas que deban darlas.

Art. 42. El Contador distribuirá entre sus empleados las labores de su oficina, de manera que se ejecuten con exactitud y puntualidad, procediendo á formar el reglamento interior de ella, que sujetará á la aprobacion de la comision de la H. Legislatura que inspeccione sus trabajos.

Art. 43. El Contador podrá conceder licencia hasta por ocho dias á los empleados de la Contaduría.

Art. 44. El Contador tendrá facultad de imponer multas hasta de veinticinco pesos á los Administradores de rentas, por las omisiones en que incurran respecto de sus deberes para con la Contaduría, y principalmente por falta de contestacion en tiempo oportuno á las observaciones que se hicieren á sus cuentas.

Igual pena podrá imponer á los empleados de su oficina por las faltas que cometan en el desempeño de sus deberes.

Art. 45. El Contador tendrá obligacion de dar cuenta á la Legislatura en los primeros ocho dias de cada mes, de los trabajos desempeñados en su oficina durante el anterior, especificando las cuentas que en él se hayan glosado.

Art. 46. El Contador deberá dar oportuno aviso al Gobierno siempre que los Administradores no le remitan dentro del término que esta ley determina, los padrones, cuadros de valores, cortes de caja y cuentas mensuales, así como deberá dar cópia al Gobierno de las observaciones que les hiciere, y aviso de si las contestan ó no en el término que se les señale.

Art. 47. El contador firmará todas las comunicaciones que ocurran en el curso de la glosa; pasará directamente á los responsables los pliegos de alcances y reparos que en su contra dedujere, señalándoles un plazo prudente y perentorio para su contestacion, que deberán dar por escrito y bajo su firma.

Art. 48. El Contador, recibidas las contestaciones de los responsables, y deducidos los alcances líquidos y ciertos á favor del erario del Estado, dará aviso al Juez del Distrito respectivo, pasándole cópia certificada del expediente de glosa para que proceda á hacer efectivo el cobro conforme á derecho.

Art. 49. Concluida la glosa de las cuentas, el Contador expedirá los finiquitos respectivos.

Art. 50. El Contador dará aviso al Gobierno con los datos que tuviere, cuando sospeche del manejo ó desarreglo de algun empleado de Hacienda ó municipal, á fin de que aquel disponga la visita correspondiente ó dicte la medida que crea oportuna para remediar el mal.

Art. 51. El Contador se entenderá directamente con la comision del Congreso que debe examinar cada año la cuenta general de inversion de los caudales del Estado, haciendo por sí mismo la glosa de ella, en la parte que le encomiende dicha comision.

Art. 52. El Contador deberá intervenir los cortes de caja que la Tesorería del Estado practique cada mes, y los generales que hiciere.

Art. 53. El Contador propondrá al Gobierno, segun los casos, los remedios que en su concepto sean adaptables para corregir los abusos ó defectos que notare en las oficinas de manejo.

DE LOS GEFES POLITICOS.

Art. 54. Corresponde á los Gefes Políticos de los Distritos, como agentes inmediatos del Ejecutivo:

I. Vigilar en sus operaciones á los Administradores de rentas y empleados subalternos, dando cuenta al Gobierno de las faltas de los primeros y aun de las de los segundos, si puestas en conocimiento de los Administradores no las tomaren prontamente en consideracion.

II. Cuidar de que las labores de las oficinas de rentas se desempeñen con regularidad, y se lleven con el dia los asientos de las partidas de cargo y data.

III. Vigilar sobre el cumplimiento de la ley coactiva, para que los Administradores y sus subalternos no se excedan en sus procedimientos, dando cuenta precisamente al Gobierno de los abusos que notaren para que determine lo que sea de justicia.

IV. Intervenir en los términos que el Gobierno disponga en las contratas ó ventas que se verifiquen por cuenta de la Hacienda pública, siempre que éstas no procedan del ejercicio de la facultad económico-coactiva.

V. Vigilar que los Administradores ó sus dependientes sujeten los cobros de los impuestos á las leyes que los arreglen, dando cuenta precisamente al Gobierno de los abusos que notaren sobre el particular.

VI. Consultar al Gobierno las mejoras de que sea susceptible el sistema de impuestos y la regularidad de su cobro.

VII. Asistir en persona al corte de caja que mensualmente deben practicar los Administradores, y por medio de alcaldes, á los que practiquen los subalternos de aquellos, en las Municipalidades ó Municipios donde los hubiere.

VIII. Rectificar los asientos de los cortes de caja de las Administraciones y la existencia que de ellos resulte con la que haya en caja, y con los ingresos y egresos que en dicho corte se figuren, haciendo notar al Administrador las inexactitudes que observaren, dando cuenta al Gobierno de las faltas que encuentren.

IX. Poner el visto bueno en los cortes de caja, si estuvieren satisfechos de la exactitud de dichos documentos; siendo responsables por él, si no obstante esta prevencion lo dieren y se comprobare alguna falta en su formacion, y si para salvar su responsabilidad no anotaren el corte de caja.

X. Cuidar eficazmente en caso de muerte ó ausencia indebida de los Administradores de rentas, de asegurar los caudales y archivos de la Administracion, dando inmediatamente aviso al Gobierno de una y otra.

XI. Cuidar igualmente de dar inmediato aviso á los Administradores, de la muerte ó ausencia indebida de los receptores nombrados por ellos para las Municipalidades y Municipios del Distrito.

XII. Cuidar en todo caso de entrega de la Administracion de rentas, de que ésta tenga lugar prévia formacion de corte de caja, inventario del archivo, muebles y útiles, y recuento de los caudales.

DE LOS ADMINISTRADORES DE RENTAS.

Art. 55. Los Administradores de rentas de los Distritos serán los únicos responsables de los caudales recaudados, de su mala inversion y desfalco, del desarreglo de las rentas, y de lo que por omision ó negligencia deje de recaudarse.

Art. 56. Los Administradores caucionarán su manejo por la cantidad que les asigne el Gobierno conforme á sus atribuciones, debiendo remitir á la Secretaría del mismo con el corte de caja correspondiente al primer mes de cada año económico, una informacion jurídica que acredite la supervivencia é idoneidad de sus fiadores.

Art. 57. Los Administradores de rentas, como únicos responsables de ellas, nombrarán y removerán á su arbitrio á los recaudadores subalternos y demás empleados que ocuparen, sin necesidad de aprobacion del Gobierno, y solo dándole conocimiento de las personas que nombraren, las que procurarán sean aptas y suficientes, á fin de que el servicio público se haga con regularidad.

Los empleados serán responsables únicamente á los Administradores que los nombraren, quienes podrán exigirles fianza de su manejo.

Art. 58. Los Administradores organizarán el cobro de los impuestos en sus Distritos y el despacho de sus oficinas, cuidando con el mayor esmero de evitar la aglomeracion de rezagos, y debiendo hacer los asientos de ingresos y egresos en los libros precisamente con el dia, sin dejar tampoco para el siguiente las anotaciones en los padrones ó registros, y cópias de sus cuentas.

Art. 59. Los Administradores cuidarán de que los causantes sepan por medio de avisos las horas de despacho para el arreglo de sus asuntos, reservándose aquellos las extraordinarias que fueren bastantes para cumplir con las obligaciones prescritas en el artículo anterior.

Art. 60. Por ningun motivo habrá en los padrones, boletas, registros de éstas ni en los libros, cuentas y cortes de caja, enmendatura ni intercalacion alguna; pues los errores que ocurran se salvarán por médio de contra partidas que los compensen, ó de notas que esclarezcan las dudas.

La contravencion á las disposiciones de este artículo, será castigada con multa de diez á cien pesos, que impondrá el Gobierno.

Art. 61. Los Administradores de rentas y sus subalternos se abstendrán de girar negocios mercantiles, siendo motivo suficiente para la remocion de los primeros, el que ellos mismos ó alguno de sus dependientes contravengan á esta disposicion.

Art. 62. Los Administradores, bajo su mas estrecha responsabilidad, cuidarán de que á ninguna persona se le cobre cantidad alguna que no le corresponda pagar por los impuestos establecidos por leyes vigentes y lo haya sido asignada en la forma que ellas determinen, quedando estrictamente prohibida la exaccion de suma alguna por vía de gratificacion ó por cualquiera otro motivo que no sea autorizado por ley expresa.

Art. 63. Los Administradores tomarán posesion de su empleo, prévio corte de caja que se practicará á su satisfaccion, intervenido y visado por el Gefe Político respectivo, y que deberá ser firmado por la persona que entregue la oficina y por la que la reciba.

Igualmente recibirán por inventario el archivo, muebles y útiles de la oficina, y una noticia circunstanciada de los adeudos que existan pendientes de cobro, con las anotaciones á que hubiere lugar. De cada uno de los documentos citados remitirán un ejemplar á la Secretaría de Gobierno, otro á la Tesorería general y otro á la Contaduría, quedándose cada uno de los responsables y el archivo de la oficina con cópia autorizada de cada uno de dichos documentos.

Art. 64. Los Administradores de rentas, inmediatamente que reciban las leyes de presupuestos anuales, ó las que en el curso del año se dictaren modificando los impuestos, procederán á la formacion de padrones, registros, cuadros de valores, espedicion de boletas y demás disposiciones que ellas y los reglamentos respectivos demanden, cuidando escrupulosamente de que tales trabajos sean ejecutados con precision y dentro de los plazos que las disposiciones legales designen; y una vez concluidos, remitirán cópias autorizadas de los cuadros de valores y padrones á la Secretaría de Gobierno y á la Contaduría de glosa, cuidando de que tanto éstas como los originales, que deberán conservarse en las oficinas, estén escentas de enmendaturas é intercalaciones.

Art. 65. Las boletas que se expidan á los causantes de impuestos, irán precisamente numeradas en órden progresivo, y deberán repartirse dentro de los diez dias anteriores al en que comience á causarse el impuesto á que se refieran.

Art. 66. Los repartidores de boletas recojerán en un libro cuyas hojas serán selladas todas por el Administrador y firmadas la primera y la última, recibo firmado de los causantes á quienes entreguen sus boletas, haciendo constar en ellos la fecha de la entrega. Si por cualquier motivo no se obtuviere al entregar la boleta el recibo del causante ó de alguna persona de su domicilio, el repartidor sin embargo pondrá en el libro la razon aclaratoria del hecho, con la fecha respectiva y bajo su firma.

Terminada la reparticion de boletas, se hará un índice del libro, en que consten los recibos de ellas, dados por los causantes ó las anotaciones del repartidor, asentando en aquel los números de las boletas, nombres de los causantes y fechas de su entrega, firmándolo el Administrador y repartidor.

Art. 67. Los Administradores llevarán la cuenta circunstanciada de la recaudacion, con separacion de ramos, y en la forma prescrita en los modelos números...... que se acompañan, pudiendo además emplear los libros auxiliares que crean necesarios para la mayor claridad en sus operaciones económicas. De estas cuentas y de sus justificantes sacarán cópia exacta que llevarán con el dia, á fin de que remitida que sea la original á la Contaduría de glosa, puedan contestar los responsables las observaciones que sobre aquellas se les hagan.

Art. 68. Los Administradores cuidarán de que en el territorio que comprenda su Administracion, se recauden con la puntualidad debida los impuestos establecidos, evitando la aglomeracion de rezagos; pero deberán usar no obstante con los causantes de comedimiento y buenas maneras.

Art. 69. Los Administradores que á su debido tiempo no hagan el cobro de las rentas ó no lo diligenci en suficientemente, incurrirán en las penas que segun la gravedad ó trascendencia de la falta, les imponga el Gobierno conforme á sus facultades.

Art. 70. Los Administradores vigilarán bajo su responsabilidad, de que sus subalternos cumplan con sus obligaciones, y muy particularmente de que al ejercer la coaccion legal en la recaudacion de las ren-

tas, no sean vejados los causantes ni se les siga perjuicio por retardo en el despacho de la oficina.

Art. 71. Los Administradores se entenderán directamente con la Secretaría de Gobierno en la parte resolutiva y directiva de los negocios de Hacienda; con la Tesorería, en los de distribucion y enteros de caudales; y con la Contaduría, para la presentacion de padrones y en todos los accidentes relativos á la glosa de sus cuentas.

Art. 72. No harán los Administradores mas pagos que los que se les ordenen por escrito y por conducto de la Tesorería, siendo personalmente ellos ó sus fiadores, á juicio del Gobierno, responsables de los que verifiquen sin tales requisitos; incurriendo además por la primera contravencion á este artículo, en la multa de una cantidad igual á la que entregaren sin autorizacion de la Tesorería, doble por la segunda y en la destitucion de su empleo por la tercera.

Art. 73. Los Administradores practicarán el dia último de cada mes el corte de caja de los productos de su oficina, del que harán cinco ejemplares: uno que remitirán á la Secretaría de Gobierno; otro á la Tesorería con la comprobacion de la data, si la hubiere; otro á la Contaduría con la cuenta original del mes y los documentos que la legalicen; otro que conservarán en el archivo de su oficina, y otro que publicarán mensualmente fijándolo en la puerta de la administracion. Los cortes de caja estarán en dichas oficinas á mas tardar el dia ocho de cada mes, requisitados conforme á estas disposiciones.

Art. 74. Los Administradores remitirán como dinero efectivo á la Tesorería los recibos de las personas á quienes por su órden hagan los pagos, cuidando de recojer los principales y duplicados, estendiendo los primeros en el papel sellado correspondiente.

Art. 75. En el oficio con que remitan á la Tesorería el corte de caja de cada mes, expresarán los Administradores que envían el total de la cantidad recaudada; explicando en seguida cuánto remiten en numerario y cuánto en recibos, pormenorizando los pagos á que estos se refieran, cuyo pormenor tomarán del libro de caja de su oficina.

Art. 76. Será de cuenta y riesgo de los Administradores la remision de numerario que deberán hacer cada quince dias á la Tesorería general del Estado; y si fuere en libranzas, éstas deberán ser pagaderas á cinco dias de vistas á lo mas; de lo contrario, podrá imponerles el Tesorero una multa de diez á cincuenta pesos, segun la gravedad de la falta.

Si las libranzas que los Administradores remitieren á la Tesorería para pago de los impuestos que recauden, tuvieren que serles devueltas por protesto ó respaldo; teniendo el orígen de pago de impuestos con ellas en vez de numerario, los Administradores exigirán su reintegro de los causantes con los recargos de ley, y haciendo uso de la facultad económico-coactiva; pero si dichas libranzas hubieren sido agenciadas por los Administradores en cambio de dinero del erario para facilitar su remision á la Tesorería, en este caso dichos empleados quedan obligados personalmente á reintegrar desde luego su importe, quedando su accion espedita para reclamar la cantidad que se verse de quienes les convenga, sin que puedan usar de dicha facultad, y el Tesorero deberá imponerles una multa de diez á cien pesos, segun el caso.

Art. 77. Los Administradores no podrán salir del Distrito en que ejerzan sus funciones, sin prévio permiso escrito de la Secretaría de Gobierno, salvo el caso de que su separacion sea motivada por asuntos oficiales urgentes, en los cuales, y siempre que tuvieren que salir de la cabecera del Distrito, tendrán obligacion de dar aviso oportuno al Gefe Político respectivo, para que éste redoble su vigilancia respecto de la oficina, durante la ausencia de aquellos.

DE LOS JUICIOS EN CONTRA DE LA HACIENDA DEL ESTADO.

Art. 78. En el caso de contienda, si la deuda no pasare de trescientos pesos, el juicio será verbal, y si excediere de esta suma, será escrito y el procedimiento sumario, conforme á las prescripciones del cap. 5º de la ley de 11 de Junio de 1868.

Art. 79. El representante legítimo del fisco lo será siempre el Administrador de rentas del respectivo Distrito, ó el que haga sus veces.

Art. 80. Los puntos de derecho que en estos juicios se ventilen, deberán consultarse necesariamente por el Administrador con el oficial del Registro público del mismo Distrito, y en caso de estar impedido, con el del Distrito mas inmediato.

Art. 81. En el caso de recusacion ó impedimento del Juez letrado, el asesor necesario del Juez conciliador, para solo estos juicios, lo será el Juez letrado del Distrito mas inmediato.

Art. 82. Los honorarios que devengue el patrono del Administrador, serán pagados por el fisco cuan-

do no haya condenacion en costas; menos en el caso de que el mismo patrono haya sostenido el pleito contra ley expresa.

Art. 83. Cuando por malos informes, datos falsos ó equívocos del Administrador se principie y continúe el juicio, serán de cuenta de éste todos los gastos y costas que en él se eroguen.

Art. 84. Si temerariamente se sigue el juicio por el Administrador y su patrono, de cuenta de ambos ó del solo culpable serán todos los gastos.

Art. 85. Los patronos de los Administradores recibirán siempre por escrito las instrucciones de éstos; por solo esta omision se considerarán culpables, é incurrirán llegada la vez en la pena del artículo anterior.

Art. 86. Cualquiera que sea el monto de la cantidad que se verse en estos juicios, la sentencia de 1ª instancia será revisada por el Tribunal Superior, dándole vista al Fiscal.

Art. 87. En la sentencia se hará siempre declaracion expresa sobre quién debe pagar las costas, conforme á las prescripciones de esta ley.

PREVENCIONES GENERALES.

Art. 88. El Administrador de un Distrito que tuviere sospechas ó motivos fundados del mal manejo de los subalternos de las otras administraciones, tiene el deber de avisarlo al gefe responsable, para que tome las providencias convenientes, sin perjuicio de dar cuenta al Gobierno con las faltas que note.

Art. 89. Los empleados de Hacienda, en todas las consultas que dirijan al Ejecutivo, expresarán su opinion sobre el caso que se verse, con los fundamentos en que la apoyen.

Art. 90. Todos los gefes de oficinas de Hacienda tienen obligacion de coleccionar las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se expidan en el Estado para facilitar el servicio de aquellas.

Art. 91. Se concede accion popular para denunciar ó acusar á cualquier funcionario de Hacienda que contravenga á estas disposiciones ó se malverse en el manejo de los caudales públicos.

Toluca, Marzo 2 de 1871.

Mariano Riva Palacio.

Libro de Caja de la Tesorería general del Estado. *

Debe.

FECHAS. 1871.	Fólios del mayor.		Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
Julio 1º	1	*Rezagos del año económico anterior.* Existencia que resultó en 30 de Junio..$		7.498 17
„ 3	3	*Premio por cambio de libranzas.* Tres pesos veintinueve centavos que ingresaron á esta oficina por prémio que pagó el C. N. N. sobre una letra por $329....................................		3 29
		Comprobante núm. 1. Partida núm. 1. (Firmas del Tesorero y oficial 1º)		
„ 4	1	*Rezagos del año económico anterior.* Mil novecientos quince pesos ochenta y seis centavos que enteró en recibos el Administrador de Jilotepec por productos del mes de Junio anterior, aplicables como sigue:		
		Ramos propios.—Alcabalas............	313 15	
		Traslacion de dominio.................	924 63	
		8 al millar sobre fincas rústicas.......	127 92	
		8 al millar sobre fincas urbanas.......	40 68	
		Personal	122 35	
		Ramos agenos.—60 p☉ de Instruccion primaria	30 00	
		A la vuelta........................$	1.558 73	7.501 46

Haber.

FECHAS. 1871.	Fólios del mayor.		Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
Julio 2	2	*Gastos generales de Seguridad pública.* Trescientos noventa y cinco pesos cincuenta centavos al C. pagador por haberes de los gendarmes de este Distrito, del 2 al 8 del presente mes...........$		395 50
		Comprobante núm. 1. Partida núm. 1. (Firmas del Tesorero y oficial 1º)		
„ 4	1	*Rezagos del año económico anterior.* Mil quinientos cincuenta y ocho pesos setenta y tres centavos por pagos hechos por el Administrador de Jilotepec en la forma siguiente:		
		Honorarios de recaudacion al 21 p☉ sobre $1558 73..................	327 31	
		Gefatura política......................	171 66	
		Juzgado de letras......................	238 32	
		Haberes de Gendarmes...............	310 00	
		Tenedor del Registro público........	33 33	
		Al C. N. N. por avalúos de fincas...	398 11	
		Auxilio al hospital.....................	25 00	
		Gastos extraordinarios...............	25 00	
		Comprobante núm. 2. Partida núm. 2. (Firmas del Tesorero y oficial 1º)		1.528 73
		A la vuelta......................$	„	1.924 23

* Este libro llevará una carátula que diga:—Tesorería general del Estado de México.—Sello de la oficina.—Libro de Caja.—Año económico de 1º de Julio de...... á 30 de Junio de......—Responsabilidad del C.........—Este libro tiene...... fojas útiles, firmadas la primera y última y rubricadas las demás por el C............ Gobernador del Estado.

Debe. | Libro de Caja de la Tesorería general del Estado. | Haber.

FECHAS. 1871.	Fólios del mayor.		Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
		De la vuelta..........$	1.558 73	7.501 46
Julio 4	1	25 p☉ federal..........	357 13	
		Comprobante núm. 2. Partida núm. 2. (Firmas del Tesorero y oficial 1º)		1.915 86
„ 18	6	*Administracion de Sultepec.*		
		Doscientos ochenta y seis pesos veinticinco centavos que enteró el Administrador por ingresos de este mes, aplicables á los ramos siguientes:		
		Alcabalas..........	199 18	
		Derechos de oro y plata..........	77 07	
		Suscriciones al Periódico oficial..........	10 00	
		Comprobante núm. 3. Partida núm. 3. (Firmas del Tesorero y oficial 1º)		286 25
		A la vuelta..........$	„	9.703 57

FECHAS. 1871.	Fólios del mayor.		Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
		De la vuelta..........	„	1.924 23
Julio 4	4	*Fondo de Instruccion primaria.*		
		Treinta pesos que enteró el Administrador de Jilotepec en recibos por el 60 p☉ del cobro de rezagos de contribucion personal..........		30 00
		Comprobante núm. 3. Partida núm. 3. (Firmas del Tesorero y oficial 1º)		
„ 4	5	*Administracion del papel sellado.*		
		Trescientos cincuenta y siete pesos trece centavos que enteró el Administrador de Jilotepec en recibos por entradas del mes anterior..........		357 13
		Comprobante núm. 4. Partida núm. 4. (Firmas del Tesorero y oficial 1º)		
„ 18	7	*Gastos de recaudacion.*		
		Cincuenta y cinco pesos setenta y cinco centavos abonados al Administrador de Sultepec por honorarios al 20 p☉ de su entero de esta fecha por ramos propios y al 5 p☉ por el de Periódico oficial..........		55 75
		Comprobante núm. 5. Partida núm. 5. (Firmas del Tesorero y oficial 1º)		
		A la vuelta..........	„	2.367 11

MODELO.—NUM. 2. *

1 Debe. Rezagos del año económico anterior. Haber. 1

FECHAS.		PESOS. CS.	PESOS. CS.	FECHAS.		PESOS. CS.	PESOS. CS.
1871. Julio 4.	Pagos de ramos propios hechos por el Administrador de Jilotepec................ Part. núm. 2.		1.528 73	1871. Julio 1º	Existencia que resultó el 30 de Junio..$		7.498 17
				„ „ 4	Entero del Administrador de Jilotepec.... Part. núm. 2.		1.915 86

2 Debe. Gastos generales de Seguridad pública. Haber. 2

FECHAS.		PESOS. CS.	PESOS. CS.	FECHAS.		PESOS. CS.	PESOS. CS.
1871. Julio 2.	Haberes de Gendarmes de Toluca........ Part. núm. 1.		395 50	1871. Julio 1º	Crédito del presupuesto de...... de........ último....................................		120.000 00

3 Debe. Premio y descuento de libranzas. Haber. 3

FECHAS.		PESOS. CS.	PESOS. CS.	FECHAS.		PESOS. CS.	PESOS. CS.
				1871. Julio 3.	Enteró N. N................. Part. núm. 1.		3 29

4 Debe. Administracion de rentas de Sultepec. Haber. 4

FECHAS.		PESOS. CS.	PESOS. CS.	FECHAS.		PESOS. CS.	PESOS. CS.
				1871. Julio 18.	Enteró el Administrador en cuenta de este mes.................... Part. núm. 3.		286 25

* Este libro llevará una carátula que diga:—Tesorería general del Estado de México.—Sello de la oficina.—Libro Mayor.—Año económico de 1º de Julio de...... á 30 de Junio de......—Responsabilidad del C.........—Esto libro tiene...... fojas útiles, firmadas la primera y última y rubricadas las demás, por el C............ Gobernador del Estado.—Toluca,...... de......... de 1871.

5 **Debe.** Fondo de Instruccion primaria por el 60 por ciento de contribucion personal. **Haber.** 5

FECHAS.		PESOS. CS.	PESOS. CS.	FECHAS.		PESOS. CS.	PESOS. CS.
1871. Julio 4.	Enteró el Administrador de Jilotepec...$ Part. núm. 3.		30 00				

6 **Debe.** Administracion de Papel Sellado por el 25 por ciento federal. **Haber.** 6

FECHAS.		PESOS. CS.	PESOS. CS.	FECHAS.		PESOS. CS.	PESOS. CS.
1871. Julio 4.	Enteró el Administrador de Jilptepec....$ Part. núm. 4.		357 13				

7 **Debe.** Gastos de recaudacion por ramos propios. **Haber.** 7

FECHAS.		PESOS. CS.	PESOS. CS.	FECHAS.		PESOS. CS.	PESOS. CS.
1871. Julio 18.	Se abonó el Administrador de Sultepec .. Part. núm. 5.		55 75				

8 **Debe.** Impresiones. **Haber.** 8

FECHAS.		PESOS. CS.	PESOS. CS.	FECHAS.		PESOS. CS.	PESOS. CS.
1871. Julio 18.	Honorario de recaudacion del Periódico al Administrador de Sultepec.......... Part. núm. 5.		00 50	1871. Julio 1º	Crédito del presupuesto de...... de...... último....................................		6.000 00
				„ „ 18.	Enteró el Administrador de Sultepec por productos del Periódico Oficial......... Part. núm. 3.		10 00

MODELO NUM. 3. *

Diario de ingresos de la Administracion de rentas del Distrito de..................

1871	N. de las partidas.	N. de las boletas.	*Julio 1º*			
	1		N. N. Manda forzosa de la testamentaría del finado N. N. vecino que fué de..................Comprobante núm. 1.		1 00	
			Contribucion federal..........		0 25	
	2	96	N. N. Fincas rústicas. Diciembre de 1870 á Abril de 1871, 8 al millar sobre $300..........................		1 00	
			Contribucion federal..........................		0 25	
			Multa..........................		0 14	
	3		N. N. Guarda de esta Administracion, por abasto. Comprobante núm. 2.			
			Alcabalas..........................	5 53		
			Municipal..........................	1 05		
			Contribucion federal..........................	0 87	7 45	
	4	9	N. N. Contribucion personal por Julio..................		0 37	
	5		Partidas menores del viento, su cuenta auxiliar, fojas 1 á 3, partida 1 á 79..........................		18 00	
	6		N. N. Iguala de Julio por su tienda.			
			Alcabalas..........................	6 00		
			Municipal..........................	1 20		
			Contribucion federal..........................	1 75	8 95	37 41
			(En esta forma se asentarán diariamente los ingresos segun ocurran; se hará la *clasificación de ingresos*, y se pasará el resultado al 2º libro, que lleva ese nombre.)			
			Julio 31.			
	45		N. N. Tesorero municipal de...... por colegiatura del alumno N. N., Abril á Junio..........Comprobante núm. 3		48 00	
	46		N. N. Derechos de traslacion de dominio al 3 p% sobre $3,000 en que vendió á N. N. la casa núm. 2 de la calle Nueva en el pueblo de......................Comprobante núm. 4		90 00	
			Contribucion federal..........................		22 50	
	47		N. N. Exactor de la contribucion personal en el pueblo de... por Julio, segun su relacion........Comprobante núm. 5.		55 00	
	48		N. N. Recaudador de rentas en............ por su cuenta y Corte de caja......................Comprobante núm. 6			
			Diversas cuotas..........................	195 00		
			Igualas por alcabalas..........................	200 00		
			Igualas por pulques..........................	90 00		
			Periódico oficial..........................	8 00		
			8 al millar sobre fincas urbanas, rezagos..........................	4 00		
			8 al millar sobre fincas rústicas..........................	321 00		
			8 al millar idem idem, rezagos..........................	52 00		
			Contribucion personal..........................	115 25		
			Idem idem rezagos..........................	50 00		
			Contribucion federal..........................	125 00		
			Derechos municipales..........................	49 50		
			Multas, cuenta corriente..........................	5 00		
			Idem rezagos..........................	9 00	1.223 75	1.439 25
			Total ingreso......................$			1.476 66

Administracion de rentas de.............. Julio 31 de 1871.

(Vº Bº del Gefe político.) (Firma del Administrador.)

* Este libro llevará una carátula que diga:—Estado de México.—Sello de la oficina.—Diario de ingresos.—Año económico de 1º de Julio de...... á 30 de Junio de......—Responsabilidad del C.......—Este libro tiene...... fojas útiles, firmadas la primera y última y rubricadas las demás por el C....... Secretario general del Gobierno.—Toluca, ...de......... de 1871.

1871.—Mes de...   Libro de clasifica

Fechas.	Fólios del libro de Caja.	OFICINAS.	Ramos propios del Estado.											
			INGRESOS CORRIENTES.											
			Alcabalas.	Igualas.	Traslacion de dominio.	Derechos de oro y plata.	Derecho de patente.	8 al millar sobre fincas urbanas.	8 al millar sobre fincas rústicas.	Multas.	Contribucion personal.	Multas.	Ramos eventuales.	Periódico oficial.
		Tesorería general....												
		Chalco												
		Cuautitlán												
		Ixtlahuaca												
		Jilotepec...............												
		Lerma..................												
		Otumba												
		Sultepec...............												
		Temascaltepec												
		Tenancingo												
		Tenango												
		Texcoco.												
		Tlalnepantla												
		Villa del Valle.......												
		Zacualpan............												
		Zumpango............												

* Este libro llevará una carátula que diga:—Tesorería general del Estado de México.—Sello de la oficina.—Lib
—Este libro tiene...... fojas útiles, firmadas la primera y última y rubricadas las demás por el C.........Gobernador

MODELO NUM. 4. *

·cion de ingresos. Tesorería general.

INGRESOS POR REZAGOS.										Ramos agenos.						
8 al millar sobre fincas urbanas.	*8 al millar sobre fincas rústicas.*	*Multas.*	*Contribucion personal.*	*Multas á causantes morosos.*	*Establecimientos industriales.*	*Capitales moviliarios.*	*Derecho de patente.*	*Profesiones y ejercicios.*		*25 p 00 federal.*	*Derechos municipales.*	*Herencias transversales.*	*Mandas forzosas.*	*Colegiaturas.*	*Multas para Instruccion pública.*	*Totales.*

ro de clasificacion de ingresos.—Año económico de 1º de Julio de.....á 30 de Junio de.....—Responsabilidad del C...... del Estado.—Toluca,......de...... de 1871.

1871.—Mes de Julio. Clasificacion

Fechas.	*Fojas del diario.*	*Partidas del diario.*	ALCABALAS. *Diversas cuotas.*	ALCABALAS. *Igualas.*	ALCABALAS. *Traslacion de dominio.*	CONTRIBUCION PREDIAL *Fincas urbanas.*	CONTRIBUCION PREDIAL *Fincas rústicas.*	CONTRIBUCION PREDIAL *Multas.*	*Contribucion personal.*	*Multas por idem.*	*Periódico Oficial.*
1º	1 fte.	1 á 6	23 5[illegible]	6 00	„	„	1 00	0 14	0 37	„	„
31	1 fte.	45 á 48	195 0[illegible]	290 00	90 00	„	321 00	3 00	170 25	2	8 0
			218 53	296 00	90 00	„	322 00	3 14	170 62	2 00	8 0

* Este libro llevará una carátula que diga:—Estado de México.—Sello de la oficina.—Libro de Clasificacion de libro tiene...... fojas útiles firmadas la primera y última y rubricadas las demás por el C.................. Secretario ge

MODELO NUM. 5. *

de ingresos. Administracion de rentas de....

REZAGOS.					RAMOS AGENOS.						
Fincas rústicas.	*Fincas urbanas.*	*Multas*	*Contribucion personal*	*Multas*	*25 p% federal.*	*Fondos municipales.*	*Colegiaturas.*	*Mandas forzosas.*		*Sumas del ingreso diario.*	*Total ingreso.*
"	"	"	"	"	3 12	2 25	"	1 00		37 41	37 41
52 00	4 00	5 60	50 00	3 40	147 50	49 50	48 00	"		1.439 25	1.476 66
52 00	4 00	5 60	50 00	3 40	150 62	51 75	48 00	1 00		1.476 66	Igual.

ingresos.—Año económico de 1º de Julio de...... á 30 de Junio de......—Responsabilidad del O..........—Este
neral del Gobierno.—Toluca,...... de......... de 1871.

MODELO NUM. 6. *

Libro de Caja de la Administracion de rentas de......

Debe. — 1871. — **MES DE JULIO.** — **Haber.** — 1871.

Debe. 1871.

Partidas del diario.		*Pesos. Cs.*	*Pesos. Cs.*
	DIA 1º		
1 á 6	A Alcabalas......$	29 53	
	„ Contribuciones corrientes......	1 37	
	„ Multas, cuenta corriente	0 14	
	„ Ramos agenos......	6 37	37 41
	Suma igual......		37 41
	DIA 31.		
	A Existencia del dia 1º......$		35 41
45 á 48	„ Alcabalas......	575 00	
	„ Contribuciones corrientes......	491 25	
	„ Idem rezagos......	106 00	
	„ Periódico Oficial......	8 00	
	„ Multas, cuenta corriente......	5 00	
	„ Idem rezagos......	9 00	
	„ Ramos agenos......	245 00	1.439 25
	A la vuelta......$	„	1.474 66

Haber. 1871.

Partidas del diario.		*Pesos. Cs.*	*Pesos. Cs.*
	DIA 1º		
	A Celadores por un dia de haber, órden núm. 27 de la Tesorería general, fecha 4 de Junio......$	2 00	2 00
	Saldo por existencia......		35 41
	Suma igual......		37 41
	DIA 31.		
	A Celadores por un dia de haber......	2 00	
	„ Fuerza de gendarmes, piquete de caballería del tercio de este Distrito, dos dias de haber, órden núm. 97 de la Tesorería general fecha 2 del corriente......	17 50	
	„ La Tesorería general en un recibo por sellos amortizados de la contribucion federal	151 24	
	A la vuelta......$	170 74	„

* Este libro llevará un carátula que diga:—Estado de México.—Sello de la oficina.—Libro de Caja.—Año económico de 1º de Julio de...... á 30 de Junio de......—Responsabilidad del C..............—Este libro tiene...... fojas útiles, firmadas la primera y última y rubricadas las intermedias por el C........... Secretario general del Gobierno.—Toluca,......... de......... de 1871.

Libro de Caja de la Administracion de rentas de......

MES DE JULIO.

Debe. 1871.

Partidas del diario.		Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
	De la vuelta.....................$	„	1.474 66
	Suma igual................$	„	1.474 66

Haber. 1871.

Partidas del diario.		Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
	De la vuelta.......................$	170 74	„
	DIA 31.		
	A Instituto Literario remitido por colegiaturas	48 00	
	„ La agencia del propio establecimiento.	1 00	
	„ Fondos municipales......................	51 75	
	„ Gefatura política, 2ª quincena del presente mes, segun órden núm. 105, de 26 del actual......................	70 83	
	„ Juzgado de letras por el propio motivo.	104 58	
	„ Fondo de Instruccion pública, 60 p% de rezagos de la contribucion personal	24 00	
	„ Honorario al 20 p%, cuenta corriente sobre $1.102 29....................	220 46	
	„ Idem al 10 p% cuenta de rezagos sobre $115..................................	11 50	
	„ Idem al 5 p%, Periódico, sobre $8...	0 40	703 26
	Saldo por existencia, que se remite hoy á la Tesorería general..........		771 40
	Suma igual..............$	„	1.474 66

Administracion de rentas de.................. Julio 31 de 1871.
Vº Bº del Gefe político.

Firma del Administrador.

NUMERO 5.

Proyecto de ley de facultad económico-coactiva.

Art. 1º Se autoriza al Tesorero general, á los Administradores y demás empleados encargados de la cobraza de las rentas, contribuciones y deudas del erario del Estado, con responsabilidad directa pecuniaria, para ejercer las facultades económico-coactivas, á fin de hacer efectiva su recaudacion y el cobro de los créditos pendientes ó que en lo de adelante se causaren, sin ingerirse por esto en la jurisdiccion contenciosa que corresponde á los Jueces de 1ª instancia.

Art. 2º Se exceptúan de la disposicion anterior las deudas del erario que consten por escritura pública, cuyo cobro se hará efectivo con arreglo á las leyes comunes.

Art. 3º Solo se entienden contenciosos para los efectos de esta ley, aquellos puntos en que fundadamente se dude de la aplicacion de la ley al caso particular que se verse, no debiendo por consiguiente calificarse los asuntos de contenciosos solo porque las partes resistan al pago, y esto aun en el caso de que funden su resistencia en la no conformidad con la cuota que se les haya asignado.

Art. 4º El ejercicio de la potestad coactiva para la cobranza de los adeudos, se extenderá no solo á embargar bienes equivalentes, sino tambien á mandarlos avaluar y á verificar su remate en almoneda pública.

Art. 5º Los Administradores y demás individuos á quienes se concede el ejercicio de la potestad coactiva, podrán nombrar para ejecutores á los empleados que les estén subordinados; y cuando lo juzguen conveniente se servirán de los ministros ejecutores judiciales, sin que éstos puedan excusarse, pudiendo tambien nombrar á cualquiera otra persona que les merezca su confianza.

Art. 6º Siempre que por cualquier título se deba alguna cantidad al erario del Estado, ó luego que se cumpla el plazo en que el causante ó deudor deba enterarlo y no lo hubiere verificado, el funcionario á quien corresponda procederá á formar la liquidacion si no estuviere hecha, siempre que sea necesaria para determinar ó purificar el adeudo, proveyendo en seguida mandamiento para la requisicion de pago, motivándolo en el orígen y cantidad de la deuda, en el que señalará al causante el improrogable término de cinco dias para que ocurra á hacer el pago del adeudo y multas en que haya iucurrido, con el apercibimiento de proceder al embargo si no lo verificare.

Art. 7º El funcionario coactor nombrará en seguida ejecutor, á quien entregará el mandamiento, para que, acompañado de dos testigos, pase á la casa del deudor á hacerle la notificacion correspondiente. Si á la primera busca no se encontrare el deudor, se practicará la diligencia con alguna persona que se halle en la casa, ó con el vecino mas inmediato si allí no hubiere con quien entenderse.

Art. 8º Si á pesar de esta excitacion el deudor no hiciere el entero de las cantidades que se le reclaman dentro de los cinco dias, el empleado respectivo proveerá mandamiento de ejecucion, que entregará luego al ejecutor nombrado, quien acompañado de dos testigos pasará á la casa del deudor á requerirle de pago; y si no lo verifica en el acto, le leerá el mandamiento de embargo, y procederá en seguida á trabar la ejecucion en bienes bastantes para cubrir la deuda y gastos de cobranza, comenzando por el dinero que se encuentre; y no obstante éste se proseguirá sobre los efectos, bienes ó cosas que la hayan causado, si existieren, y en los muebles semovientes, raices, derechos ó acciones del deudor, por el órden que quedan mencionados, sin que en ningun caso puedan admitirse fianzas.

Art. 9º En ningun caso deben embargarse los instrumentos que tienen los artesanos para el uso de sus respectivos oficios, los libros de uso particular, las camas, vestidos y demás cosas necesarias para el uso cotidiano, los sembrados y las mieses que se encuentren en el campo ó en las eras, hasta que estén trilladas y entrojadas, aunque estas últimas se podrán intervenir para que no se extraigan ó enagenen entretanto se limpian y guardan, siempre que no haya otros bienes en que trabar ejecucion.

Art. 10. Si en el acto del embargo pagare el deudor la cantidad que se le exije, ó mostrare documento con los requisitos legales que acredite tenerla satisfecha en la oficina respectiva, se suspenderá la ejecucion, poniendo el ejecutor la razon correspondiente, y dará cuenta inmediatamente al funcionario de quien haya recibido el mandamiento de embargo.

Art. 11. Si al tiempo de la ejecucion se interpusiése algun recurso de tercero alegando derecho á los bienes ejecutados, se elegirán otros, y si no los hubiere, se trabará siempre ejecucion en los reclamados; pero en este caso, el funcionario que haya ordenado el embargo pasará luego las diligencias al Juez de 1ª instancia, quien oyendo verbalmente al opositor, decidirá lo que estime de justicia.

Art. 12. El mismo funcionario que dicte el mandamiento de embargo, nombrará bajo su responsabilidad, persona que deposite los bienes embargados, haciendo saber este nombramiento al ejecutor, á fin de que se los entregue, trabada que sea la ejecucion.

Art. 13. Con excepcion de los casos en que el embargo se trabe en numerario, el ejecutor, al terminar la diligencia, notificará al deudor, nombre dentro de tercero dia un perito por su parte para la valorizacion de los bienes embargados; apercibiéndolo que de no hacerlo, se tendrá por renunciado este derecho.

Art. 14. Dentro del mismo término de tres dias, el funcionario coactor nombrará un perito por su parte, el que unido al nombrado por el ejecutado, ó por sí solo si éste no hubiere hecho el nombramiento, procederá á valorizar los bienes embargados. En caso de que el avalúo se haga por los dos peritos, nombrarán éstos préviamente un tercero para el caso de discordia. Los peritos presentarán el avalúo en el término de siete dias si los bienes embargados fueren muebles, y dentro de veinte si fueren raices.

Art. 15. Presentado el avalúo de los bienes, se anunciará la venta por el término de tres dias si fueren muebles, y por el de nueve si fueren raices, y se venderán al mejor postor sin admitir postura que baje de las dos terceras partes de la tasa. Si no se presentaren postores, se retasarán los bienes, pudiendo en este caso mejorarse la ejecucion.

Art. 16. Para el acto del remate de los bienes embargados, el empleado coactor se acompañará de dos vecinos honrados que firmarán con él la acta de remate, la que se asentará en un libro que tendrán obligacion de llevar, en cuya acta se expresarán los bienes embargados, el avalúo de ellos y el precio en que se vendieron.

Art. 17. Antes de verificarse el remate, cualquier interesado podrá rescatar los bienes que se le hubieren embargado, haciendo pago de la cantidad que adeude, multas en que incurrió por no haberla satisfecho oportunamente, gastos erogados en las diligencias que se justificaren plenamente, y un dos por ciento sobre la cantidad primera. Si el remate se llevare adelante. se exigirá además un tres por ciento. En todo caso, el funcionario coactor dará aviso al ejecutado del dia en que se verifique el remate.

Art. 18. El dos y tres por ciento de que habla el artículo anterior, se aplicará al recaudador que determinó la ejecucion para indemnizarlo del mayor trabajo de la cobranza, y para que gratifique al ejecutor.

Art. 19. Los empleados ejercerán la potestad coactiva fuera de su demarcacion, por medio de órdenes ó mandamientos que librarán, cuando el caso lo requiera, á los agentes que les sean subalternos, ó por medio de exhortos dirigidos á sus iguales ó superiores. debiendo cumplirse unos y otros sin demora alguna.

Art. 20. Para el ejercicio de la potestad coactiva se arreglarán los funcionarios á quienes se comete, al formulario que se circulará por la Secretaría general; y si á pesar de esto y de las prevenciones y declaraciones hechas en el presente decreto, ocurrieren dificultades capaces de embarazar las providencias de dicha potestad por los alegatos que se opongan en el acto de la ejecucion ó antes de ella, consultarán con el oficial del Registro público del respectivo Distrito, á quien pasarán los expedientes que se hayan instruido, agregando sus propias observaciones.

Art. 21. Investidos los empleados de las facultades económico-coactivas que quedan detalladas para hacer las cobranzas que estén á su cargo, no podrán eximirse de la responsabilidad pecuniaria, que se hará efectiva desde el momento que se note la menor culpable demora, ó en la glosa de sus cuentas, deduciéndoles por alcances las cantidades que hayan dejado de cobrar, siempre que no justifiquen en la forma legal que han practicado todas las diligencias posibles, á cuyo efecto acompañarán á sus cuentas la relacion justificada de lo debido cobrar, cobrado y pendiente.

Art. 22. Los causantes tienen su derecho expedito para ocurrir al Juez de 1ª instancia respectivo, siempre que se crean agraviados por abuso de los empleados en el ejercicio de la facultad coactiva. En estos casos, el Juez, en vista del escrito del quejoso y del informe que pedirá al funcionario coactor, quien deberá darlo dentro de tercero dia, dará su resolucion al dia siguiente de haber recibido el informe.

Art. 23. Si el Juez reputare contencioso el negocio, prevendrá al empleado coactor suspenda todo procedimiento, ordenando á la vez al quejoso deposite la cantidad demandada dentro de tercero dia, sin cuyo requisito no dará entrada al juicio; y antes bien, cumplido el plazo sin que se haya constituido el depósito, dará aviso al mismo funcionario coactor para que continúe sus diligencias.

Art. 24. En el caso de contienda, si la deuda no pasare de trescientos pesos, el juicio será verbal, y si

excediere de esta suma, será escrito y el procedimiento sumario, conforme á las prescripciones del cap. 5º de la ley de 11 de Junio de 1868.

Art. 25. El representante legítimo del fisco lo será siempre el Administrador de rentas del respectivo Distrito, ó el que haga sus veces.

Art. 26. Los puntos de derecho que en estos juicios se ventilen, deberán consultarse necesariamente por el Administrador con el oficial del Registro público del mismo Distrito, y en caso de estar impedido, con el del Distrito mas inmediato.

Art. 27. En el caso de recusacion ó impedimento del Juez letrado, el asesor necesario del Juez conciliador, para solo estos juicios, lo será el Juez letrado del Distrito mas inmediato.

Art. 28. Los honorarios que devengue el patrono del Administrador, serán pagados por el fisco cuando no haya condenacion en costas; menos en el caso de que el mismo patrono haya sostenido el pleito contra ley expresa.

Art. 29. Cuando por malos informes, datos falsos ó equívocos del Administrador se principie y continúe el juicio, serán de cuenta de éste todos los gastos y costas que en él se eroguen.

Art. 30. Si temerariamente se sigue el juicio por el Administrador y su patrono, de cuenta de ambos ó del solo culpable serán todos los gastos.

Art. 31. Los patronos de los Administradores recibirán siempre por escrito las instrucciones de éstos; por solo esta omision se considerarán culpables, é incurrirán llegada la vez en la pena del artículo anterior.

Art. 32. Cualquiera que sea el monto de la cantidad que se verse en estos juicios, la sentencia de 1ª instancia será revisada por el Tribunal Superior, dándole vista al Fiscal.

Art. 33. En la sentencia se hará siempre declaracion expresa sobre quién debe pagar las costas, conforme á las prescripciones de esta ley.

Toluca, Marzo 2 de 1871.

Mariano Riva Palacio.

Hacienda.—Núm 1.

Noticia general que manifiesta los productos totales, gastos de recaudacion y productos líquidos habidos por los distintos ramos propios de Alcabalas, en las Administraciones de Rentas del Estado, durante el tiempo corrido del 2 de Junio de 1869, al 1º de igual mes de 1870.

	Alcabalas á diversas cuotas.	*Igualas por alcabalas y por pulques.*	*Impuesto de traslacion de dominio.*	*Ingresos eventuales.*	*Suman los productos totales.*	*Gastos de recaudacion.*	*Importó la recaudacion al tanto por 100.*	*Productos líquidos.*
Chalco	6.061 05	3.923 43	5.113 56	103 89	15.201 93	4.849 38	31 89	10.352 55
Cuautitlán	9.099 35	3.194 25	2.474 58	50 00	14.818 18	3.613 85	24 27	11.204 33
Ixtlahuaca	3.283 78	475 73	973 64	”	4.733 15	3.195 96	67 52	1.537 19
Jilotepec	3.449 19	619 29	2.129 67¾	58 90	6.257 05¾	1.889 54	30 19	4.367 51¾
Lerma	1.537 03¼	1.938 81¾	463 64½	60 16	3.999 65½	1.622 46½	40 56	2.377 19
Otumba	733 90	5.567 96	10.624 66	14 70	16.941 22	4.531 86	26 75	12.409 36
Sultepec	2.697 35¾	214 98	301 58½	39 70	3.253 62¼	1.721 54¼	52 91	1.532 08
Temascaltepec	2.569 88	181 22	182 95	25 00	2.959 05	1.518 96	51 33	1.440 09
Tenancingo	3.320 64½	824 69½	1.219 33	”	5.364 67	3.544 95	66 07	1.819 72
Tenango	1.601 74¼	3.981 77	1.038 07½	”	6.621 58¾	3.366 02	50 83	3.255 56¾
Texcoco	1.308 91	8.244 25	218 07	164 31	9.935 54	3.162 17½	31 82	6.773 36½
Tlalnepantla	2.450 55	6.996 40	947 19	12 50	10.406 64	3.418 97	32 85	6.987 67
Toluca	27.977 49	2.054 76	6.540 75	5 00	36.578 00	14.155 58	38 69	22.422 42
Villa del Valle	2.582 13	934 80	647 28	179 35	4.343 56	1.264 27	29 10	3.079 29
Zacualpan	1.449 14½	1.143 17	43 61	22 87	2.658 79½	1.384 01	52 05	1.274 78½
Zumpango	5.140 19½	3.249 65	100 52	12 37	8.502 73½	2.715 78	31 94	5.786 95½
SUMAS	75.262 34¾	43,545 17¼	33.019 12¼	748 75	152.575 39¼	55.955 31¼	36 67	96.620 08

NOTAS.—1ª Los ingresos eventuales son los que han ocurrido por reintegros y multas.—2ª En los 55,955 ps. 31¼ cs. que se figuran por gastos de recaudacion, están inclusos los que por sueldos fijos señaló á los Administradores de Rentas y sus empleados subalternos, el art. 1º del decreto núm. 27 de 25 de Abril de 1868, declarado vigente por el art. 2º del diverso decreto núm. 124 de 1º de Mayo de 1869: los de las plantas de las Administraciones de Rentas de Lerma y Zacualpan, creadas con posterioridad á la expedicion del primero: los de honorarios al tanto por ciento que aquel señaló á los recaudadores subalternos de varias Administraciones, y el prémio que devengaron algunas Administraciones por exceso de recaudacion, segun el repetido decreto núm. 27.

Toluca, Marzo 2 de 1871.—JOSE DEL MORAL, Gefe de la Seccion de Hacienda.

NOTICIA que manifiesta los productos totales de todos los ramos que pe
de Junio de 1869 al 1º de igual mes de 1870, con expresion del gast
tracion de Rentas, y productos líquidos que resultaron á favor del Era

Administraciones.	Alcabalas.			Contribucion predial.			Contribucion p	
	Total ingreso.	*Gastos de recaudacion.*	*Productos líquidos.*	*Total ingreso.*	*Honorarios.*	*Líquido.*	*Total ingreso.*	*Honorarios*
Chalco	15,201 93	4,849 38	10,352 55	14,441 41	1,155 22	13,286 19	5,695 25	854 25
Cuautitlán	14,818 18	3,613 85	11,204 33	10,160 39	921 88¾	9,238 50¼	8,851 52	1,106 41
Ixtlahuaca	4,733 15	3,195 96	1,537 19	15,142 28	1,211 30	13,930 98	12,431 84	1,864 71
Jilotepec	6,257 05¾	1,889 54	4,367 51¾	6,847 27½	661 22¼	6,186 05¼	5,480 04¾	1,081 14
Lerma	3,999 65½	1,622 46½	2.377 19	5,878 87¾	734 83½	5,144 04¼	9,591 14¼	1,204 21
Otumba	16,941 22	4,531 86	12,409 36	18,645 28	1,491 56	17,153 72	7,743 46	1,077 96
Sultepec	3,253 62¼	1,721 54¼	1,532 08	988 17	123 42½	864 74½	8,013 18¾	1,199 81
Temascaltepec	2,959 05	1,518 96	1,440 09	2,126 26½	265 73¼	1,860 53¼	5,081 23½	762 12
Tenancingo	5,364 67	3,544 95	1,819 72	4,576 76	411 86	4,164 90	5,960 15	742 58
Tenango	6,621 58¾	3,366 02	3,255 56¾	5,352 36¾	481 68	4,870 68¾	9,980 03	1,247 48
Texcoco	9,935 54	3,162 17½	6,773 36½	11,484 99	918 51	10,566 48	11,930 09½	1,789 46
Tlalnepantla	10,406 64	3,418 97	6,987 67	11,785 96	1,060 69	10,725 27	4,220 83½	622 92
Toluca	36,578 00	14,155 58	22,422 42	32,866 46	1,971 84	30,894 62	19.507 47	2,411 48
Villa del Valle	4,343 56	1,264 27	3,079 29	3,138 22	390 21	2,748 01	4,850 10½	970 29
Zacualpan	2,658 79½	1,384 01	1,274 78½	950 19¾	123 71¾	826 48	2,299 82¾	425 51
Zumpango	8,502 73½	2,715 78	5,786 95½	5,978 64	537 97¾	5,440 66¼	10,805 45	1,708 51
Sumas	152,575 39½	55,955 31¼	96,620 08	150.363 54¼	12.461 66¾	137.901 87½	132.441 64½	19.068 87

Toluca, Marzo 2 de 1871.

…necen al Erario del Estado, recaudados en el año económico corrido del 2 …total que ocasionó su recaudacion, término medio de ésta en cada Adminis- …ra.

…onal.	Contribucion al aguardiente.			Rezagos.			TOTALES.			
…líquido.	*Total ingreso.*	*Honorarios.*	*Líquido.*	*Total ingreso.*	*Honorarios.*	*Líquido.*	*Suma total de ingresos.*	*Suma total de honorarios.*	Tanto p% de recaudacion sobre los productos totales.	*Suma total de productos líquidos.*
…1,841 00	2,448 00	195 84	2,252 16	4,643 31	372 95	4,270 36	42,429 90	7,427 64	17,50	35,002 26
4[illegible]45 10½	......	....	......	1,786 13	212 31¾	1,573 81¼	35,616 22	5,854 47	16,43	29,761 75
…0,567 13	......	....	......	1,223 24	120 02	1,103 22	33,530 51	6,391 99	19,06	27,138 52
…4,398 90	......	....	......	2,398 15½	232 54¼	2,165 61¼	20,982 53½	3,864 45¼	18,41	17,118 08¼
…8,386 92½	888 00	111 00	777 00	1,966 85	230 07¼	1,736 77¾	22,324 52½	3,902 59	17,48	18,421 93½
…6,665 50	......	....	......	7,431 85	639 68	6,792 17	50,761 81	7,741 06	15,24	43,020 75
…6,813 37¾	......	....	......	1,245 20	160 66¾	1,084 53½	13,500 18	3,205 44½	23,74	10,294 73½
…4,319 11½	1,335 00	166 86	1,168 14	1,260 03½	167 80	1,092 23½	12,761 58½	2,881 47¼	22,57	9,880 11¼
…5,217 57	3,128 49	281 53	2,846 96	552 12	51 91	500 21	19,582 19	5,032 83	25,70	14,549 36
…8,732 54¼	2,402 50	216 18½	2,186 31½	1,402 82¾	138 50½	1,264 32¼	25,759 31¼	5,449 87¾	21,15	20,309 43½
…10,140 63½	......	....	......	3,088 14½	246 64	2,841 50½	36,438 77	6,116 78½	16,78	30,321 98½
…3,597 91½	......	....	......	5,880 42	529 17	5,351 25	32,293 85½	5,631 75	17,43	26,662 10½
…17,095 99	......	....	......	12,605 92	1,189 36	11,416 56	101,557 85	19,728 26	19,42	81,829 59
…3,879 81½	756 00	94 50	661 50	792 87	99 58	693 29	13,880 75½	2,818 85	20,31	11,061 90½
…1,874 31½	468 50	61 69	406 81	87 06	10 84¼	76 21¾	6,464 38	2,005 77¼	31,00	4,458 60¾
…9,096 94	......	....	......	303 49	27 50	275 99	25,590 31½	4,989 76¾	19,49	20,600 54¾
…13.372 77½	11.426 49	1,127 60½	10.298 88½	46.667 62¼	4.429 55¾	42,238 06½	493.474 69¼	93,043 01¼	18.85	400,431 68

José del Moral,
Gefe de la Seccion de Hacienda.

HACIENDA.—NUM. 3.

ESTADO que manifiesta los productos totales, gastos de recaudacion y productos líquidos, por la CONTRIBUCION PREDIAL *de 8 y 10 al millar sobre fincas rústicas y urbanas, en el año económico corrido del 2 de Junio de 1869, al 1º de igual mes de 1870.*

	8 al millar sobre fincas urbanas.	*8 y 10 al millar sobre fincas rústicas.*	TOTAL.	*Honorario.*	*Productos líquidos.*
Chalco	1.450 23	12.991 18	14.441 41	1.152 22	13.286 19
Cuautitlán	1.100 25	9.060 14	10.160 39	921 88¾	9.238 50¼
Ixtlahuaca	243 83	14.898 45	15 142 28	1.211 30	13 930 98
Jilotepec	683 47¾	6.163 79¾	6 847 27½	661 22¼	6 186 05¼
Lerma	570 10¼	5 308 77½	5.878 87¾	734 83½	5.144 04¼
Otumba	593 90	18.051 38	18.645 28	1.491 56	17.153 72
Sultepec	264 22¾	723 94¼	988 17	123 42½	864 74½
Temascaltepec	500 66½	1.625 60	2.126 26½	265 73¼	1 860 53¼
Tenancingo	1.206 70	3.370 06	4.576 76	411 86	4 164 90
Tenango	1 325 16¼	4.027 20½	5.352 36¾	481 68	4.870 68¾
Texcoco	1.023 65	10 461 34	11.484 99	918 51	10.566 48
Tlalnepantla	571 38	11.214 58	11.785 96	1.060 69	10 725 27
Toluca	9.364 03	23.502 43	32.866 46	1 971 84	30.894 62
Villa del Valle	354 12½	2.784 09½	3.138 22	390 21	2.748 01
Zacualpan	279 49	670 70¾	950 19¾	123 71¾	826 48
Zumpango	741 40	5 237 24	5.978 64	537 97¾	5.440 66¼
Sumas	20.272 62	130.090 92¼	150.363 54¼	12 461 66¾	137.901 87½

NOTAS.—1ª Autorizado por el art. 9º del decreto núm. 124, el gasto hasta de un 12½ p8 de lo recaudado por contribucion predial, para honorario de su recaudacion, no se ha invertido en ella sino el 8, 29 p8 del producto total. Las asignaciones de honorarios hechas á los Administradores por circular núm. 23 de 18 de Junio de 1869, fueron del 12½ p8 á los de Lerma, Sultepec, Temascaltepec, Villa del Valle y Zacualpan: del 9 p8 á los de Jilotepec, Tenancingo, Tenango, Tlalnepantla y Zumpango; del 8 p8 á los de Cuautitlán, Chalco, Ixtlahuaca, Otumba y Texcoco, y del 6 p8 al de Toluca.—2ª La propiedad rústica del Distrito de Otumba, sujeta al pago de la contribucion predial, vale 2,236,747 ps: de ésta causa el 10 al millar 1,916,097, y el ocho 169,732 ps.

Toluca, Marzo 2 de 1871.—*José del Moral,* Gefe de la Seccion de Hacienda.

HACIENDA,—NUM. 4.

ESTADO que manifiesta los productos totales, gastos de recaudacion y productos líquidos que en el año económico corrido del 2 *de Junio de* 1869 *al* 1º *de igual mes de* 1870, *ha dado el ramo de* CONTRIBUCION PERSONAL.

	Productos totales.	*Honorarios.*	*Líquido.*
Chalco	5,695 25	854 25	4,841 00
Cuautitlán	8,851 52	1,106 41½	7,745 10½
Ixtlahuaca	12,431 84	1,864 71	10,567 13
Jilotepec	5,480 04¾	1,081 14¾	4.398 90
Lerma	9,591 14¼	1,204 21¾	8,386 92½
Otumba	7,743 46	1,077 96	6,665 50
Sultepec	8,013 18¾	1,199 81	6,813 37¾
Temascaltepec	5,081 23½	762 12	4,319 11½
Tenancingo	5,960 15	742 58	5,217 57
Tenango	9,980 03	1,247 48¾	8,732 54¼
Texcoco	11,930 09½	1,789 46	10,140 63½
Tlalnepantla	4,220 83½	622 92	3,597 91½
Toluca	19,507 47	2,411 48	17,095 99
Villa del Valle	4,850 10½	970 29	3,879 81½
Zacualpan	2,299 82¾	425 51¼	1,874 31½
Zumpango	10,805 45	1,708 51	9,096 94
Sumas	132,441 64½	19,068 87	113.372 77½

NOTAS.—1ª El honorario que los Administradores de Rentas se han abonado por la recaudacion de este impuesto, es el que les fijó el art. 33 del decreto de 21 de Abril de 1869, á excepcion del de Zacualpan, á quien se concedió por el Gobierno el 20 p8, en virtud de que aquel Distrito rentístico fué creado con posterioridad á la expedicion de dicho decreto.—2ª Del producto líquido de esta contribucion, percibió el fondo de Instruccion pública el 40 p8 desde el 2 de Junio de 1869, hasta la promulgacion en cada Distrito, del decreto de 14 de Agosto del mismo año; y desde esa fecha en adelante percibió el 50 p8.

Toluca, Marzo 2 de 1871.—*José del Moral,* Gefe de la Seccion de Hacienda,

HACIENDA.—NUM. 5.

***ESTADO** que manifiesta los productos totales, gastos de recaudacion y productos líquidos, que por la* CONTRIBUCION IMPUESTA Á LAS FABRICAS DE AGUARDIENTE, *ha habido en todo el año económico corrido del 2 de Junio de 1869, al 1º de igual mes de 1870.*

	Productos totales.	Honorarios.	Líquido.
Chalco	2,448 00	195 84	2,252 16
Cuautitlán	"	"	"
Ixtlahuaca	"	"	"
Jilotepec	"	"	"
Lerma	888 00	111 00	777 00
Otumba	"	"	"
Sultepec	"	"	"
Temascaltepec	1,335 00	166 86	1,168 14
Tenancingo	3,128 49	281 53	2,846 96
Tenango	2,402 50	216 18½	2,186 31½
Texcoco	"	"	"
Tlalnepantla	"	"	"
Toluca	"	"	"
Villa del Valle	756 00	94 50	661 50
Zacualpan	468 50	61 69	406 81
Zumpango	"	"	"
Sumas	11.426 49	1,127 60½	10,298 88½

NOTA.—Por circular núm 23 de 18 de Junio de 1869, se mandó abonar por este ramo, como honorario de recaudacion, el 8 p ≅ al Administrador de Chalco, el 9 á los de Tenango y Tenancingo, y el 12½ á los de Lerma, Temascaltepec, Villa del Valle y Zacualpan.

Toluca, Marzo 2 de 1871.—*José del Moral,* Gefe la Seccion de Hacienda.

HACIENDA.—NUM. 6.

***ESTADO** que manifiesta la cantidad cobrada por* REZAGOS *de años anteriores al económico que comprendió del 2 de Junio de 1869 al 1º de igual mes de 1870; con expresion de los honorarios deducidos por su recaudacion, y productos líquidos que resultaron; cuyo cobro se verificó en el expresado año económico.*

	Cantidades cobradas por rezagos de todas contribuciones.	Honorarios deducidos por su recaudacion.	Productos líquidos.
Chalco	4.643 31	372 95	4,270 36
Cuautitlán	1,786 13	212 31¾	1,573 81¼
Ixtlahuaca	1,223 24	120 02	1,103 22
Jilotepec	2,398 15½	232 54¼	2,165 61¼
Lerma	1,966 85	230 07¼	1,736 77¾
Otumba	7,431 85	639 68	6,792 17
Sultepec	1.245 20	160 66¾	1,084 53¼
Temascaltepec	1,260 03½	167 80	1,092 23½
Tenancingo	552 12	51 91	500 21
Tenango	1,402 82¾	138 50½	1,264 32¼
Texcoco	3,088 14½	246 64	2,841 50½
Tlalnepantla	5,880 42	529 17	5,351 25
Toluca	12,605 92	1,189 36	11,416 56
Villa del Valle	792 87	99 58	693 29
Zacualpan	87 06	10 84¼	76 21¾
Zumpango	303 49	27 50	275 99
Sumas	46,667 62¼	4,429 55¾	42.238 06½

Toluca, Marzo 2 de 1871—*José del Moral,* Gefe de la Seccion de Hacienda.

TESORERIA GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Estado que manifiesta los ingresos y egresos habidos en esta Oficina en el año económico de 2 de Junio de 1869 al 1.º de Junio de 1870, con expresion de los ramos de que procedieron los primeros y distribucion que se dió á los segundos.

INGRESOS.	Físico.	Virtual.
Existencia que resultó para el 2 de Junio de 1869	10 170 46	
Enteró la Administracion de Rentas de Cuernavaca por alcabalas	186 87	
Idem la idem de Chalco por idem	1.089 91	10.401 29
Idem la idem de idem por contribuciones	7.976 47	19 087 73
Idem la idem de idem por traslacion de dominio	3.502 55	1.582 63
Idem la idem de Cuautitlán por alcabalas	4.184 32	5.532 75¾
Idem la idem de idem por contribuciones	7 857 57¼	12.848 61¼
Idem la idem de idem por traslacion de dominio	2.452 84	30 90
Idem la idem de Coatepec por alcabalas	2 34	2 401 96½
Idem la idem de idem por contribuciones	57 50½	2.289 95
Idem la idem de idem por traslacion de dominio	3 00	29 15
Idem la idem de Ixtlahuaca por alcabalas	786 58	3.199 79
Idem la idem de idem por contribuciones	10.529 27	15.532 34½
Idem la idem de idem por traslacion de dominio	1.012 15	47 14
Idem la idem de Yautepec por alcabalas y contribuciones	24 82⅜	5 743 06
Idem la idem de idem por contribuciones		4.397 66½
Idem la idem de idem por traslacion de dominio		68 20
Idem la idem de idem por ramos eventuales	00 37	
Idem la idem de Jilotepec por alcabalas	688 00½	3 689 19⅝
Idem la idem de idem por contribuciones	6.662 88⅛	9.527 77⅜
Idem la idem de idem por traslacion de dominio	2 046 10	130 85¼
Idem la idem de Lerma por alcabalas	337 91	6.091 12
Idem la idem de idem por contribuciones	5.090 61	14.494 27
Idem la idem de idem por traslacion de dominio	162 69¼	265 51½
Idem la idem de Otumba por alcabalas	4.015 68	3.147 61
Idem la idem de idem por contribuciones	18.357 88	13 948 68
Idem la idem de idem por traslacion de dominio	6.655 87	1.131 64
A la página siguiente	93.854 66	135.629 84¾

EGRESOS.	Físico.	Virtual.
Ministrado por dietas á CC. diputados	23.589 25½	206 06
Idem por viáticos de idem	404 00	
Idem por sueldos de la Secretaría del Congreso	2 828 90	
Idem por idem del C. Gobernador y Secretario	6.026 91	
Idem por idem de la Secretaría particular del C. Gobernador	733 90	
Idem por idem de las Secretarías del Gobierno	8.972 09	
Idem por idem del Tribunal Superior de Justicia	15.362 75	
Idem por idem de Juzgados de Letras	6.917 72	50.699 38⅛
Idem por idem de Gefaturas Políticas	3.096 61½	32 256 43⅞
Idem por idem de la Tesorería general	6.399 68	
Idem por idem de la Seccion de Geografía y Estadística	285 58	
Idem por idem accidentales y sobresueldos	3.493 56½	901 34½
Idem por idem del Instituto Literario	9 746 41	
Idem por gastos generales de Seguridad Pública y Policía	88 552 90¼	64.199 84½
Idem por impresiones del Periódico Oficial	4 154 00	
Idem por idem de Gobierno	2.684 24¼	
Idem por gastos extraordinarios de idem	8.199 33¼	2.197 77
Idem por gratificacion de visitadores	1 559 33½	1.434 37
Idem por gastos de correspondencia oficial	2.735 70½	3.014 06½
Idem por pensiones	165 84	
Idem por gastos menores de oficinas	978 26	
Idem por idem de aniversarios	1 170 68¾	65 00
Idem por devoluciones	2.309 50	420 28½
Idem por idem de contribuciones		409 03
Idem por suplementos con calidad de reintegro	50 00	200 00
Idem por gastos de recaudacion		62 906 10
A la página siguiente	200.417 18¾	218.310 29

INGRESOS.	Físico.	Virtual.
De la página anterior......	93.854 66	135.629 84
Enteró la Administracion de Rentas de Sultepec por alcabalas........		6.394 93
Idem la idem de idem por contribuciones..............	482 06½	7.590 06
Idem la idem de idem por traslacion de dominio.......	29 86	545 95
Idem la idem de Temascaltepec por alcabalas.........	498 22¾	5.920 39
Idem la idem de idem por contribuciones.............	528 21	10.974 84
Idem la idem de idem por traslacion de dominio.......	87 63⅛	297 26
Idem la idem de Tenancingo por alcabalas...........	339 00	4.551 90
Idem la idem de idem por contribuciones.............	595 56	10.948 19
Idem la idem de idem por traslacion de dominio.......	103 17	892 08
Idem la idem de Tenango por alcabalas..............	484 29¼	6.148 02
Idem la idem de idem por contribuciones.............	6.757 04¾	12.000 08
Idem la idem de idem por traslacion de dominio........	717 91¼	326 77
Idem la idem de Texcoco por alcabalas.............	3.402 91	7.187 99
Idem la idem de idem por contribuciones.............	6.844 06½	16.491 96
Idem la idem de idem por traslacion de dominio.......	82 05	86 62
Idem la idem de Tlalnepantla por alcabalas..........	2.834 47	8.918 28
Idem la idem de idem por contribuciones.............	9.949 99½	13.186 71
Idem la idem de idem por traslacion de dominio.......	753 96	169 86
Idem la idem de Toluca por alcabalas..............	16.666 49	13.339 56
Idem la idem de idem por contribuciones.............	48.578 88	12.057 55
Idem la idem de idem por traslacion de dominio.......	5.246 06	1.302 10
Idem la idem de la Villa del Valle por alcabalas......	101 70	4.171 02
Idem la idem de la idem idem por contribuciones.......	2.292 47	5.983 65
Idem la idem de idem idem por traslacion de dominio..	423 72½	191 09
Idem la idem de Zumpango por alcabalas............	702 92	12.264 34
Idem la idem de idem por contribuciones............	7.132 02½	13.838 78
Idem la idem de idem por traslacion de dominio.......	60 08	88 93
Idem la redaccion del Periódico Oficial..............	9 50	
Varias Administraciones por ramos municipales.......	10½	33.802 44
Idem idem por el 25 p$ federal...................	13 01	84.033 71¼
Idem idem por beneficencia......................	84 95	14 53
Idem idem por Periódico Oficial..................	1.583 83¾	5 70
Idem idem por multas...........................	1.166 40½	919 32
Idem idem por ramos del Instituto Literario..........	260 41	3.855 83
Idem idem por insercion de avisos en el Periódico Oficia	26 00	6 00
Idem idem por impresion de esqueletos de cortes de caja	59 63	14 50
Idem idem por ramos del Gobierno general..........	5 39	253 76
Idem idem para el fondo de Instruccion Pública.......		666 70⅝
Reintegros....................................	2.442 19	258 74
A la vuelta...........	215.200 86⅜	435.323 06⅛

EGRESOS.	Físico.	Virtual.
De la página anterior......	200.417 18¼	218.310 29
Ministrado por gastos de empadronamiento............		864 37⅛
Idem por idem de Juntas cuotizadoras...............		205 50
Idem por arrendamientos de fincas..................	1.712 16	
Remisiones á la agencia del Instituto Literario........	275 61	3.955 09⅛
Idem á las Administraciones del Papel Sellado.........	8 00	83.481 17¼
Idem á las Tesorerías Municipales.................		33.665 63
Idem al fondo de Instruccion Pública..............	13 33	2.233 70¾
Idem al idem de idem por el 50 p$ de la contribucion personal........		68.118 04⅜
Idem al fondo de Beneficencia.....................		10 18
Haberes de celadores de las cárceles		11.188 82
Valúos de fincas................................	100 00	2.529 85⅞
Auxilio á Administraciones.......................	1.000 00	48 01⅜
Idem á Hospitales de caridad		1.030 00
Idem de presos en la cárcel de Chalco.............		550 00
Mejoras materiales		676 02
Idem idem con arreglo al Decreto núm 48 de 25 de Octubre........		200 00
Costo de libros.................................	157 00	11 00
Gastos de la Guardia Nacional....................	382 31¼	3.356 84½
Idem especial para pago de Gefes Políticos..........	100 00	
Idem idem de la H. Legislatura....................	830 70¼	60 00
Idem para el Catastro...........................		146 42
Honorarios por exceso de recaudacion.............		4.517 59½
Enteros en la Gefatura de Hacienda...............	5 54½	893 00⅝
Prémios de certámenes..........................		30 00
Extraccion de numerario por la fuerza armada........		375 60¾
Honorarios del Gefe superior de Hacienda............	12 00	
Libranzas protestadas...........................	10.535 41	
Separado por depósitos..........................	379 46½	
Reintegros por suplementos......................	2.400 00	717 53¾
Reposicion de fincas............................	8.791 79	
Pagado del fondo de aprovechamientos..............	17 75	
Idem por denuncias	6 66	
Depósitos judiciales		90 00
Sumas........	227.144 92¼	437.264 70¼

INGRESOS.

	Fisico.	Virtual.
De la vuelta	215.200 86⅜	435.323 06⅛
Reintegros á gastos extraordinarios	561 01	143 62
Idem á idem de Seguridad Pública y Policía	3.985 33¼	
Idem á idem de recaudacion	13 12½	
Idem á dietas de CC. Diputados	9 12	
Derechos de media annata	80 49	
Suplemento con calidad de reintegros	4.200 66¾	
Depósitos	672 62⅛	90 00
Idem de viudas	222 14½	
Aprovechamientos	333 70½	
Auxilio á Administraciones		1.394 41
Ahorros de forrajes	107 00	
Devoluciones del depósito de vestuario	1.000 00	
Dinero decomisado	20 00	
Libranzas protestadas	1.394 86	
Mandas forzosas	1 00	313 61⅝
Prémio por cambio de libranzas	58 92	
Remisiones de la Gefatura de Hacienda	60 00	
SUMAS	227.920 86	437.264 70¾

COMPARACION.

Suma el cargo físico	227.920 86	
Idem el idem virtual	437.264 70¾	665.185 56¾
Idem la data física	227.144 92¼	
Idem la idem virtual	437.264 70¾	664.409 63
EXISTENCIA		775 93¾

NOTAS.

1ª De la cantidad de $665.185 56¾ que aparecen en el cargo como ingresos en esta Tesorería, debe deducirse la suma de $157.763 83 que entraron en ella por rentas agenas, pertenecientes á los ramos siguientes: $10.170 46 que resultaron de existencia el 1.° de Junio de 1869; $10.263 91⅛ que por productos de varios ramos remitió la Administracion de rentas de Yautepec, correspondientes á los años de 1868 y 69; $186 87 por producto de alcabalas remitido de Cuernavaca; $84.046 72¼ por el 25 p.S federal impuesto por el Supremo Gobierno; $33.802 54⅛ á los fondos municipales por derechos que le pertenecen; $1.394 41 como auxilios hechos á Administraciones; $984 76⅝ por depósitos; $7.213 13¾ por reintegros; $314 61⅝ por mandas forzosas; $259 15 por rentas del Gobierno general; $99 48 del fondo de Beneficencia; $74 13 importe de impresion de esqueletos de cortes de caja para entregar al C. Pedro Martinez; $666 70⅝ pertenecientes al fondo de Instruccion Pública; $4.116 24⅝ al Instituto Literario y $4.200 66¾ de suplementos con calidad de reintegro, de manera que los legítimos por rentas propias del Estado en el año económico que se menciona, solo ascienden á la suma de $507.421 73¾, de los que deducidos $108.466 62⅜ que enteraron las Administraciones por productos del año anterior, quedan $398.955 11⅜.

2ª Además de la existencia en efectivo que resulta de $775 93¾, están pendientes de cobro unas libranzas protestadas por valor de $9.140 55, endosadas para su realizacion al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez.

Tesorería general del Estado. Toluca, Junio 1º de 1870. *Pedro Fraustro.*

Vº Bº	Intervine,	Intervine,	Intervine,
Valentin Gomez.	*Agustin Cruz.*	*Manuel L. Guerrero.*	*Tiburcio Arce.*

Tesorería general del Estado de México.

***ESTADO** comparativo de las partidas de cargo que figuran en el Corte de Caja de la Tesorería general del Estado, referente al año económico de 2 de Junio de 1869, á 1º del mismo de 1870, con la noticia de ingresos formada por la Secretaría de Hacienda, conforme á los Cortes de Caja mensuales de las Administraciones de Rentas, que marcan los productos naturales del mismo año económico.*

Producto general de ingresos que arroja el Corte de Caja practicado por el año económico de 2 de Junio de 1869, á 1º del mismo de 1870			665.185 56¾	
Se aumentan á estos ingresos las cantidades recaudadas en el mes de Mayo de 1870, y que se consideraron en los asientos hechos el mes de Junio del mismo			42.028 00¾	707.213 57½
Deducciones al ingreso del Corte de Caja.				
Cantidades pendientes de cargo en el año económico de 1869 á 1870, y las cuales están comprendidas en el de 1870 á 1871			20.131 68¾	
Cantidades cargadas en el mes de Junio de 1869, las que fueron recaudadas en Mayo del mismo año			79.880 31	100.011 99¾
Líquido producto del año económico de 1869 á 1870				607.201 57¾
COMPARACION.				
Recaudacion de las Administraciones de Rentas del Estado.				
Alcabalas diversas	75.262 34¾			
Igualas por Alcabalas	43.545 17¼			
Traslacion de dominio	33.019 12¼			
Ramos eventuales	748 75			
Contribucion de fincas urbanas	20.272 62			
Idem de idem rústicas	130.090 92¼			
Idem personal	132.441 64¾			
Idem al aguardiente	11.426 49			
Rezagos de contribuciones	46.667 62¼			
Líquidos de suscriciones al Periódico Oficial	1,546 76¼			
Insercion de avisos en éste	32 00	495.053 45¾		
Ingresos directos á la Tesorería general.				
Reintegros	3.227 80½			
Derechos de media-annata	80 49			
Depósitos	984 76½			
Aprovechamientos	353 70½			
Ahorros de forrajes	107 00			
Devoluciones	1.000 00			
Enteros por libranzas protestadas	1.394 86			
Prémio por cambio de libranzas	58 92			
Enteros de la Gefatura de Hacienda por el 20 p% de la contribucion del 1 p%	60 00	7.267 54½		
A la vuelta	”	502,321 00¼	”	607,201 57¾

De la vuelta..................	„	502,321 00¼	„	607,201 57¾
Rezagos del año económico anterior.				
Existencia que resultó en 1º de Junio de 1869..	10.170 46			
Cantidades cargadas en el Corte de Caja del año económico de 1869 á 1870 y que pertenecen al año de 1868, por productos de las Administraciones de Rentas de Yautepec y Cuernavaca.....	10.450 78¾	20.621 24¾		
Partidas virtuales.				
Suplementos con calidad de pronto reintegro......................................	4.200 66¾			
Auxilios á Administraciones de Rentas...	1.394 41	5.595 07¾		
Ramos agenos.				
Instituto Literario	7.615 50			
Ramos municipales..............................	29.481 18			
Idem de Instruccion pública...............	248 20			
25 p[illegible] de contribucion federal............	78.407 07	115.751 95	644.289 27¾	
Honorarios				
Se deducen los invertidos en el cobro de las contribuciones predial, personal y de alambiques, los cuales no se consideraron en el Corte de Caja formado por la Tesorería, en virtud de haber comprendido únicamente los productos líquidos....................................			37.087 70	
Igual...........................			607.201 57¾	607.201 57¾

Tesorería general del Estado. Toluca, Marzo 2 de 1871.

Pedro Fraustro,
Tesorero.

Manuel López Guerrero,
Oficial 1º

TESORERIA GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Noticia de las cantidades autorizadas para gastos del Gobierno en el año económico de 2 de Junio de 1869, á 1.° del mismo de 1870, con expresion de las que se gastaron dentro y fuera de él, y lo sobrante y deficiente que resultó de cada ramo.

	Cantidades consideradas en el Corte de Caja correspondiente al año de 1869 á 1870.			Cantidades pendientes al concluir el año económico de 69 á 70, y á gastar despues de él, con cargo á su cuenta.	Total gasto correspondiente al año económico de 69 á 70.	Reintegros hechos á varios ramos de los que se figuran.	Gasto líquido correspondiente al año económico de 69 á 70.	Cantidades autorizadas para gastos del Gobierno en el año de 69 á 70.	Cantidades sobrantes.	DEFICIENTE.
	Totales.	De años anteriores.	Del año de 69 á 70.							
Dietas de CC. Diputados	23,975 91½	1,927 07	22,048 84½	249 99	22,298 83½	9 12	22,289 71½	26,000 00	3,710 28½	„
Viáticos de CC. Diputados	404 00	„	404 00	„	404 00	„	404 00	1,000 00	596 00	„
Sueldos de la Secretaría del Congreso	2,828 90	„	2.828 90	„	2.828 90	„	2,828 90	2.840 00	11 10	„
Idem de los CC. Gobernador y Secretario	6,026 91	145 83	5,881 08	„	5,881 08	„	5,881 08	5,900 00	18 92	„
Idem de la Secretaría particular del C. Gobernador	733 90	„	733 90	„	733 90	26 21	707 69	800 00	92 31	„
Idem de las Secretarías del Gobierno	8,972 09	„	8,972 09	„	8,972 09	„	8,972 09	9.165 00	192 91	„
Idem del Tribunal Superior de Justicia	15,362 75	„	15,362 75	„	15.362 75	„	15.362 75	15 550 00	187 25	„
Idem de Juzgados de Letras	57,017 10⅛	16,092 34⅜	40.924 75¾	4,582 81	45.507 56¾	„	45.507 56¾	47.280 00	1,772 43¼	„
Idem de Gefaturas políticas	35.353 05⅜	10,117 35	25,235 70⅜	3,525 70¾	28,761 41⅛	„	28.761 41⅛	30,700 00	1,938 58⅛	„
Idem de la Tesorería general	6,399 68	„	6,399 68	„	6,399 68	„	6,399 68	6,400 00	0 32	„
Impresiones del Gobierno, inclusos los productos del Periódico y cantidad autorizada para la impresion del proyecto del Código	6,838 24¾	„	6,838 24¾	„	6,838 24¾	„	6,838 24¾	6.111 95	„	726 29¾
Gastos de Seguridad pública y los autorizados por los decretos números 7 y 9 de 25 de Enero y 1.° de Febrero de 1868	156,491 90¼	19,927 07¾	136,564 82½	5,533 71¾	142,098 54¼	4,646 58¼	137,451 96	137,451 96	„	„
Arrendamientos de fincas	1,712 16	„	1,712 16	„	1,712 16	35 00	1,677 16	1,750 00	72 84	„
Gastos extraordinarios del Gobierno, inclusa la subvencion al Telégrafo y los autorizados por los decretos números 7 y 9 citados ya	10,397 10½	„	10,397 10½	167 38¾	10,564 49¼	1,408 67	9,155 82¼	9,155 82¼	„	„
A la vuelta	332,513 71½	48,209 67⅛	284.304 09⅜	14.059 61¼	298.363 65⅝	6,125 58¼	292.238 07⅜	300,104 73¼	8.592 95⅝	726 29¾

	Cantidades consideradas en el Corte de Caja correspondiente al año de 1869 á 1870. Totales.	De años anteriores.	Del año de 69 á 70.	Cantidades pendientes al concluir el año económico de 69 á 70, y á gastar despues de él, con cargo á su cuenta.	Total gasto correspondiente al año económico de 69 á 70.	Reintegros hechos á varios ramos de los que se figuran.	Gasto líquido correspondiente al año económico de 69 á 70.	Cantidades autorizadas para gastos del Gobierno en el año de 69 á 70.	Cantidades sobrantes.	DEFICIENTE.
De la vuelta	332,513 71½	48,209 67⅛	284,304 09⅜	14,059 61¼	298,363 65⅝	6,125 58¼	292,238 07⅜	300,104 73¼	8,592 95⅝	726 29⅝
Reposicion de fincas, inclusas las multas por juegos prohibidos	8,816 20	„	8,816 20	„	8,816 20	„	8,816 20	8,353 70	„	462 50
Pensiones	165 84	30 00	135 84	„	135 84	„	135 84	136 00	0 16	„
Portes de correspondencia, inclusas las cantidades gastadas segun los decretos números 7 y 9 citados	5,749 77	1,275 08	4,474 69	2 00	4,476 69	„	4,476 69	4.476 69	„	„
Auxilio á Hospitales	1,030 00	210 00	820 00	110 00	930 00	„	930 00	2 000 00	1,070 00	„
Sueldos accidentales	4,394 91	30 82	4,364 09	434 09½	4.798 18½	50 00	4.748 18½	5,000 00	251 81½	„
Visitadores	2,993 70½	„	2,993 70½	122 00	3,115 70½	„	3,115 70½	5.000 00	1.884 29½	„
Para pagar la deuda del Estado	„	„	„	„	„	„	„	15,000 00	15,000 00	„
Gastos de recaudacion de alcabalas, contribucion predial, personal, de alambiques y Periódico Oficial	67,423 69½	16,833 75¾	50,589 93¾	57,728 02	108,317 95¾	13 12½	108,304 83¼	115.897 91	7,593 07⅝	„
Idem de la Seccion de Geografía y Estadística	285 58	„	285 58	„	285 58	„	285 58	700 00	414 42	„
Valúos de fincas	2,629 85⅞	211 28⅞	2,418 57	1,014 20	3.432 77	„	3.432 77	8,000 00	4.567 23	„
Aniversarios	1,235 68¾	„	1,235 68¾	15 00	1,250 68¾	„	1,250 68¾	2,500 00	1,249 31	„
Auxilios á la Municipalidad de Chalco para alimentos de presos	550 00	„	550 00	50 00	600 00	„	600 00	600 00	„	„
Gastos menores de oficinas	978 26	„	978 26	„	978 26	„	978 26	995 00	16 74	„
Gastos del Instituto Literario	9,746 41	„	9,746 41	„	9.746 41	„	9.746 41	9,800 00	53 59	„
Haberes de celadores	11,188 82	4,070 94	7,117 88	729 32	7,847 20	„	7,847 20	8,000 00	152 80	„
Abogado de pobres auxiliar del Tribunal Superior, segun acuerdo de 11 de Octubre de 1869	100 00	„	100 00	250 00	350 00	„	350 00	350 00	„	„
A la viuda del C. Manuel Zarco, segun acuerdo de 2 de Mayo de 1869	60 00	10 00	50 00	40 00	90 00	„	90 00	90 00	„	„
Libros para la Legislatura, segun acuerdo de 16 de Agosto de 1869	564 12	„	564 12	„	564 12	„	564 12	564 12	„	„
Deficiente en los gastos menores de la Secretaría del Congreso, segun acuerdo de 30 de Setiembre de 1869	5 08¼	„	5 08¼	„	5 08¼	„	5 08¼	5 08¼	„	„
Impresiones extraordinarias de la Legislatura, segun acuerdo de 5 de Octubre de 1869	43 00	„	43 00	„	43 00	„	43 00	43 00	„	„
Pago de pensiones segun acuerdo de 18 de Octubre de 1869	118 50	„	118 50	„	118 50	„	118 50	118 50	„	„
Al frente	450,593 15⅜	70,881 55¾	379,711 59⅝	74,554 24¾	454,265 84⅜	6,188 70¾	448,077 13⅝	487,734 73½	40,846 39⅜	1,188 79⅝

	Cantidades consideradas en el Corte de Caja correspondiente al año de 1869 á 1870.			Cantidades pendientes al concluir el año económico de 69 á 70, y á gastar despues de él, con cargo á su cuenta.	Total gasto correspondiente al año económico de 69 á 70.	Reintegros hechos á varios ramos de los que se figuran.	Gasto líquido correspondiente al año económico de 69 á 70.	Cantidades autorizadas para gastos del Gobierno en el año de 69 á 70.	Cantidades sobrantes.	DEFICIENTE.
	Totales.	De años anteriores.	Del año de 69 á 70.							
Del frente	450,593 15 3/8	70,881 55 3/4	379,711 56 5/8	74,554 24 3/4	454.265 84 3/8	6,188 70 3/4	448,077 13 5/8	487,734 73 1/2	40,846 39 3/8	1,188 69 3/4
Construccion de la cárcel de Almoloya de Alquisiras, con arreglo al decreto núm. 113 de 13 de Abril de 1869	676 02	„	676 02	42 75	718 77	„	718 77	718 77	„	„
Pago al C. Rafael Izquierdo, por alcances, con arreglo al acuerdo de la Legislatura, de 14 de Setiembre de 1869	100 00	„	100 00	„	100 00	„	100 00	100 00	„	„
Gastos de enganche, segun decreto núm. 127 de 18 de Setiembre de 1869	„	„	„	„	„	„	„	6,000 00	6,000 00	„
Conduccion del agua á Ixtapan, segun decreto núm. 136 de 30 de Setiembre de 1869	„	„	„	„	„	„	„	3,600 00	3,600 00	„
Compostura del camino de Tenango á Tenancingo, segun decreto núm. 148 de 25 de Octubre de 1869	200 00	„	200 00	„	200 00	„	200 00	3.000 00	2,800 00	„
Sumas	451,569 17 3/8	70,881 55 3/4	380.687 61 5/8	74.596 99 3/4	455,284 61 5/8	6,188 70 3/4	419.095 90 5/8	501.153 50 1/2	53,246 39 3/8	1,188 79 3/8

NOTAS.

1.ª La cantidad de $70.881 55¾ que figura en la segunda columna es la que se dató en principios del año económico de 1869 á 1870, por los pagos que hicieron las Administraciones de rentas del Estado, en el mes de Mayo del año económico de 1868 á 1869.

2.ª Las cantidades que figuran en la cuarta columna, comprenden los pagos que con cargo á la cuenta del año de 1869 á 1870 han podido hacerse dentro del presente año, de conformidad con el art. 23 del decreto núm. 13 de 3 de Mayo de 1870. En dicha cantidad están comprendidos los honorarios de recaudacion devengados por los administradores de rentas del Estado, por el cobro de contribuciones predial, personal y de alambiques que hicieron dentro del año de 1869, á 1870 y que no figuran en la cuenta del expresado año económico; figuran igualmente en dicha cantidad los $11,852 23½ á que ascienden los honorarios por el cobro de rezagos de contribucion predial, personal y de alambiques, cuya suma solo se gastará al hacerse el cobro mencionado; asímismo figura la cantidad de $173 72 que se adenda á la Gefatura de Hacienda por resto de un certificado que le expidió la Administracion de rentas de Tenancingo, la que será satisfecha tan luego como presente el expresado certificado.

3.ª De la cantidad de $8,084 47½ que se gastaron en virtud de los decretos números 7 y 9 de 25 de Enero y 1.° de Febrero de 1868, con cargo á los ramos de seguridad pública, gastos extraordinarios de Gobierno y portes de correspondencia invívitas en la 7.ª columna, se rinde cuenta separada á la H. Legislatura.

Tesorería general del Estado. Toluca, Marzo 2 de 1871.

Pedro Fraustro,
Tesorero.

Manuel López Guerrero,
Oficial 1º

Tesoreria general del Estado de Mexico.

***ESTADO** comparativo de las partidas de data que figuran en el corte de caja formado por esta oficina en el año económico del 2 de Junio de 1869 al 1º del mismo de 1870, con la noticia de egresos que formó la misma oficina por el propio año.*

Producto general de egresos que arroja el corte de caja practicado por el año económico de 2 de Junio de 1869, á 1º del mismo de 1870			664,409 63	
Se aumentan á estos egresos por cantidades que quedaron pendientes al concluir el año económico, y que figuran en la cuenta del presente, las cuales se pagaron de los rezagos del propio año		38,450 42¾		
Honorarios de recaudacion de contribuciones que no figuran en el corte de caja, y que constan en la cuenta del presente año económico		37,503 10⅞	75,953 53⅝	740,363 16⅝
Deducciones.				
Cantidades correspondientes á datas por años anteriores y que se figuran en el corte de caja por estar asentadas en la cuenta del año económico pasado				70,881 55¾
Egreso líquido				669,481 60⅞
COMPARACION.				
Egresos directos de la Tesorería general.				
Importe de libros para la oficina y Administraciones de rentas	168 00			
Gastos de juntas cuotizadoras	205 50			
Idem de empadronadores	864 37⅛			
Idem del Registro del Catastro	146 42			
Prémios de certámenes	30 00			
Devoluciones	3,138 81½			
Reintegros por suplementos	3,117 53¾			
Suplementos	250 00			
Auxilios á Administraciones de rentas	1,048 01⅜			
Extracciones de numerario por la fuerza armada	375 60¾			
Honorarios del Gefe superior de Hacienda	12 00			
Libranzas protestadas	10,535 41			
Devoluciones por depósitos	469 46½	20,361 14		
Ramos agenos.				
Municipales	33,665 63			
Beneficencia	10 18			
40 y 50 p% de contribucion personal	68,118 64⅜			
25 p% de contribucion federal	83,889 17¼			
Ramos del Instituto Literario	4,230 70¼			
Idem de Instruccion pública	2,247 03¾			
Idem del Gobierno general	898 55⅛	193,059 91¾	213,421 05¾	
Valor del total egreso figurado en la noticia.			455,284 61⅜	
Existencia que resultó en fin del año			775 93¾	
Igual			669,481 60⅞	669,481 60⅞

Toluca, Marzo 2 de 1871.—*Pedro Fraustro*, Tesorero.—*Manuel López Guerrero*, oficial 1º

Cuadro que manifiesta los productos que debe tener el Erario en el año económico de 2 de Junio de 1870 á 1.° de Junio de 1871, por los impuestos decretados para el mismo, y los rezagos de los de años anteriores, con espresion de lo cobrado en los ocho meses corridos, y lo que queda por cobrar en los cuatro restantes.

ADMINISTRACIONES.	Valores de los impuestos corrientes.						Valores de los rezagos pendientes.						Totales.
	ALCABALAS.	TRASLACION DE DOMINIO.	PLATA Y ORO.	PREDIAL.	PERSONAL.	TOTAL.	ALCABALAS.	TRASLACION DE DOMINIO.	ALAMBIQUES	PREDIAL.	PERSONAL.	TOTAL.	
Chalco	11.035 50	4.564 50	„	18.675 28	15.625 68	49,900 96	„	3,002 27	152 00	3,118 29	8,260 80	14,533 36	64.434 32
Cuautitlán	12,026 71	2,630 29	„	10.205 11	11.252 52	36,114 63	„	„	„	137 12	2,074 65	2,211 77	38.326 40
Ixtlahuaca	2.865 79	914 21	960 00	19.978 08	9.619 92	34,338 00	28 25	„	„	3.065 45	1,872 50	4,966 20	39.304 20
Jilotepec	3,755 61	1,284 39	„	9.671 79	14,101 38	28.813 17	53 62	1,678 58	„	3.594 91	1.900 00	7,227 11	36,040 28
Lerma	2,431 36	867 05	„	7.101 33	13.893 66	24.293 40	35 31	„	„	1.125 33	3,070 86	4,231 50	28,524 90
Otumba	6.429 34	1,509 66	„	21.725 77	11.549 28	41,214 05	440 30	„	„	4 498 45	3,101 12	8,039 87	49.253 92
Sultepec	2.686 16	183 84	3,510 91	1.517 99	9.602 28	17,501 18	„	„	„	1,296 29	1,280 48	2.576 77	20,077 95
Toluca	34.650 11	8,783 89	„	37,787 89	38.268 60	119.490 49	„	3,848 94	„	9.709 61	17.050 85	30.609 40	150,099 89
Texcoco	9,536 51	599 49	„	13.832 70	15,238 32	39,207 02	172 62	„	„	3,478 58	4.204 53	7.855 73	47.062 75
Tlalnepantla	8.751 33	280 67	„	15,921 94	14.787 84	39,741 78	84 50	„	„	4,620 23	10,567 01	15,271 74	55,013 52
Tenango	7,982 55	1,247 45	„	6.478 87	16.027 44	31,736 31	„	„	„	1,415 46	3,801 82	5.217 28	36.953 59
Tenancingó	4,017 65	1,205 35	„	6,344 76	8.106 00	19,673 76	„	„	„	2.621 76	1,557 56	4.179 32	23.853 08
Temascaltepec	6,397 83	277 87	„	3,576 48	10,124 64	20,376 82	„	„	1 00	2,110 13	3,323 97	5.435 10	25,811 92
Villa del Valle	5.994 14	633 06	„	3,914 45	10,513 88	21,055 53	„	„	„	615 18	1,086 00	1,701 18	22.756 71
Zumpango	9,580 75	65 25	„	6,286 56	8,991 48	24.924 04	1,558 12	„	„	649 36	113 82	2,321 30	27,245 34
Zacualpan	3,648 09	13 92	„	901 64	6,488 04	11,051 69	„	„	„	459 80	4,984 17	5,443 97	16,495 66
Sumas	131,789 43	25,060 89	4,470 91	183,920 64	214,190 96	559,432 83	2,372 72	8,529 79	153 00	42,515 95	68,250 14	121,821 60	681,254 43
Se ha cobrado del 2 de Junio de 1870 al 1º de Febrero de 1871	80,583 60	14,655 64	2,403 53	90,027 03	72,840 47	260,510 27	„	„	36 00	14,961 18	20,341 59	35,338 77	295,849 07
Queda por cobrar	51.205 83	10.405 25	2,067 38	93.893 61	141.350 49	298,922 56	2,372 72	8.529 79	117 00	27.554 77	47,908 55	86.482 83	385,405 36

NOTA.—Además del total de $295,849 07 de ingresos que figura en este cuadro, se cobraron por Periódico oficial $1,472 23; por ramos eventuales $945 47 y por recargos $3,533 41, que forman el total ingreso de $301,800 18.

Toluca, Marzo 2 de 1871.—JOSE DEL MORAL, Gefe de la Seccion de Hacienda.

Estado general del ingreso habido en las Administraciones de Rentas del Estado, en los ocho meses corridos del 2 de Junio de 70 á 1º de Febrero de 71, correspondientes al año económico actual.

RAMOS.	Artículos que los forman.	*Sumas parciales*	*Sumas totales*
Alcabalas	Diversas cuotas	33 069 54½	
	Derechos al pulque	9 775 37¼	
	10 p§ aguardiente	6,111 77	
	12 p§ vino mescal	285 91¼	
	Igualas por alcabalas	18 025 18	
	Idem por pulques	12 301 27	
	Extraccion aguardiente	907 09	
	Idem azúcar, panocha y miel	107 46	
	Derechos de oro y plata	2,403 53	82,987 13½
Traslacion	Traslacion de dominio	14.655 64¾	14,655 64¾
Diversos	Reintegros	898 17	
	Entradas eventuales	47 30¼	
	Multas á causantes morosos	3.533 41	
	Periódico Oficial	1.472 23	5,951 11¼
Contribuciones corrientes	8 al millar fincas urbanas	11.917 95	
	8 al millar idem rústicas	78.109 08¼	
	Contribucion personal	72,840 47¾	162,867 51½
Rezagos por contribuciones.	8 al millar fincas urbanas	4,763 46¾	
	8 al millar idem rústicas	9,808 33½	
	12 al millar idem urbanas	25 62	
	12 al millar idem rústicas	320 08	
	4 al millar idem urbanas y rústicas	0 48	
	6 p§ sobre arrendamiento de fincas	43 20	
	Contribucion á los alambiques	36 00	
	Contribucion personal	20.341 59¾	35,338 78
Agenos	Derechos municipales	19.297 92½	
	Colegiaturas	6,506 28	
	Herencias transversales	583 38	
	Mandas forzosas	46 18	
	Multas judiciales para Instruccion pública	362 90	
	50 centavos barril aguartiente para escuelas	129 93	
	Depósitos judiciales para la Caja de Ahorros	1,285 00	
	25 p§ contribucion federal	46,908 98¼	
	Multas por fincas de bienes nacionalizados	97 80	75,278 37¾
		Sumas....$	377,078 56¾

A DEDUCIR.

Deducciones	Por honorarios del Periódico y multas	368 93	
	Por idem del cobro de rezagos	4,336 77¾	
	Por idem de la cuenta corriente, ramos propios	46,484 95¾	
	Por reintegros	898 17	
	Por ramos agenos	75,278 37¾	
	Por el 50 y 60 p§ del líquido de la contribucion personal para Instruccion primaria	42,928 12¾	
	Por las multas consignadas al fondo de idem idem.	716 18½	171,011 52½
	Líquido recibido en la Tesorería por ramos propios.....$		206,067 04¼

Toluca, Marzo 2 de 1871.—*José del Moral,* Gefe la Seccion de Hacienda.

Hacienda.—Núm 13.

Cuadro comparativo entre los ingresos, gastos de recaudacion y productos líquidos, habidos por los ramos propios del erario del Estado en sus Administraciones de Rentas, en ocho meses del año económico de 69 á 70, é igual tiempo del presente, comprendido del 2 de Junio de 1870, á 1.° de Febrero último, con expresion del aumento ó baja habida en cada Administracion.

ADMINISTRACIONES.	Recaudacion en ocho meses del año económico de 69 á 70.				Recaudacion en ocho meses del año económico de 70 á 71.				INGRESO DE 1870 A 71.		HONORARIO DE 1870 A 71.		LIQUIDO DE 1870 A 71.	
	Ingreso.	*Honorario*	*Tanto p% á que corresponde*	*Líquido.*	*Ingreso.*	*Honorario*	*Tanto p% á que corresponde*	*Líquido.*	*Aumentó*	*Bajó.*	*Aumentó*	*Bajó.*	*Aumentó.*	*Bajó.*
Chalco........	28 286 60	4 951 76	17 53	23.334 84	28 679 97	4.071 00	14 19	24.608 97	393 37	"	"	880 76	1 274 13	"
Cuautitlán......	23 744 15	3.902 98	16 43	19 841 17	23.338 93	4.095 06	17 54	19 243 87	"	405 22	192 08	"	"	597 30
Ixtlahuaca......	22 353 68	4.261 33	19 06	18.092 35	22.204 20	3.237 42	14 58	18 966 78	"	149 48	"	1.023 91	874 43	"
Jilotepec........	13.988 36	2.576 30	18 34	11.412 06	11 902 15	1.980 67	16 66	9 921 48	"	2.086 21	"	595 63	"	1.490 58
Lerma..........	14 883 02	2.601 73	17 49	12.281 29	15 387 42	2 783 89	18 10	12 603 53	504 40	"	182 16	"	322 24	"
Otumba........	33 841 21	5.160 71	15 24	28 680 50	21 569 53	3 352 71	15 54	18.216 82	"	12.271 68	"	1.808 00	"	10.463 68
Sultepec........	9 000 12	2.136 96	23 74	6 863 16	9.215 90	1.811 78	19 65	7.404 12	215 78	"	"	325 18	540 96	"
Toluca.........	67.705 24	13.152 18	19 42	54 553 06	54 961 63	9.118 53	16 55	45 843 10	"	12.743 61	"	4.033 65	"	8.709 96
Texcoco........	24.292 52	4 077 86	16 78	20.214 66	26 029 33	4 493 95	17 26	21.535 38	1,736 81	"	416 09	"	1.320 72	"
Tlalnepantla.....	21 529 24	3.754 50	17 43	17.774 74	22.949 60	3.548 45	15 46	19 401 15	1,420 36	"	"	206 05	1.626 41	"
Tenango........	17.172 88	3 633 25	21 15	13 539 63	14.103 04	2 502 51	17 74	11 600 53	"	3 069 84	"	1.130 74	"	1.939 10
Tenancingo......	13.054 80	3.355 22	25 70	9.699 58	10.882 73	1.808 64	16 61	9.074 09	"	2.172 07	"	1.546 58	"	625 49
Temascaltepec...	8 507 72	1 920 98	22 57	6.586 74	7.990 81	1.765 39	24 59	6.225 42	"	516 91	"	155 59	"	361 32
Villa del Valle...	9 253 84	1.879 24	20 30	7.374 60	10.283 56	2.381 86	23 16	7.901 70	1,029 72	"	502 62	"	527 10	"
Zumpango......	17 060 21	3.326 51	19 49	13.733 70	16.750 26	2.929 87	17 55	13 820 39	"	309 95	"	396 64	86 69	"
Zacualpan......	4.309 59	1.337 18	31 02	2.972 41	5.551 10	1.308 91	23 58	4.242 19	1,241 51	"	"	28 27	1.269 78	"
Sumas......	328 983 18	62.028 69	18 85	266.954 49	301.800 16	51.190 64	16 96	250 609. 52	6.541 95	33.724 97	1,292 95	12.131 00	7.842 46	24.187 43

Toluca, Marzo 2 de 1871.—*José del Moral,* Gefe de la Seccion de Hacienda.

Noticia del valor de la propiedad rústica y urbana del Estado de México, con expresion del número de fincas en que está repartida, del valor que reporta la contribucion predial y del que está exceptuado de su pago por el Presupuesto de ingresos del año económico de 1870 á 1871.

Municipalidades.	*Fincas rústicas.*		*Fincas urbanas.*		*Total número de fincas.*	*Total valor de rústicas y urbanas.*	Exceptuadas por no llegar á cien pesos.				*Capitales exceptuados por mejoras materiales.*	*Capitales exceptuados que reconoce la propiedad á Beneficencia, Instruccion pública, fondos municipales y dotes de religiosas*	*Total número y valor de la propiedad exceptuada.*		*Total de la propiedad sujeta al pago.*
							Rústicas.		*Urbanas.*						
	NUMERO.	VALOR.	NUMERO.	VALOR.			NUMERO.	VALOR.	NUMERO.	VALOR.			NUMERO.	VALOR.	
CHALCO	29	74,166 00	100	124,384 00	129	198,550 00	”	”	2	180 00	”	”	2	180 00	198,370 00
Tlalmanalco	22	620,185 00	72	73,825 75	94	694,010 75	”	”	”	”	”	”	”	”	694,010 75
Amecameca	49	164,219 00	113	111,859 00	162	276,078 00	”	”	4	360 00	”	5,272 00	4	5,632 00	270,446 00
Ozumba, *Ecatzingo y Tepetlixpa* [*]	13	80,871 00	50	39,375 00	63	120,246 00	”	”	”	”	”	9,000 00	”	9,000 00	111,246 00
Juchitepec	13	170,134 00	28	22,425 00	41	192,559 00	”	”	”	”	”	”	”	”	192,559 00
Ayotzingo	42	56,637 00	23	8,620 00	65	65,257 00	12	1,054 00	2	180 00	”	”	15	1,234 00	64,023 00
Ixtapaluca	15	373,901 50	39	45,803 00	54	419,704 50	”	”	”	”	”	29,900 00	”	29,900 00	389,804 50
Tenango, *Ayapango*	16	193,670 00	44	41,067 00	60	234,737 00	1	86 00	5	400 00	”	22,198 00	6	22,684 00	212,053 00
Temamatla, *Cocotitlan*	7	111,762 00	21	8,199 00	28	119,961 00	”	”	1	70 00	”	”	1	70 00	119,891 00
Sumas	206	1.845,545 50	490	475,557 75	696	2.321,103 25	14	1,140 00	14	1,190 00	”	66,370 00	28	68,700 00	2.252,403 25
CUAUTITLAN	91	532,418 00	118	93,713 00	209	626,131 00	”	”	”	”	”	70,296 00	5	70,296 00	555,835 00
Tultitlán	31	285,554 33	8	3,424 00	39	288,978 33	”	”	”	”	”	3,546 33	5	3,546 33	285,432 00
Tultepec	15	1,330 00	5	1,220 00	20	2,550 00	”	”	”	”	”	”	”	”	2.550 00
Huehuetoca	17	167,192 00	22	14,940 00	39	182,132 00	”	”	”	”	”	”	”	”	182,132 00
A la plana siguiente	154	986,494 33	153	113,297 00	307	1.099,791 33	”	”	”	”	”	73,842 33	10	73,842 33	1.025,949 00

[*] Los municipios van de letra bastardilla.

líquidos, habidos por todos los ramos que forman el erario del Estado, del 2 d

DEL PERIODICO.		COBRADO DE LA CUENTA DE REZAGOS.							TOTALES.		
Honorario.	*Liquido.*	*Contribucion predial.*	*Contribucion personal.*	*Contribucion alambiques.*	*Recargos.*	*Total.*	*Honorario.*	*Liquido.*	*Resúmen del ingreso.*	*Idem del honorario.*	*Idem del líquido.*
5 96	112 04	1,810 08	2,198 36	36 00	40 83	4,085 27	577 37	3,507 90	28,679 97	4.071 00	24.608
4 16	79 84	30 66	899 24	„	6 33	936 23	115 35	820 88	23,338 93	4.095 06	19.243
[illegible] 18	117 57	1,899 51	1,834 54	„	293 99	4,028 04	455 61½	3,572 42½	22,204 20	3.237 42½	18 966
4 65½	93 59½	931 25	699 03¾	„	308 65	1,938 93¾	267 07	1,671 86¾	11,902 15½	1.980 67	9.921
2 63¾	50 11¼	580 60¾	1,737 94¼	„	159 81¼	2,478 36¼	305 41¾	2,172 94½	15,387 42½	2.783 89½	12.603
3 14	58 86	601 38	1,771 72	„	355 34	2,728 44	369 68	2,358 76	21,569 53	3.352 71	18.216
2 31	44 69	117 65	99 74	„	19 94	237 33	35 34	201 99	9,215 90	1.811 78	7.404
9 82	107 55	3,067 86	2,041 76	„	1,019 89	6,129 51	513 51	5,616 00	54,961 63	9.118 53	45.843
6 64½	144 85½	816 50½	1,964 29	„	284 79½	3,065 59	387 63	2,677 96	26,029 33½	4.493 95½	21.535
5 39	95 11	2,601 71	1,361 20	„	378 53	4,341 44	472 27	3,869 17	22,949 60	3.548 45	19.401
5 44	102 56	559 18	2,461 77	„	191 00	3,211 95	359 67	2,852 28	14,103 04½	2.502 51	11.600
3 28	68 31	415 72	490 32	„	114 88	1,020 92	109 74	911 18	10,882 73½	1.808 64	9.074
3 52½	66 97½	352 95	1,701 59¼	„	48 98¾	2,103 53	304 38¾	1,799 14¼	7,990 81½	1.765 39¼	6.225
4 06	87 67	352 54	37 00	„	214 12½	603 66½	71 99½	531 67	10,283 56	2.381 86½	7.901
4 37	89 63	638 70	111 63	„	78 60	828 93	73 46	755 47	16,750 26	2.929 87	13.820
4 05½	77 23½	184 88	931 45½	„	17 71	1,134 04½	211 57½	922 47	5,551 10	1.308 91¼	4.242
75 62¾	1,396 60¼	14,961 18¼	20,341 59¾	36 00	3,533 41	38,872 19	4,630 08	34,242 11	301,800 19	51.190 66½	250.609
37 81	698 30	7,480 59	10,170 79	18 00	1,766 70	19,436 09	2,315 04	17,121 05	150,900 09	25.595 33	125.304
113 43	2,094 90	22,441 77	30,512 38	54 00	5,300 11	58,308 28	6,945 12	51,363 16	452,700 28	76.785 99	375 904

Noticia del valor de la propiedad rústica y urbana del Estado de México, con expresion del número de fincas en que está repartida, del valor que reporta la contribucion predial y del que está exceptuado de su pago por el Presupuesto de ingresos del año económico de 1870 á 1871.

Municipalidades.	*Fincas rústicas.*		*Fincas urbanas.*		*Total número de fincas.*	*Total valor de rústicas y urbanas.*	Exceptuadas por no llegar á cien pesos.				*Capitales exceptuados por mejoras materiales.*	*Capitales exceptuados que reconoce la propiedad á Beneficencia, Instruccion pública, fondos municipales y dotes de religiosas*	*Total número y valor de la propiedad exceptuada.*		*Total de la propiedad sujeta al pago.*
							Rústicas.		*Urbanas.*						
	NUMERO.	VALOR.	NUMERO.	VALOR.			NUMERO.	VALOR.	NUMERO.	VALOR.			NUMERO.	VALOR.	
CHALCO	29	74,166 00	100	124,384 00	129	198,550 00	”	”	2	180 00	”	”	2	180 00	198,370 00
Tlalmanalco	22	620,185 00	72	73,825 75	94	694,010 75	”	”	”	”	”	”	”	”	694,010 75
Amecameca	49	164,219 00	113	111,859 00	162	276,078 00	”	”	4	360 00	”	5,272 00	4	5,632 00	270,446 00
Ozumba, *Ecatzingo y Tepetlixpa* [*]	13	80,871 00	50	39,375 00	63	120,246 00	”	”	”	”	”	9,000 00	”	9,000 00	111,246 00
Juchitepec	13	170,134 00	28	22,425 00	41	192,559 00	”	”	”	”	”	”	”	”	192,559 00
Ayotzingo	42	56,637 00	23	8,620 00	65	65,257 00	13	1,054 00	2	180 00	”	”	15	1,234 00	64,023 00
Ixtapaluca	15	373,901 50	39	45,803 00	54	419,704 50	”	”	”	”	”	29,900 00	”	29,900 00	389,804 50
Tenango, *Ayapango*	16	193,670 00	44	41,067 00	60	234,737 00	1	86 00	5	400 00	”	22,198 00	6	22,684 00	212,053 00
Temamatla, *Cocotitlan*	7	111,762 00	21	8,199 00	28	119,961 00	”	”	1	70 00	”	”	1	70 00	119,891 00
Sumas	206	1.845,545 50	490	475,557 75	696	2.321,103 25	14	1,140 00	14	1,190 00	”	66,370 00	28	68,700 00	2.252,403 25
CUAUTITLAN	91	532,418 00	118	93,713 00	209	626,131 00	”	”	”	”	”	70,296 00	5	70,296 00	555,835 00
Tultitlán	31	285,554 33	8	3,424 00	39	288,978 33	”	”	”	”	”	3,546 33	5	3,546 33	285,432 00
Tultepec	15	1,330 00	5	1,220 00	20	2,550 00	”	”	”	”	”	”	”	”	2.550 00
Huehuetoca	17	167,192 00	22	14,940 00	39	182,132 00	”	”	”	”	”	”	”	”	182,132 00
A la plana siguiente	154	986,494 33	153	113,297 00	307	1.099,791 33	”	”	”	”	”	73,842 33	10	73,842 33	1.025,949 00

[*] Los municipios van de letra bastardilla.

Municipalidades.	Fincas rústicas.		Fincas urbanas.		Total número de fincas.	Total valor de rústicas y urbanas.	Exceptuadas por no llegar á cien pesos. Rústicas.		Exceptuadas por no llegar á cien pesos. Urbanas.		Capitales exceptuados por mejoras materiales.	Capitales exceptuados que reconoce la propiedad á Beneficencia, Instruccion pública, fondos municipales y dotes de religiosas.	Total número y valor de la propiedad exceptuada.		Total de la propiedad sujeta al pago.
	NUMERO.	VALOR.	NUMERO.	VALOR.			NUMERO.	VALOR.	NUMERO.	VALOR.			NUMERO.	VALOR.	
De la plana anterior.	154	986,494 33	159	113,297 00	307	1,099,791 33	”	”	”	”	”	73,842 33	10	73,842 33	1.025,949 00
Tepotzotlán	100	183,729 00	46	28,265 00	146	211,994 00	”	”	”	”	”	2,400 00	1	2,400 00	209,594 00
Cayotepec	23	1,496 00	5	2,050 00	28	3,546 00	”	”	”	”	”	”	”	”	3,546 00
Teoloyucan	17	29,273 00	11	3,634 00	28	32,907 00	”	”	”	”	”	”	”	”	32,907 00
San Miguel	7	903 00	2	3,545 00	9	4,448 00	”	”	”	”	”	”	”	”	4,448 00
Sumas	301	1.201,895 00	217	150,791 00	518	1.352,686 33	”	”	”	”	”	76,242 33	11	76,242 33	1.276,444 00
Ixtlahuaca	109	315,110 00	42	35,628 00	151	350,738 00	”	”	”	”	563	15,415 00	”	15,978 00	334,760 00
San Felipe del Obraje	126	427,744 00	15	13,633 00	141	441,377 00	”	”	”	”	800	31,050 00	3	31,850 00	409,527 00
El Oro	30	60,774 00	1	800 00	31	61,574 00	”	”	”	”	”	”	”	”	61,574 00
Temascalcingo	108	366,594 00	9	9,755 00	117	376,349 00	”	”	”	”	”	10,200 00	1	10,200 00	366,149 00
Atlacomulco	149	170,945 00	10	10,447 00	159	181,392 00	”	”	”	”	”	22,545 00	2	22,545 00	158,847 00
Jocotitlán	175	270,316 00	20	16,071 00	195	286,387 00	”	”	”	”	”	20,000 00	1	20,000 00	266,387 00
Jiquipilco	80	263,813 00	4	2,556 00	84	266,369 00	”	”	”	”	”	”	”	”	266,369 00
Temoaya	60	177,518 00	5	2,617 00	65	180,135 00	”	”	”	”	”	”	”	”	180,135 00
Sumas	837	2.052,814 00	106	91,507 00	947	2.144,321 00	”	”	”	”	1,363	99,210 00	7	100,573 00	2.043,748 00
Jilotepec	150	189,128 18	82	40,411 62	232	229,539 80	5	289 00	”	”	1,525	8,691 00	5	10,505 00	219,034 80
Aculco	110	457,519 00	47	21,976 00	157	479,495 00	”	”	”	”	”	”	”	”	479,495 00
Acambay	25	43,429 00	21	10,521 00	46	53,950 00	”	”	5	360 00	”	”	5	360 00	53,590 00
Chapa de Mota	49	155,022 00	20	8,430 00	69	163,452 00	1	92 00	10	678 00	500	2,500 00	11	8,770 00	159,682 00
Villa del Carbon	17	38,782 00	100	18,111 00	117	56,893 00	”	”	50	3,700 00	”	5,688 00	50	9,388 00	47,505 00
Polotitlán	46	90,395 00	29	28,690 00	75	119,085 00	78	3,936 00	73	3,233 00	”	”	151	7,169 00	111,916 00
Timilpan	19	5,812 00	12	3,824 50	31	9,636 50	2	48 00	”	”	”	”	2	48 00	9,588 50
Soyaniquilpam	17	68,913 00	12	11,798 85	29	80,711 85	”	”	”	”	200	”	”	200 00	80,511 85
Sumas	433	1.049,000 18	323	143,762 97	756	1.192,763 15	86	4,365 00	138	7,971 00	2,225	16,879 00	224	31,440 00	1.161,323 15

Municipalidades.	Fincas rústicas. Número.	Fincas rústicas. Valor.	Fincas urbanas. Número.	Fincas urbanas. Valor.	Total número de fincas.	Total valor de rústicas y urbanas.	Exceptuadas por no llegar á cien pesos. Rústicas. Número.	Exceptuadas por no llegar á cien pesos. Rústicas. Valor.	Exceptuadas por no llegar á cien pesos. Urbanas. Número.	Exceptuadas por no llegar á cien pesos. Urbanas. Valor.	Capitales exceptuados por mejoras materiales.	Capitales exceptuados que reconoce la propiedad á Beneficencia, Instruccion pública, fondos municipales y dotes de religiosas.	Total número y valor de la propiedad exceptuada. Número.	Total número y valor de la propiedad exceptuada. Valor.	Total de la propiedad sujeta al pago.
LERMA	826	390,087 45	605	82,768 89	1431	472,856 34	668	20,547 82	491	5,242 08	„	„	1159	25,789 41	447,066 93
Ocoyoacac	1422	140,309 50	465	27,444 00	1887	167,753 50	1197	36,599 00	412	9,598 00	„	„	1609	46,197 00	121,556 50
San Bartolomé Otzolotepec	18	287,683 00	15	9,446 22	33	297,129 22	„	„	„	„	„	4,000 00	1	4,000 00	293,129 22
Huixquilucan	72	51,721 60	21	4,850 00	93	56,571 60	„	„	„	„	„	„	„	„	56,571 60
San Francisco Xonacatlán	306	22,992 30	„	„	306	22,992 30	289	4,933 80	„	„	„	„	289	4,933 80	18,058 50
Sumas	2644	892,793 85	1106	124,509 11	3750	1.017,302 96	2154	62,080 13	903	14,840 08	„	4.000 00	3057	80,920 21	936,382 75
OTUMBA	46	306,882 00	70	65,785 00	116	372,667 00	„	„	2	100 00	„	„	2	100 00	372,567 00
Axapusco	22	1.275,534 00	7	2,852 00	29	1.278,386 00	„	„	„	„	„	9,400 00	„	9,400 00	1.268,986 00
Teotihuacán	52	337,907 00	41	60,899 00	93	398,806 00	2	177 00	„	„	„	2,500 00	2	2,677 00	396,129 00
Temascalapa	4	14,250 00	29	12,678 00	33	26,928 00	„	„	„	„	„	„	„	„	26,928 00
Tecamác	10	163,333 00	10	8,804 00	20	172,137 00	„	„	„	„	„	„	„	„	172,137 00
Sumas	134	2.097,906 00	157	151,018 00	291	2.248,924 00	2	177 00	2	100 00	„	11,900 00	4	12,177 00	2.236,747 00
SULTEPEC	42	29,281 00	94	32,850 00	136	62,131 00	54	2,295 00	252	10,527 00	„	„	306	12,822 00	49,309 00
Amatepec y Tlatlaya	14	27,566 00	„	„	14	27,566 00	„	„	„	„	„	„	„	„	27,566 00
Almoloya	55	37,906 00	44	16,752 00	99	54,658 00	„	„	„	„	400	„	„	400 00	54,258 00
Texcaltitlán	67	34,635 00	30	10,814 00	77	45,449 00	72	2,197 00	75	2,965 00	„	„	147	5,162 00	40,287 00
Sumas	178	129,388 00	168	60,416 00	346	189,804 00	126	4,492 00	327	13,492 00	400	„	459	18,384 00	171,420 00
TOLUCA	412	1.665,518 52	924	1.432,684 17	1336	3.098,202 69	132	4,087 31	32	1,787 00	31,442	63,397 00	164	100,713 31	2.997,489 38
Motepec	167	159,179 30	18	13,904 00	185	[illegible]5,083 30	52	1,923 94	2	125 00	„	„	54	2,047 94	171,035 36
Almoloya	163	716,975 17	9	12,246 00	172	729,221 17	17	862 00	„	„	„	„	17	863 00	728,358 17
Zinacantepec y Tlacilalcalpa	102	547,596 97	35	31,444 66	137	579,041 63	18	648 62	2	93 00	„	„	20	741 62	578,300 01
A la plana siguiente	844	3.089,269 96	986	1.490,278 83	1830	4.723,548 79	219	7,521 87	36	2,005 00	31,442	63,397 00	255	104,365 87	4.475,182 92

Municipalidades	Fincas rústicas. NÚMERO.	Fincas rústicas. VALOR.	Fincas urbanas. NÚMERO.	Fincas urbanas. VALOR.	Total número de fincas.	Total valor de rústicas y urbanas.	Exceptuadas por no llegar á cien pesos. Rústicas. NÚMERO.	Exceptuadas por no llegar á cien pesos. Rústicas. VALOR.	Exceptuadas por no llegar á cien pesos. Urbanas. NÚMERO.	Exceptuadas por no llegar á cien pesos. Urbanas. VALOR.	Capitales exceptuados por mejoras materiales.	Capitales exceptuados que reconoce la propiedad á Beneficencia, Instruccion pública, fondos municipales y dotes de religiosas.	Total número y valor de la propiedad exceptuada. NÚMERO.	Total número y valor de la propiedad exceptuada. VALOR.	Total de la propiedad sujeta al pago.
De la plana anterior	844	3.089,269 96	986	1.490,278 89	1830	4.723,548 79	219	7,521 87	36	2,005 00	31,442	63.397 00	255	104,365 87	4.475.182 92
Las Llaves	51	248,464 43	»	”	51	248,464 43	2	160 00	”	”	”	”	2	160 00	248,304 43
Sumas	895	3.337,734 39	986	1.490,278 89	1881	4.828,013 22	221	7,681 87	36	2.005 00	31,442	63,397 00	257	104.525 87	4.723,487 35
Texcoco	145	527,478 36	270	217,262 52	415	744,740 88	43	1,291 25	49	3,603 00	”	29,012 00	92	33,906 25	710,834 63
Tepetlaoxtoc	969	209,379 03	305	23,799 00	1274	233,178 03	856	14,188 69	258	203 00	”	”	1114	14,391 69	218,786 34
Chiautla	1	27,200 00	11	5,600 00	12	32,800 00	”	”	”	”	”	”	”	”	32,800 00
Acólman	63	885,034 50	15	7,170 49	78	392,204 99	1	58 00	”	”	”	16,791 21	1	16,849 21	375,855 78
Chimalhuacán	6	24,024 00	10	7,460 00	16	31,484 00	1	16 00	”	”	”	”	1	16 00	31,468 00
Atenco	3	204,494 99	1	400 00	4	204,894 99	”	”	”	”	”	”	”	”	204,894 99
Papalotla	12	5,197 67	29	13,143 00	41	18,339 67	”	”	2	100 00	”	”	2	100 00	18,239 67
Chicoloapan	14	133,935 99	16	6,692 00	30	140,627 99	”	”	”	”	”	20,000 00	”	20,000 00	120,627 99
Tezoyuca	4	1,600 00	»	»	4	1,600 00	”	”	”	”	”	”	”	”	1,600 00
Chiconcoac	»	»	3	1,850 00	3	1,850 00	”	”	”	”	”	”	”	”	1,850 00
Sumas	1217	1.518,344 54	660	283,376 01	1877	1.801,720 55	901	15,553 94	309	3,906 00	”	65,803 21	1210	85,363 15	1.716,457 40
Tlalnepantla	77	677,507 33	120	99,765 51	197	777,272 84	3393	56,033 33	531	7,616 05	”	3,841 26	3924	67,490 64	799,782 20
Ecatepec y *Coacalco*	42	67,260 79	87	48,299 24	129	115,560 03	1987	28,699 29	719	13,894 24	”	1,877 00	2706	44,470 53	71,089 50
Naucalpan	29	718,415 40	60	53,920 00	89	772,335 40	284	4,955 40	57	1,357 00	”	2,704 50	341	9,016 90	763,318 50
Montebajo	33	499,620 99	33	20,383 67	66	520,004 66	620	3,400 87	202	1,387 92	”	2,852 87	823	7,641 16	512,363 50
Montealto	18	60,252 28	4	757 29	22	61,009 57	1041	12,023 78	42	332 29	”	2,544 00	1084	14,900 07	46,109 50
Tlazala	4	2,378 50	1	100 00	5	2,478 50	322	1,099 50	6	189 00	”	1,090 00	329	2,378 50	100 00
Sumas	203	2.025,435 29	305	223,225 71	508	2.248,661 00	7648	106,212 17	1559	24,776 50	”	14,909 13	9207	145,897 80	2.102,763 20
Tenango	154	138,776 00	241	105,216 00	395	243,992 00	”	”	”	”	”	34,462 00	”	34,462 00	209,530 00
Tianguistenco	60	161,761 00	87	53,847 00	147	215,608 00	”	”	”	”	”	2,200 00	”	2,200 00	213,408 00
Capulhuac	59	67,102 00	66	17,922 00	125	85,024 00	”	”	”	”	”	23,280 00	”	23,280 00	61,744 00
A la vuelta	273	367,639 00	394	176.985 00	667	544,624 00	”	”	”	”	”	59,942 00	”	59,942 00	484,682 00

Municipalidades.	Fincas rústicas.		Fincas urbanas.		Total número de fincas.	Total valor de rústicas y urbanas.	Exceptuadas por no llegar á cien pesos. Rústicas.		Exceptuadas por no llegar á cien pesos. Urbanas.		Capitales exceptuados por mejoras materiales.	Capitales exceptuados que reconoce la propiedad á Beneficencia, Instruccion pública, fondos municipales y dotes de religiosas.	Total número y valor de la propiedad exceptuada.		Total de la propiedad sujeta al pago.
	NUMERO.	VALOR.	NUMERO.	VALOR.			NUMERO.	VALOR.	NUMERO.	VALOR.			NUMERO.	VALOR.	
De la vuelta...	273	367.639 00	394	176.985 00	667	544.624 00	»	»	»	»	»	59.942 00	»	59.942 00	484.682 00
Almoloya del Rio...	26	10.245 00	23	2.800 00	49	13.045 00	»	»	»	»	»	7.000 00	»	7.000 00	6.045 00
Calimaya............	82	121.776 00	228	56.707 00	310	178.483 00	71	4.429 00	223	13.301 00	»	9.900 00	294	27.630 00	150.853 00
S. Antonio la Isla..	85	39.353 00	110	13.966 00	195	53.319 00	12	763 00	127	8.208 00	»	11.560 00	139	20.531 00	32.788 00
Joquicingo	31	7.781 00	16	3.252 00	47	11.033 00	»	»	»	»	327	»	1	327 00	10.706 00
Santa Cruz Atizapan..................	22	5.250 00	23	3.350 00	45	8.600 00	»	»	»	»	»	1.500 00	»	1.500 00	7.100 00
Texcaliacac	17	3.294 00	18	2.650 00	35	5.944 00	»	»	»	»	»	1.000 00	»	1.000 00	4.944 00
Mexicalcingo	22	19.742 00	18	1.670 00	40	21.412 00	»	»	6	370 00	»	15.892 00	6	16.262 00	5.150 00
Chapultepec..........	28	9.686 00	27	3.836 00	55	13.522 00	3	259 00	28	1.788 00	»	500 00	31	2.547 00	10.975 00
Sumas...........	586	584.766 00	857	265.216 00	1443	849.982 00	86	5.451 00	384	23.667 00	327	107.294 00	470	136.739 00	713.243 00
TENANCINGO..........	272	270.136 00	358	189.062 00	630	459.198 00	346	1.258 00	75	1.318 00	3.705	6.087 00	421	12.368 00	446.830 00
Malinalco y Ocuila.	96	78.971 77	54	24.735 00	150	103.706 77	45	1.065 00	61	1.835 00	1.800	19.474 77	106	24.174 77	79.532 00
Villa Guerrero......	263	126.697 46	32	14.783 00	295	141.480 46	»	»	»	»	»	9.288 46	«	9.288 46	132.192 00
Sumas...........	631	475.805 23	444	228.580 00	1075	704.385 23	391	2.323 00	136	3.153 00	5.505	34.850 23	527	45.831 23	658.554 00
TEMASCALTEPEC....	49	96.097 94	130	75.521 00	179	171.618 94	238	4.033 50	406	10.746 00	»	»	644	14.779 50	156.839 44
Tejupilco............	46	151.919 00	132	58.137 00	178	210.056 00	40	727 00	133	6.867 00	»	»	173	7.594 00	202.462 00
Otzoloapan...........	34	90.807 00	12	3.831 00	46	94.638 00	63	1.912 00	26	1.206 00	»	»	89	3.118 00	91.520 00
Sumas...........	129	338.823 94	274	137.489 00	403	476.312 94	341	6.672 50	565	18.819 00	»	»	906	25.491 50	450.821 44
VILLA DEL VALLE.	136	261,680 33	141	55.345 00	277	317.025 33	14	1.400 00	22	2.200 00	»	»	36	3.600 00	313.425 33
Amanalco.............	26	9.388 00	39	13.001 00	65	22.389 00	»	»	2	200 00	»	»	2	200 00	22.189 00
Asuncion Malacatepec	20	71.056 00	24	6.778 00	44	77.834 00	1	100 00	3	300 00	»	»	4	400 00	77.434 00
San José Malacatepec....................	19	67.797 00	12	2.387 00	31	70.184 00	»	»	»	»	«	»	»	»	70.184 00
A la plana siguiente	201	409.921 33	216	77.511 00	417	487.432 33	15	1.500 00	27	2.700 00	»	»	42	4.200 00	483.232 33

Municipalidades.	Fincas rústicas.		Fincas urbanas.		Total número de fincas.	Total valor de rústicas y urbanas.	Exceptuadas por no llegar á cien pesos.				Capitales exceptuados por mejoras materiales.	Capitales exceptuados que reconoce la propiedad á Beneficencia, Instruccion pública, fondos municipales y dotes de religiosas.	Total número y valor de la propiedad exceptuada.		Total de la propiedad sujeta al pago.
							Rústicas.		Urbanas.						
	NUMERO.	VALOR.	NUMERO.	VALOR.			NUMERO.	VALOR.	NUMERO.	VALOR.			NUMERO.	VALOR.	
De la plana anterior	201	409.921 33	216	77.511 00	417	487.432 33	15	1.500 00	27	2.700 00	»	»	42	4.200 00	483.232 3[illegible]
Ixtapan y Sto. Tomás	11	2.793 00	22	5.100 00	33	7.893 00	»	»	5	500 00	»	»	5	500 00	7.393 00
Sumas	212	412.714 33	238	82.611 00	450	495.325 33	15	1.500 00	32	3.200 00	»	»	47	4.700 00	490.625 3[illegible]
ZACUALPAN	6	4.300 00	1032	70.000 00	1038	74.300 00	»	»	1000	50.000 00	»	»	1000	50.000 00	24.300 00
Coatepec Harinas	255	37.000 00	219	15.950 00	474	52.950 00	200	15.000 00	200	10.000 00	»	»	400	25.000 00	27.950 00
Ixtapan de la Sal	124	30.200 00	153	22.040 00	277	52.240 00	100	6.000 00	100	6.000 00	»	»	200	12.000 00	40.240 00
Tonatico	39	16.650 00	53	6.015 00	92	22.665 00	25	1.250 00	30	1.200 00	»	»	55	2.450 00	20.215 00
Sumas	424	88.150 00	1457	114.005 00	1881	202.155 00	325	22.250 00	1330	67.200 00	»	»	[illegible]	89.450 00	112.705 00
ZUMPANGO	29	100.738 85	143	90.693 3[illegible]	172	191.432 17	13	824 00	8	500 00	»	23.687 8[illegible]	21	25.011 85	166.420 32
Hueypoxtla	7	390.021 00	20	9.911 00	27	399.932 00	»	»	»	»	»	»	»	»	399.932 00
Tequisquiac	31	107.266 00	21	7.104 08	52	114.370 08	12	900 00	»	»	»	»	12	900 00	113.470 08
Nextlalpam	5	16.317 35	3	506 00	8	16.823 35	»	»	»	»	»	909 58	»	909 58	15.913 77
Jaltenco	5	6.988 94	3	1.457 00	8	8.445 94	»	»	»	»	»	4.050 61	»	4.050 61	4.395 3[illegible]
Apasco	4	85.306 00	3	2.250 00	7	87.556 00	»	»	»	»	»	9.600 00	»	9.600 00	77.956 00
Sumas	81	706.638 14	193	111.921 40	274	818.559 54	26	1.724 00	8	500 00	»	38.248 04	34	40.472 04	778.087 50

Resumen general de la propiedad raiz en el Estado.

DISTRITOS.	Fincas rústicas.		Fincas urbanas.		Total número de fincas.	Total valor de rústicas y urbanas.	Exceptuadas por no llegar á cien pesos. Rústicas.		Exceptuadas por no llegar á cien pesos. Urbanas.		Capitales exceptuados por mejoras materiales.	Capitales exceptuados que reconoce la propiedad á Beneficencia, Instruccion pública, fondos municipales y dotes de religiosas.	Total número y valor de la propiedad exceptuada.		Total de la propiedad sujeta al pago.
	NUMERO.	VALOR.	NUMERO.	VALOR.			NUMERO.	VALOR.	NUMERO.	VALOR.			NUMERO.	VALOR.	
Chalco	296	1.845,545 50	490	475,557 75	696	2 232.103 25	14	1,140 00	14	1,190 00	„	66 370 00	28	68,700 00	2.252,403 25
Cuautitlán	301	1.201,895 33	217	150,791 00	518	1.352.686 33	„	„	„	„	„	76.242 33	11	76,242 33	1.276,444 00
Ixtlahuaca	837	2.052,814 00	106	91.507 00	943	2.144.321 00	„	„	„	„	1.363	99.210 00	7	100,573 00	2.043,748 00
Jilotepec	433	1.049,000 18	323	143.762 97	756	1.192.763 15	86	4.365 00	138	7.971 00	2,225	16.879 00	224	31,440 00	1 161,323 15
Lerma	2644	892,793 85	1106	124.509 11	3750	1 017,302 96	2154	62,080 13	903	14,840 08	„	4,000 00	3057	80,920 21	936.382 75
Otumba	134	2 097,906 00	157	151.018 00	291	2.248.924 00	2	177 00	2	100 00	„	11,900 00	4	12,177 00	2.236.747 00
Sultepec	178	129,388 00	168	60.416 00	346	189 804 00	126	4.492 00	327	13.492 00	400	„	453	18 384 00	171.420 00
Toluca	895	3 337.734 39	986	1.490 278 83	1881	4.828 013 22	221	7.681 87	36	2,005 00	31,442	63,397 00	257	104,525 87	4.723.487 35
Texcoco	1217	1.518,344 54	660	283 376 01	1877	1 801.720 55	901	15,553 94	309	3,906 00	„	65.803 21	1210	85.263 15	1.716,457 40
Tlalnepantla	203	2 025.435 29	305	223,225 71	508	2 248.661 00	7648	106 212 17	1559	24,776 50	„	14.909 13	9207	145.897 80	2.102,763 20
Tenango	586	584,766 00	857	265,216 00	1443	849,982 00	86	5,451 00	384	23,667 00	327	107.294 00	470	136,739 00	713,243 00
Tenancingo	631	475,805 23	444	228,580 00	1075	704.385 23	391	2 323 00	136	3,153 00	5,505	34,850 23	527	45,631 23	658.554 00
Temascaltepec	129	338,823 94	274	137,489 00	403	476.312 94	341	6.672 50	565	18,819 00	„	„	906	25,491 50	450.821 44
Villa del Valle	212	412,714 33	238	82.611 00	450	495,325 33	15	1.500 00	32	3,200 00	„	„	47	4,700 00	490,625 33
Zacualpan	424	88,150 00	1457	114.005 00	1881	202.155 00	325	22,250 00	1330	67,200 00	„	„	1655	89,450 00	112,705 00
Zumpango	81	706,638 14	193	111,921 40	274	818,559 54	26	1,724 00	8	500 00	„	38,248 04	34	40,472 04	778,087 50
Sumas	9111	18.757,754 72	7981	4.134.264 78	17092	22 892.019 50	12336	241.622 61	5733	184.819 58	41.262	599,102 94	18097	1.066,807 13	21.825.212 37

NOTA.—Del monto de $21 825,212 37 que reporta la contribucion predial, $19.804,327 04 causan el ocho al millar anual y $2.020.885 33 el diez al millar, por representar el valor de fincas cuya explotacion principal es la del pulque fino. De esta suma, corresponde $1.916,097 al Distrito de Otumba y $104,788 33 al de Texcoco.

Toluca, Marzo 2 de 1871.—*José del Moral,* Gefe de la Seccion de Hacienda.

Noticia de los créditos presentados á la Junta liquidataria de la deuda pasiva del antiguo Estado de México, creada por el decreto núm. 38 de 14 de Mayo de 1868, con expresion de las fechas en que fueron presentados, reconocidos ó desechados, su valor y nombres de los acreedores.

NOMBRES.	Número de créditos.	Fechas en que fueron presentados.	Valores reclamados.	Valores reconocidos.	Fechas de su reconocimiento.	Créditos desechados.	Fechas.
C. Eduardo Revilla	2	Junio 17 de 1868	2,199 61	2,199 61	Agosto 29 de 1868	„	„
„ Andrés Santander	4	Idem idem de idem	240 87½	240 87½	Julio 4 de idem	„	„
„ Lorenzo Medina	5	Idem idem de idem	6,235 87½	6,235 87½	Octubre 21 de idem	„	„
„ Angel María Herrera	6	Idem 20 de idem	170 00	170 00	Julio 4 de idem	„	„
„ Pedro Fraustro	8	Idem 22 de idem	1,113 04½	1,113 04½	Idem idem de idem	„	„
„ Francisco Avila Anaya	9	Idem 25 de idem	422 00	422 00	Octubre 31 de idem	„	„
„ Jacobo María Barquera	10	Idem 26 de idem	904 73	904 73	Agosto 8 de idem	„	„
„ Felipe Ledesma	13	Idem 30 de idem	54 01½	54 01½	Julio 18 de idem	„	„
„ Santiago Torres Torija	14	Julio 1º de idem	187 12½	187 12½	Noviembre 21 de idem	„	„
„ José Manuel Pedraza	15	Idem 3 de idem	483 63	483 63	Julio 18 de idem	„	„
„ Pedro Olivares	16	Idem idem de idem	137 50	137 50	Idem idem de idem	„	„
„ Mariano Olivera	17	Idem idem de idem	125 60	125 60	Idem idem de idem	„	„
„ Juan F. Varon	18	Idem 4 de idem	239 50	239 50	Idem idem de idem	„	„
Ayuntamiento de Metztitlán	19	Idem 7 de idem	200 00	200 00	Noviembre 21 de idem	„	„
C. Ramon Sicilia	21	Idem idem de idem	729 66	661 66	Agosto 8 de idem	68 00	Agosto 8 de 1868.
„ José del Moral	24	Idem 11 de idem	812 68	812 68	Julio 20 de idem	„	„
„ Cárlos Hoffmann	25	Idem idem de idem	1,189 97	1,189 97	Idem 22 de idem	„	„
„ Jorje Ammann	29	Idem 17 de idem	237 00	237 00	Idem 18 de idem	„	„
„ Manuel María Arévalo	30	Idem 18 de idem	482 29	461 61	Idem 25 de idem	20 68	Julio 25 de idem.
Doña María Petra Pino	31	Idem idem de idem	1,922 04	1,922 04	Idem 21 de idem	„	„
C. Francisco Sanchez	32	Idem 21 de idem	196 53	196 53	Idem idem de idem	„	„
„ Antonio Arroyo	33	Idem idem de idem	4,056 82	3,834 09	Octubre 17 de idem	222 73	Octubre 17 de idem.
„ Joaquin Medina	34	Idem 24 de idem	145 81	145 81	Julio 18 de idem	„	„
„ Juan Flores	36	Idem idem de idem	199 13	199 13	Setiembre 19 de idem	„	„
„ Felipe B. Berriozábal	37	Idem 25 de idem	2,108 50	2,108 50	Agosto 8 de idem	„	„
„ Benito Carmonal	38	Idem 27 de idem	24 58	24 58	Octubre 31 de idem	„	„
„ Guadalupe Santin	39	Idem 28 de idem	177 90	177 90	Agosto 8 de idem	„	„
„ Juan Benavides	40	Idem idem de idem	200 00	200 00	Idem idem de idem	„	„
„ Nicolás Carmona	42	Idem 29 de idem	7,500 00	7,500 00	Idem idem de idem	„	„
		A la vuelta	32,696 41½	32 385 00½		311 41	

NOMBRES.	Número de créditos.	Fechas en que fueron presentados.	Valores reclamados.	Valores reconocidos.	Fechas de su reconocimiento.	Créditos desechados	Fechas.
		De la vuelta......	32,696 41½	32,385 00½		311 41	
C. Mariano Ballesteros................	49	Agosto 3 de 1868......	12,000 00	12.000 00	Agosto 8 de 1868.......	„	„
„ Vicente Monroy y Pliego...........	56	Idem 8 de idem........	123 75	123 75	Setiembre 19 de idem....	„	„
„ Mariano Ballesteros...............	57	Idem idem de idem.....	5.158 20	5.158 20	Idem idem de idem.......	„	„
„ Longinos Aguirre..................	59	Idem idem de idem......	20 68	20 68	Idem idem de idem......	„	„
„ Juan L. Maya......................	61	Idem idem de idem......	4.178 04½	4 178 04½	Idem idem de idem......	„	„
„ Pascual M. Castro.................	67	Idem 13 de idem........	125 00	125 00	Idem idem de idem......	„	„
„ José María Rivero................	71	Idem 17 de idem........	5,695 83	5,695 83	Idem idem de idem......	„	„
„ Joaquin García Luna..............	75	Idem idem de idem......	4,916 76	4,916 76	Idem 26 de idem........	„	„
„ Mariano Ballesteros...............	76	Idem idem de idem......	800 00	800 00	Idem 19 de idem........	„	„
„ Luis G. Pliego....................	77	Idem idem de idem......	354 26	354 26	Idem 26 de idem........	„	„
„ Guadalupe García.................	78	Idem idem de idem......	60 46½	60 46½	Idem idem de idem	„	„
„ Guadalupe Santin..................	82	Idem 25 de idem........	339 55	339 55	Idem 19 de idem........	„	„
„ José María Mateos y Reynoso.......	85	Idem idem de idem......	4.158 11	4 158 11	Idem idem de idem.....	„	„
„ Portillo y compañía...............	86	Idem idem de idem......	1,059 26	543 18	Noviembre 21 de idem....	516 08	Noviembre 21 de 1868.
„ Luis Avelar	87	Idem idem de idem......	64 59	64 59	Setiembre 19 de idem....	„	„
„ Felipe B. Berriozábal.............	88	Idem 26 de idem........	3,700 00	3,700 00	Octubre 7 de idem......	„	„
„ Guadalupe Millán..................	91	Idem 23 de idem........	83 33	83 33	Idem idem de idem......	„	„
„ Cárlos Mejía......................	95	Setiembre 1º de idem....	515 63	515 63	Idem idem de idem......	„	„
„ Santos Esteves y hermanos..........	99	Idem idem de idem......	719 26	629 26	Idem idem de idem......	90 00,	Octubre 7 de idem.
„ José María Hernandez	100	Idem idem de idem......	21 31¼	21 31¼	Setiembre 26 de idem....	„	„
„ Ignacio Fernandez.................	101	Idem idem de idem......	544 58	514 58	Octubre 31 de idem.....	„	„
„ Eusebio M. García.................	102	Idem idem de idem......	60 00	60 00	Setiembre 26 de idem....	„	„
„ Manuel M. Castro..................	103	Idem idem de idem......	2,498 64	2,498 64	Octubre 31 de idem......	„	„
„ Mariano Ballesteros...............	115	Idem 5 de idem........	675 28	675 23	Setiembre 26 de idem....	„	„
„ Ignacio T Sanabria................	117	Idem idem de idem......	48 00	48 00	Idem idem de idem......	„	„
„ Desiderio Melendez................	120	Idem 7 de iedem........	210 00	210 00	Idem idem de diem......	„	„
„ Antonio Zincúnegui...............	125	Idem 8 de idem.........	117 54	117 54	Octubre 21 de de idem...	„	„
„ José Antonio Pozo.................	126	Idem idem de idem......	5 399 78	3 332 76	Noviembre 21 de idem...	2,067 02	Noviembre 21 de idem.
„ Joaquin de Mier y Noriega	128	Idem idem de idem......	1,790 78	1,790 78	Octubre 7 de idem......	„	„
„ Quirino Sanchez....................	142	Idem 10 de idem........	52 50	52 50	Idem idem de idem......	„	„
„ Jesus Moreno......................	146	Idem idem de idem......	1.617 39	1.609 19	Noviembre 21 de idem...	8 20	Noviembre 21 de idem.
„ Joaquin Cortina....................	148	Idem idem de idem......	4.330 00	4.330 00	Octubre 31 de idem.....	„	„
„ Juan G. y García...................	214	Octubre 11 de idem.....	126 86	126 86	Idem idem de idem.....	„	„
		Sumas............	94.261 79¾	91.269 08¾		2 992 71	

NOTA.—Los créditos comprendidos en este cuadro, fueron presentados á la Junta liquidataria establecida por el decreto núm. 38 de 14 de Mayo de 1868, y reconocidos por ella, la que expidió á cada uno de los acreedores un certificado provisional por la suma reconocida, entretanto se emitian los bonos á que el mismo decreto se refiere, y que no llegaron á ser emitidos á consecuencia de la ereccion de los Estados de Hidalgo y de Morelos.

Toluca, Marzo 2 de 1871.—*Pedro Fraustro.*

Relacion de los créditos presentados á la Junta liquidataria del Estado, que quedaron pendientes de aprobacion, con expresion de las fechas en que fueron presentados, nombres de los interesados, su orígen y valor.

NOMBRES.	Número de créditos.	Fechas en que fueron presentados.	ORIGEN.	VALOR.
CC. M. Martinez de Castro	1	Junio 17 de 1868.	Por suplementos á la Guardia nacional de Alfajayucan y sueldos que dejó de percibir	2.800 78
Francisco Saenz de Sanchez, por conducto del Gobierno	3	„ „ „	Por alcances de sueldos	847 33
José María Silva	7	„ „ „	Por cantidades ministradas al Gobierno del primer Distrito y valor de un caballo entregado á la fuerza de seguridad pública del mismo Distrito	65 00
Jacobo María Barquera	11	„ 26 „	Por pension civil de Doña Concepcion Villar	6.025 38
Manuel Martinez Castro	12	„ 30 „	Por sueldos y exhibiciones por préstamos de D. Manuel Zomera y Piña	987 48
Manuel Espinosa Guisasola	20	Julio 7 „	Por efectos entregados al C. general Vicente Riva Palacio	263 30
Joaquin Estevez	22	„ „ „	Por préstamo y efectos ministrados al ejército	237 24
Francisco Espinosa	23	„ 10 „	Por alcances de sueldos	444 95
Jesus Villafuerte	26	„ 15 „	Por exhibicion de efectos	36 21¾
Francisco Segovia	27	„ „ „	Por alcances de sueldos	66 68
Mariano Ilzarbe	28	„ „ „	Por exhibicion de efectos y dinero	3.122 94
Juan Ugalde	35	„ 24 „	Por alcances de sueldos	265 10
Cosme Franco	41	„ 29 „	Por idem idem	478 60
Pascual Martinez Castro	43	„ „ „	Por idem de Emeterio Mendoza	663 63
Joaquin Legorreta	44	„ „ „	Por idem de honorarios	112 00
Pascual Martinez Castro	45	„ „ „	Por sueldos de Rafael y Jesus Perea	541 66
Pablo Léautaud	46	„ 30 „	Por alcances de sueldos endosados á su favor	1.700 00
Hipólito Rondan	47	„ „ „	Por exhibicion de dinero	136 00
Mariano Ilzarbe	48	Agosto 3 „	Por devolucion de contribuciones y exhibicion de efectos y dinero	1.415 50¾
Agustin Cruz	50	„ „ „	Por alcances de sueldos de él y otros empleados del Estado	3.916 53
José María Santillan y Rivero	51	„ 4 „	Por alcances de sueldos	3.607 00
J. Luis de Goribar	52	„ 5 „	Por exhibicion de dinero en clase de préstamo	565 60
Luis Meana	53	„ 6 „	Por devolucion de contribuciones y exhibicion de dinero en clase de préstamo	187 91¾
			A la vuelta	28.486 84¼

NOMBRES.	Número de créditos.	Fechas en que fueron presentados.	ORIGEN.	VALOR.
			De la vuelta	28.486 84¼
CC. Luis Meana	54	Agosto 6 de 1868.	Por exhibicion de dinero y efectos	1.142 07
Miguel Carrion	55	" " "	Por alcances de sueldos	60 68
Mariano Sansalvador	58	" 8 "	Por idem idem	343 46
Dª Ana Josefa Maldonado	60	" " "	Por devolucion de contribuciones	42 50
CC. Valeriano Lechuga	62	" 10 "	Por exhibicion de dinero y efectos	11.896 65¾
Vicente Montes de Oca	63	" 11 "	Por idem idem y devolucion de contribuciones	4.912 93
Francisco Michel	64	" 12 "	Por idem de efectos y construccion de vestuario	808 74½
Ayuntamiento de Tizayuca	65	" " "	Por ocupacion de fondos municipales	1.001 25
Los alcaldes 1º y 2º de idem	66	" 13 "	Por exhibicion de dinero y efectos	4.127 07
CC. Vicente Sandí	68	" " "	Por alcances de sueldos	192 60
José Rafael Calderon	69	" " "	Por idem idem	176 66
José María Gonzalez	70	" 14 "	Por devolucion de contribuciones	850 00
José Rafael Soto	72	" 17 "	Por idem idem y exhibicion de efectos y dinero	313 52
J. Rafael Soto	73	" " "	Por varios certificados á favor de diversas personas	566 28
Camilo Zamora	74	" " "	Por exhicion de dinero y efectos y devolucion de contribuciones	20.535 92
Matias Zenit	79	" " "	Por alcances de sueldos	512 52
Camilo Zamora	80	" 18 "	Por exhibicion de efectos y dinero y devolucion de contribuciones	22.377 00½
Trinidad Hurtado	81	" 19 "	Por exhibicion de efectos y dinero	5.662 94
Domingo Licea	83	" 25 "	Por idem de efectos	248 00
Ignacio Gomez	84	" " "	Por alcances de sueldos	1.235 00
Francisco de P. Cuevas	89	" 28 "	Por exhibicion de dinero, alcance de sueldos y devolucion de contribuciones	2.900 88
José María Mateos y Reynoso	90	" " "	Por alcances de sueldos de su padre	8.513 79½
Rafael Villegas	92	" " "	Por exhibicion de efectos, dinero y devolucion de contribuciones	713 46
Ramon Diaz	93	" " "	Por idem idem idem	1.320 17½
Bernardino Trevilla	94	Sbre. 1º "	Por idem idem idem	8.379 65½
Mauricio Guerrero	96	" " "	Por alcances de sueldos y exhibicion de efectos	508 19
Pedro Pliego y Berrio	97	" " "	Por exhibicion de dinero, efectos y devolucion de contribuciones	4.600 00
Pedro Pliego y Berrio	98	" " "	Por idem de idem de idem y devolucion de idem de su padre	3.659 75
Agustin Cruz	104	" " "	Por idem de idem y valor de certificados	1.830 50
Miguel Arias	105	" " "	Por idem de dinero, efectos y devolucion de contribuciones	3.300 00
Pedro Pliego y Berrio	106	" " "	Por idem idem idem	5.000 00
Dª Bárbara Terraza	107	" " "	Por idem de efectos y devolucion de idem	300 75
C. Trinidad Dávalos	108	" " "	Por valor de certificados en representacion del Instituto Literario	34.013 05
			Al frente	175.532 85½

NOMBRES.	Número de créditos	Fechas en que fueron presentados.	ORIGEN.	VALOR.
			Del frente..................	175.582 85½
CC. Pascual Gonzalez Gordillo.........	109	Sbre. 1º de 1868.	Por exhibicion de dinero y alcances de sueldos..................	248 09
Trinidad Dávalos..................	110	,, ,, ,,	Por valor de una factura, como director del Instituto Literario..................	43.668 26
Pascual Anzaldo..................	111	,, ,, ,,	Por exhibicion de dinero en clase de préstamo..................	390 00
Rafael Solalinde..................	112	,, ,, ,,	Por idem idem idem..................	484 55
Juan Tellitu..................	113	,, 4 ,,	Por idem de idem, efectos y devolucion de contribuciones..................	15.325 34
Melchor Carrasco..................	114	,, ,, ,,	Por idem de idem y alcances de sueldos..................	2.126 18
Juan Tellitu..................	116	,, 5 ,,	Por valor de un vale de la comisaría general del primer Distrito..................	1.326 00
A. Alcacena..................	118	,, ,, ,,	Por exhibicion de dinero y efectos..................	8.667 54
Ramon Diaz..................	119	,, ,, ,,	Por idem de idem en clase de préstamo..................	152 20
Jesus Ceballos..................	121	,, 7 ,,	Por alcances de sueldos..................	6.218 91
Nemesio Carrasco..................	122	,, ,, ,,	Por exhibicion de dinero y efectos..................	8.272 00
Angel Colina..................	123	,, ,, ,,	Por idem idem idem y devolucion de contribuciones..................	1.405 97½
Catalino Aveleyra..................	124	,, 8 ,,	Por idem de efectos y alcances de sueldos..................	1.125 58
Dª Soledad y Emilia Villagrán..........	127	,, ,, ,,	Por valor de certificados de su finado padre..................	331 14
CC. Hilario Haedo..................	129	,, ,, ,,	Exhibicion de efectos y dinero, devoluciones de contribuciones y alcances de sueldos á su favor..................	2.829 80
Trinidad Uribe..................	130	,, ,, ,,	Idem idem idem idem..................	5.460 68
Nicolás Carrasco..................	131	,, ,, ,,	Idem idem idem idem..................	6.312 67
Joaquin Bernal..................	132	,, 9 ,,	Por fondos pertenecientes á esta municipalidad..................	1.078 54
Jesus Garduño..................	133	,, ,, ,,	Por exhibicion de efectos, dinero y devolucion de contribuciones..................	760 01
Ignacio Sanabria..................	134	,, ,, ,,	Por alcances de sueldos..................	156 00
Antonio Trujillo..................	135	,, ,, ,,	Por exhibicion de dinero..................	109 50
Dª Susana Gonzalez..................	136	,, ,, ,,	Por renta de casa ocupada por el Tribunal Superior de Justicia..................	1.572 66⅓
CC. Bonifacio Casteló..................	137	,, ,, ,,	Por exhibicion de dinero..................	2.229 00
Agustin Clavería..................	138	,, 10 ,,	Por alcances de sueldos..................	307 14
Dª María Becerril de Zarza..........	139	,, ,, ,,	Por exhibicion de efectos, dinero y devolucion de contribuciones..................	75 52
CC. Ignacio S. García..................	140	,, ,, ,,	Por devolucion de contribuciones y valor de un buey..................	81 81
Quirino Sanchez..................	141	,, ,, ,,	Por idem de idem..................	18 36
Antonino Sanchez..................	143	,, ,, ,,	Por idem idem..................	126 04
Dª Josefa Fernandez de Carneado....	144	,, ,, ,,	Por idem idem..................	15 62½
,, Francisca Rivera..................	145	,, ,, ,,	Por exhibicion de dinero..................	76 50
CC. Pascual Gonzalez Gordillo.........	147	,, ,, ,,	Por alcances de sueldos á favor de diversas personas..................	1.617 89
Juan Fernandez Renedo..................	149	,, ,, ,,	Exhibicion de dinero y devolucion de contribuciones..................	1.613 04½
			A la vuelta..................	284.704 31⅓

NOMBRES.	Número de créditos.	*Fechas en que fueron presentados.*	ORIGEN.	VALOR.
			De la vuelta	284.704 81⅜
CC. Joaquin Cortina	150	Sbre. 10 de 1868.	Exhibicion de dinero y alcances de sueldos á favor de diversas personas	16.415 65
Pablo Gomez	151	„ „ „	Idem idem idem	8.809 66
Catalino Aveleyra	152	„ 12 „	Por alcances de sueldos de Juan Martinez y Baca	567 61
Alejandro Tapia	153	„ „ „	Por idem	85 00
Vicente y Juana Montes de Oca.	154	„ „ „	Exhibicion de efectos y devolucion de contribuciones	1.369 87
Jacinto Aguado y Varon	155	„ „ „	Por honorarios de Miguel Solalinde	100 00
Jacinto Aguado y Varon	156	„ „ „	Por alcances de sueldos de Tranquilino Valera	561 08
Emilio Guerra	157	„ „ „	Por idem idem	154 89
J. Antonio Arce	158	„ „ „	Por exhibicion de dinero	876 92⅛
Jesus María Fraustro	159	„ 14 „	Por alcances de sueldos	33 54½
Teófilo Hernandez	160	„ „ „	Por devolucion de contribuciones	200 00
Cayetano Garduño	161	„ „ „	Exhibicion de efectos y dinero	763 80
Cayetano Garduño	162	„ „ „	Idem idem idem por su padre	1.499 58
Teófilo Hernandez	163	„ „ „	Por devolucion de contribuciones	42 00
Luis Benavides	164	„ „ „	Idem idem	93 12½
Francisco López	165	„ „ „	Por alcances de sueldos	25 03
José María Fraustro	166	„ „ „	Idem	33 98
Joaquin García Luna	167	„ „ „	Por devolucion de contribuciones	180 00
Pedro Fraustro	168	„ „ „	Por alcances de sueldos	1.614 52
Romualdo Uribe	169	„ „ „	Idem	524 63
Ignacio Uribe	170	„ „ „	Exhibicion de dinero y efectos	1.161 81
Joaquin Bernal	171	„ „ „	Por ocupacion de los fondos municipales	3.484 63
Melquiades Gorostieta	172	„ „ „	Por alcances de sueldos y suplementos de su padre	779 56¾
Jacinto Aguado y Varon	173	„ „ „	Exhibicion de efectos y dinero por Vicente Montes de Oca	1.885 97
Jacinto Aguado y Varon	174	„ „ „	Idem de idem y dinero y devolucion de contribuciones de Jesus Piiego y Berrio	6.570 81¼
J. Primitivo Montes de Oca	175	„ „ „	Por devolucion de contribuciones	40 71½
Antonio Astorga	176	„ „ „	Por exhibicion de dinero	2.384 70
Felipe Cejudo	177	„ „ „	Por idem idem y devolucion de contribuciones	76 97½
Cayetano Lechuga	178	„ „ „	Por devolucion de contribuciones	123 09½
Ignacio Macotela	179	„ „ „	Por exhibicion de dinero	48 60
Gregorio Gutierrez	180	„ „ „	Por idem	22 80½
Gregorio Gutierrez	181	„ „ „	Por idem de Cipriano Alarcon	5 37½
Gregorio Gutierrez	182	„ „ „	Por idem y devolucion de contribuciones por su padre	274 26
			Al frente	335.043 52¼

NOMBRES.	Número de créditos.	Fechas en que fueron presentados.	ORIGEN.	VALOR.
			Del frente	335.043 52¼
Vicente Sandi	183	Sbre. 14 de 1868.	Por alcances de sueldos	136 83
CC. Agustin Iuclán	184	” ” ”	Exhibicion de dinero y devolucion de contribuciones	254 76
Jesus Arriaga	185	” ” ”	Por idem idem	339 00
Simon Guzman	186	” ” ”	Por alcances de sueldos	7.009 17
Dª Narcisa S. Chaix	187	” ” ”	Por devolucion de contribuciones	60 41
CC. Bernardino Trevilla	188	” ” ”	Por exhibicion de efectos	90 00
José María Serrano	189	” ” ”	Por alcances de sueldos	94 65
Joaquin Estevez	190	” ” ”	Por exhibicion de dinero	899 09½
Domingo López	191	” ” ”	Por idem de idem, efectos y devolucion de contribuciones	1.498 49
Francisco S. de Sanchez	192	” ” ”	Por alcances de sueldos	251 00
Teófilo Sanchez	193	” ” ”	Por exhibicion de dinero	15 60
Antonio Arroyo	194	” ” ”	Por devolucion de contribuciones	36 00
José María Mateos y Reynoso	195	” ” ”	Por alcances de sueldos de Rafael S. de la Sierra	1.426 52
José María Villegas	196	” ” ”	Por idem idem á favor de varias personas	271 97
Feliciano Poza	197	” ” ”	Por devolucion de contribuciones	1.751 84¾
Ignacio Vallejo	198	” ” ”	Por exhibicion de dinero	100 00
Jacinto Aguado y Varon	199	” ” ”	Por alcances de montepío de Dolores Quintero	1.272 76½
Benigno Rojas Gonzalez	200	” ” ”	Por exhibicion de dinero y devolucion de contribuciones	2.633 91½
Benigno Rojas Gonzalez	201	” ” ”	Por idem idem y efectos	1.847 68½
José Ignacio Alcocer	202	” ” ”	Por idem de idem	15 00
Felipe Mercado	203	” ” ”	Por idem de idem y efectos	5.721 80
Felipe Estevez	204	” ” ”	Por idem idem idem y devolucion de contribuciones	1.949 34½
Joaquin García Luna	205	” ” ”	Por idem idem	2.630 00
Juan L. Maya	206	” ” ”	Por idem idem y dinero	1.268 62
Joaquin García Luna	207	” ” ”	Por alcances de sueldos	80 85
Antonio Astorga	208	” ” ”	Por exhibicion de dinero, devolucion de contribuciones y valor de certificados	2.064 42
Jesus Barrera	209	” ” ”	Por idem de dinero, efectos y devolucion de contribuciones	973 66
José Agustin Montes de Oca	210	” ” ”	Por idem idem idem	4.762 26½
Catalino Pliego	211	” ” ”	Por idem idem idem	2.418 46
Eusebio Suarez	212	” ” ”	Por idem de dinero	44 74
Dª Concepcion Cruz de Medina	213	Obre. 11 ”	Por idem idem	583 73
CC. Ignacio Miranda	215	” ” ”	Por alcances de sueldos	70 89
José María Islas	216	” 14 ”	Por exhibicion de efectos y dinero	2.115 48
			A la vuelta	379.902 49

NOMBRES.	Número de créditos.	Fechas en que fueron presentados.	ORIGEN.	VALOR.
			De la vuelta........	379.902 49
CC. Jesus Jimenez.....................	217	Obre. 19 de 1868.	Por alcances de sueldos..........	154 26
Desiderio Melendez....................	218	„ „ „	Por devolucion de contribuciones..........	187 00
Rafael del Valle..........................	219	„ „ „	Por exhibicion de dinero. Se le devolvió de órden superior..........	142 43
Ramon Mancera	220	„ „ „	Por alcances de sueldos de Manuel F. Soto..........	6.128 46½
Guadalupe García.	221	„ 20 „	Por idem..........	18 00
Dª Soledad Peña de Velasco..........	222	„ „ „	Por idem á favor de José A. de Velasco..........	829 82
„ María de Jesus Sanchez y Pliego.	223	„ „ „	Por exhibicion de dinero y efectos..........	1.565 58
C. José Francisco Búlman	224	„ 29 „	Por valor de una liquidacion á su favor y del tercer Distrito	55 37
El Gefe político de Huejutla........	225	„ „ „	Por los fondos municipales de Instruccion pública y exhibicion de dinero..........	4.296 68¾
CC. Modesto L. Herrera..............	226	„ „ „	Por alcances de sueldos de Jesus Andrade..........	4.846 51¼
Modesto L. Herrera..............	227	„ „ „	Por idem de Pedro Zoloeta..........	771 01½
Octaviano Zúñiga..................	228	„ „ „	Por idem..........	879 43
Victoriano Gallegos................	229	„ „ „	Por exhibicion de dinero..........	200 00
Antolin Trevilla..................	230	Nbre. 9 „	Por idem de efectos..........	851 62½
Agustin Mendizabal................	231	„ „ „	Por alcances de sueldos..........	162 79¾
Octaviano Valdez..................	232	„ „ „	Por exhibicion de dinero..........	200 00
Epigmenio Cárdenas.......	233	„ „ „	Por id. de efectos, dinero y certificados de alcances de sueldos de su hermano Agustin.	2.608 79
Dª Benita Ceballos	234	„ „ „	Por alcances de montepío..........	2.188 40
CC. Francisco Fernandez Alfaro.......	235	„ 17 „	Por alcances de sueldos	382 78
Pascual Gonzalez Gordillo.........	236	„ 19 „	Por idem idem de su hijo Manuel..........	57 00
Ignacio E. García..................	237	„ 20 „	Por alcances de sueldos	200 00
Eduardo Revilla....................	238	„ 29 „	Por idem idem de Dª Plácida Olvera..........	781 80
Nicolás Carrasco....................	239	„ 30 „	Por exhibicion de dinero..........	178 30
Alvino Adan	240	Dbre. 6 „	Por alcances de sueldos..........	150 00
Manuel Espinosa Guisasola........	241	„ „ „	Por idem idem de Dª Soledad Llerena de Piña..........	1.027 84
Jesus D. Soto.........................	242	„ „ „	Por devolucion de contribuciones..........	30 25
Antonio del Rosal..................	243	„ „ „	Por alcances de sueldos..........	197 00
Manuel de la Sota Riva..........	244	„ 9 „	Idem idem..........	70 92
Maximiano Ortega..................	245	„ 11 „	Por exhibicion de efectos y dinero..........	89 81
Rodrigo Villagrán	246	„ 17 „	Idem de dinero	1.271 08
Manuel de la Sota Riva..........	247	„ „ „	Por certifiacados de alcances de sueldos..........	3.880 73
Tomás de Rojas.....................	248	„ 20 „	Por alcances de sueldos..........	80 18
Fernando Rico.......................	249	„ 21 „	Por idem idem.....	641 00
			Al frente....................	414.526 81¼

NOMBRES.	Número de créditos.	Fechas en que fueron presentados.	ORIGEN.	VALOR.
			Del frente	414,526 81$\frac{1}{4}$
C. Francisco de P. Pichardo	250	Dbre. 21 de 1868.	Por exhibicion de efectos, dinero y contribuciones condonadas	717 02$\frac{3}{4}$
Dª Rosa Ordoñez	251	,, ,, ,,	Por contribuciones condonadas	66 48
CC. José María Munguía	252	,, 22 ,,	Idem idem	96 25
Domingo Romero	253	,, ,, ,,	Por alcances de sueldos	1.741 44
Miguel Pliego	254	,, 23 ,,	Por exhibicion de efectos, dinero y contribuciones condonadas	25.906 87
Antonio Rebollar	255	,, ,, ,,	Por alcances de sueldos	496 16
Ventura García	256	,, 26 ,,	Idem idem	321 14$\frac{3}{8}$
José María Martinez	257	,, ,, ,,	Por idem idem de Camila y Carolina Montaño	1.000 45
Guadalupe Garduño	258	,, 28 ,,	Por idem idem	97 07$\frac{1}{2}$
Simon Morales	259	,, 30 ,,	Por exhibicion de dinero y efectos	49 00
Ventura García	260	,, ,, ,,	Por alcances de sueldos de Juan de Dios García	836 92
Cárlos Mejía	261	,, ,, ,,	Exhibicion de efectos y dinero	3.670 36
Ramon Diaz	262	Enero 4 de 1869.	Por exhibicion de dinero	387 16
Ramon Diaz	263	,, ,, ,,	Idem idem	320 80
Ramon Diaz	264	,, ,, ,,	Idem idem	1.875 72
Ramon Diaz	265	,, ,, ,,	Idem idem	186 80
Ramon Diaz	266	,, ,, ,,	Idem idem	39 00
Gregorio Gutierrez	267	,, ,, ,,	Por valor de un certificado	443 05
Rosario Aragon	268	,, 6 ,,	Por alcances de sueldos	125 00
Cruz Garza	269	,, ,, ,,	Idem idem	597 02$\frac{1}{2}$
Francisco Clavería	270	,, ,, ,,	Idem idem	1.244 06$\frac{1}{2}$
Juan Fernandez Renedo	271	,, ,, ,,	Por exhibicion de dinero y efectos	363 62$\frac{1}{2}$
Cárlos Mejía	272	,, 7 ,,	Por valor de efectos	138 00
Benito Sanchez	273	,, ,, ,,	Exhibicion de dinero y efectos	3.619 25$\frac{3}{4}$
Ambrosio Molina	274	,, ,, ,,	Por alcances de sueldos	80 87$\frac{1}{2}$
Ambrosio Molina	275	,, 8 ,,	Por valor de certificados á favor de varios	1.415 80
Catalino Aveleyra	276	,, ,, ,,	Por alcances de sueldos	366 85
Manuel Bustinzar	277	,, ,, ,,	Por valor de un certificado	278 21
Antonio Zimbron	278	,, ,, ,,	Por contribuciones condonadas á Manuel Icaza	1.482 18
Antonio Zimbron	279	,, 9 ,,	Por exhibicion de dinero, alcances de sueldos y certificado de Nicolás Salazar	1.736 08$\frac{1}{2}$
Ambrosio Molina	280	,, ,, ,,	Por exhibicion de dinero	50 00
José María Mateos y Reynoso	281	,, ,, ,,	Por alcances de sueldos	477 20
Ignacio Gayosso	282	,, ,, ,,	Por idem idem y valor de un certificado de Isabel Franco	2.200 00
			A la vuelta	463.653 69$\frac{5}{8}$

NOMBRES.	Número de créditos.	*Fechas en que fueron presentados.*	ORIGEN.	VALOR.
			De la vuelta	468,653 69⅝
CC. José María Mateos y Reynoso	283	Enero 9 de 1869.	Por valor de un certificado de Francisca Alarcon de García	289 63¾
Francisco Rivero	284	„ „ „	Por contribuciones condonadas á Juan Caire	3.917 87¼
Ignacio Miranda	285	„ 10 „	Por alcances de sueldos	92 02¼
Arcadio Henkel	286	„ „ „	Por exhibicion de dinero y efectos	1.047 14¾
Miguel Carrion	287	„ „ „	Por alcances de sueldos	56 35
Gregorio Gonzalez	288	„ 20 „	Por idem idem	64 16½
Antonio Marquez	289	„ „ „	Por idem idem	347 31
Miguel Olivares	290	„ 26 „	Por idem idem	1.270 22
Francisco Perez	291	„ 5 „	Por idem idem	771 00
			Sumas	471.509 42⅛

NOTAS.

1ª Además de los mencionados espedientes, existen en el archivo de la Junta liquidataria otros quince de personas que se presentaron aprovechando el término de la ley, manifestando que eran acreedores al erario, pero que no podian justificar y precisar sus créditos, por estar pendiente su liquidacion en otras oficinas, ofreciendo verificarlo tan luego como se les expidieran sus certificados; mas esto no pudo efectuarse por haber quedado suspensos los trabajos de la Junta, y tambien los de la seccion liquidataria de la Tesorería general que debió expedir algunos de esos documentos.

2ª Las cantidades que aparecen en la presente relacion, son las que quedaron pendientes de reconocimiento, en virtud de haber cesado los trabajos de la Junta, con motivo de la ereccion de los Estados de Hidalgo y Morelos, advirtiéndose que á algunos de los interesados que se han presentado á reclamar la constancia de quedar en la oficina los justificantes de sus créditos, se les ha expedido un recibo, cumpliendo con el acuerdo de la H. Legislatura de 23 de Febrero de 1869.

3ª Por disposicion verbal del C. Secretario general del Gobierno J. Alberto García, quedaron bajo la responsabilidad particular del C. Tesorero todos los documentos relativos á la Junta liquidataria, por haber cesado los trabajos de ésta con motivo de la ereccion de los Estados mencionados.

Toluca, Marzo 2 de 1871.

Pedro Fraustro.

JUSTICIA, INSTRUCCION PUBLICA
Y BENEFICENCIA.

Organizacion de los Tribunales.

El art. 80 de la Constitucion reformada del Estado, determina que el Poder Judicial, al que exclusivamente se confia por dicho Código la facultad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales, sea desempeñado por el Tribunal Superior de Justicia, Jueces letrados de 1ª instancia, Jurados y Jueces conciliadores.

TRIBUNAL SUPERIOR.—Puesta en vigor en el Estado el 1º de Diciembre de 1870, conforme á las prescripciones del decreto núm. 43, de 16 de Octubre del mismo año, la Constitucion reformada, desde esa fecha quedó instalado el Tribunal Superior, con los CC. Magistrados que constitucionalmente nombró la H. Legislatura, en su decreto núm. 48, expedido en ese mismo dia, y entró desde luego en el ejercicio de sus funciones, en los términos que previene la ley orgánica, expedida bajo el núm. 47, el mismo dia 1º de Diciembre de 1870.

JUECES DE 1ª INSTANCIA.—El decreto núm. 46 de 26 de Noviembre de 1870 determinó, que los jueces de 1ª instancia de los Distritos que actualmente ejercian sus funciones, continuaran hasta que se hiciera por el Tribunal Superior la provision constitucional de los juzgados. Esta tuvo lugar prévia convocatoria, y en todos los Distritos funcionan ya los jueces constitucionales, con excepcion solamente del de Jilotepec, respecto del cual el Ejecutivo no tiene noticia de que haya tomado posesion la persona nombrada, estando entretanto el juzgado á cargo del conciliador de la Municipalidad.

JUECES CONCILIADORES.—El decreto núm. 40 de 16 de Octubre de 1870, introdujó una modificacion muy importante respecto á los jueces conciliadores, atribuyendo su nombramiento á los Ayuntamientos, que deberán hacerlo anualmente en el mes de Enero, suprimiendo los que habia anteriormente en todos los pueblos que no sean cabecera de Municipalidad ó Municipio, y encargando á los de estas del conocimiento de todos los negocios de la respectiva demarcacion municipal.

El C. Gefe Político de Zumpango elevó últimamente una consulta al Ejecutivo, sobre á quién corresponde hacer el nombramiento de escribientes de los juzgados conciliadores; pues en aquella Municipalidad pretendian hacerlo el Ayuntamiento y el Conciliador. No encontrando ley expresa que prevenga el modo de hacer tales nombramientos, se resolvió la consulta, disponiendo que á reserva de la resolucion legislativa, el escribiente fuera nombrado por el Juez de 1ª instancia del Distrito, á propuesta del Conciliador, pareciéndome que se seguia así el espíritu de la H. Legislatura al disponer en el decreto núm. 47 que los escribientes de los empleados de los juzgados de 1ª instancia sean nombrados por el Tribunal Superior, á propuesta de los Jueces. Apoyado en tal razon, y de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de someter á la H. Legislatura una iniciativa en que se consulta sobre este punto una decision en los términos en que llevo indicado fué resuelta la consulta del C. Gefe Político de Zumpango.

JURADOS.—No habiéndose aún expedido la ley orgánica que los arregle y determine los negocios de que deben conocer, existe este notable hueco en la administracion de Justicia, el que no es de dudarse sea pronto llenado por la ilustracion de la H. Legislatura.

Ley orgánica de los Tribunales y de procedimientos civiles.

Esta ley tan notable como importante, expedida por la H. Legislatura anterior, bajo el núm. 57, en 11 de Julio de 1868, ha merecido de la prensa y de personas competentes, la honrosa calificacion de ser una de las mas completas de su género, expedidas en el país, y dictada por un espíritu ilustrado que supo recopilar las doctrinas mejor admitidas en el foro, llenando un vacío perjudicial en nuestra legislacion; pues no solo los Jueces y los Magistrados encontraban dificultades para ordenar los procedimientos en los juicios, para los que tenian que seguirse solo prácticas y doctrinas frecuentemente discordantes, sino que daban armas poderosísimas á la mala fé y astucia de los litigantes, para promover interminables gestiones que prolongaban los negocios con inmenso perjuicio de los intereses sociales y privados.

La ley á que me refiero ha estado ya en práctica cerca de tres años, y naturalmente la experiencia ha indicado modificaciones que seria conveniente introducir en ella, ó vacíos por llenar. El C. Gobernador interino Lic. Valentin Gomez y Tagle, sometió á la consideracion de la H. Legislatura en 5 de Setiembre de 1870, una iniciativa que funda suficientemente las adiciones que consulta sobre intestados, apelaciones, juicios por instructivo y verbales, y he oido citar entre los vacíos de la ley, que seria útil y conveniente llenar el de los procedimientos en materia de jurisdiccion voluntaria.

Código civil.

En Junio de 1869, los CC. Licdos. Manuel Alas y Pedro Ruano emprendieron el trabajo de formar un proyecto de Código civil, con la intencion que felizmente realizaron, de presentarlo á la consideracion de la H. Legislatura, tan luego como concluyeran tan delicada é importante tarea.

En 21 de Julio del mismo año comenzaron á publicar el primer libro de su proyecto, y concluido este lo presentaron al Congreso del Estado, el que lo sujetó al estudio de la comision respectiva, compuesta de los CC. Licdos. Manuel Alas, Jesus Alberto García y Cárlos Alcántara, la que se consagró á él en union de los CC. Magistrados que formaban entonces el Tribunal Superior, Licdos. Urbano Lechuga, Dionisio Villarello, Celso Vicencio y Romualdo Uribe, sometiendo despues de detenidas deliberaciones su dictámen á la H. Legislatura, consultando importantes modificaciones al proyecto.

La H. Legislatura se encargó de tan interesante trabajo en el periodo extraordinario de sesiones á que fué convocada, y que tuvieron lugar desde Diciembre de 1869 al 20 de Febrero de 1870 en que terminaron sus trabajos, coincidiendo con el dia de su clausura la publicacion del Libro primero del Código civil; pues en virtud de acuerdo de la misma, aprobado en 7 de Enero anterior, cada uno de los tres Libros del Código debia publicarse y comenzar á regir en los términos del art. 2º de su Título Preliminar, al concluirse su impresion.

Este acuerdo fué cumplido, y los Libros del Código publicados en las fechas siguientes, que respectivamente marcan los dias en que sus disposiciones comenzaron á regir, en los términos del citado art. 2º

El decreto núm. 160, que contiene el Libro primero, se publicó en 20 de Febrero de 1870.

El decreto núm. 162, que contiene el Libro segundo, se publicó en 18 de Marzo de 1870.

El decreto núm. 165, que contiene el Libro tercero, se publicó en 21 de Junio de 1870.

El Código civil es un timbre de honor para el Estado y para sus autores, que llenaron con tan notable trabajo una de las mas imperiosas necesidades que se habian sentido por mucho tiempo, para alcanzar la recta y espedita administracion de justicia.

Debe necesariamente trabajo tan complicado y difícil ser susceptible de modificaciones que la experiencia irá dictando; pero es sin duda honroso el juicio que hasta aquí han hecho de nuestro Código abogados reconocidamente competentes y la prensa facultativa, que ha comenzado á compararlo con otros promulgados ó propuestos para diversas entidades de la República, y que en varios puntos le ha dado el primer lugar.

Los autores del proyecto, al comenzar su publicacion, decian:

"Hemos adoptado como texto, por decirlo así, el Código de Veracruz, no solo porque en general hablando nos parèce bien en su método y en sus disposiciones, sino porque tenemos la esperanza de que los otros Estados hagan lo mismo, y se unifique así hasta donde sea posible la legislacion en todo el país; pues tenemos, la conviccion de que la diversidad de legislaciones en materias tan importantes como las que debe comprender un Código civil, puede producir entre otros el inconveniente de que tengan que resolverse por los principios del derecho internacional, cuestiones que tienen su orígen en nuestro propio suelo.» No puede ocultarse la importancia de esta observacion; pues si los derechos de la familia, y los que resultan de los contratos se arreglan por una legislacion diferente en cada Estado, se llegaria á una perniciosa confusion, que en el órden social produciria hondos trastornos. Meditando bien esta consideracion, acaso no parezca desacertada la idea de que las bases cárdinales de la legislacion civil y aun algunas de la criminal, como lo es ya la de los casos en que puede imponerse la pena de muerte, sean materia sujeta á los Poderes de la Union, asegurando por una reforma constitucional, la uniformidad que tanto estiman los ilustrados iniciadores de nuestro Código civil.

Los avances que la paz pública ha permitido á los legisladores del Estado introducir en el importante ramo de la administracion de justicia, que es sin duda de las que en primera línea deben llamar la atencion del Poder público, por ser la salvaguardia de la vida, el honor y la fortuna de los ciudadanos, recibirán pronto un nuevo impulso con la expedicion del Código penal, que habeis confiado al estudio de una comision especial de vuestro seno.

Registro público.

El Título XX del Código civil previno que en cada Distrito se estableciera un oficio de Registro público de los derechos reales sobre los bienes inmuebles situados dentro de cada demarcacion, introduciendo esta novedad importante, llamada á proteger los derechos de los particulares, y á proveer al Gobierno de un medio eficaz de formar sobre datos fehacientes el Catastro de la propiedad.

El Ejecutivo nombró en comision á los CC. Licdos. Jesus Alberto García, Manuel Alas y Pedro Ruano, quienes por la parte que tuvieron en la redaccion del Código, podian precisar su espíritu, para que se sirvieran proponerle un proyecto de reglamento del Título XX del Código, el que discutido despues detenidamente en el Consejo de Estado, fué expedido por el Gobierno en 8 de Julio de 1870.

Publicado el reglamento, y expedido por la H. Legislatura el decreto núm. 17, de 23 de Agosto de 1870, que autorizó el gasto indispensable para la instalacion de las oficinas del Registro público y sueldos de sus tenedores en la parte del año económico en que debian funcionar, se previno por circular á los ciudadanos nombrados para desempeñar dichos empleos, que en el mes de Sètiembre se ocuparan de la formacion de los inventarios de los registros de hipotecas que debian recibir, y de requisitar los libros de sus oficinas, debiendo comenzar las operaciones del Registro público, en 1º de Octubre de 1870.

Se instalaron de hecho las oficinas, recibieron los tenedores los archivos del registro de hipotecas, y comenzaron las inscripciones en la fecha prevenida; pero, como era de esperar de una institucion nueva, en la aplicacion de las prevenciones del Código y del reglamento del Registro público, comenzaron á ocurrir dudas y á encontrarse vacíos, que se hacian notar al Ejecutivo, pidiendo su resolucion. Deseando el Gobierno que en el arreglo de cuestion tan delicada se procediera con una juiciosa circunspeccion, dispuso que todos los tenedores del Registro público le espusieran en conjunto las dificultades que la práctica les hubiera presentado, emitiendo su opinion acerca de las disposiciones legislativas ó gubernativas que pudieran remediar los inconvenientes con que hubiere tropezado cada uno. Integrado el expediente respectivo con las observaciones de todos los tenedores del Registro, hasta los primeros dias de Febrero próximo pasado, se mandó pasar en consulta al C. Lic. Joaquin de Mier y Noriega, encargado del Registro en esta capital, para que en vista de todas sus constancias, propusiera los medios convenientes á expeditar el despacho de las oficinas del ramo.

El informe del C. Mier y Noriega comprende puntos que demandan resoluciones legislativas y modificaciones al reglamento de 8 de Julio. El Gobierno no ha podido encargarse aún, por la premura del tiempo, de las modificaciones propuestas, para decidirse á formalizar iniciativa sobre las primeras, ni á modificar el reglamento, y sujetará este asunto al Consejo de Estado en ambos respectos, como lo previene la ley or-

gánica; pero juzgando esta cuestion de gran interés público, no puede prescindir de hacer conocer desde ahora á la H. Legislatura, las disposiciones legislativas consultadas por el C. tenedor del Registro en esta capital, qué son las siguientes:

I. Los títulos de propiedad y demás que deben inscribirse en el Registro público, adquiridos despues de su establecimiento, lo serán dentro de quince dias de la fecha en que se expidiere el testimonio por el escribano ó juez receptor, si el documento hubiere de inscribirse en el mismo lugar; pero si hubiere de hacerse la inscripcion en otro, se aumentarán al plazo fijado á razon de dos dias por cada seis leguas de distancia, y de no verificarlo incurrirán los adquirentes en las penas de los artículos 2.130, 2.131 y 2.132 y si quisieren rehabilitar sus derechos por medio de nuevas escrituras, pagarán la mitad de los de traslacion de dominio que debieran causar y dobles honorarios en la teneduría del Registro.

II. Los títulos de propiedad y demás adquiridos despues del establecimiento de las oficinas del Registro público, que hasta hoy no se hubieren inscrito en él, podrán inscribirse dentro de seis dias, si hubiere de practicarse la operacion en el mismo lugar donde se otorgó, y si debiere ser en otro, se aumentará el plazo á razon de un dia por cada seis leguas, cuyo término deberá contarse desde la fecha de la publicacion de este decreto en la cabecera del Distrito que les corresponda, y pasado este plazo solo se podrá hacer la inscripcion de ellos bajo las penas que impone la parte final del artículo anterior.

III. Los títulos de pequeña propiedad que posee la clase indígena y mucha parte de los habitantes de los campos y pueblos pequeños, que por falta de conocimiento de lo que sea un título fehaciente, ó por estar expedidos á virtud de las leyes de Reforma, sin los requisitos del Código civil, tienen solamente algunos papeles en cuya virtud poseen bienes inmuebles, se inscribirán en el Registro público, no obstante ser defectuosos, con tal que comprueben los interesados con certificacion del presidente de su Municipio, que han poseido por mas de un año sin contradiccion el terreno, casa ó sitio á que se refieren dichos papeles que les sirven de título, con expresion de su ubicacion y linderos.

IV. Los que no tuvieren papel alguno, inscribirán una certificacion de dicho funcionario de haber poseido por mas de diez años los inmuebles de que se trate, haciendo constar el valor de ellos, á justiprecio de los vecinos honrados del lugar, la ubicacion y linderos de la cosa, la causa con que poseen, siempre que se presenten en los términos designados en los artículos respectivos.

V. Las autoridades á quienes se presentaren títulos de traslacion de dominio ú otros de los que deben inscribirse en el Registro público, los desecharán de oficio, si apareciere de la fecha del testimonio ser pasado el plazo en que han debido inscribirse conforme á las prevenciones del Código civil, y en caso de estar en término, prevendrán al interesado ocurra á inscribirlo en el Registro público.

VI. Los jueces receptores y escribanos no darán testimonio de escritura alguna despues de cuatro meses de otorgada en sus protocolos, sin licencia del Juez de 1ª instancia, el que solo la dará con justificacion de causa.

VII. El plazo de los dos años que concede la fraccion III de las disposiciones transitorias del título 20 del Código civil, para inscribir los títulos de propiedad anteriores al establecimiento del Registro público, para facilitar su ejecucion se dividirán por épocas, en la manera siguiente:

Primera. Los títulos adquiridos desde el año de 1840 al presente, dentro de los meses de Abril del presente año hasta el de Setiembre inclusive.

Segunda. Los adquiridos desde 1810 á 1840, se inscribirán dentro de los meses de Octubre del presente año á Febrero de 1872 inclusive.

Tercera. Los adquiridos desde 1780 á 1810, en los meses de Marzo á Junio de 1872 inclusive.

Cuarta. Los adquiridos en todos los años posteriores al de 1780, se inscribirán en los meses de Julio de 1872 á Setiembre del mismo año inclusive.

VIII. Los propietarios que debiendo inscribir sus títulos en la primera época, no lo hicieren hasta la segunda, pagarán una mitad mas de los honorarios que deberian haber pagado haciéndolo en la primera; tres cuartas partes si lo hicieren en la tercera, y dobles derechos si lo practicaren dentro de la cuarta.

IX. Los que debiendo inscribir sus títulos de propiedad en la segunda época, lo hicieren en la tercera, pagarán por vía de multa la mitad mas de los honorarios; haciéndolo en la cuarta, tres cuartas partes, y así respectivamente los que debiendo hacerlo en la tercera, lo hicieren en la cuarta.

X. Pasados los dos años desde el establecimiento de las oficinas del Registro público, que comenzaron á funcionar en 1º de Octubre de 1870, no se inscribirá ya título alguno de propiedad anterior á su establecimiento, sino pagando el propietario la mitad de los derechos de traslacion de dominio, y dobles honorarios en la teneduría del Registro.

XI. De estas multas, la mitad se aplicará al tenedor del Registro que practicare la operacion, y la otra á los fondos de instruccion pública del Distrito en que se causaren, haciéndose constar al márgen de cada inscripcion lo percibido por vía de multa, y dándose aviso mensualmente al Gobierno de lo que produjeren, para que mande consignar á dicho fondo la parte que le corresponda.

XII. El pago de la mitad de los derechos de traslacion de dominio, se hará con relacion al valor de lo que pague la finca por contribuciones, y se justificará su entero ó arreglo, por medio de oficio del Administrador de rentas del Distrito donde el caso tuviere lugar.

XIII. Los escribanos y jueces receptores ante quienes se otorgaren en lo sucesivo escrituras de hipoteca especial, traslacion de dominio ú otros derechos reales, que conforme á las disposiciones del Código civil, deben inscribirse en el Registro público, deberán comenzarlas por la insercion de un certificado del oficial del Registro respectivo, en que consten los gravámenes anteriores ó la libertad de las fincas. Los que omitieren este requisito, incurrirán en la pena de pagar los daños y perjuicios que causaren, y en caso de insolvencia, en la suspension de oficio por dos años.

XIV. Respecto de la inscripcion da las hipotecas voluntarias ó convencionales, queda vigente la ordenanza de 16 de Abril de 1783 y demás leyes relativas, en cuanto al término y penas que ellas imponen.

XV. La inscripcion de los embargos de que habla el art. 194 de la ley de procedimientos judiciales, de 11 de Julio de 1868, se hará mediante las certificaciones ó testimonios de ellas que los jueces expidan al embargante, notificándole se presenten á la oficina del Registro público para que se haga la inscripcion, y que si no lo hicieren, les parará el perjuicio de que hablan los arts. 2.131 y 2.132 del Código civil.

XVI. Lo prevenido en los artículos 2.093 y 2.129 del Código civil y disposicion 2ª de las transitorias del Título XX del mismo, tendrá lugar pasados que sean los dos años que concede la fraccion III de dichas disposiciones transitorias á los propietarios, para inscribir sus títulos, salvo el caso de que lo pidan expresamente los interesados, en cuyo evento, para que no se perjudiquen sus derechos ni se detengan las operaciones que otras personas soliciten, se hará la anotacion preventiva de esos derechos, y cuando ya se hayan reunido todos los datos, se convertirá la anotacion en inscripcion por medio de la subinscripcion respectiva.

XVII. Durante los dos años que concede á los propietarios para inscribir sus títulos la fraccion III de las disposiciones transitorias del Título XX del Código, los derechos reales que adquiriere un tercero sobre bienes sujetos á inscripcion, se inscribirán con solo la cópia auténtica de la escritura del contrato.

XVIII. Los títulos de derechos reales otorgados en la capital de la República ó de los Estados, se inscribirán con tal que contengan los nombres y apellidos de los contratantes, su mayor edad, el nombre de la cosa sobre que se adquiere el derecho; y si fuere alguno de los interesados menor, mujer casada ú otro de los que por sí no pueden obligarse, las calidades que las leyes exigen para validacion de sus contratos.

XIX. Se exime á los tenedores del Registro público, de la obligacion que les impone el art. 2.153 del Código civil, de otorgar fianza.

Tales son las disposiciones legales, consultadas por el C. tenedor del Registro público, las que tienden en su mayor parte á perfeccionar el registro, procurando la inscripcion oportuna de los títulos referentes á la adquisicion de derechos reales sobre inmuebles. Me permito llamar la atencion de los CC. Diputados hácia este asunto, especialmente en cuanto á marcar plazo para la inscripcion de los derechos adquiridos desde la promulgacion del Código, á la de títulos dimanados de adjudicaciones hechas por la autoridad política en virtud de las leyes de Reforma, á la de los embargos y á la fijacion de periodos para el registro general que debe hacerse en los dos años primeros desde la publicacion del Código; pues de otra manera no podria ninguna oficina desempeñar el cúmulo de inscripciones que importa ese registro en los últimos meses del plazo fijado por el Código.

Movimiento de negocios en los Tribunales.

Tribunal Superior.—El estado núm. 1, formado con presencia de los que por cuatrimestres remite el Tribunal Superior de Justicia al Ejecutivo, conforme á la ley de 25 de Enero de 1849, manifiesta el número de espedientes despachados en definitiva en todo el año de 1870, por cada una de las tres Salas de que se compuso hasta el 30 de Noviembre, y únicamente por las dos á que quedó reducido desde el 1º de Diciembre, en cuya fecha quedó instalado en la forma prevenida por la Constitucion reformada del Estado.

Del estado referido resulta que en el año fueron despachadas:

Por la 1ª Sala...........................	300 causas.
Por la 2ª Sala...........................	272 „
Por la 3ª Sala...........................	282 „
Total...........................	854 „

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA.—El estado núm. 3 manifiesta el número de causas y de expedientes civiles que en cada uno de los juzgados de letras del Estado fueron concluidos en el año de 1870, los que al fin de él estaban sujetos á la revision del Tribunal Superior de Justicia y los que quedaron en giro. De este cuadro se deducen las comparaciones siguientes:

Las causas criminales figuran así:

Concluidas.	En revision.	En giro.	Total.
1.592.	73.	952.	2.617.

El juzgado de Chalco fué el de mayor despacho en el año, y llegó á 174 causas, siendo á la vez en el que quedaron mayor número en giro, las que llegan á 103.

El juzgado en que se despachó menor número de causas, fué el de Ixtlahuaca, y llegaron á 31, siendo á la vez tambien en el que quedaron menos en giro, las que llegan á 10; y por lo mismo este Distrito es en el que aparece menos criminalidad, segun las causas de que el juzgado tomó conocimiento.

El órden que por el movimiento de causas en los juzgados puede asignarse á la criminalidad de los Distritos, es el siguiente:

Toluca.
Chalco.
Texcoco.
Tlalnepantla.
Otumba.
Temascaltepec.
Tenango.
Tenancingo.
Villa del Valle.
Cuautitlán.
Zumpango.
Jilotepec.
Sultepec.
Zacualpan.
Lerma.
Ixtlahuaca.

El estado núm. 2 manifiesta la clasificacion de los delitos, materia de las causas de que conocieron los juzgados de letras en el año mencionado, apareciendo un total de 2.617, igual al del número de causas que marca el núm. 3.

Los delitos mas frecuentes han sido:

Heridas...	838
Hurtos...	467
Homicidios...	236
Total........................	1.541

Los dos juzgados de Toluca conocieron de 153 casos de heridas, siendo este el Distrito en que se tomó conocimiento de mayor número de delitos de esta clase, el mínimum del cual corresponde al de Ixtlahuaca, cuyo juzgado solo conoció de 8 causas por heridas.

Tambien al Distrito de Toluca corresponde el mayor número de causas por hurto; pues en sus dos juzgados de 1ª instancia se tomó conocimiento en el año, de 72 casos, correspondiendo igualmente el mínimum á Ixtlahuaca, en cuyo juzgado solo 2 causas se siguieron por hurto.

En el Distrito de Chalco tuvo lugar el mayor número de homicidios puestos en conocimiento del juzgado, y llegaron á 42; mientras que en el de Lerma á que corresponde el mínimum por delito tan grave, solo se presentaron 4 casos.

Siendo las tres especies de delitos de que se ha hecho especial mencion los que mas frecuentemente fueron cometidos, y marcando juntos casi tres quintas partes del número total de los de todo género cometidos en el Estado durante el año, parece conveniente designar el órden que respecto á ellos guarda la criminalidad de los Distritos; pues de estos datos, unidos á los de censo, clima, &c., podrán deducir los CC. Diputados observaciones que conduzcan al mejoramiento social.

El órden indicado es el que sigue.

Casos de heridas.	*Casos de hurto.*	*Casos de homicidio.*
Toluca.	Toluca.	Chalco.
Temascaltepec.	Chalco.	Otumba.
Chalco.	Jilotepec.	Cuautitlán.
Tlalnepantla.	Tlalnepantla.	Toluca.
Villa del Valle.	Villa del Valle.	Tlalnepantla.
Sultepec.	Otumba.	Tenango.
Zumpango.	Tenango.	Texcoco.
Tenango.	Texcoco.	Ixtlahuaca.
Otumba.	Zumpango.	Tenancingo.
Texcoco.	Cuautitlán.	Temascaltepec.
Tenancingo.	Temascaltepec.	Zumpango.
Cuautitlán.	Sultepec.	Villa del Valle.
Zacualpan.	Tenancingo.	Zacualpan.
Jilotepec.	Zacualpan.	Sultepec.
Lerma.	Lerma.	Jilotepec.
Ixtlahuaca.	Ixtlahuaca.	Lerma.

Es de advertir que no habiendo estado sujeto á los jueces letrados durante el año, á virtud de la ley de suspension de garantías de 10 de Abril de 1870, el conocimiento de los delitos de asalto y plagio, no figuran estos en el estado á que vengo refiriéndome, en el que solo consta el de robo en poblado, cuyos casos en todo el Estado llegaron á 130, á los que habria que agregar 59 de asalto en despoblado, juzgados por los Gefes políticos. El mayor número de los primeros corresponde al Distrito de Texcoco, en cuyo juzgado se conoció de 30 robos, y á Otumba el menor, pues solo tomó conocimiento aquel juzgado de 1 caso de este delito.

El número de expedientes civiles que giraron en todos los juzgados de 1ª instancia del Estado en el año anterior, fué de 1.002, cuyo estado al fin de él era el siguiente:

Concluidos.	En revision.	En giro.	Total.
353	3	646	1.002

Respecto de los concluidos corresponde:

El máximum......... 66 al juzgado 1º de Toluca.
El mínimun.......... 0 ,, ,, ,, Texcoco.

En giro quedaron:

Máximum...... 95 en el Juzgado de Tenango.
Mínimum...... 6 en cada uno de los de Zacualpan y Zumpango.

El órden de los juzgados por el número de expedientes civiles de que han conocido, es el siguiente:

1º de Toluca.
Chalco.
Ixtlahuaca.
Tenango.
Otumba.
2º de Toluca.
Villa del Valle.
Ixtlahuaca.
Jilotepec.
Tenancingo.
Temascaltepec.
Texcoco.
Sultepec.
Cuautitlán.
Lerma.
Zacualpan.
Zumpango.

La tabla siguiente indica, por último, el órden de los juzgados por el número total de expedientes civiles y criminales que han girado en ellos, la que puede servir para formarse idea del trabajo que tienen que impender respectivamente, y cuya consideracion es una de las que sin duda deben tenerse presentes al tratar de la division territorial, para procurar que la administracion de justicia no se retarde por tener asignado algun juez una muy ámplia jurisdiccion, que ocasione indispensablemente recargo en su despacho.

Chalco.
1º de Toluca.
Tlalnepantla.
Otumba.
2º de Toluca.
Texcoco.
Tenango.
Temascaltepec.
Villa del Valle.
Jilotepec.
Tenancingo.
Cuautitlán.
Zumpango.
Sultepec.
Ixtlahuàca.
Lerma.
Zacualpan.

Prisiones y reos.

NUMERO DE REOS.—El Estado núm. 4 manifiesta el número de reos que existian en las cárceles del Estado el 31 de Diciembre de 1870, el cual ascendia á 792, de los que 778 eran hombres y 14 mujeres.

De estos estaban condenados á diversas penas 372, entre ellos 3 mujeres, estaban en giro las causas de 419, entre ellas las de 11 mujeres, y habia un preso en simple detencion.

Las penas á que habian sido condenados los 372 reos indicados, eran:

Muerte.	Presidio.	Prision.	Obras públicas.	Total.
16.	61.	105.	190	372.

Los reos de pena capital tenian elevadas solicitudes de indulto á la H. Legislatura y al Ejecutivo, en cuya virtud estaba pendiente su ejecucion, habiendo sido condenados á sufrirla, 5 por plagio y 11 por asalto.

El órden de los Distritos por el número de reos existentes en sus prisiones, es:

Toluca.
Chalco.
Texcoco.
Tlalnepantla.
Zumpango.
Villa del Valle.
Tenancingo.
Tenango.
Temascaltepec.
Jilotepec.
Cuautitlán.
Lerma.
Ixtlahuaca.
Zacualpan.
Sultepec.
Otumba.

PRISIONES.—Nadie desconoce ni el lamentable estado que guardan nuestras cárceles, por su inseguridad, malas condiciones higiénicas, y por su pésima disposicion interior, ni mucho menos la urgente necesidad de ocurrir al remedio de tan graves males, para acelerar en todo lo posible el establecimiento del sistema penitenciario, y llegar así á la abolicion de la pena de muerte, prometida por el art. 23 de la Constitucion federal.

El Ejecutivo, comprendiendo la importancia de este asunto, ha creido que la obra pública mas importante que pudiera hacerse en cada Distrito, es la reposicion de su cárcel; pero no hecha sin plan ni concierto, y sin preocuparse de adaptarla ó un sistema penitenciario, escogido de antemano entre los cuatro esencialmente distintos que se conocen; á saber: el de comunicacion continua entre los presos; el de comunicacion entre ellos solo durante el dia; el de incomunicacion absoluta ó de aislamiento total, y el de separacion constante de los presos entre sí, y de comunicacion de ellos con los empleados de la prision, con los sacerdotes de su culto y con otras personas capaces de moralizarlos; sino al contrario, habiendo precedido la adopcion legal de uno de esos sistemas, y proceder entonces á la reposicion parcial y metódica de las cárceles, conforme á las necesidades del que se hubiere adoptado, teniendo muy en cuenta que no es solo el punto de comunicacion entre los presos el que constituye el sistema penitenciario; sino que comprende además otros de la mayor trascendencia, como el del tratamiento físico y el moral, que se refieren á la salud é instruccion de los presos, á procurarles un oficio honroso para cuando salgan de la prision, y formarles con los frutos de su trabajo en ella, un fondo que les facilite al salir, el ejercicio del oficio que allí aprendieron ó cultivaron; por último, no olvidando que debe precaverse la reincidencia en los delitos por medio de una preparacion formal que los devuelva gradualmente á la sociedad, corregidos y útiles á ella y á sus familias.

Depende, pues, el mejoramiento de las cárceles, no tanto de la reposicion material de los edificios, como de la expedicion del código penal; en vista de cuyas decisiones deberá procederse á aquella de una manera conducente al fin del legislador, debiendo por tanto aplazarse aquella reposicion, al menos en lo que no tienda directa y simplemente á darles seguridad á las cárceles, é impedir su completa ruina; pues de lo contrario, no seria remoto que las obras que se hicieran, sirvieran de rémora al sistema penal que se adoptara.

Para proceder, pues, á la reforma radical de las prisiones adaptándola al régimen penitenciario que se establezca, me pareció conveniente acompañar á esta Memoria los planos de las cárceles de todos los Distritos, y se pidieron en efecto á los CC. Gefes Políticos; pero no ha podido completarse aún el expediente respectivo, ni preparar convenientemente los planos, que serán enviados mas tarde á la H. Legislatura, á la que me permito recomendar muy especialmente este asunto, por creer que es de los que reclaman preferentemente la atencion del Poder público en bien del Estado, para hacer cesar el triste espectáculo de nuestras prisiones, en las que, aglomerados hoy, en comunicacion constante, entregados á un ocio embrutecedor, y sin distincion de edades los detenidos y los condenados, los reos de delitos ó faltas ligeras con los perpetradores de grandes crímenes, no inspira el castigo sino ódio, no se piensa ni se habla sino para ensalzar los crímenes cometidos ó proyectar otros nuevos, ni puede esperar la sociedad de tales focos de depravacion, el ver salir rehabilitado y útil á uno solo de los criminales.

Instruccion primaria.

Entre los deberes de los gobiernos debe ocupar sin duda uno de los lugares preferentes por la inmensa trascendencia que envuelve para el porvenir, el de cuidar y proteger la instruccion pública, preparando á la juventud por medio de los conocimientos útiles, de los sentimientos patrióticos y de las buenas costumbres, para que encamine mas tarde á la sociedad por el sendero del adelanto.

Persuadido el Ejecutivo de tan importante verdad, presentará á la H. Legislatura un cuadro fiel del estado que ha guardado la instruccion el año anterior, no pudiendo, sino indicar el que pueda dársele para los diez meses que faltan del presente año, porque hasta estos dias deben comenzar á recibirse los cuadros de valores de los fondos que para las escuelas públicas designó el decreto núm. 60, de 7 de Enero último, y con ellos los presupuestos del ramo formados por los Ayuntamientos.

ESTADO DE LAS ESCUELAS.—El cuadro núm. 5 manifiesta el número de escuelas primarias y secundarias de ambos sexos, así públicas como particulares, que estuvieron abiertas el año de 1870, y el número de alumnos que concurrieron á cada una. Dicho cuadro ministra los resultados siguientes:

El número general de escuelas primarias en el Estado, fué el de 439, á que concurrieron 24.649 niños, pudiendo hacerse la distribucion siguiente:

	ESCUELAS.			ALUMNOS.		
	De niños.	*De niñas.*	*Total.*	*Niños.*	*Niñas.*	*Total.*
Públicas	336	52	388	19.220	2.900	22.120
Particulares	34	17	51	1.502	1.027	2.529
Sumas	370	69	439	20.722	3.927	24.649

Comparando la población del Estado con el número de alumnos que concurren á las escuelas primarias, resulta que son el 3½ p§ de la poblacion. Como no se tienen datos de la clasificacion de la poblacion por edades, no puede decirse qué proporcion guardarán con el total de ella los niños en estado de recibir educacion entre 5 y 18 años; pero calculando que lleguen estos al 20 p§, cuota inferior á la que representan en otros países, su número seria en el Estado de 130.132, y como solo concurren á las escuelas 24.649, quedan sin recibir educacion, con gravísimo perjuicio de la sociedad, 105.482, ó mas de las cuatro quintas partes de los niños que debieran recibirla; es decir:

Hay una escuela por cada 296 niños.

Hay una escuela pública por cada 338 niños.

y como por término medio corresponde la asistencia por escuela á 59 niños, se vuelve otra vez á la conclusion de que no reciben instruccion alguna mas de cuatro quintas partes de la niñez del Estado.

Comparando el número de escuelas con el de habitantes, resulta:

Una escuela por cada 1.482 habitantes.

Una escuela pública por cada 1.677 habitantes.

Comparando la poblacion por sexos con el número de escuelas y los niños de cada uno que á ellas concurren, se encuentra que siguiendo el mismo cálculo ya establecido de considerar el número de niños en un 20 p§ de aquella, resultarán en el Estado 63.039 niños y 67.093 niñas, estando por lo mismo la niñez que se educa en las escuelas con la total, en esta proporcion: concurre á las escuelas de niños existentes, el 33 p§ del número total de los del Estado, y á las escuelas de niñas solo el 5 p§ del total de ellas. El número de niños que concurren á las escuelas representa el 6½ p§ de la poblacion masculina del Estado, y el de las niñas que asisten á las establecidas, es apenas poco mas del 1 p§ de la poblacion femenina del mismo.

Comparando ahora el número de escuelas públicas que hay en cada uno de los 16 Distritos del Estado, resultan clasificados de la manera siguiente:

Hay por término medio tres escuelas de niños en cada una de las 109 entidades municipales del Estado, y hay una sola Municipalidad, la de San Bartolo Otzolotepec, del Distrito de Lerma, que sostiene dos escuelas públicas de niñas, de las que solo hay una en cada una de 50 entidades mas, y ninguna en las 58 restantes.

La lista siguiente expresa el órden de los Distritos por el número de escuelas públicas de niños y de niñas en cado uno, con el número de estas y el que les corresponde por el número de escuelas comparado con el respectivo de sus habitantes, expresando por último el número de estos por escuela.

ORDEN DE LOS DISTRITOS.

POR EL NUMERO DE ESCUELAS PUBLICAS.				POR LA RELACION ENTRE EL NUMERO *de escuelas y de habitantes.*		
De niños.		*De niñas.*				
45	Toluca.	7	Ixtlahuaca.	Lerma	1 por cada	909
38	Lerma.	7	Tenancingo.	Tenancingo	„	1.148
36	Texcoco.	6	Lerma.	Texcoco	„	1.159
26	Tenango.	5	Zumpango.	Zumpango	„	1.249
23	Chalcó.	4	Chalco.	Otumba	„	1.283
23	Otumba.	4	Toluca.	Temascaltepec	„	1.456
22	Tenancingo.	3	Cuautitlán.	Toluca	„	1.582
21	Temascaltepec.	3	Jilotepec.	Chalco	„	1.747
18	Sultepec.	3	Tlalnepantla.	Cuautitlán	„	1.756
17	Zumpango.	3	Zacualpan.	Zacualpan	„	1.839
15	Cuautitlán.	2	Otumba.	Tenango	„	1.906
12	Jilotepec.	2	Temascaltepec.	Sultepec	„	1.943
12	Tlalnepantla.	1	Sultepec.	Tlalnepantla	„	2.553
10	Ixtlahuaca.	1	Texcoco.	Jilotepec	„	2.966
9	Villa del Valle.	1	Villa del Valle.	Ixtlahuaca	„	3.439
9	Zacualpan.	0	Tenango.	Villa del Valle	„	3.524

El análisis precedente, juzgado bajo la inspiracion patriótica de los pueblos y de un gobierno ilustrado, muestra un conjunto en verdad triste y lamentable; pero si se tienen en cuenta las condiciones sociales y los hondos y prolongados trastornos porque el país ha tenido que pasar, se encuentra en ellos una razon fundada para la situacion de nuestra instruccion popular; la que los Poderes públicos han visto desde la reorganizacion del Estado en 1867, con interés siempre creciente, como comprueban los fondos que á su sostenimiento se han dedicado, de cuyo punto paso á ocuparme.

Fondos de las escuelas.—El decreto núm. 27, de 25 de Abril de 1868, primer presupuesto expedido para el Estado, y por el que se estableció la contribucion personal, consignó el 40 p$\%$ de sus productos líquidos al sostenimiento de las escuelas, cuota que percibieron estas desde Agosto de aquel año en que la contribucion comenzó á cobrarse, hasta Agosto del siguiente, que á virtud de la autorizacion concedida al Ejecutivo por el decreto número 124, de 1º de Mayo de 1869, aumentó el C. Gobernador Martinez de la Concha, al 50 p$\%$ el 40 de los productos de dicha contribucion, destinado á la instruccion primaria.

La H. Legislatura, al decretar el presupuesto del año actual, aumentó nuevamente al 60 p$\%$ de los productos de la contribucion personal, la parte consignada al sostenimiento de las escuelas públicas.

Tales han sido los fondos destinados al fomento de la instruccion primaria en el Estado, desde 1868; sintiendo no poder presentar el cuadro de lo que debieran haber producido en los años anteriores, porque no existen los cuadros de valores correspondientes; pero los fondos de la instruccion primaria, han tenido forzosamente que seguir la suerte de la contribucion personal, cuyas constantes variaciones nacidas de los resultados desfavorables que su recaudacion ofrecia prácticamente, han motivado que á cada nuevo cambio haya seguido un nuevo desengaño, no correspondiendo sus productos á los cálculos que de ellos se habian formado.

El cuadro núm. 7 que manifiesta los ingresos y egresos de los fondos de instruccion primaria en 1870, hace ver que en 1869 reportaban dichos fondos una deuda de $ 18.634 50, por sueldos no satisfechos á los preceptores, noticia que se ha formado con suma dificultad; pues en algunos Distritos no se habia cuidado de registrar los nombramientos de los preceptores, ni los dias en que tomaban posesion de sus empleos ó dejaban de servirlos, y por lo mismo no puede darse completa fé á estos datos, creyendo que la deuda es en realidad mayor de la que ellos expresan; pero en todo caso el hecho de su existencia en suma de la consideracion á que ella monta, y el de que los productos de la contribucion personal seguian amenguando, decidieron al Ejecutivo, al revisar los presupuestos de las escuelas para el año de 1870 á disminuir su número, cuya idea adoptó aumentando al mismo tiempo las dotaciones de los preceptores, cuyo mínimum anterior era de cuatro pesos cada mes, y quedó aumentado á ocho en la generalidad de los Distritos, con excepcion del de Sultepec, en algunas de cuyas escuelas no fué posible aumentarlo sino á seis pesos; de modo que se procuró mejorar las escuelas que quedaban abiertas, ya que era preciso clausurar algunas. Los sueldos de los preceptores varían entre 6 y 75 pesos cada mes.

El número de escuelas suprimidas fué de 151, cuyos presupuestos, computados uno con otro á doce pesos mensuales entre sueldos de preceptores y gasto de útiles y libros, asciende á $ 21.744. El mismo cuadro núm. 7 manifiesta que á pesar de esta medida, los fondos recaudados para las escuelas públicas no bastaron á cubrir el año de 1870 los presupuestos respectivos, quedando un deficiente por cubrir de $ 4.286, de modo que sin la supresion hecha en los presupuestos á que vengo refiriéndome, el deficiente en el año hubiera montado á la enorme suma de $ 26.030, que unida á la deuda de años anteriores, haria ascender la deuda de las escuelas á $ 44.564.

A evitar este mal tendió la supresion que se hizo de algunas escuelas, y la disposicion de que no obstante la consignacion de un 10 p$\%$ mas de los productos de la contribucion personal hecha por el presupuesto vigente y que comenzó á destinarse á su objeto desde 2 de Junio del año anterior, no se aumentara el número de aquellas; sino que cubiertos los presupuestos aprobados en principio del año, el resto se destinara á la amortizacion de la deuda; así se ha hecho, y se ha pagado por cuenta de sus alcances á los preceptores, la suma de $ 1.766 39, y quedará próximamente amortizada la de algunos Distritos, como Cuautitlán, que quedando así libre de una deuda tan sagrada, y cubiertos sus presupuestos actuales, podrá ya sin temor de nuevos desfalcos aumentar el número de sus escuelas, y mejorar la condicion de las existentes, fin á que se irá llegando en los demás Distritos; pues por ejemplo en Texcoco é Ixtlahuaca se contaba en fin de Diciembre con fondos competentes para hacer un reparto por cuenta de la deuda, que debe estar satisfecho.

Del estado núm. 7 resulta que los ingresos á los fondos de instruccion pública en el año, ascendieron solamente á $ 67.983 90, incluyendo en esta suma así los productos de la contribucion personal, como los

de multas, réditos de capitales y otros consignados á este ramo en algunas Municipalidades. Los ramos á que dicha entrada corresponde, son los siguientes:

Existencias del año anterior	$ 2.950 43
Productos del 50 y 60 p% de la contribucion personal	60.627 09
Multas y otros arbitrios	4.080 36
Reintegros	326 02
Total	$ 67.983 90

El cuadro de valores de la contribucion personal para este año, segun los datos que se han mencionado al tratar de la Hacienda del Estado (Cuadro núm. 11), llega á $ 214.190 96, del que se deduce la comparacion siguiente, entre los productos efectivos y los que tenian asignados las escuelas.

Importe de la contribucion personal	$ 214.190
20 p% de recaudacion	42.838
Líquido	$ 171.352

Duodécima correspondiente á un mes		$ 14.270
Corresponde á las escuelas por el 50 p%, de Enero á Mayo	$ 35.695	
Idem idem por el 60 p%, de Junio á Diciembre	59.971	
Total	$ 95.666	
Entradas efectivas por la contribucion personal en el año, al fondo de instruccion primaria	60.627	
Diferencia	$ 35.039	

Estos datos manifiestan que si los fondos destinados á la instruccion primaria hubieran podido recaudarse con puntualidad, las escuelas no solo hubieran podido cubrir sus presupuestos aprobados, sino que amortizada completamente dentro de él la deuda de $ 22.920 que reportan los mas de los Distritos, se hubiera podido destinar la suma de $ 12.119, á la urgente mejora de la condicion actual de aquellas, aumentando su número y su material, y mejorando las dotaciones muy bajas de algunos preceptores; pues los datos que anteceden, presentan acerca de la dotacion de las escuelas públicas en general, el siguiente resultado.

El gasto de cada una de las escuelas públicas, ha sido por término medio $ 162 62 al año, ó $ 13 50 al mes.

Comparado el gasto hecho de $ 63.105 con el número de niños que concurrieron en el año á las escuelas públicas, resulta que por término medio se han impendido en la educacion de cada uno $ 2 85, ó cerca de 24 centavos al mes.

De lo expuesto hasta aquí se deduce que la mala situacion de las escuelas, ha sido motivada por la falta de la puntual recaudacion de los fondos consignados á su sostenimiento, debiendo por lo mismo darse aquí las razones de que pueden haber dimanado los atrasos, y manifestarse las medidas dictadas para corregir el mal que tanto ha influido en perjuicio de uno de los mas importantes ramos de la administracion pública.

No solo la decadencia general de todos los giros, la paralizacion mercantil y la falta de consumo de los productos de la agricultura que ha venido resintiéndose y agravándose en los últimos tres años en el país entero, ha motivado la falta de percepcion regular de la contribucion personal; sino que siendo contribuyentes de este impuesto un muy crecido número de personas cuya gran mayoría debe pagar una suma muy corta cada mes, es indispensable que lo recauden muchos cobradores, los que impenden un ímprobo trabajo por una insignificante remuneracion; circunstancia que ha hecho difícil encontrar recaudadores en número suficiente. En un periodo se determinó que los auxiliares de los Ayuntamientos, tuvieran la obligacion de recaudar el impuesto personal; pero este sistema se prestaba á dos graves observaciones: en primer lugar, como la ley encomienda el cobro de este impuesto á los Administradores de rentas, debe hacerse bajo la responsabilidad de estos, y no seria justo exigírselas desde el momento que se les impusieran cobradores que no fueran de su libre eleccion, quedando por tanto ilusoria la responsabilidad; pues aunque habia lugar en caso de desfalco á perseguir á los culpables, esto no cortaba en ningun caso el mal; por otra parte, los auxiliares mismos no se prestaban fácilmente á ser cobradores.

En vista de tales dificultades, determiné excitar á los Administradores de rentas sin eximirles de la responsabilidad que tenian, á que encomendaran el cobro de la contribucion á los Ayuntamientos, y á estos como mas directamente interesados en el pago puntual de los preceptores y gastos de las escuelas, recomendé tambien que secundaran eficazmente á los primeros, para lograr la percepcion regular del impuesto; la mayor parte de los Administradores estuvieron anuentes en el medio indicado, que en algunos Distritos produjo un resultado favorable; pero no se ha logrado sin embargo obtener que los productos de la contribucion personal sean cobrados con la puntualidad indispensable.

Penetrada la H. Legislatura de las dificultades que habia presentado la recaudacion de la contribucion personal, y deseando proveer á la instruccion primaria de todos los recursos que demanda, asegurando su percepcion, dictó el decreto núm. 60, de 7 de Enero del presente, por el que se destinan á la instruccion pública primaria:

I. El producto de una contribucion que consiste en la cuota de un real mensual, que deberán pagar cada uno de los vecinos del Estado, desde los 18 á los 60 años de edad.

II. El rédito de los capitales impuestos ó que se impusieren á su favor.

III. Las multas que impongan las autoridades políticas, judiciales y municipales del Estado.

IV. El producto de una manda forzosa de un peso por toda sucesion por testamento ó intestada.

El decreto núm. 60 puso en manos de los Ayuntamientos la recaudacion, manejo é inversion de los fondos de instruccion primaria, y dió reglas para procurar su cobro puntual, y para que á sus productos se dé precisamente la inversion debida, precaviendo el que se distraigan para otros objetos.

La contribucion de escuelas debe comenzar á cobrarse en este mes, en el que cesa tambien la consignacion á ellas del 60 p% de la contribucion personal, modificada por el decreto núm. 61, en términos correlativos al de que me ocupo.

Es de esperarse que la ampliacion de facultades que se ha concedido á los Ayuntamientos al encargarles directamente del cobro y manejo del nuevo impuesto, redunde en bien de la instruccion pública, y que sus fondos sean percibidos con regularidad, en cuyo caso las escuelas quedarán dotadas de recursos bastantes para ir mejorando gradualmente hasta llegar á la altura que reclama el porvenir del Estado, que será próspero ó adverso, segun que la generacion que hoy debe educarse, y las que le sucedan, reciban del Poder público el cultivo de su corazon y de su inteligencia, ó sigan condenadas á la ignorancia actual.

El decreto núm. 60 dispuso la rectificacion de los padrones de los Ayuntamientos que deben servir de base á la formacion de los cuadros de valores del nuevo impuesto, siendo de esperar que resulte de ella mayor número de contribuyentes que el de la contribucion personal segun datos anteriores; pero para mayor seguridad adoptaré en el cálculo siguiente de los productos de la contribucion de escuelas, un número de contribuyentes algo menor que el que estos arrojan.

125.000 causantes, á $ 1 50 al año..........................	$ 187.500
20 p% de honorarios de recaudacion..........................	37.500
Líquido..........................	$ 150.000

Esta suma superior al doble de la que en el último año ingresó á los fondos de instruccion primaria, permitiria desde luego aumentar por lo menos en una tercera parte el número de las escuelas, é introducir en ellas reformas importantes y urgentes; el buen resultado que de ellas se obtuviera, y los esfuerzos constantes de la autoridad en favor de la instruccion primaria, traerian bien pronto el inestimable fruto de difundir la educacion entre la juventud, que es la mas bella y legítima de las esperanzas del Estado.

LEY ORGÁNICA DE INSTRUCCION PRIMARIA.—Todas las consideraciones anteriores acerca de las escuelas públicas del Estado, hacen palpable que distan mucho de la organizacion y condiciones propias para difundir en nuestra juventud una buena educacion, desarrollando en ella hábitos y costumbres arregladas, sentimientos generosos, y cultivando sus tiernas inteligencias por el estudio de los conocimientos útiles. Llegar á obtener este resultado importante, no es sin duda obra de un dia; sino que requiere esfuerzos constantes, metódicos y bien dirigidos, para que mediante los recursos pecuniarios que con amplitud consigne á tal objeto un espíritu ilustrado y previsivo, se adelante cada dia un paso mas en el sendero de la educacion popular.

La expedicion de una ley orgánica de instruccion primaria, que dé á las escuelas y á sus asignaturas, proporciones adecuadas á las necesidades y recursos de nuestra capital, de nuestras villas y de nuestros

pueblos pequeños, y á la edad de los niños que á ellas deben concurrir; que establezca reglas convenientes para hacer efectiva la puntual concurrencia á las escuelas de los niños de cierta edad, aun cuando por las condiciones sociales de sus familias se vean obligados á ayudarles desde una edad temprana en sus trabajos por algunas horas del dia; que procure poner al frente de la instruccion preceptores de reconocida moralidad y de una instruccion y cultura competente para que su ejemplo y sus lecciones sean fructuosas, y por último; que establezca un sistema eficaz y constante de inspeccion en los trabajos de las escuelas públicas, para uniformar su régimen y asegurar su éxito, será sin duda uno de los principales elementos para fundar sobre bases sólidas la educacion popular, que tienda á dar á la juventud independencia y rectitud de carácter, á infundirle el deseo de instruirse; que la dote de actividad, prevision y espíritu de empresa; que la incline á la obediencia á la ley y á resistir toda opresion, y la haga por fin sacudir el yugo de la credulidad y la supersticion que nacen de la ignorancia.

La H. Legislatura ha emprendido ya tan importante trabajo, cuya falta se hace sentir grandemente en el Estado; pues la ley vigente, segun el decreto núm. 131 de 17 de Setiembre de 1869, es la de 7 de Diciembre de 1861, que en lo relativo á fondos ha sido sustituida por los diversos presupuestos dictados desde 1868 á la fecha, y por el decreto núm. 60, de que ya he hecho referencia, y en cuanto á la organizacion de las escuelas, aunque dictada bajo un espíritu liberal, no abraza muchos puntos de la mayor importancia, y sus preceptos son demasiado generales y vagos. Me permito, por tanto, recomendar á la H. Legislatura, que siga ocupándose de la expedicion de una de las leyes que mejores frutos proporcionarán al Estado.

Instruccion secundaria.

El cuadro número 5 comprende tambien el número de establecimientos de educacion secundaria existentes en el Estado, que llegan á 6, y cuentan entre todos 263 alumnos de ambos sexos, distribuidos así:

	ESCUELAS SECUNDARIAS.			ALUMNOS.		
	De niños.	*De niñas.*	*Total.*	*Niños.*	*Niñas.*	*Total.*
Públicas..................	1	„	1	137	„	137
Particulares	2	3	5	34	92	126
Sumas..........	3	3	6	171	92	263

De las escuelas particulares de niños, una está situada en Otumba y otra en Sultepec; y de las de niñas, que tambien son particulares, existe una en Sultepec y dos en esta capital, una de las cuales es el Instituto de Morelos, establecido en Diciembre de 1869, y que durante el actual año económico ha percibido la subvencion de $ 3.000, decretada en su favor por la H. Legislatura, y la otra es la dirigida por las Hermanas de la Caridad, quienes han tenido abiertas sus escuelas desde 1853, en que vinieron á encargarse del hospital de esta ciudad, en cuyo edificio han estado situadas, anteriormente en San Juan de Dios, y despues en el ex-convento del Cármen.

El local en que tenian situada la escuela secundaria, estaba el año anterior formado por varias de las antiguas celdas y muy próximo á la sala de enfermos del hospital.

Esta circunstancia fué notada por un amigo mio al visitar el establecimiento, y deseando remediar los inconvenientes á que daba lugar, me envió á pocos dias de su visita la suma de $ 5.000, recomendando que fuera consagrada á la fabricacion de un departamento para dicha escuela. El local está ya construido, y forma una doble crugía de piezas altas y bajas, ámplias y bien ventiladas, con sus corredores, que dán á un pátio del ex-convento, y con comunicacion á la calle. El edificio, como fabricado en un sitio de propiedad de la beneficencia pública, le pertenece, y el Ejecutivo, al dejar en él las escuelas que por largos años lo han estado en el establecimiento de que forma parte, ha cuidado de que la libre accion del Gobierno quede expedita para destinarlo á los usos que juzgue conveniente.

Instituto Literario del Estado.—El único establecimiento de educacion secundaria costeado de los fondos públicos, es el Instituto Literario de esta capital, mandado abrir de nuevo al restablecerse el sistema federal en 1846, por uno de los primeros decretos expedidos por el digno Gobernador del Estado C. Francisco M. de Olaguibel, y que desde aquella época ha sido especialmente protejido por el paternal cuidado de los Poderes del Estado.

El decreto núm. 157 de 4 de Enero de 1870, modificó el antiguo plan de estudios del Instituto, disponiendo que se establecieran sucesivamente en él las escuelas: Preparatoria.—De Agricultura y Veterinaria.—De Artes y Oficios.—De Comercio y Administracion.—De Ingenieros. En consecuencia, se abrieron las clases y talleres que manifiesta el estado núm. 6, y en los meses de Junio y Noviembre se hicieron los exámenes prescritos por la ley, rindiendo acerca de los últimos, informes muy favorables los acreditados profesores de la Escuela Nacional Preparatoria de México, Sres. D. Manuel Contreras, D. José María Marroqui y D. Oloardo Hassey, y los de la Escuela Nacional de Bellas Artes D. Salomé Pina y D. José Obregon, nombrados á peticion mia por los Sres. directores de ambos Establecimientos, Dr. D. Gabino Barreda y D. Ramon I. Alcaraz, para sinodales de las diferentes clases del Instituto.

El decreto número 64 de 9 de Enero último, modificó nuevamente el plan de estudios del Instituto, determinando que se hicieran en él, desde el presente año escolar, los estudios preparatorios, de entera conformidad con el que rige en la capital de la República, en cuanto á las materias de enseñanza y distribucion de tiempo.

En virtud de esta prevencion, y hecha con arreglo al mismo decreto la provision de las clases, de acuerdo con el C. Director del Establecimiento, se abrieron éstas el 1º de Febrero anterior, dividiéndose las materias del curso preparatorio en la forma siguiente:

Primer año preparatorio.—Aritmética, Algebra y Geometria plana.—Francés.

Segundo año preparatorio.—Geometría en el espacio y general.—Trigonometría y nociones de Cálculo infinitesimal.—Inglés.

Tercer año preparatorio.—Física con nociones especiales de Mecánica racional.—Cosmografía.—Gramática española y raices griegas.—Inglés.

Cuarto año preparatorio.—Química.—Geografía, Historia general y del país y Cronología.—Aleman.—Latin.

Quinto año preparatorio.—Historia natural.—Ideología, Gramática general y Moral.—Latin.—Aleman.—Literatura.

De todas las clases de los cinco años preparatorios, solo no se cursan este año por falta de alumnos, la de Geografía, Historia y Cronología, la de Latin y la de Ideología, Gramática general y Moral, pues la introduccion del nuevo sistema tuvo que combinarse de modo que quedara del todo organizado para los alumnos que comenzaran sus estudios nuevamente; y que los alumnos que en años anteriores habian sido aprobados en los cursos anteriormente establecidos, resintieran la menor dilacion posible en sus carreras.

Además han continuado en este año las clases de dibujo y música, los ejercicios gimnásticos y los talleres de tipografía y carpintería, estableciéndose nuevamente el de litografía que habia existido en años anteriores.

Para mejorar los conocimientos en las artes, se hace sentir la necesidad de fundar una clase de Geometria descriptiva de aplicacion tan frecuente en ellas, y asimismo parece conveniente aprovechar los talleres de tipografía y litografía para la difusion de conocimientos útiles, y sobre todo, para la publicacion de libros de texto, que tanta falta hacen en el país para la educacion primaria, secundaria y profesional.

Por primera vez se ha establecido este año en el Instituto la clase de Química, para cuyo laboratorio se está construyendo un departamento adecuado, así como para los gabinetes de Física é Historia natural, que hasta ahora han carecido absolutamente de las máquinas, instrumentos y colecciones indispensables para su estudio.

La importancia de su adquisicion, sin la cual nuestros alumnos no podrán adquirir los competentes conocimientos en estudios experimentales, de que tan ventajosamente pueden servirse en la vida, me han movido á presentar á la consideracion de la H. Legislatura, de acuerdo con el Consejo de Estado, la iniciativa núm. 2, en la que se pide la autorizacion de invertir hasta $ 6.000 de los fondos del Instituto, en la compra de máquinas é instrumentos para las clases de ciencias naturales, cuyo despacho me permito recomendar á los CC. Diputados, para procurar que desde este año puedan los alumnos derivar alguna utilidad

de las máquinas y colecciones que se adquieran y para que puedan tambien establecerse cursos orales, destinados á los artesanos.

Los estudios preparatorios establecidos ya en el Instituto, y la uniformidad que la H. Legislatura les ha dado, con los que se siguen en la capital de la República, producirá sin duda benéficos resultados á nuestra juventud; pues este sistema ha dejado ya de estar basado en la idea de que á los colegios debian concurrir los jóvenes que aspiraran á un título profesional; sustituyéndose el plan de dividir la educacion secundaria en preparatoria y profesional, agrupando metódica y filosóficamente en la primera el estudio de ciencias y de idiomas, que son útiles á todo hombre en una sociedad culta, y sobre todo, en un país republicano, y que serán prácticamente útiles á la juventud en general, que aun separada del colegio despues del primer año preparatorio, llevará ya conocimientos de matemáticas y de idiomas que le abrirán la entrada á una tienda, á un almacen ó á una fábrica; y clasificando las carreras profesionales en la segunda con la amplitud que cada una requiere, para quedar al tanto de los continuos y portentosos adelantos de la ciencia moderna.

Si para la juventud en general es útil y conveniente el sistema adoptado, parece que es aun mas aplicable al Instituto del Estado, pues la gran mayoría de los alumnos son sostenidos por las Municipalidades, y puede decirse que pocos de los que en los veinte años que ha regido la ley que creó estos lugares de gracia, han recibido educacion y adoptado una carrera profesional han vuelto á su pueblo, en el que no encontrarian elementos de subsistencia ejerciendo la profesion que adoptaron; siendo por lo mismo sobremanera conveniente para que los esfuerzos y sacrificios de las Municipalidades se vean retribuidos, y para que los alumnos que deban su educacion á ellos, puedan serle útiles á sus pueblos, vivir en ellos, y llevarles elementos de adelanto y de cultura, que la educacion que reciban sea de naturaleza tal, que encuentre aplicacion en los pueblos pequeños y no necesite de los grandes centros de poblacion. Las artes y el comercio llenan este objeto, y por lo mismo parece importante que de preferencia se completen en el Instituto, los cursos de las Escuelas de Artes y Oficios y de Comercio y Administracion.

Vueltos á sus pueblos los alumnos de Municipalidad con conocimientos variados de ciencias ó idiomas, prácticos en un oficio ó instruidos en la contabilidad, fácilmente podrán llevar en ellos una vida modesta, y con sus hábitos de observacion y su inteligencia cultivada, aprovechar los elementos naturales que encuentren y plantear industrias ó especulaciones hoy desconocidas.

Otra de las reformas importantes que en concepto del Ejecutivo podria introducirse desde luego en el Instituto, es la de plantear en él una escuela normal de preceptores de primeras letras, idea que está ya propuesta á la H. Legislatura, por la comision especial á la que encomendó el estudio del Instituto, aunque no con la latitud que en mi concepto merece.

Sabido es que los esfuerzos mas laudables por mejorar las escuelas públicas, serán estériles mientras no se confien á profesores instruidos y de reconocida moralidad, y sabido es tambien que se experimenta una falta absoluta de preceptores; si por lo mismo se hace concurrir á los alumnos de Municipalidad despues de sus estudios preparatorios ó durante los mas elevados á academias en que se expliquen los sistemas de enseñanza de los ramos que constituyen la instruccion primaria; los medios propios para organizar una escuela, cultivar la inteligencia y el corazon de los niños; y las obligaciones y cualidades que deben adornar á un maestro de escuela, enseñándoles á reconocer y respetar el sublime magisterio de estos, no hay duda que muchos alumnos podrán dentro de poco formar un cuerpo de preceptores competentes y dignos; pues aquí como en Holanda, en Prusia, en Suiza, en los Estados-Unidos y en la República Argentina, las escuelas normales deben ser la mas poderosa palanca que dé impulso á la educacion popular, dotando á la sociedad de preceptores instruidos, no solo en las ciencias y en las letras, sino conocedores de los medios á propósito para implantarlas en las tiernas inteligencias de los niños, y de desarrollar en sus corazones la fecunda semilla del bien.

Los fondos con que cuenta el Instituto para sus atenciones, son: la cantidad que anualmente se le asigna en el presupuesto de egresos del Estado; el importe de las colegiaturas de sus alumnos de Municipalidad, pensionistas y semipensionistas; los productos de la imprenta y los réditos de capitales que se le reconocen ó se van fincando, con los productos del 6 p% de herencias transversales.

El estado núm. 6 muestra los ingresos y egresos habidos en el establecimiento en el año anterior, los que dan el resultado siguiente:

Ingresos..	$ 34.555 83½
Egresos..	31.777 62½
Existencia en 1º de Enero de 1871..................	$ 2.778 21

El estado número 9 manifiesta los capitales que se reconocen al Instituto, é importan $ 57.080 72, y el cuadro de su deuda activa y pasiva.

Figuran en la primera principalmente las sumas que las diversas Municipalidades del Estado adeudan por colegiaturas de sus alumnos, partida que sube á $ 68.534 54, sin incluir $ 3.451 20, que quedaron pendientes de cobro el año anterior, á pesar de haberse procurado con la mayor eficacia el pago. Figuran tambien como deuda, cantidades que la Tesorería general no ha podido satisfacer en varias épocas, por completo, de las asignaciones hechas anualmente por el Gobierno, al Instituto. En la noticia de créditos, presentados á la Junta liquidataria del Estado, que bajo el núm. 17 se acompaña á la parte de esta Memoria, relativa á la seccion de Hacienda, consta que el C. Director del Instituto, Lic. J. Trinidad Dávalos, presentó á dicha Junta, en 1º de Setiembre de 1868, una factura y certificados (núm. 108 y 110), de créditos en favor del Establecimiento, por la suma de $ 77.676 81.

La deuda pasiva del Instituto es en su mayor parte por alcances de sueldos á diversos profesores, y se refiere á épocas atrasadas, y una cuenta de ropa para los alumnos de Municipalidad, que se está pagando parcialmente.

Al asignarse á los profesores que se nombraron á virtud del decreto núm. 157, de 4 de Enero de 1870, y del número 67, de 9 de Enero del presente los sueldos respectivos, no se les fijó el máximum que permite la ley, sino uno inferior, proporcionado á los recursos del Instituto, y superior á las dotaciones que anteriormente habian percibido los catedráticos.

Como este año se han establecido nuevas clases de ciencias, y el año entrante habrá otras mas, en el proyecto de presupuesto se propone que la suma que se consigne al Instituto para el presente año económico, sea de $ 12.000, y no solo de $ 10.520 que hoy disfruta, con arreglo al vigente. Este aumento que no dudo se servirá aprobar la H. Legislatura para asunto de tanto interés, y las entradas de colegiaturas y réditos de los capitales ya fincados y de los que en el año lo sean por herencias transversales de alguna consideracion, que actualmente se ocupa el C. agente del Instituto en liquidar, permitirán hacer frente á las necesidades del Establecimiento, con la regularidad indispensable.

Beneficencia pública.

El decreto de 9 de Octubre de 1861 creó en el Estado una Direccion de Beneficencia pública, á la que confió la inspeccion de los hospitales y el cuidado de sus fondos, y la que organizada desde entonces ha tenido á su cargo directo el hospital de esta ciudad é intervenido, por medio de juntas auxiliares, en los de Jilotepec y Texcoco y últimamente en el de Tlalnepantla.

El estado número 10 manifiesta los capitales que se reconocen á la Beneficencia pública, y como sus réditos no bastan al sostenimiento de los hospitales, anualmente se ha consignado en los presupuestos del Estado una suma para tan preferente objeto, la que en el año corriente se aumentó á $ 3.000, que tampoco han sido suficientes; y de gastos extraordinarios se acordaron por lo mismo para los hospitales de Tlalnepantla y Jilotepec algunas sumas desde principios del año, y desde el mes anterior se ha aumentado nuevamente la asignacion al de Jilotepec, cuyos vecinos por medio de donativos voluntarios y debido al laudable celo de los CC. Anastasio Molina y José María Guzman, lo han mejorado notablemente. Las asignaciones hechas causarán en el año el gasto siguiente:

Hospital de Toluca	$2,400
Idem de Texcoco	360
Idem de Jilotepec	440
Idem de Tlalnepantla	300
Total	$3,500

El exceso de $500 que esta suma arroja sobre la presupuestada para los hospitales, es la que se ha mandado pagar con cargo á la partida de gastos extraordinarios; pero como de las noticias últimamente recibidas aparece que en Tenancingo y la Villa del Valle hay establecidos pequeños hospitales que no cuentan

con los fondos competentes, el Ejecutivo consulta que la partida respectiva sea aumentada para el año siguiente á $4,000, para poder dar algun auxilio á los hospitales que hasta aquí no lo han recibido.

El hospital de Toluca desde 1869 ha recibido importantes mejoras, habiéndose construido salones ámplios y bien ventilados para los enfermos de ambos sexos, de los que el de mujeres acaba de concluirse.

Pueden asistirse en el hospital 50 hombres y 17 mujeres, para cuyo número hay habilitacion de catres de fierro, colchones y ropa suficiente.

En Tlalnepantla se ha establecido una enfermería en la cárcel, mientras se obtiene un local separado; las autoridades de la Villa han solicitado del Supremo Gobierno una casa que perteneció al clero, para destinarla á este objeto, y últimamente se ha remitido al C. Ministro de Hacienda el plano que pidió de la casa cuya cesion se pretende, para decidir acerca de ella, la que no es de dudarse se obtenga, pues el Supremo Gobierno constantemente ha accedido á peticiones semejantes, siempre que redundan en provecho de objetos tan sagrados, como la beneficencia ó la instruccion pública.

CONCLUSION.

La reseña anterior de la condicion que guardan los negocios públicos, formada con el cuidado que su importante objeto demanda, no demarca sin duda con entera exactitud la situacion del Estado; pues la H. Legislatura comprende cuán difícil es la formacion de cuadros estadísticos en que tienen que agruparse datos ministrados por todas y cada una de las oficinas á cuyo cargo está la administracion pública en todos sus ramos; dificultad que sube de punto si se atiende á nuestra condicion social, y á que la importancia de los datos estadísticos requiere una inteligente diligencia, que no se les consagra porque aun no se aprecia su utilidad sino por un número de personas, que si bien se ensancha todos los dias, es todavía bien reducido. Pero sí puedo asegurar á los CC. Diputados que la compilacion de los datos que en esta Memoria se encierran, se ha hecho con el ánimo de dar cumplido lleno al precepto constitucional que prescribe su formacion, así como abriga el Ejecutivo al someterla á la H. Legislatura, la conviccion de que, acopiados los datos oficiales al caudal de luces de los representantes del Estado, sabrán estos imprimirle, en vista de su situacion, una marcha segura hácia su prosperidad y engrandecimiento, dictando con espíritu patriótico é ilustrado, leyes justas y previsoras, que sean al mismo tiempo un timbre de honor para sus autores.

Independencia y libertad. Toluca, Marzo 2 de 1871.

Mariano Riva Palacio.

Jesus Fuentes y Muñiz,
Secretario general.

Iniciativas de Justicia é Instruccion pública.

Número 1.

Artículo único. Los escribientes de los Juzgados conciliadores serán nombrados por los Jueces de 1ª instancia de los Distritos respectivos, á propuesta de los mismos conciliadores.

Toluca, Marzo 2 de 1871.

Mariano Riva Palacio.

Número 2.

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que pueda gastar de los fondos propios del Instituto Literario del Estado, hasta la suma de seis mil pesos para la compra de máquinas é instrumentos para las clases de ciencias naturales.

Toluca, Marzo 2 de 1871.

Mariano Riva Palacio.

JUSTICIA.—NUM. 1.

Estado que manifiesta el número de causas que han sido despachadas en definitiva por el Tribunal Superior de Justicia en todo el año de 1870.

Primera Sala.

	Enero.	*Febrero.*	*Marzo.*	*Abril.*	*Mayo.*	*Junio.*	*Julio.*	*Agosto.*	*Setiembre.*	*Octubre.*	*Noviembre.*	*Diciembre.*	*Total.*
Tribunal Superior	...	...	...	...	1	...	...	...	...	...	...	...	1
Cuautitlán	1	2	4	...	2	2	1	2	1	3	...	1	19
Chalco 1º	4	4	2	2	4	...	2	...	...	3	1	3	25
Idem 2º	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Ixtlahuaca	...	...	...	1	1	1	1	1	...	...	...	...	5
Jilotepec	3	...	...	...	4	...	...	...	3	1	3	...	14
Lerma	1	...	...	1	...	2	1	1	1	1	...	1	9
Otumba	...	1	1	...	...	2	...	1	2	...	...	2	9
Sultepec	1	..	1	1	...	...	1	1	2	1	1	...	9
Temascaltepec	1	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	1
Tenango	1	2	1	...	...	1	1	3	2	2	...	3	17
Tenancingo	4	3	2	4	...	5	1	1	2	1	4	1	28
Texcoco	1	3	5	6	2	7	9	5	2	4	2	5	51
Tlalnepantla	1	1	...	...	...	1	1	1	2	1	...	1	9
Toluca 1º	2	1	...	...	2	6	1	2	1	2	...	4	21
Idem 2º	4	1	5	7	5	4	5	5	4	5	...	7	52
Villa del Valle	1	...	...	1	1	1	...	...	...	...	2	1	7
Zacualpan	...	1	...	...	...	...	...	1	...	2	2	...	6
Zumpango	3	2	3	...	...	1	1	1	2	2	...	1	17
Totales	26	21	24	23	22	33	25	25	25	29	15	30	300

Segunda Sala.

	Enero.	*Febrero.*	*Marzo.*	*Abril.*	*Mayo.*	*Junio.*	*Julio.*	*Agosto.*	*Setiembre.*	*Octubre.*	*Noviembre.*	*Diciembre.*	*Total.*
Tribunal Superior	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Cuautitlán	...	3	1	4	..	1	1	1	1	1	2	1	16
Chalco 1º	1	2	2	2	...	...	1	2	...	2	3	7	22
Idem 2º	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Ixtlahuaca	...	1	...	...	...	...	1	2	1	4	1	...	10
Jilotepec	1	...	...	1	...	1	1	...	...	2	2	2	10
Lerma	...	...	1	1	...	...	1	...	...	...	4	2	9
Otumba	...	...	...	...	...	...	...	...	...	1	...	1	2
Sultepec	...	...	...	...	...	4	...	...	...	...	1	...	5
Temascaltepec	...	...	...	...	...	...	...	...	1	1	1	1	4
Tenango	...	...	2	1	...	2	1	2	1	4	1	1	15
Tenancingo	2	4	...	3	1	2	5	2	...	3	5	2	29
Texcoco	...	4	1	5	...	1	7	3	...	3	2	8	35
Tlalnepantla	...	...	1	...	...	...	2	1	1	1	1	...	7
Toluca 1º	3	...	2	2	2	2	3	...	2	2	2	3	24
Idem 2º	2	4	2	2	3	1	5	5	6	3	3	3	39
Villa del Valle	1	3	...	2	1	2	2	...	2	1	1	1	16
Zacualpan	...	...	1	1	...	2	1	1	...	1	...	2	9
Zumpango	2	...	1	2	...	1	1	5	2	2	4	...	20
Totales	12	21	14	26	7	19	32	24	18	31	34	34	272

Tercera Sala.

	Enero.	*Febrero.*	*Marzo.*	*Abril.*	*Mayo.*	*Junio.*	*Julio.*	*Agosto.*	*Setiembre.*	*Octubre.*	*Noviembre.*	*Total.*	TOTAL GENERAL.
Tribunal Superior	...	...	...	...	1	...	...	...	...	...	...	1	2
Cuautitlán	2	1	...	3	2	2	...	1	1	1	...	13	48
Chalco 1º	5	...	...	6	...	2	4	2	2	3	1	25	72
Idem 2º	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Ixtlahuaca	1	...	...	1	...	...	...	...	1	3	4	10	25
Jilotepec	2	1	...	1	1	2	1	2	1	...	1	12	36
Lerma	1	...	1	1	...	...	...	2	2	1	1	9	27
Otumba	2	...	...	1	1	...	...	1	...	2	3	10	21
Sultepec	1	...	1	3	...	1	2	...	3	2	...	13	27
Temascaltepec	1	2	...	...	...	1	2	...	1	...	...	7	12
Tenango	1	5	1	...	2	2	3	1	1	5	7	28	60
Tenancingo	6	2	2	8	1	3	2	2	1	1	1	29	86
Texcoco	1	..	1	3	1	3	3	5	2	6	8	33	119
Tlalnepantla	1	1	...	1	...	...	...	1	...	...	1	5	21
Toluca 1º	3	2	3	3	...	2	5	2	...	1	3	25	70
Idem 2º	2	...	4	5	2	5	1	8	...	4	4	35	126
Villa del Valle	1	...	...	1	...	...	4	1	1	2	1	11	34
Zacualpan	...	...	...	...	...	2	1	...	...	1	3	6	21
Zumpango	2	...	1	1	...	...	2	1	1	...	1	10	47
Totales	32	14	14	38	11	26	30	29	19	32	39	282	854

NOTA.—Desde 1º de Diciembre de 1870 en que comenzó á regir la Constitucion reformada del Estado, cesó de funcionar la 3ª Sala del Tribunal Superior.

Toluca, Marzo 2 de 1871.—*Felipe Jimenez*, Gefe de la Seccion de Justicia.

ESTADISTICA criminal que manifiesta los delitos de que han conocido los Juzgados de primera instancia del Estado, en todo el año de 1870.

Clasificacion de delitos.	JUZGADOS.																	
								Toluca.										
	Chalco.	*Cuautitlán.*	*Ixtlahuaca.*	*Jilotepec.*	*Lerma.*	*Otumba.*	*Sultepec.*	1º	2º	*Tenango.*	*Tenancingo.*	*Temascaltepec.*	*Tlalnepantla.*	*Texcoco.*	*Villa del Valle*	*Zumpango.*	*Zacualpan.*	*Total de delitos.*
Abigeato	18	3	3	1	1	1	..	..	..	..	3	2	5	1	..	3	1	42
Abuso	..	..	..	1	1	..	..	..	..	..	..	2	..	..	..	..	..	4
Abuso de autoridad	..	..	..	..	..	6	..	..	1	..	..	..	1	..	..	..	..	8
Adulterio	16	2	1	2	4	..	2	3	7	5	7	3	6	6	1	2	2	69
Asalto y robo	..	..	..	6	2	..	2	7	2	4	..	..	1	8	2	..	..	34
Averiguacion de varios delitos	..	..	..	..	..	22	..	..	..	7	15	10	..	..	..	..	..	54
Bestialidad	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
Complicidad en varios delitos	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	1	..	..	2
Conato de varios delitos	8	..	2	..	1	4	1	2	1	..	5	..	2	5	3	..	1	35
Detencion	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	1
Duelo	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	1
Envenenamiento	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	1
Estafa	2	..	..	1	..	..	..	..	4	..	4	2	1	1	..	..	..	15
Estupro	9	5	..	..	1	7	5	5	10	6	3	4	11	10	2	2	2	82
Estupro inmaturo	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	1
Excesos	..	..	..	..	1	..	..	1	..	..	1	..	..	1	..	..	..	4
Falsedad	5	1	..	..	..	1	..	..	1	2	..	..	..	..	..	..	..	10
Falsificacion	..	..	..	1	..	1	..	..	..	..	1	..	2	1	..	..	..	6
Faltas	5	5	2	3	1	5	3	3	4	6	3	3	3	3	1	2	1	53
Fratricidio	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2	..	..	..	..	2
Fuga	6	4	2	2	..	3	1	1	1	..	..	5	2	2	4	6	3	42
Fuerza	2	1	..	3	1	3	..	1	..	..	..	..	5	..	..	3	..	19
Golpes	..	4	1	..	1	23	..	6	..	4	8	..	8	12	..	..	3	70
Heridas	81	37	8	22	19	46	55	79	74	49	39	82	71	42	58	52	24	838
Homicidio	42	20	12	8	4	23	7	7	13	14	12	11	17	13	10	11	9	233
Hurto	49	23	2	49	9	31	17	39	83	31	15	22	46	30	33	30	10	467
Incendio	..	3	..	2	..	2	..	..	..	..	1	..	3	5	..	..	..	16
Incesto	..	..	..	1	..	3	..	..	2	..	..	2	1	..	..	..	..	9
Incontinencia	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2	..	..	..	2
Infanticidio	1	1	..	..	2	..	1	..	1	..	1	..	1	2	..	..	..	10
Injurias	..	..	1	..	..	5	..	..	2	1	1	..	..	2	..	1	3	16
Lenocinio	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	2	1	..	..	..	..	..	15
Mala fama	2	..	..	..	2	..	..	..	3	6	..	..	2	..	..	..	..	1
Mancebía	..	..	..	1	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2
Muertes casuales	..	..	..	13	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	13
Peculado	1	..	1	2	..	..	..	1	..	1	..	3	..	3	1	1	1	15
Portacion de arma prohibida	1	..	..	..	..	..	..	3	6	..	..	1	2	..	..	..	1	14
Rapto	3	..	..	2	1	2	1	1	4	..	2	1	3	3	2	1	2	28
Receptacion de delitos	1	..	..	..	..	..	..	3	..	..	..	..	..	..	..	..	..	4
Responsabilidad	1	..	..	..	..	..	..	5	1	1	..	..	1	..	..	4	..	13
Riña	..	..	4	6	3	..	3	4	6	..	9	3	4	2	8	5	1	58
Riña y heridas	..	..	..	..	..	8	..	..	..	..	..	..	2	30	10	..	..	50
Robo	24	14	..	2	4	1	2	4	11	4	3	14	9	30	..	4	4	130
Sevicia	6	5	..	..	..	1	1	2	1	..	2	5	3	2	1	1	2	32
Sedicion	3	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	1	3	4	1	..	1	14
Sospechas por varios delitos	..	..	2	..	9	5	..	21	..	4	3	1	2	6	..	..	..	53
Sodomía	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	1
Suicidio	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	1	..	..	..	1	..	3
Uxoricidio	..	..	..	1	1	1	..	..	..	1	..	..	1	..	..	..	..	5
Vagancia	..	4	..	..	..	1	..	2	3	..	..	..	1	4	..	1	..	16
Sumas	286	132	42	129	68	206	101	200	192	147	141	179	223	230	139	131	71	2,617

Toluca, Marzo 2 de 1871.—*Felipe Jimenez*, Gefe de la Seccion de Justicia.

Estado que manifiesta el número de causas criminales y expedientes civiles concluidos y archivados, en revision en el Tribunal Superior y en giro en los Juzgados de primera instancia, en el año de 1870.

JUZGADOS.	Causas criminales.				Expedientes civiles.			
	Concluidas.	*En revision.*	*En giro.*	*Total.*	*Concluidos.*	*En revision.*	*En giro.*	*Total.*
Chalco	174	9	103	286	45	„	83	128
Cuautitlán	117	1	14	132	7	„	15	22
Ixtlahuaca	31	1	10	42	24	„	30	54
Jilotepec	91	„	38	129	16	„	34	50
Lerma	41	6	21	68	3	„	17	20
Otumba	101	6	99	206	18	„	57	75
Sultepec	72	3	26	101	6	„	21	27
Toluca 1°	95	9	96	200	66	„	89	155
„ 2°	95	7	90	192	32	„	42	74
Tenango	104	9	34	147	14	1	95	110
Tenancingo	83	„	58	141	20	„	14	34
Temascaltepec	118	5	56	179	15	„	18	33
Tlalnepantla	129	1	93	223	66	„	47	113
Texcoco	137	„	93	230	„	„	33	33
Villa del Valle	104	5	30	139	16	„	39	55
Zumpango	59	6	66	131	2	„	6	8
Zacualpan	41	5	25	71	3	2	6	11
Sumas	1.592	73	952	2.617	353	3	646	1.002

Toluca, Marzo 2 de 1871.

Felipe Jimenez,
Gefe de la Seccion de Justicia.

JUSTICIA.—NUM. 4.

Estado que manifiesta el número de reos existentes en las cárceles del Estado de México, el dia 31 de Diciembre de 1870.

DISTRITOS.	REOS. HOMBRES. SENTENCIADOS. A muerte.	A presidio.	A prision	A obras públicas.	En revision en el Tribunal.	En giro en el Juzgado.	En detencion.	TOTAL.	MUJERES. Prision.	En giro.	TOTAL.
Chalco........	6	9	„	16	„	93	„	104	1	4	5
Cuautitlán.......	„	2	„	12	„	19	„	33	„	„	„
Ixtlahuaca	„	3	„	13	„	5	„	21	„	„	„
Jilotepec	„	72	2	„	„	20	„	34	„	„	„
Lerma	1	1	2	4	„	19	„	27	„	„	„
Otumba	„	2	„	9	„	„	„	11	„	„	„
Sultepec	„	3	„	15	„	„	„	18	„	„	„
Toluca	„	5	16	19	„	74	„	114	1	7	8
Tenango........	2	8	2	24	„	13	„	49	„	„	„
Tenancingo......	„	1	1	15	„	36	„	53	„	„	„
Temascaltepec...	„	„	1	2	„	35	„	38	„	„	„
Tlalnepantla	5	2	52	9	„	„	„	68	„	„	„
Texcoco	„	6	6	11	1	44	„	68	„	„	„
Villa del Valle...	„	6	18	10	„	20	1	54	„	„	„
Zumpango.......	2	1	1	20	„	41	„	66	„	„	„
Zacualpan......	„	„	1	11	„	8	„	20	1	„	1
Sumas.....	16	61	102	190	1	407	1	778	3	11	14

Toluca, Marzo 2 de 1871.

Felipe Jimenez,
Gefe de la Seccion de Justicia.

Estado que manifiesta el número de escuelas primarias y secundarias de ambos sexos que han estado abiertas en el Estado durante el año de 1870, con expresion de las sostenidas por los fondos públicos y las particulares, así como del número de alumnos que han concurrido á ellas.

DISTRITOS.	MUNICIPALIDADES Y MUNICIPIOS.	ESCUELAS PRIMARIAS. Públicas. De niños. N. de escuelas.	Número de alumnos.	De niñas. N. de escuelas.	Número de alumnas.	Particulares. De niños. N. de escuelas.	Número de alumnos.	De niñas. N. de escuelas.	Número de alumnas.	Total. Escuelas.	Alumnos.	ESCUELAS SECUNDARIAS. Públicas. De hombres. N. de escuelas.	N. de alumnos.	Particulares. De niños. N. de escuelas.	N. de alumnos.	De niñas. N. de escuelas.	N. de alumnas.
Chalco.......	Chalco.........	1	30	1	15	..	....	..	....	2	45	..	....	..	....	..	..
	Tlalmanalco....	4	186	1	62	2	69	1	58	8	375	..	....	..	....	..	..
	Juchitepec.....	1	91	..	....	..	....	..	....	1	91	..	....	..	....	..	..
	Ayotzingo......	2	94	..	....	..	....	..	....	2	94	..	....	..	....	..	..
	Ixtapaluca.....	4	193	..	....	..	....	..	....	4	193	..	....	..	....	..	..
	Amecameca	2	113	1	59	..	....	1	25	4	197	..	....	..	....	..	..
	Ozumba.......	2	145	1	60	..	....	..	....	3	205	..	....	..	....	..	..
	Tenango.....(*)	1	41	..	....	..	....	..	....	1	41	..	....	..	....	..	..
	Temamatla	1	52	..	....	..	....	..	....	1	52	..	....	..	....	..	..
	Cocotitlán.....	1	38	..	....	..	....	..	....	1	38	..	....	..	....	..	..
	Ecatzingo......	1	36	..	....	..	....	..	....	1	36	..	....	..	....	..	..
	Ayapango.....	2	128	..	....	..	....	..	....	2	128	..	....	..	....	..	..
	Tepetlixpa.....	1	100	..	....	..	....	..	....	1	100	..	....	..	....	..	..
	Sumas.....	23	1,247	4	196	2	69	2	83	31	1,595	..	....	..	....	..	..
Cuautitlán....	Cuautitlán......	1	108	1	60	..	....	..	....	2	168	..	....	..	....	..	..
	Tepotzotlán....	2	13[illegible]	1	60	..	....	..	....	3	192	..	....	..	....	..	..
	Tultitlán.......	4	230	1	21	1	20	..	....	6	271	..	....	..	....	..	..
	Huehuetoca....	2	103	..	....	1	30	..	....	3	133	..	....	..	....	..	..
	Tultepec	1	100	..	....	..	....	..	....	1	100	..	....	..	....	..	..
	San Miguel....	2	80	..	....	..	....	..	....	2	80	..	....	..	....	..	..
	Coyotepec......	1	78	..	....	..	....	..	....	1	78	..	....	..	....	..	..
	Teoloyucan	2	152	..	....	..	....	..	....	2	152	..	....	..	....	..	..
	Sumas.....	15	983	3	141	2	50	..	....	20	1,174	..	....	..	....	..	..
Ixtlahuaca....	Ixtlahuaca......	2	123	1	93	..	....	..	....	3	216	..	....	..	....	..	..
	S. Felipe del Obraje........	2	170	1	60	1	50	1	50	5	330	..	....	..	....	..	..
	Mineral del Oro.	1	60	1	40	1	4	..	....	3	104	..	....	..	....	..	..
	Temascalcingo..	1	136	1	55	1	80	..	....	3	271	..	....	..	....	..	..
	Atlacomulco	1	86	1	34	..	....	..	....	2	120	..	....	..	....	..	..
	Jocotitlán.....	1	60	1	40	..	....	..	....	2	100	..	....	..	....	..	..
	Jiquipilco......	1	75	..	....	..	....	..	....	1	75	..	....	..	....	..	..
	Temoaya.......	1	50	1	25	..	....	..	....	2	75	..	....	..	....	..	..
	Sumas.....	10	760	7	347	3	134	1	50	21	1,291	..	....	..	....	..	..
Jilotepec.....	Jilotepec......	1	80	1	70	..	....	..	....	2	150	..	....	..	....	..	..
	Soyaniquilpan..	1	65	..	....	..	....	..	....	1	65	..	....	..	....	..	..
	Chapa de Mota.	3	117	..	....	..	....	..	....	3	117	..	....	..	....	..	..
	Villa del Carbon.	2	78	..	....	..	....	..	....	2	78	..	....	..	....	..	..
	A la vuelta.	7	340	1	70	..	....	..	....	8	410	..	....	..	....	..	..

(*) Los Municipios van con letra bastardilla.

DISTRITOS.	MUNICIPALIDADES Y MUNICIPIOS.	ESCUELAS PRIMARIAS. Publicas. De niños. Número de escuelas.	Número de alumnos.	Publicas. De niñas. N. de escuelas.	Número de alumnas.	Particulares. De niños. N. de escuelas.	Número de alumnos.	Particulares. De niñas. N. de escuelas.	Número de alumnas.	Total. Escuelas.	Alumnos.	ESCUELAS SECUNDARIAS. Publicas. De hombres. N. de escuelas.	Número de alumnos.	Particulares. De niños. N. de escuelas.	Número de alumnos.	Particulares. De niñas. N. de escuelas.	N. de alumnos.	Total. N. de escuelas.	N. de alumnos.
	De la vuelta..	7	340	1	70					8	410								
Jilotepec.	Aculco	2	120	1	46					3	166								
	Acambay......	1	60	1	52					2	112								
	Timilpan......	1	39							1	39								
	Polotitlán......	1	75							1	75								
	Sumas.....	12	634	3	168					15	802								
Lerma. .	Lerma....	13	806	1	229					14	1,035								
	Ocoyoacac......	8	499	1	66					9	565								
	Otzolotepec	8	471	2	64					10	535								
	Xonacatlán.....	3	299	1	62					4	361								
	Huisquilucan. ..	6	350	1	50			1	50	8	450								
	Sumas.....	38	2.425	6	471			1	50	45	2,946								
Otumba..	Otumba.........	3	105	1	30					4	135			1	14			1	14
	Teotihuacán....	7	271	1	14					8	285								
	Tecamac..... ..	3	230							3	230								
	Temascalapa. ..	5	150							5	150								
	Axapusco......	5	170							5	170								
	Sumas.....	23	926	2	44					25	970			1	14			1	14
Sultepec.	Sultepec	5	247	1	60					6	307	1	20			1	16	2	36
	Almoloya	3	141							3	141								
	Texcaltitlán....	4	146							4	146								
	Amatepec......	3	95							3	95								
	Tlatlaya.......	3	116							3	116								
	Sumas.....	18	745	1	60					19	865	1	20			1	16	2	36
Temascaltepec..	Temascaltepec...	12	450	1	50					13	500								
	Tejupilco.......	8	384	1	33					9	417								
	Otzoloapan	1	28							1	28								
	Sumas.....	21	862	2	83					23	945								
Tenancingo. .	Tenancingo	13	729	5	118	4	75			22	922								
	Malinalco	8	301	1	45	1	35			10	381								
	Villa Guerrero..	1	95	1	79					2	174								
	Sumas.....	22	1125	7	242	5	110			34	1,477								
Tenango.	Tenango.	5	294							5	294								
	Calimaya.	6	390							6	390								
	S. Antonio la Isla	2	264							2	264								
	Capulhuac......	3	143							3	143								
	Tianguistenco...	3	190							3	190								
	Almoloya del Rio	2	75							2	75								
	Santa Cruz Atizapan..	1	75							1	75								
	Texcaliacac	1	70							1	70								
	Joquicingo	1	10							1	10								
	Mexicaltzingo. ..	1	86							1	86								
	Chapultepec....	1	75							1	75								
	Sumas.....	26	1,672							26	1,672								

DISTRITOS.	MUNICIPALIDADES Y MUNICIPIOS.	ESCUELAS PRIMARIAS.										ESCUELAS SECUNDARIAS.							
		PUBLICAS.				PARTICULARES.				TOTAL.		Públicas.		Particulares.				Total.	
		DE NIÑOS.		DE NIÑAS.		DE NIÑOS.		DE NIÑAS.				De hombres.		De niños.		De niñas.			
		Número de escuelas.	Número de alumnos.	N. de escuelas.	Número de alumnas.	N. de escuelas.	Número de alumnos.	N. de escuelas.	Número de alumnas.	Escuelas.	Alumnos.	N. de escuelas.	Número de alumnos.	N. de escuelas.	Número de alumnos.	N. de escuelas.	N. de alumnas.	N. de escuelas.	N. de alumnos.
Texcoco..	Texcoco......	12	455	1	70	2	75	,,	....	15	600	..	....	..	,,	,,	,	,,	,,
	Acolman......	6	315	..	......	..	....	,,	....	6	315	..	....	..	,,	,,	,,	,,	,,
	Chiautla......	3	200	..	......	..	....	1	15	4	215	..	....	..	,,	,,	,,	,,	,,
	Atenco........	3	225	..	......	..	....	,,	....	3	225	..	....	..	,,	,,	,	,	,,
	Tepetlaoxtoc...	4	268	..	......	..	....	,,	....	4	268	..	....	..	,,	,,	,	,	,,
	Chimalhuacán...	4	123	..	......	..	....	,,	....	4	123	..	....	..	,,	,,	,,	,,	,,
	Chicoloapan...	1	50	..	......	..	....	,,	....	1	50	..	....	..	,,	,,	,,	,,	,,
	Tezoyuca......	1	90	..	......	..	....	1	80	2	170	..	....	..	,,	,,	,,	,,	,,
	Papalotla......	1	68	..	......	..	....	1	16	2	84	..	....	..	,,	,,	,,	,	,,
	Chiconcuac.....	1	90	..	......	..	....	,,	....	1	90	..	....	..	,,	,,	,	,	,,
	Sumas.....	36	1.884	1	70	2	75	3	111	42	2,140	..	....	..	,,	,,	,,	,,	,,
Tlalnepantla...	Tlalnepantla...	1	63	1	57	..	....	,	....	2	120	..	....	..	,,	,,	,	,,	,,
	Santa Ana......	3	166	..	......	..	....	,	....	3	166	..	....	..	,,	,,	,,	,	,,
	Santiago Tlazala	1	89	..	......	..	....	,,	....	1	89	..	....	..	,,	,,	,,	,	,,
	Coacalco.......	....	......	1	50	..	....	,,	....	1	50	..	....	..	,,	,,	,,	,,	,,
	Montebajo......	4	152	..	......	3	90	,,	....	7	242	..	....	..	,,	,,	,,	,,	,,
	Naucalpan......	3	116	1	50	..	....	,	....	4	166	..	....	..	,,	,	,	,	,,
	Ecatepec	....	......	..	......	8	521	1	99	9	620	..	....	..	,,	,	,,	,,	,,
	Sumas.....	1[illegible]	586	3	157	11	611	1	99	27	1.453	..	....	..	,,	,	,,	,,	,,
Toluca..	Toluca........	18	1570	1	185	5	333	4	511	28	2 59[illegible]	1	137	..	,,	2	76	3	21[illegible]
	Metepec........	7	497	1	70	2	71	2	46	12	684	..	....	..	,,	,,	,,	,	,,
	Zinacantepec....	7	37[illegible]	1	42	1	21	,,	....	9	437	..	....	..	,,	,,	,,	,	,,
	Almoloya	7	387	1	57	,	....	,,	....	8	444	..	....	..	,,	,,	,,	,	,,
	Llaves.........	5	124	..	......	,,	....	,,	....	5	124	..	....	..	,,	,,	,	,,	,,
	Tlazilalcalpan..	1	99	..	......	,,	....	,,	....	1	99	..	....	..	,,	,,	,,	,,	,,
	Sumas.....	45	3,051	4	3[illegible]4	8	425	6	557	63	4.387	1	137	..	,,	2	76	3	213
Villa del Valle ...	Villa del Valle..	3	242	1	86	,	....	2	53	6	381	..	....	..	,,	,,	,,	,	,,
	Amanalco.......	1	81	..	......	,,	....	,,	....	1	81	..	....	..	,,	,,	,,	,	,,
	Asuncion Malacatepec......	1	96	..	......	,,	....	,,	....	1	96	..	....	..	,,	,,	,,	,	,,
	S José Malacatepec........	2	171	..	......	,,	....	1	24	3	195	..	....	..	,,	,,	,,	,	,,
	Ixtapan del Oro.	1	72	..	......	,,	....	,,	....	1	72	..	....	..	,,	,,	,,	,	,,
	Santo Tomás...	1	36	..	......	,,	....	,,	....	1	36	..	...	..	,,	,	,,	,,	,,
	Sumas.....	9	698	1	86	,,	....	3	77	13	861	..	....	..	,,	,	,,	,,	,,
Zacualpan	Coatepec Harinas.........	4	190	1	70	,,	....	,,	....	5	260	..	....	..	,,	,	,,	,,	,,
	Zacualpan......	2	145	1	87	,,	....	,,	....	3	232	..	....	..	,,	,,	,,	,,	,,
	Ixtapan de la sal.	2	139	..	......	,,	....	,,	....	2	139	..	....	..	,,	,,	,,	,,	,,
	Tonatico.......	1	73	1	37	,,	....	,,	....	2	110	..	....	..	,,	,	,,	,,	,,
	Sumas.....	9	547	3	194	,,	....	,,	....	1[illegible]	741	..	....	..	,,	,	,,	,,	1,
Zumpango	Zumpango......	4	325	1	73	1	28	..	....	6	426	..	....	..	,,	,,	,,	,,	,,
	Hueypoxtla	6	382	1	53	,,	....	.	....	7	435	..	....	..	,,	,,	,,	,,	,,
	Tequisquiac....	2	66	1	26	,,	....	,,	....	3	92	..	....	..	,,	,,	,,	,,	,,
	Nextlalpan	3	162	1	77	,,	....	,,	....	4	239	..	....	..	,,	,	,,	,,	,,
	Julteneo.......	1	97	1	58	,	....	,,	....	2	155	..	....	..	,,	,,	,,	,,	,,
	Apaseo........	1	43	..	......	,,	....	,,	....	1	43	..	....	..	,,	,	,,	,,	,,
	Sumas.....	17	1075	5	287	1	28	,	....	23	1.390	..	....	..	,,	,,	,,	,,	,,

RESUMEN GENERAL.

DISTRITOS.	ESCUELAS PRIMARIAS.										ESCUELAS SECUNDARIAS.							
	PUBLICAS.				PARTICULARES				TOTAL.		Públicas		Particulares.				Total.	
	DE NIÑOS		DE NIÑAS		DE NIÑOS		DE NIÑAS				De hombres.		De niños.		De niñas.			
	Número de escuelas.	Número de alumnos.	N. de escuelas.	Número de alumnas.	N. de escuelas.	Número de alumnos.	N. de escuelas	Número de alumnas.	Escuelas.	Alumnos.	N. de escuelas.	Número de alumnos.	N. de escuelas.	Número de alumnos	N. de escuelas	N. de alumnas	Escuelas.	Alumnos.
Chalco	23	1,247	4	196	2	69	2	83	31	1.595	..	..	..	„	..	..	....	......
Cuautitlan	15	983	3	141	2	50	..	......	20	1,174	..	..	..	„	..	..	....	......
Ixtlahuaca	10	760	7	347	3	134	1	50	21	1,291	..	..	..	„	..	..	....	......
Jilotepec	12	634	3	168	„	......	..	......	15	802	..	..	..	„	..	..	....	......
Lerma	38	2,425	6	471	„	......	1	50	45	2,946	..	..	..	„	„	..	....	......
Otumba	23	926	2	44	„	......	..	......	25	970	..	..	1	14	„	..	1	14
Sultepec	18	745	1	60	„	......	..	......	19	805	1	20	..	„	1	16	2	36
Toluca	45	3,051	4	354	8	425	6	557	63	4,387	1	137	..	„	2	76	3	213
Tenango	26	1,672	„	......	„	......	..	......	26	1,672	..	..	..	„	..	..	....	......
Tenancingo	22	1,125	7	242	5	110	..	......	34	1,477	..	..	..	„	„	..	....	......
Temascaltepec	21	862	2	83	„	......	..	......	23	945	..	..	..	„	„	..	....	......
Tlalnepantla	12	586	3	157	11	611	1	99	27	1,453	..	..	..	„	„	..	....	......
Texcoco	36	1,884	1	70	2	75	3	111	42	2,140	..	..	..	„	„	..	....	......
Villa del Valle	9	698	1	86	„	......	3	77	13	861	..	..	..	„	„	..	....	......
Zacualpan	9	547	3	194	„	......	..	......	12	741	..	..	..	„	„	..	....	......
Zumpango	17	1,075	5	287	1	28	..	......	23	1,390	..	..	..	„	„	..	....	......
Totales	336	19.220	52	2.900	34	1.502	17	1.027	439	24.649	2	157	1	14	3	92	6	263

Toluca, Marzo 2 de 1871.

Felipe Jimenez,
Gefe de la Seccion de Justicia.

JUSTICIA.—NUM. 6.—*CUADRO ESTADISTICO de las clases y talleres abiertos en el Instituto Literario del Estado de México, en el año de 1870.*

Clases y talleres.	*Autores de texto.*	*Profesores.*	*Su dotacion anual.*	NUMERO DE ALUMNOS. Cursantes.	Examinados.
Historia y Geografía	Geografía por Guim, Historia universal por Roa Bárcena, Cronología por el profesor y lecciones orales por el mismo	C. Lic. Manuel A. Romo	800 00	73	73
Aritmética, Algebra y Teneduría de libros	Aritmética y Algebra por Terán y Chavero y Teneduría de libros por Raso	„ Ingeniero Julian R. Nava	800 00	20	20
Física	Física por A. Ganot	„ José María Rivero	800 00	18	18
Historia Natural	Zoología por Milne Edwards	„ Ingeniero Francisco del Villar	800 00	17	17
Gramática Castellana	Gramática castellana por Mata y Araujo para las reglas; para la práctica las de la Academia, Segundo Flores y Saenz	„ Lic. Vicente Landa	400 00	82	82
Idioma francés	Compendio de Chapsal, Beléze, Ollendorff y ejercicios de Poitevin	„ Santiago Enriquez	600 00	16	16
Idem inglés	Gramática de Urcullu: para la práctica el sistema de Ollendorff y Hassey	„ Lic. José T. Dávalos	600 00	90	90
Idem alemán	Gramática por Hassey; los diálogos por Bustamante y Ebeling. Literatura Alemana por Hassey	„ Ingeniero Julian R. Nava	400 00	8	8
Dibujo natural, de ornato y lineal	....	„ Ingeniero Roman Legorreta	600 00	113	113
Música	....	„ Manuel Cobos	240 00	60	60
Gimnasia	....	„ Lic. Vicente Landa	100 00	120	00
Tipografía	....	„ Pedro Martinez	365 00	25	00
Carpintería	....	„ Manuel Liceaga	365 00	28	00
			6,870 00		

Clasificacion de los alumnos inscritos en el año.	
Alumnos de municipalidad.	
Chalco	8
Cuautitlán	4
Cuernavaca	2
Ixtlahuaca	6
Jilotepec	5
Jonacatepec	3
Lerma	4
Otumba	2
Sultepec	5
Temascaltepec	2
Tenancingo	2
Tenango	7
Texcoco	2
Tlalnepantla	5
Toluca	5
Villa del Valle	3
Yautepec	1
Zacualpan	2
Zumpango	2
	70
Pensionistas	23
Semi-pensionistas	10
Externos	34
Total	137

DEMOSTRACION de las dotaciones del personal del Establecimiento, en el año que se menciona.

Sueldo anual del Director C. Lic. Felipe Sanchez Solís	$ 2,000 00
Idem idem del Vice-Director C. Lic. José T. Dávalos	1,000 00
Idem idem del primer prefecto de estudios C. Lic. Vicente Landa	300 00
Idem idem del segundo prefecto de estudios C. Roman Legorreta	300 00
Idem idem del Mayordomo C. Pascual Gonzalez Gordillo	600 00
A la columna siguiente	4,200 00
De la columna anterior	$ 4,200 00
Idem idem de los CC. catedráticos y maestros de taller	6,870 00
Salario del despensero	180 00
Idem del cocinero y su ayudante	132 00
Idem de cinco criados	204 00
Idem del Portero	48 00
Total	$ 11,634 00

NOTA.—Los talleres de sastrería y zapatería se suprimieron en fines de Julio, hasta cuya fecha se invirtió en los sueldos de los directores, la suma de 424 ps.

Toluca, Marzo 2 de 1871.—*Felipe Jimenez*, Gefe de la Seccion de Justicia.

ESTADO *que manifiesta los ingresos y egresos habidos en los fondos do el año de* 1870; *con expresion de la deuda contraida hasta el chos por cuenta de ésta.*

DISTRITOS.	INGRESOS.							
	Existencias que resultaron en fin de Diciembre de 1869.	*Productos del 50 y 60 p§ de la contribucion personal.*	*Multas y otros arbitrios destinados á la Instruccion primaria.*	*Reintegros por suplementos.*	*Id. por pagos indebidos.*	*Total.*	*Pagos por sueldos de preceptores en el presente año.*	*Id. por cuenta de lo que se les adeuda hasta fin de Diciembre de 1869.*
Chalco	251 68	3,899 57	68 00	„	32 61	4,251 86	4,080 73	„
Cuautitlán	73 87	4,865 59	260 53	„	„	5,199 99	3,683 40	651 93
Ixtlahuaca	15 88	5,803 80	30 15	„	„	5,849 83	4,400 08	322 05
Jilotepec	71 37	2,399 87	682 69	„	3 00	3,156 93	2,690 77	229 54
Lerma	1 78	4,964 83	59 84	70 84	„	5,097 29	4,775 28	„
Sultepec	22 06	3,038 51	4 40	166 68	0 47	3,232 12	2,688 77	„
Otumba	54 33	3,953 03	210 97	„	„	4.218 33	4,121 50	„
Tenango	1,131 05	3,658 11	394 96	„	40 00	5,224 12	3,476 31	„
Tenancingo	103 05	2,549 79	1,200 79	„	6 42	3,860 05	3,543 77	„
Temascaltepec	46 23	2,160 87	28 11	„	„	2,235 21	2,166 13	„
Texcoco	„	5,478 11	264 93	„	1 00	5,744 04	4,898 55	44 55
Toluca	1,107 18	7,810 09	612 67	„	„	9,529 94	8,651 22	„
Tlalnepantla	4 14	2,303 80	100 85	„	2 00	2,410 79	2,146 56	18 00
Villa del Valle	2 11	2,134 95	„	„	3 00	2,140 06	1,574 69	257 50
Zacualpan	32 88	1,465 22	„	„	„	1,498 10	1,210 83	„
Zumpango	32 82	4,140 95	161 47	„	„	4,335 24	4,009 00	242 82
Sumas	2,950 43	60,627 09	4,080 36	237 52	88 50	67,983 90	58,117 59	1,766 39

Toluca, Marzo 2 de 1871.

destinados al ramo de Instruccion pública primaria del Estado, en to-
año de 1869 *y en el de* 1870, *por sueldos á los preceptores, y abonos he-*

EGRESOS.				DEUDA.			COMPARACION.		
Gastos de útiles, libros y renta de locales en que existen los establecimientos.	*Suplementos á las municipalidades segun el decreto 157 de 4 de Enero de 70.*	*Devoluciones.*	*Total.*	*Monto de la deuda contraida por el fondo de Instruccion pública hasta el año de 1869.*	*Id. id. id. por el año de 1870.*	*Total.*	*Importan los ingresos.*	*Idem los egresos.*	*Existencia.*
60 00	„	„	4,140 73	5,713 83	197 10	5,910 93	4,251 86	4,140 73	111 13
301 81	„	„	4,637 14	736 99	„	736 99	5,199 99	4,637 14	562 85
350 31	„	„	5,072 44	1.296 13	„	1,396 13	5,849 83	5,072 44	777 39
129 69	„	„	3,050 00	193 64	459 05	652 69	3,156 93	3,050 00	106 93
193 51	128 50	„	5,097 29	„	„	2,225 55	5,097 29	5,097 29	„
161 25	„	„	2,850 02	„	„	„	3,232 12	2,850 02	382 1
80 00	„	2 00	4,203 50	2,672 59	825 00	3,497 59	4,218 33	4,203 50	14 80
37 75	„	„	3,514 06	919 20	788 38	1,707 58	5,224 12	3,514 06	1,710 03
298 51	„	„	3,842 28	„	„	543 35	3,860 05	3,842 28	17 76
69 00	„	„	2,235 13	660 00	„	660 00	2,235 21	2,235 13	0 07
125 23	„	„	5,068 33	3,959 17	234 00	4,193 17	5,744 04	5,068 33	675 78
637 99	„	„	9,289 21	„	966 05	966 05	9,529 94	9,289 21	240 71
78 00	„	31 05	2,273 61	1,333 28	163 00	1,496 28	2,410 79	2,273 61	137 11
197 93	„	93 59	2,123 71	177 31	450 98	628 29	2,140 06	2,123 71	16 38
198 14	„	„	1,408 97	551 54	202 63	754 17	1,498 10	1,408 97	89 15
47 00	„	„	4,298 82	420 82	„	420 82	4,335 24	4,298 82	36 43
2,966 12	128 50	126 64	63,105 24	18,634 50	4.286 19	25,689 59	67,983 90	63,105 24	4.878 64

Felipe Jimenez,
Gefe de la Seccion de Justicia.

ESTADO general de los ingresos y egresos habidos en el Instituto Literario, en el año de 1870.

INGRESOS.

Suministro del Gobierno	$	10,319 81
Réditos de capitales		1,918 88
Colegiaturas de pensionistas		1,834 64
Idem de semi-pensionistas		549 70
Idem de municipales		10,382 04½
Producto de la imprenta		672 27
Mandas forzosas		109 01½
Herencias transversales		5,812 12½
Depósitos		2,653 08½
Suma		34,555 83

EGRESOS.

Alimentos	$	8,572 10½
Lavado		570 77½
Vestuario		2,367 03½
Calzado		701 75
Alumbrado		283 97
Gastos de Escritorio		108 58
Idem ordinarios y extraordinarios		3,102 16½
Sueldos		11,496 73
Salarios		549 07½
Compra de muebles		874 97
Libros para alumnos de Municipalidad		562 29
Obra material		1,625 53
Contra partida		950 00
Obras para la Biblioteca		12 75
Suma	$	31,777 72½

COMPARACION.

Suma el ingreso	$	34,555 83½
Idem el egreso		31,777 72½
Existencia		2,778 11

NOTAS.

1.ª En el ramo de depósitos está incluida la cantidad de 2,653 ps. que procede de redenciones hechas por varios vecinos del pueblo de las Llaves, á cuenta del capital que reconocen.

2.ª En el ramo de contra partida se hallan incluidos 950 pesos; 650 de entrada virtual de Herencias transversales que se consideraron en el ingreso, y 300 suplidos á la Gefatura de Hacienda por cuenta del 25 p℅ adicional de la Testamentaría de D. Domingo Cruz.

3.ª El Gobierno del Estado ministra al Instituto 10,520 ps. para sueldos de los empleados, por quincenas vencidas, aunque esta cantidad no cubre el presupuesto. Los alumnos pensionistas pagan 120 ps. por colegiatura. Los semi-pensionistas pagan 72 ps. por alimentos en el dia. Los de Municipalidad pagan 192 ps. por alimentos, vestuario, lavado, libros, etc.

4.ª Todos los gastos están arreglados al presupuesto anual aprobado por el Superior Gobierno y en perfecta relacion con los cortes de caja mensuales que se le remiten.

5.ª De la anterior existencia corresponden 2,653 ps. 8½ cs. á las redenciones del capital de las Llaves, y 125 ps. 2½ cs. al fondo del colegio y al de Herencias transversales.

Toluca, Marzo 2 de 1871.—*Felipe Jimenez*, Gefe de la Seccion de Justicia.

ESTADO que manifiesta los capitales impuestos á favor del Instituto Literario del Estado, y los créditos activos y pasivos del mismo.

CAPITALES IMPUESTOS.

	Valor del capital.	*Rédito anual al 6 p§*	*Idem anual al 12 p§*	*Pagos en el año.*	*Deben.*
I. Ayuntamiento de Toluca	11,766 56	....	1,411 98	320 82	1,917 80
C. Melchor Carrasco	1,000 00	60 00	......	......	110 63
„ Nicolás Carrasco	2,500 00	150 00	......	100 00	50 00
„ Manuel Gomez	1,000 00	....	120 00	5 00	120 00
„ José Sobrino	625 00	....	75 00	72 87½	18 75
„ Francisco Meana	2,485 00	149 10	......	99 40	99 40
Caja de Ahorros	225 00		......	......	
Vecinos de las Llaves	22,066 67	1,324 00	......	560 78½	5,848 20½
C. Arcadio Henkel	3,000 00	180 00	......	180 00	......
„ José Vicente Vera	3,269 12	....	392 29	......	1,141 61
„ Miguel Alamo	1,052 58	63 16	......	63 16½	21 05½
„ José Primitivo Montes de Oca	287 96	17 28	......	23 14	......
Doña Luz Gonzalez	523 71	31 42	......	28 79½	7 86
C. José Donaciano Valdez	464 92	27 90	......	48 28½	13 95
„ Cárlos Zimmerman	560 00	33 60	......	22 40	33 60
„ Leonardo Guadarrama	384 35	23 06	......	23 05½	......
„ Francisco Pimentel	3,093 27	....	371 16	371 16	123 72
„ Jesus Monroy	2,776 58	....	233 19	......	166 59½
Sumas	57,080 72	2,059 52	2,603 62	1,918 88	9,673 17½

DEUDA ACTIVA.

Las Municipalidades del Estado, por colegiaturas hasta 1863	61,024 62
Las mismas por idem de Febrero de 67 á Diciembre de 69	7,509 92
El Gobierno por la asignacion de ley para sueldos	59,849 47
El mismo por certificados de varios ramos	34,013 05
Por réditos de capitales	9,673 17½
Por colegiaturas de alumnos pensionistas	601 75
Por idem de idem de semi pensionistas	248 49
El Gobierno del antiguo Departamento por impresion	279 78
Colegiaturas de alumnos municipales de 1870	3,451 20
Sumas	176,651 45½

DEUDA PASIVA.

A los empleados que cesaron en Agosto de 55	1,122 63
A los idem que idem en 59	2,396 64
A los idem que idem en Diciembre de 60	755 28
A los idem que idem en Agosto de 63	3,829 30
A los idem que idem en Enero de 67	974 94
A D. Benito Sanchez, por resto de paño del país en 1867	80 00
	9,158 79

COMPARACION.

Suma la deuda activa	176,651 45½
Idem la pasiva	9,158 79
Resultan á favor del establecimiento	167,492 66½

NOTAS.

1.ª Para cubrir el adeudo de réditos del I. Ayuntamiento, se ha acordado que la misma corporacion proponga los medios mas eficaces para amortizarlo, satisfaciendo en lo sucesivo con puntualidad, las mensualidades que venza.

2.ª El adeudo de las Llaves, segun el expediente de liquidacion formado con los interesados en 1868, aparece que en su mayor parte lo debe el Gobierno general, por haberse pagado los réditos á la Comisaría del primer Distrito del Estado de México, en toda la época de la Intervencion; una parte la debe la Beneficencia del Estado, y la que deben los adjudicatarios se agita su cobro con actividad.

3.ª Por el adeudo del C. José Vicente Vera, se ha entregado una libranza y la liquidacion respectiva, al C. Agente del Instituto para su cobro.

4.ª Los 225 ps. del capital, que existen en la Caja de Ahorros, no se le considera con producto alguno porque es eventual y no pasa del 3 al 4 p§ anual, que rinde: los dividendos que produjo en 1868, 1869 y 1870 no se han sacado, porque se ha tenido la idea de capitalizarlos.

5.ª Los demás capitales están en corriente, porque los adeudos que figuran son casi todos de tercios vencidos en fin de Diciembre del año próximo pasado.

Toluca, Marzo 2 de 1871.—*Felipe Jimenez*, Gefe de la Seccion de Justicia.

Capitales pertenecientes á la Beneficencia pública que están á cargo de la Direccion general del ramo.

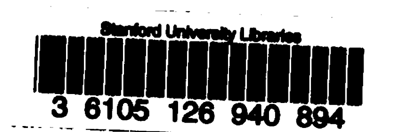
FECHAS DE LAS ESCRITURAS.	HIPOTECAS.	DEUDORES.	FIADORES.	TANTO P% .	TERMINOS DEL PAGO.	CAPITALES.	TOTAL.
		Capitales pertenecientes al Hospital.					
Enero 1º de 1862......	Casa núm. 1 en el callejon de Archundia...	Antonio Lara.............	Felipe Estevez	El 6	Semestres.	2.900 00	
Abril 14 de 1869.......	Casa núm. ½ del callejon del Cármen........	Jesus Durán	Joaquin Rodriguez........	Id.	Idem.	950 00	
Agosto 18 de 1862.....	Casa núm. 5 del Basurero....................	Francisco María Reyna...	Trinidad Uribe.............	Id.	Idem.	500 00	
Setiembre 15 de 1862..	Casa núm. 3, 2ª de Esquipulas.............	Romualdo Uribe..........		Id.	Idem.	100 00	
Noviembre 15 de 1862.	Casa núm. 2 de la calle de la Igualdad......	Andrés Estevez............	Francisco Alvarez...... ...	Id.	Idem.	1,500 00	
Julio 30 de 1863.......	Casa núm. 1 de la calle de Aldama.........	Jesus Garduño	José M. Castrejon.........	Id.	Tercios.	400 00	
Diciembre 22 de 1863.	Casa núm. 2 de la calle de la Ley...........	Cayetano Pliego..........	Pablo Ballesteros	Id.	Idem.	300 00	
Mayo 5 de 1865........	Casa núm. 1 del callejon de los Gallos......	Ignacio Mañon y Zimbron	Ignacio Mañon y Valle....	Id.	Semestres.	248 00	
Mayo 8 de 1865........	Casa núm. 2 de la Cruz Verde..............	Vicente Cano..............	Lauro Carrasco............	Id.	Idem.	2,000 00	
Octubre 1º de 1866....	Tres corrales frente á la cárcel..............	Francisco Ballesteros......	Telésforo Valdés..........	Id.	Trimestres.	1,200 00	
Noviembre 11 de 1866.	Corral y casa Hospitalito....................	Cayetano Pliego..........	Joaquin Pliego......... ...	Id.	Idem.	2,490 00	
Diciembre 14 de 1867.	Casa núm. 3 del callejon de los Gallos......	Joaquin Rodriguez........	Pedro Benavides...........	Id.	Semestres.	200 00	
	Casa núm. 2 de la calle de la Tenería......	Pomposa Olaes............	Pedro Ruano.......	Id.	Idem.	788 14	
Pendiente la escritura por la Aduana........	Rancho de Coatepec..........................	Cayetano Pliego..........		Id.	Mesadas.	4,943 00	
Setiembre 11 de 1867..	Casa núm. 5 calle de Bravo.................	Manuel Alcocer............	Telésforo Valdés...........	Id.	Idem.	709 44	
	Casa junto al Hospital, que mira al Oriente.	José Sobrino..............		Id.	Trimestres.	670 00	
	Casa núm. 1 del callejon del Cármen.........	Jesus Ceballos		Id.	Anualidad.	2,800 00	
	Casa núm 6, 3ª del Chapitel................	Testamentaría de Rafael Olascoaga	Jesus Olascoaga...........	Id.	Idem.	250 00	
	Rancho de Tlachaloya.........................	Mariano Cejudo..........		Id.	Idem.	180 00	
	Casa del Ensaye...............................	Agustin Inclán...........		Id.	Idem.	600 00	
	Casa en Lerma..........	Josefa Nava...............		Id.	Idem.	60 00	
	Casa del callejon del Muerto..................	Arrendada		Valúo.		2,131 00	
Julio 24 de 1869	Hacienda de la Puerta........................	Manuel de la Pedreguera.		El 6.	Tercios.	2,000 00	
			A la vuelta.......		....	27.919 58	

FECHAS DE LAS ESCRITURAS.	HIPOTECAS.	DEUDORES.	FIADORES.	TANTO	TERMINOS		
		De la vuelta				27,919 58	
Agosto 12 de 1870	Al Sur del Palacio de Justicia	Rafael Solalinde	Calixto Morales	El 6.	Mesadas.	1,446 18	29,365 76
		Capitales destinados para huérfanas.					
Enero 1º de 1863	Hotel y Teatro	Agustin Gonzalez	Catalino Aveleyra	Id.	Semestres.	2,000 00	
Enero 1º de 1862	Dos casas y rancho de la Palma	Testamentaría de Rafaela Villegas	Ramon Diaz	Id.	Idem.	2,300 00	
Enero 1º de 1862	Hacienda de Linares	Nicolasa Pozo	José Antonio Pozo	Id.	Idem.	1,300 00	
Enero 1º de 1862	2º callejon de López y Rosario	Josefa Aduna	Pascual Gonzalez Gordillo	Id.	Idem.	1,000 00	
Febrero 13 de 1866	Casa núm. 4 calle de Guerrero	Guillermo Gonzalez	Agustin Gonzalez Fuentes	Id.	Idem.	2,500 00	
Abril 7 de 1866	Hotel y Teatro	Agustin Gonzalez Fuentes	Jesus Rivas	Id.	Tercios.	650 00	
Julio 1º de 1866	Casa núm. 13 de la calle del Congreso	Felipe Pliegó	Jesus Pliego y Berrio	Id.	Semestres.	600 00	
	Casa en la calle Real	Cármen Murguía		Id.	Idem.	400 00	
	Hacienda de Buenavista	Francisco Meana		Id.	Idem.	1,100 00	
	Casa núm. 10 calle de Juarez	Pedro Pliego y Berrio		Id.	Idem.	700 00	
	Casa núm. 2 calle de la Federacion	Ignacio Mañon y Zimbron		Id.	Idem.	2,000 00	
Mayo 20 de 1869	Hacienda del Rosario	Manuel Orozco	Manuel Zúñiga	Id.	Idem.	1,600 00	
	Casa esquina del callejon del Rosario	Felipe Zuberza		Id.	Idem.	300 00	
Pendiente en el Gobierno	Casas de habitacion núms. 4 y 5 de la Federacion	Juan Fernandez Renedo		Id.	Idem.	3,000 00	
Idem en la Aduana	Corral calle del Instituto	Jesus Rivas		Id.	Idem.	1,000 00	20,450 00
		Capitales destinados á pobres.					
Enero 1º de 1864	En la hacienda de Embajomuy *	Guillermo Gonzalez		Id.	Anualidades.	7,500 00	
Marzo 15 de 1864	Casa núm. 1 calle de la Libertad	Jacinto Aguado y Varon		Id.	Idem.	733 00	
Diciembre 22 de 1859	Hacienda de Bollechá	Luisa Martinez de Uribe		Id.	Idem.	3,000 00	11,233 00
			Importan los capitales				61.048 76

* De los $7,500 fincados en esta hacienda, falta tirar la escritura de $1,000.

NOTA.—Además de los capitales expresados, la Beneficencia posee: el ex-convento de la Merced: el del Cármen y 12 sepulcros en el panteon de San Diego.

Toluca, Marzo 2 de 1871.—*Felipe Jimenez*, Gefe de la Seccion de Justicia.



	DATE DUE		

